PROSPECTO

Programa Global de Obligaciones Negociables
por hasta un monto total en circulación de US$ 150.000.000
o su equivalente en otras monedas o unidades de valor

Rombo Compañía Financiera S.A. (la "Compañía", "Rombo" o la "Emisora"), CUIT 33-70712490-9, podrá ofrecer obligaciones negociables (las "Obligaciones Negociables") en una o más series (cada una, una "Serie") bajo el programa global descripto en el presente Prospecto (dicho programa global, el "Programa", y dicho prospecto, el "Prospecto"). Cada Serie podrá dividirse en una o más clases (cada una, una "Clase"). Las Obligaciones Negociables no serán convertibles en acciones de Rombo. El monto máximo de capital de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de US$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). Las Obligaciones Negociables constituirán "obligaciones negociables" emitidas conforme con la Ley 23.576 (con sus modificatorias, la "Ley de Obligaciones Negociables") y demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables. El plazo del Programa será de cinco años desde el 18 de agosto de 2021. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, Rombo podrá emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, las Obligaciones Negociables amortizadas podrán ser re-emitidas. Los términos y condiciones particulares de cada Serie y/o Clase (tales como su designación específica, el monto de capital, la moneda en la que se emiten, el precio, el vencimiento, los términos de rescate, la tasa de interés, la fecha de pago de cualquier interés, el listado y negociación en mercados autorizados, la garantía (en caso de existir y en la medida que lo permitan las normas vigentes), así como las modalidades de su colocación y distribución, serán descriptos en el suplemento de prospecto correspondiente (el "Suplemento de Prospecto"). Ver "X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES".

OFERTA PÚBLICA EN ARGENTINA. **Oferta Pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") mediante las Resoluciones de su Directorio 15.449 de fecha 17 de agosto de 2006, 15.872 de fecha 8 de mayo de 2008, 16.623 de fecha 17 de agosto de 2011, 17.067 de fecha 2 de mayo de 2013, 18.146 de fecha 28 de julio de 2016, 18.638 de fecha -27 de abril de 2017 y RESFC-2018-19354-APN-DIR#CNV de fecha 8 de febrero de 2018 y las Disposiciones de la Gerencia de Emisoras DI-2018-63-APN.GE#CNV de fecha 20 de noviembre de 2018, DI-2021-37-APN-GE#CNV de fecha 15 de julio de 2021 y DI-2022-60-APN-GE#CNV de fecha 22 de noviembre de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora de Rombo y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831 (con sus modificatorias, la "Ley de Mercado de Capitales"). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Rombo y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

Sujeto a lo indicado precedentemente, la oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina (la "Argentina"). Ver más adelante "I. NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES".

DATOS DE CONTACTO. Sede social: Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 4778-2134. Fax: 4778-2337. Dirección de correo electrónico declarado en la Autopista de la Información Financiera en el sitio web de la CNV en https://www.argentina.gob.ar/cnv (la "AIF"): list.comunicadoscnv_rcf@mobilize-fs.com. Sitio de Internet: http://www.renaultcredit.com.ar.

LISTADO. Rombo podrá solicitar la autorización del listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase en cualquier mercado autorizado del país y/o del exterior, circunstancia que será informada en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

EXCLUSIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS Y CARENCIA DE PRIVILEGIO. Salvo que se indique lo contrario (respecto de los apartados (c) y (d)) en el correspondiente Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras 21.526 (con sus modificatorias, la "Ley de Entidades Financieras"); (c) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera; y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de Rombo. Ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.14. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera, y 1.15. Sistema de seguro de garantía de los depósitos" y "X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 3.2. Rango y garantías".

AUSENCIA DE GARANTÍA DE LOS ACCIONISTAS. Rombo es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades 19.550 (con sus modificatorias, la "Ley de Sociedades"), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Rombo cumple con los requerimientos en materia de capitales mínimos establecidos por las normas del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"). En virtud de la Ley 25.738, es obligatorio para las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el BCRA, poner en conocimiento del público en general los supuestos en que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias efectuadas en la Argentina, y el alcance de dicha garantía. En cumplimiento de la Ley 25.738 y la Comunicación "A" 3974 del BCRA, Rombo pone en conocimiento del público en general que sus accionistas (ya sean extranjeros o nacionales) limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas y no responden en exceso de la citada integración accionaria por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por Rombo (incluyendo, sin limitación, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables), que no cuentan con respaldo alguno de sus accionistas.

CALIFICACIONES DE RIESGO. El Programa ha recibido dos calificaciones de riesgo:

(a) Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Sarmiento 663, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el informe de actualización de fecha 22 de abril de 2024, ha confirmado la calificación "AA(arg)", Perspectiva Estable. De acuerdo a dicho agente de calificación, la categoría "AA(arg)" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. Asimismo, respecto de un eventual "Tramo Subordinado dentro del Programa", ha asignado la calificación "AA-(arg)", Perspectiva Estable. De acuerdo a dicho agente de calificación, los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Este informe ha sido publicado en la AIF bajo ID 3186283 y puede ser accedido desde el siguiente link: https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/DA9B00CD-C4A9-490F-A74F-F1F0611C98D6; y

(b) Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., con domicilio en Ingeniero Butty 240, piso 16°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el informe de revisión completo de fecha 3 de mayo de 2024, ha afirmado la calificación "AA-.ar" para moneda local y para moneda extranjera, en ambos casos Perspectiva Estable. De acuerdo a dicho agente de calificación, los emisores o emisiones calificados en "AA.ar" cuentan con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otros emisores locales. Esta calificadora agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica. Este informe ha sido publicado en la AIF bajo ID 3192675 y puede ser accedido desde el siguiente link: https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/65579D7C-A2A0-48B5-866C-1FD3E899FE5B.

Los informes de calificación se encuentran disponibles en la AIF (Registros Públicos – Calificadoras de Riesgo – Privadas) y en el sitio web de cada agente de calificación (https://www.fixscr.com y www.moodyslocal.com). Ver también ulteriores informes de actualización.

Rombo podrá (aún respecto de las Series emitidas con anterioridad al presente Prospecto y de acuerdo a lo consignado en el prospecto de fecha 6 de agosto de 2014 y los prospectos posteriores anteriores al presente) optar por (a) calificar el Programa solo con una calificación de riesgo; (b) dejar de calificar el Programa; y/o (c) modificar la/s calificadora/s elegida/s inicialmente. En el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Serie

y/o Clase se indicará si la misma será objeto de calificación de riesgo y, en caso afirmativo, si recibirá una o más calificaciones de riesgo.

FACTORES DE RIESGO. Los inversores deberán analizar, antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, los factores de riesgo que se describen en "IV. FACTORES DE RIESGO".

INFORMACIÓN DEL PROSPECTO. De acuerdo al art. 119 de la Ley de Mercado de Capitales, "los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores". Asimismo, de acuerdo al artículo 120 de dicha ley "las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión".

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que Rombo, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen más del diez por ciento (10%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma (para un detalle de los accionistas directos e indirectos de Rombo ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS"), no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 12, Título XI, de las Normas de la CNV aprobadas por la Resolución General N° 622 (Nuevo Texto 2013) (con sus modificatorias, las "Normas de la CNV")). Ver más adelante "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL. - 5. Prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

DECRETO 621/2021. Es intención de Rombo cumplir los requisitos establecidos por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables para la procedencia de las exenciones impositivas establecidas en el art. 36 bis de la misma (ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL. - 4. Régimen impositivo argentino – 4.3. Impuesto a las Ganancias. y 4.6. Impuesto sobre los Bienes Personales."). Sin perjuicio de ello, en oportunidad de cualquier emisión de Obligaciones Negociables bajo el Programa, en la medida que así lo exija la normativa aplicable en ese momento, Rombo manifestará en el correspondiente Suplemento de Prospecto si las Obligaciones Negociables a ser emitidas cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 621/2021, en cuanto sean aplicables a las Obligaciones Negociables a ser emitidas por Rombo. Para una descripción de las disposiciones de dicho decreto ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL. - 4. Régimen impositivo argentino – 4.14. Decreto621/2021.".

La fecha de este Prospecto es 30 de julio de 2024

Carlos Knaudt
Director Titular
Delegado

ÍNDICE

I. NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. 6
II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. 8
1. Historia y desarrollo. 8
2. Descripción del sector en que desarrolla su actividad. 11
3. Descripción del negocio. 12
4. Política crediticia. 19
5. Clasificación de deudores. 20
6. Previsiones por riesgo de incobrabilidad. 21
7. Sistemas. 22
III. REGULACIÓN ESTATAL. 23
1. El sistema financiero argentino. 23
2. Seguros. 45
3. Prenda con registro. 47
4. Leasing. 48
IV. FACTORES DE RIESGO. 51
1. Factores de riesgo relacionados con la Argentina. 51
2. Factores de riesgo relacionados con la industria. 70
3. Factores de riesgo relacionados con Rombo. 72
4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables. 75
5. Factor de riesgo relacionado con la inexistencia de un evento de incumplimiento de las Obligaciones Negociables en caso que se produzca un incumplimiento de otras deudas que no sean Deudas Financieras. 77
V. POLÍTICAS DE LA EMISORA. 78
1. Cuestiones ambientales. 78
2. Inversiones. 78
3. Investigación, desarrollo e innovación. 78
4. Dividendos y agentes pagadores. 78
VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS. 81
1. Directorio. 81
2. Gerencia. 84
3. Comisión Fiscalizadora. 85
4. Comités Especiales. 87
5. Remuneración. 90
6. Código de Gobierno Societario. 90
7. Empleados. 92
8. Propiedad Accionaria. 93
9. Asesores. 93
VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. 94
1. Estructura y grupo económico. Principales accionistas. 94
2. Transacciones con partes relacionadas. 95
VIII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES. 102
IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. 103
1. Estados financieros e índices seleccionados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021. 103
2. Rentabilidad. 109
3. Capitalización y endeudamiento. 109
4. Capital Social. 109
5. Cambios significativos. 110
6. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021. 110
7. Financiamiento, liquidez y recursos de capital. 116

8. Partidas fuera de balance. Riesgos e instrumentos contingentes. 123
9. Información sobre tendencias. 124
10. Información respecto de los estados financieros. 124
11. Cuestiones judiciales y administrativas. 125
X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. 128
1. Condiciones particulares de emisión de cada Serie y/o Clase. 128
2. Definiciones. 128
3. Cuestiones generales. 129
4. Compromiso de potenciales inversores y de Obligacionistas de suministrar información en materia de impuestos y prevención del lavado de dinero. 135
5. Forma. Transferencia. Canje. Reemplazo. Pagos. 135
6. Compras. Rescate. 137
7. Compromisos. 139
8. Supuestos de Incumplimiento. 142
9. Asambleas de Obligacionistas. 144
10. Ley aplicable. Jurisdicción – arbitraje. Acción ejecutiva. Prescripción. 147
XI. INFORMACIÓN ADICIONAL. 149
1. Acta Constitutiva y Estatuto. 149
2. Contratos importantes. 152
3. Controles de cambio. 152
4. Régimen impositivo argentino. 166
5. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. 183
6. Autorizaciones societarias del Programa. 194
7. Documentos a disposición. 195
XII. DEFINICIONES. 196
XIII. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL 31 DE MARZO DE 2024. 198
1. Estado de resultados, estado de flujo de efectivo y sus equivalentes, balance general e índices seleccionados al 31 de marzo de 2024 y 2023 (cifras expresadas en miles de pesos) preparados en moneda constante de acuerdo a la NIC N° 29. 198
2. Capitalización y endeudamiento. 204
3. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024 y 2023. 204
4. Financiamiento, liquidez y recursos de capital. 209
5. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades. 211
7. Descripción del negocio. 213
XIV. ESTADOS FINANCIEROS. 215

I. NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

Diligencia del inversor. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor, deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de Rombo, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El presente Prospecto, junto con el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Serie y/o Clase, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la Oferta Pública de las Obligaciones Negociables.

El presente Prospecto y cualquier Suplemento de Prospecto no deben ser interpretados como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo, ni como una recomendación por parte de Rombo, del organizador (si lo hubiera) y/o de cualquiera de los colocadores (si los hubiere) para que un lector del presente Prospecto o de cualquier Suplemento de Prospecto adquiera Obligaciones Negociables. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El presente Prospecto no constituye una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto.

Oferta pública solo autorizada en Argentina. La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El presente Prospecto y el Suplemento de Prospecto correspondiente están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del presente Prospecto y de cualquier Suplemento de Prospecto y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y modificatorias (en este párrafo, la "Ley de 1933") ni bajo ninguna ley de títulos valores de ningún estado de los Estados Unidos de América y, por lo tanto, no podrán ser ofrecidas o vendidas o entregadas, en forma directa o indirecta, dentro de los Estados Unidos ni a favor o en beneficio o por cuenta de cualquier "persona de los Estados Unidos de América" (según se la define en la Regla 902 bajo la Ley de 1933), excepto que tales actos se efectúen en virtud de una exención a la Ley de 1933.

Información adicional. No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar Rombo) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el presente Prospecto y/o Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora y/o cualquier colocador que pueda designar Rombo.

Cambios en los documentos de la oferta. Ni la entrega del presente Prospecto y/o de cualquier Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de Rombo con posterioridad a la fecha de tales documentos o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

Inversores extranjeros. No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de Rombo respecto de personas físicas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables. En cuanto al ingreso de fondos desde el exterior a la Argentina cursado por el Mercado de Cambios, efectuado por no residentes, y destinado a la adquisición de activos financieros (como las Obligaciones Negociables) ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 3. Controles de cambio".

Redondeo. Ciertas cifras que se incluyen en el presente Prospecto y en los estados financieros que se acompañan al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el

presente Prospecto se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que aparecen en el presente Prospecto no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados financieros que se acompañan, así como también que algunos otros montos que aparecen en el presente Prospecto no arrojen un total exacto.

Información Contable. En el presente Prospecto se expone información contable comparativa. La información contable al 31 de diciembre de 2022 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2023. La información contable al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Declaraciones sobre hechos futuros. El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros. Ejemplos de estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen declaraciones sobre los proyectos, objetivos y planes de Rombo, sobre el rendimiento económico futuro de Rombo y de la economía Argentina y sobre presunciones subyacentes a estas declaraciones. Frases como "entiende", "podría", "podrá", "anticipa", "espera", "es intención", "estima", "proyecta", "pronostica", "prevé", "debería", "intenta", "procura", "futuro" y expresiones similares se incluyen para identificar declaraciones sobre hechos futuros, pero no es el medio exclusivo de identificarlas. Estas declaraciones incluyen riesgos e incertidumbres inherentes.

Una cantidad de factores importantes podrían causar que los resultados futuros reales difieran en forma sustancial de esos planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas en esas declaraciones sobre hechos futuros. Estos factores, algunos de los cuales se analizan en el capítulo "IV. FACTORES DE RIESGO", incluyen condiciones económicas y políticas así como políticas gubernamentales en Argentina, riesgos de inflación y cambiarios (incluyendo una devaluación del Peso y restricciones a la adquisición y/o transferencia al exterior de moneda extranjera), cuestiones regulatorias, la evolución y desarrollo de la industria financiera, la demanda de los clientes y competencia. Los factores contenidos en el presente Prospecto no son excluyentes de otros factores, y existen otros riesgos e incertidumbres que podrían originar que los resultados futuros reales difieran sustancialmente de los incluidos en las declaraciones sobre hechos futuros.

Se advierte al público inversor que no deberá basarse en estas declaraciones sobre hechos futuros, que únicamente reflejan la visión de Rombo a la fecha en que se realizan y que Rombo no se ha comprometido a actualizar o a informar públicamente los resultados de las revisiones de estas declaraciones teniendo en cuenta nueva información o acontecimientos futuros con posterioridad a la fecha del presente Prospecto.

Definiciones. En "XII. DEFINICIONES" del presente Prospecto se indica el significado de los términos definidos utilizados en el presente Prospecto.

II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA.

1. Historia y desarrollo.

Rombo fue constituida en la Argentina como una sociedad anónima el 21 de marzo de 2000, autorizada a funcionar como compañía financiera por el BCRA mediante Resolución Nº 123 de su directorio de fecha 9 de marzo de 2000, e inscripta en la Inspección General de Justicia (la "IGJ") bajo el número 4408 del libro 10 de sociedades por acciones el 29 de marzo de 2000. El inicio de las actividades de Rombo fue dado a conocer por el BCRA mediante su Comunicación "B" 6684 (de fecha 4 de mayo de 2000). Como entidad financiera, Rombo opera sujeta a la ley argentina. Con fecha 14 de enero de 2010 el BCRA ha otorgado la autorización a Rombo para la captación de depósitos a plazo de inversores calificados (ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo").

Rombo nace como un *joint venture* entre Banco BBVA Argentina S.A. ("BBVA Argentina") y RCI Banque S.A., ("RCI") (sociedad constituida en Francia) para explotar en la Argentina el negocio de préstamos prendarios para la adquisición de automotores. Tiene como objetivo principal dar financiamiento para la compra de automóviles nuevos 0 km de la marca Renault y de vehículos usados de todas las marcas, comercializados por la red de concesionarios de Renault Argentina S.A. ("Renault Argentina"). Rombo comenzó sus actividades en el mes de mayo del año 2000.

En el año 2002 y tras la crisis de ese año, el negocio de Rombo se vio seriamente deteriorado. No obstante, en agosto de 2002 Rombo retomó su actividad. El año 2004 representó para Rombo el retorno a la actividad plena, con la introducción del leasing como una segunda rama del negocio. En la segunda mitad de 2004 los bancos retornaron al mercado de créditos prendarios para automotores, del que prácticamente habían salido luego de la crisis del año 2002. En ese nuevo contexto, la fidelización de los concesionarios se logró mediante la instrumentación de un esquema de incentivos relacionado con los volúmenes de las operaciones.

El año 2008 se vio afectado por la crisis internacional y también a nivel local por el conflicto del Gobierno nacional con el sector agropecuario. Estos dos factores gravitaron fuertemente en el mercado de financiaciones, produciéndose una fuerte retracción hacia el cuarto trimestre del año. Asimismo, el año 2008 significó una dura prueba para entidades como Rombo que, con una estrategia monoproducto, sufrieron los embates de la falta de fuentes de fondeo y financiamiento de forma estable y en condiciones acordes a su oferta comercial.

En la primera mitad del año 2009 continuaron las restricciones de financiamiento, por lo que Rombo debió extender la aplicación de las políticas comerciales restrictivas implementadas durante el año 2008. A partir del último trimestre del año esta situación comenzó a revertirse, y los bancos y financieras de marca volvieron a tomar protagonismo gracias a la normalización de las condiciones del mercado financiero. El año 2010 marcó la recuperación. El año 2011 confirmó el crecimiento del año 2010. Tanto 2010 como 2011 fueron años record para la industria automotriz en general, y para Rombo en particular. La tasa de participación de Rombo mostró un alza significativa del 22,9%, y en esto se reflejó la mejoría de la actividad económica, la adaptación de la política comercial y la mayor propensión de los clientes a recurrir a la financiación, frente al nivel de tasas reales nulas o negativas.

El año 2013 fue un año de ventas record para la industria automotriz y Renault Argentina se posicionó en un segundo lugar dentro del mercado de patentamientos. También marcó un hito en la historia de Rombo. Además se desarrolló la herramienta "*Factoring*", que permitió a Rombo financiar el corto plazo necesitado por la red de concesionarios Renault para hacer frente al aumento de ventas de la industria automotriz durante el mes de diciembre.

El año 2014 fue un año de retracción en la actividad de la industria automotriz. Las dificultades para importar vehículos, hizo que la gama de vehículos disponible de Renault Argentina fuese muy acotada, y casi limitada a los modelos de producción nacional. La desaceleración general de la actividad económica del país se hizo fuerte en la industria automotriz que se contrajo alrededor de un 30%, y mucho más fuerte en la actividad financiera, en la que el retroceso fue cercano al 50%.

Durante el año 2015 el mercado automotor no observó grandes variaciones. Si bien la industria en su conjunto fue negativamente impactada por el contexto de altas tasas de interés en combinación con una limitación en las importaciones (que nuevamente impidió a Renault Argentina contar con una oferta más variada de productos), este impacto negativo pudo ser contrarrestado por una destacada gestión comercial enfocada en mejorar la penetración y

fidelidad en la red y un énfasis particular en el control y manejo del riesgo comercial. Por su parte, el apoyo comercial de Renault Argentina (subsidio de tasa) fue clave. Por todo ello, el año 2015 marcó una recuperación en la actividad de Rombo.

En octubre de 2017 Rombo retomó la financiación de vehículos nuevos de la marca Nissan, que había discontinuado a comienzos del año 2012, contribuyendo a la estrategia de la alianza Renault-Nissan-Mitsubishi.

Renault Argentina y Nissan han colaborado fuertemente con la actividad crediticia de Rombo, aportando medios comerciales importantes (subsidios de tasa) tanto en vehículos nuevos como usados, que han sido claves para mantener tasas subsidiadas. Asimismo, Rombo ha desarrollado una destacada gestión comercial enfocada principalmente en mantener y mejorar la penetración y la fidelidad en la red de concesionarios.

Desde marzo y hasta comienzos de mayo de 2020 las financiaciones sufrieron una abrupta caída como consecuencia de la suspensión de las ventas y patentamientos a raíz del aislamiento decretado por el gobierno, afectando de esta manera los resultados del primer semestre del año. A partir del momento en que se retomó la apertura de los concesionarios, el nivel de financiaciones fue similar a los meses previos al aislamiento, registrándose una caída en el volumen de contratos del 6% con respecto al año 2019.

Durante 2021, la marca Renault fue una de las dos más afectadas por la baja disponibilidad de vehículos, debido a que su plan comercial contaba con una integración de 60% de vehículos importados, los cuales cayeron en un 45%. Sin embargo el segmento financiado en ambas marcas, logro mantener su posicionamiento a pesar de las pérdidas de volumen. Durante 2022 y 2023 la marca Renault continuó afectada por la baja disponibilidad de vehículos y si bien su política comercial ha priorizado en los últimos años los autos de producción nacional, ha sufrido un impacto por la limitación de las importaciones como consecuencias de las restricciones cambiarias. A pesar de lo cual, Rombo sigue siendo un actor importante dentro del segmento financiado de las dos marcas, manteniendo su posicionamiento como líder en el mercado argentino. Durante 2023, la fidelidad entre las compañías cautivas de marca se ubicó en 88,6% para Renault y 71,6% para Nissan (Fuente AFIMA).

El siguiente cuadro expone el porcentaje de penetración de Renault Argentina y Nissan en el mercado automotor en Argentina:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Renault Argentina	14,5%	12,7%	14,8%	14,4%	13,21%	9,9%	11,8%	12,2%
Nissan	1,3%	1,8%	2,8%	3,75%	3,85%	4,4%	4%	4,6%

El siguiente cuadro muestra la evolución de los negocios de Rombo desde su fundación:

Año[1]	**Operaciones (Altas)** [2]	**Importe en Ps.** [3] y [4]	**Cartera de financiaciones en Ps** [3] y [4]	**Financiaciones activas** [5]	**% de crecimiento** [6]	**Ventas de Renault Argentina** [7]	**% de participación en ventas** [8]	**% en el total de las financiaciones** [9]
2000	1.788	14,5	14,5	1.759	-	60.915	2,94	Sin datos
2001	3.276	27,2	29,4	4.584	88,4	35.710	9,17	Sin datos
2002	37	0,35	11,4	2.602	(98,7)	17.701	0,21	Sin datos
2003	953	12,1	17,9	2.351	3.364	14.718	5,87	Sin datos
2004	4.467	59,2	57,8	5.583	388,5	24.884	15,9	Sin datos
2005	7.174	105,3	111,3	10.723	77,87	37.596	16,3	61
2006	12.698	227,7	243,8	19.068	116,2	49.102	21,6	79,1
2007	17.601	369,7	439	29.777	62,4	66.970	22,5	78,5
2008	15.453	363,8	539,4	35.267	(1,6)	69.127	16,9	72,3
2009	9.380	210,8	451,2	30.743	(42,05)	61.019	11,8	63,6

Año[1]	Operaciones (Altas) [2]	Importe en Ps. [3] y [4]	Cartera de financiaciones en Ps [3] y [4]	Financiaciones activas [5]	% de crecimiento [6]	Ventas de Renault Argentina [7]	% de participación en ventas [8]	% en el total de las financiaciones [9]
2010	22.336	660,8	789,9	39.964	213,5	82.385	21,8	74,8
2011	32.073	1.134,7	1.491,6	56.646	71,7	106.040	24,1	77,5
2012	34.342	1.356,0	1.998,2	72.434	19,5	118.742	25,0	78,2
2013	41.523	1.926,5	2.998,9	88.808	42,1	141.121	25,5	82,3
2014	17.704	974,1	2.237,7	72.764	(49,4)	84.935	16,3	80,7
2015	26.408	2.332,6	2.984,2	60.825	139,5	79.378	27,5	91,2
2016	42.191	4.751,4	5.459,9	72.625	103,7	99.093	33,6	96,6
2017	54.224	7.266,9	8.808,1	96.710	52,9	115.235	36,3	94,1
2018	38.072	6.174,7	9.130,5	100.327	(15,0)	114.343	24,2	96,3
2019	19.525	5.000,0	7.876,4	69.361	(19,0)	63.453	21,8	94,4
2020	18.433	7.961,0	9.646,8	47.724	59,2	42.851	29,0	96,8
2021	14.749	12.643	10.534	28.610	(40,1)	35.356	20,1	91,0
2022	18.037	18.115	15.046	28.148	(1,6)	44.688	23,6	91,3
2023	20.173	46.439	43.390	30.481	8,3	51.790	26,1	88,6

Información interna de Rombo.

(1) Al 31 de diciembre de cada año.
(2) Comprende financiaciones por vehículos nuevos y usados.
(3) En millones. Incluye préstamos prendarios y leasing y otros créditos por intermediación financiera.
(4) Durante los años 2000 y 2001 el importe de las operaciones y de la cartera de financiaciones estaba denominada en US$, pero en virtud de la Ley de Convertibilidad, el tipo de cambio era de 1US$=1$.
(5) Incluye préstamos prendarios y leasing.
(6) En monto colocado, respecto del año anterior.
(7) En unidades vendidas y patentadas de vehículos de la marca Renault (excluyendo la marca Nissan).
(8) Indica la participación de las ventas financiadas por Rombo en las ventas de Renault Argentina, excluyendo vehículos de la marca Nissan y usados de cualquier marca.
(9) Indica la participación de las ventas financiadas por Rombo en el total de ventas financiadas de Renault Argentina, que incluyen, además de las ventas financiadas de Rombo, las financiaciones prendarias de la red de concesionarios de Renault Argentina, y excluyen las ventas a través del plan de ahorro desarrollado por Plan Rombo S.A. (subsidiaria totalmente controlada por Renault Argentina).

El siguiente gráfico muestra los datos descriptos en el cuadro precedente:

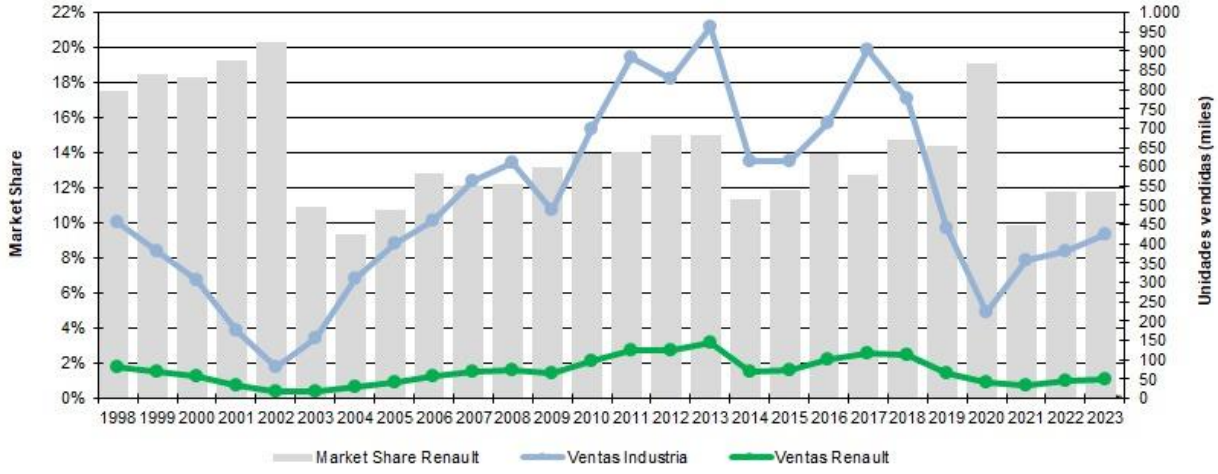

El siguiente cuadro muestra la cantidad de vehículos nuevos de las marcas Renault y Nissan, así como vehículos usados financiados por Rombo:

Vehículos financiados					
Año	Nuevos			Usados	Total
	Renault	Nissan	Total		
2020	12.419	3.155	15.574	2.846	18.420
2021	7.100	3.940	11.040	3.709	14.749
2022	10.535	3.452	13.987	4.050	18.037
2023	13.534	3.054	16.588	3.585	20.173

Al 31 de diciembre de cada año.

Ver más abajo "3. Descripción del negocio. - 3.1. Objetivos, metas y estrategia. Estrategia" y "3.2. Mercado" y "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS - 8. Información sobre tendencias.".

2. Descripción del sector en que desarrolla su actividad.

Mercado de financiamiento de automotores.

Ver más adelante "3. Descripción del negocio - 3.2. Mercado".

Mercado Automotor.

El mercado automotor del año 2023 cerró con 424.937 unidades patentadas (sin computar vehículos pesados), con un incremento del 11,8% respecto al año 2022. La performance del mercado en general fue gravemente afectada por las restricciones a las importaciones impuestas por el Gobierno nacional dada la escasez de divisas, hecho que en conjunto con una demanda que se mantuvo firme, resultó en fuertes aumentos de precios.

Haciendo una apertura entre submercados, se observa que el mercado de Vehículos de Pasajeros fue de 275.067 unidades, con una suba del 5,6% respecto de 2022. La venta en el mercado de Utilitarios Livianos cerró con 149.870 unidades, con una suba del 25,2% respecto de 2021. Los Utilitarios Livianos (sin considerar camiones y ómnibus) representaron el 35,3% del mercado total (3,8 puntos por debajo del año 2021).

Con respecto a la evolución de los segmentos, los segmentos A (minicompactos), B SUV (SUV subcompactas) y PU1 (pickups pequeñas), sufrieron una caída respecto al año 2022. El segmento A cayó del 0,7% al 0,2% (-0,5 puntos respecto de 2022), en tanto el segmento B SUV cayó del 11,6% al 8,6% (-3 puntos respecto de 2022) y por último, el segmento PU1 pasó 3,2% al 2,6% (-0,6 puntos respecto de 2022). Por su parte, B Hatch (subcompactos) y FU1 (furgón cargo) mostraron un aumento con respecto al año 2022. El segmento B Hatch aumentó

su participación del 21,5% al 25,8% (+4,3 puntos respecto de 2022), mientras que el segmento FU1 aumentó su participación del 5% al 5,5% (+0,5 puntos respecto de 2022).

En el ranking de modelos más vendidos del año 2023, se posiciona en el primer puesto el Fiat Cronos (47.485 unidades), seguido por Peugeot 208 II (25.574 unidades) y Toyota Hilux (35.313 unidades), se conforma el podio conformado exclusivamente por vehículos nacionales. En 6ta posición se ubica el Renault Sandero (18.864 unidades) y en 9na posición la Nissan Frontier (12.706 unidades).

La evolución del mercado total en los últimos años ha sido la siguiente:

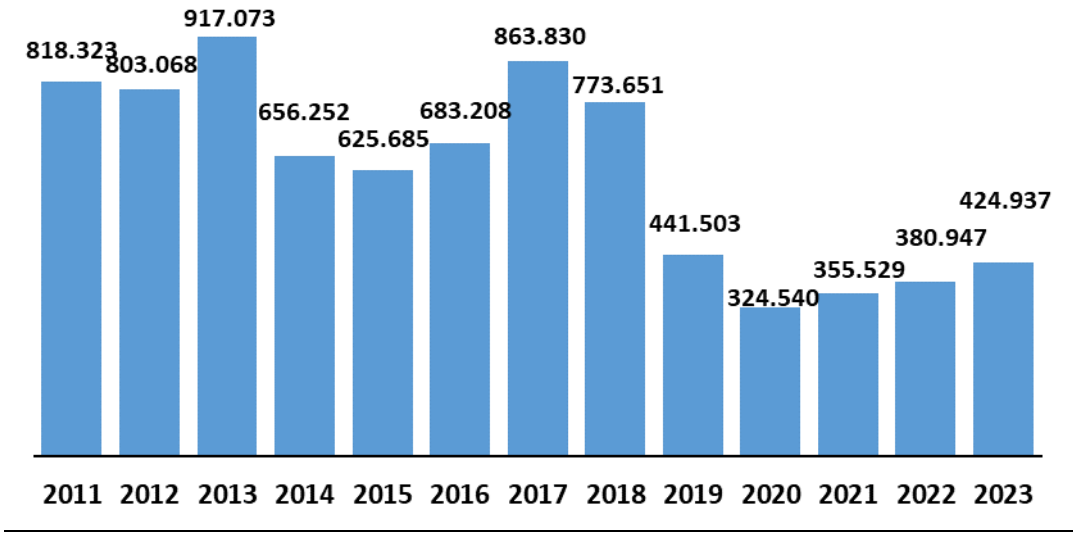

Fuente: elaboración propia en base a datos tomados desde fuente RS.

3. Descripción del negocio.

3.1. Objetivos, metas y estrategia.

Objetivos: Rombo se ha fijado los siguientes objetivos:

- Liderar el mercado de financiación dentro de las marcas Renault y Nissan.
- Integrar su política de financiación en la política comercial de Renault Argentina y Nissan.
- Desplegar un plan integral de fidelización de la red de concesionarios conjuntamente con una política comercial innovadora.
- Mantener niveles de riesgo reales dentro de los parámetros actuales.
- Lograr una rentabilidad positiva durante el año 2024 en función de los resultados determinados según Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Consolidar la posición de líder dentro de la marca Renault aspirando a lograr en 2024 una penetración mínima sobre las ventas del 23,0% y asegurar una penetración mínima de 12,5% sobre las ventas de la marca Nissan.

Rombo se encuentra realizando un activo manejo de su plan de fondeo, lo cual permite y continuará permitiendo ofrecer líneas de créditos muy competitivas en todas sus ofertas (tasas subsidiadas, tasas sin subsidio tanto para vehículos nuevos como vehículos usados).

Adicionalmente, Rombo tiene la intención de incorporar nuevas líneas de negocios y ofertas, así como también lanzar acciones de marketing directo, acciones de fidelización con la red de concesionarios y otras destinadas puntualmente a mejorar la calidad de atención y servicio al cliente.

Metas: Las principales metas a ser alcanzadas por Rombo para poder cumplir con los objetivos fijados son las siguientes:

- Alcanzar una cartera promedio de préstamos de 30.000 millones de pesos.
- Optimización de indicador de gastos de funcionamiento.
- Consolidar la posición de líder dentro de la marca Renault aspirando a lograr en 2024 una penetración mínima sobre las ventas del 23% y asegurar una penetración mínima de 24% sobre las ventas de la marca Nissan.
- Lograr la presencia permanente de la financiación en todas las acciones comerciales a ser encaradas por Renault y Nissan en Argentina.
- Desarrollar el sector servicios como base de la fidelización de la red de concesionarios (atención telefónica, acceso vía Internet, tiempos de respuesta predefinidos).
- Mejorar las herramientas de atención a los usuarios de servicios financieros (clientes finales).

Estrategia.

En la actualidad, siendo una compañía madura, con una trayectoria en el mercado, Rombo apunta constantemente a la excelencia, buscando optimizar procesos internos que le permitan alcanzar sus objetivos de manera ágil y eficiente. Rombo intenta apuntalar su crecimiento mejorando la calidad de servicio ofrecido, y trabajando estrechamente con la red de concesionarios para detectar sus necesidades y tratar de ofrecerles soluciones a medida, que diferencien a Rombo de sus principales competidores, que son los bancos comerciales. Así es como Rombo ha incorporado un acceso al sistema web que permite a los concesionarios realizar la carga y seguimiento de las operaciones, así como también recibir las respuestas a las solicitudes de crédito. Esto ha permitido bajar los tiempos de respuesta y mejorar los controles.

La estrategia de Rombo incluye (a) encarar permanentemente acciones innovadoras y diferenciadoras que generen una fidelización mayor de la red de concesionarios; (b) apuntar al segmento de empresas, desarrollando el leasing y otros servicios, además de atender al "gran público"; (c) realizar nuevos lanzamientos a fin de cubrir nuevas necesidades de sus clientes, y adaptadas a sus respectivos segmentos, tendientes a aumentar la fidelización de los clientes, con la gama más amplia de productos financieros ofrecidos al mercado en materia de créditos prendarios y de operaciones de leasing; y (d) realizar acciones de marketing directo y gestionar las operaciones a vencer (es decir, los préstamos a clientes cuyo plazo se encuentre próximo a expirar), con campañas de renovación de unidades con financiación.

Si bien los ejes estratégicos se mantienen sustancialmente invariables, la estrategia de Rombo es dinámica y se va adaptando permanentemente a las demandas del mercado.

Ver más arriba "1. Historia y Desarrollo de Rombo" y más abajo "3.2. Mercado" y "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS - 8. Información sobre tendencias.".

3.2. Mercado.

En la actualidad, el mercado de la financiación para la adquisición de automotores ofrece cuatro opciones: las financieras vinculadas a fabricantes (como Rombo), los planes de ahorro, la financiación otorgada por entidades financieras y la financiación directa otorgada por concesionarios.

A la fecha del presente Prospecto, el sistema financiero argentino comprendía 65 bancos comerciales (incluyendo bancos públicos y privados) y 15 compañías financieras (de las cuales están vinculadas a una terminal automotriz las siguientes: FCA Compañía Financiera S.A, GPAT Compañía Financiera S.A., John Deere Credit Compañía Financiera S.A., PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A., Rombo Compañía Financiera S.A., Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina S.A., Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. y Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.).

El siguiente cuadro indica las operaciones realizadas por segmento del mercado de financiación de automotores:

Año 2023	**Renault Argentina**	**Nissan Argentina**	**Total Mercado**
	Cantidad	**% del total**	**Cantidad**
Total bancos	1282	781	14.474
Financieras de marca	11.221	2.486	45.758
Plan de ahorro	9.273	2.781	75.162
Concesionarios	41	170	2.195
Otros	114	36	1.053
Total financiaciones	21.931	6.254	138.642
Patentamientos	51.790	19.463	424.937
Financiaciones vs. patentamientos	42,35%	32,13%	32,63%
Año 2022	**Renault Argentina**	**Nissan Argentina**	**Total Mercado**
	Cantidad	**% del total**	**Cantidad**
Total bancos	779	550	16.092
Financieras de marca	9.105	2.811	40.147
Plan de ahorro	14.907	1.051	81.172
Concesionarios	31	211	1.827
Otros	63	36	1.237
Total financiaciones	24.885	4.659	140.475
Patentamientos	44.688	15.237	380.947
Financiaciones vs. patentamientos	55,6%	30,6%	36,8%
Año 2021	**Renault Argentina**	**Nissan Argentina**	**Total Mercado**
	Cantidad	**% del total**	**Cantidad**
Total bancos	560	544	17.045
Financieras de marca	6.779	3.706	38.180
Plan de ahorro	11.038	407	76.033
Concesionarios	36	192	1.804
Otros	75	36	1.304
Total financiaciones	18.488	4.885	134.366
Patentamientos	35.356	15.782	355.529
Financiaciones vs. patentamientos	52,3%	31%	37,8%

Nota: Al 31 de diciembre de cada año.
Fuente: Asociación de Financieras de Marca (AFIMA año 2019 y SIOMAA años 2021 y 2020.

Ver más arriba “1. Historia y Desarrollo de Rombo” y “2. Descripción del negocio. - 2.1. Objetivos, metas y estrategia. Estrategia” y más abajo “IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS - 8. Información sobre tendencias.”.

3.3. Canales de distribución.

Rombo distribuye sus productos a través de la red de concesionarios de Renault Argentina y Nissan Argentina. Existen en la actualidad 57 concesionarios de la marca Renault y 23 concesionarios de la marca Nissan.

La fuerza de ventas de Rombo está liderada por cinco managers de venta que operan desde las oficinas de Rombo, visitando la red de concesionarios de Renault Argentina y Nissan Argentina cada vez que resulta necesario.

La red de concesionarios de Renault Argentina y Nissan Argentina tiene la posibilidad, pero no la obligación, de ofrecer a sus clientes los productos de Rombo. Por cada operación concretada, y de acuerdo a la política comercial vigente para cada momento, Rombo abona una comisión al concesionario involucrado.

3.4. Productos.

Desde su creación, los préstamos prendarios han sido el principal negocio de Rombo. En el año 2004 Rombo incorporó el leasing como segunda rama de negocio.

En la actualidad, los dos principales negocios de Rombo están constituidos por (a) los préstamos prendarios en el mercado minorista para la adquisición de vehículos nuevos (en la actualidad de la marca Renault y, desde octubre de 2017, Nissan) y usados (en la actualidad de cualquier marca) ofrecidos por la red de concesionarios oficiales de Renault Argentina; y (b) el leasing de vehículos nuevos (en la actualidad de la marca Renault) ofrecidos por la red de concesionarios oficiales de Renault Argentina. En octubre de 2017 Rombo retomó la financiación de vehículos nuevos de la marca Nissan, que había discontinuado a comienzos del año 2012.

Rombo exige a sus clientes de préstamos prendarios y de leasing la contratación de un seguro automotor, cuya cobertura no puede ser inferior a la denominada como "Terceros Completo", con Cláusula de endoso de Acreedor Prendario a favor de Rombo, pudiendo optar para su contratación por alguna de las siguientes compañías de seguros: Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros Ltda, Caja de Seguros S.A., La Mercantil Andina Compañía de Seguros S.A., Orbis Compañía de Seguros S.A., Sancor Cooperativa de Seguros Ltda., San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales. El premio mensual se debita en la cuenta del cliente abierta en BBVA Argentina simultáneamente con el débito de la cuota del préstamo prendario.

Asimismo, de acuerdo con las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, Rombo podrá autoasegurarse o bien contratar, a su exclusivo cargo, un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente respecto de aquellas financiaciones otorgadas a personas humanas. Desde el 1 de febrero de 2019 Rombo ha optado por autoasegurarse.

En la actualidad, Rombo ofrece una variedad de préstamos prendarios con plazos de hasta 60 meses, en Ps., con tasa fija y con una relación promedio entre el monto del préstamo y el valor de la garantía del 30%. En el caso del leasing, los plazos ofrecidos alcanzan hasta los 60 meses, también en Ps., con tasa fija y con una relación máxima entre el monto financiado y el valor del bien del 100%. Las nuevas financiaciones tienen en la actualidad un plazo promedio de 23 meses. Sin embargo, el plazo promedio hasta el vencimiento de la cartera es de aproximadamente 12 meses.

El siguiente cuadro indica el número de operaciones realizadas por Rombo y su participación porcentual:

	Al 31 de diciembre							
	2023		**2022**		**2021**			
Línea	**Porcentaje de Participación**	**Cantidad de operaciones**	**Porcentaje de Participación**	**Cantidad de operaciones**	**Porcentaje de Participación**	**Cantidad de operaciones**		
Prendarios para 0km	82,0%	16.563	77,1%	13.903	74,7%	11.004		
Prendarios para usados	17,7%	3.584	22,5%	4.050	25,1%	3.709		
Sub-total prendarios	99,7%	20.147	99,5%	17.953	99,8%	14.713		
Leasing	0,3%	55	0,5%	86	0,2%	36		
Total	100%	20.173	100%	18.039	100%	14.749		

Fuente: Información interna de Rombo.

3.5. Cartera de préstamos y otras financiaciones.

Los dos siguientes cuadros indican las financiaciones otorgadas por Rombo por clase de financiación. Las financiaciones se indican antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

	Al 31 de diciembre en miles de Ps.		
	2023	**2022**	**2021**
Prendarios[(1)]	43.083.634	75.902.876	79.148.731
Arrendamiento financiero[(2)]	363.480	910.649	636.094
Otros[(3)]	531.721	5.761.720	9.831.933
Total de Financiaciones	**43.978.835**	**82.575.245**	**89.616.758**
Más: Intereses extracontables	23.676	33.526	-
Menos: previsiones por riesgo de incobrabilidad	(470.486)	(1.215.069)	(1.371.187)
Menos: ajuste por tasa de interés efectiva	(13.892.162)	(18.283.593)	(12.721.270)
Total Neto	**29.639.863**	**63.110.109**	**75.524.301**

Nota: Información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

(1) Prendarios: incluye préstamos con garantía prendaria sobre vehículos, otros préstamos (incluye los préstamos sin garantía, cuando aún está pendiente la inscripción de la prenda) y otros préstamos prendarios UVA
(2) Comprende el valor residual de la operatoria de leasing.
(3) Comprende créditos diversos, comisiones devengadas a cobrar y préstamos interfinancieros a entidades locales

El siguiente cuadro indica la porción de las financiaciones totales de Rombo que se encuentran garantizadas:

	Al 31 de diciembre en miles de Ps.		
	2023	**2022**	**2021**
Garantía preferida "B" sobre préstamos[(1)]	34.946.157	65.012.069	67.438.634
Garantía preferida "B" sobre leasing[(2)]	272.610	682.989	477.068
Total	**35.218.767**	**65.695.058**	**67.915.702**

Nota: Información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

(1) De acuerdo a las normas sobre garantías del BCRA, constituyen una garantía preferida "B" las prendas constituidas sobre vehículos para garantizar el monto del préstamo.
(2) De acuerdo a las normas sobre garantías del BCRA, constituyen una garantía preferida "B" los vehículos automotores dados en locación financiera de acuerdo a la Ley Nº 25.248 (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).

3.6. Composición de vencimientos de la cartera de préstamos.

El siguiente cuadro indica la cartera de préstamos y otras financiaciones de Rombo clasificada por clase y plazo restante al vencimiento. Las financiaciones se indican antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

En miles de Ps.	**Cartera Vencida**	**1 mes**	**3 meses**	**6 meses**	**12 meses**	**24 meses**	**Más de 24 meses**	**Total**
Al 31 de diciembre de 2023								
Total financiaciones	384.866	4.916.765	6.833.085	9.522.456	12.052.793	7.141.602	3.127.268	43.978.835
Porcentaje del total de financiaciones	0,88%	11,18%	15,54%	21,65%	27,41%	16,24%	7,11%	100,00%
Al 31 de diciembre de 2022								
Total financiaciones	1.116.012	17.131.161	5.015.656	14.221.934	23.381.704	18.268.337	3.440.441	82.575.245
Porcentaje del total de financiaciones	1,35%	20,75%	6,07%	17,22%	28,32%	22,12%	4,17%	100,00%

Al 31 de diciembre de 2021								
Total financiaciones	2.248.982	15.541.630	10.867.976	14.937.886	22.994.607	19.048.195	3.977.482	89.616.758
Porcentaje del total de financiaciones	2,51%	17,34%	12,13%	16,67%	25,66%	21,26%	4,44%	100,00%

Nota: Información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

3.7. Sensibilidad a la tasa de interés de préstamos.

El siguiente cuadro indica la estructura de tasa de la cartera de financiaciones. Las financiaciones se indican antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

	Al 31 de diciembre en miles de Ps.		
	2023	**2022**	**2021**
Cartera de financiaciones	43.978.835	82.575.245	89.616.758
A tasa cero	2.595.003	5.338.855	8.995.865
A tasa fija (1)	41.383.832	77.236.390	80.620.893
Financiaciones con vencimiento a un año o más	39.767.221	64.809.657	23.625.202
En cartera irregular	186.520	537.389	1.051.863

Nota: Información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

(1) Rombo no había otorgado préstamos a tasa variable a dichas fechas.

3.8. Volatilidad de tasas.

El contexto económico de la Argentina ha tenido un comportamiento errático a lo largo de la historia. Este comportamiento no le fue indiferente al sistema financiero, cuya solidez y solvencia fue variando a la par de las distintas crisis. En la década del 2000, el sistema financiero experimentó fuertes cambios a raíz de las políticas implementadas por el Gobierno nacional (*corralito*, *corralón*, reprogramación de los depósitos, etc.). Estos cambios se debieron principalmente a la falta de seguridad jurídica, y en gran medida al cortoplacismo que el mercado argentino ha mantenido históricamente. Esta situación llevada a la práctica significa una alta volatilidad en el costo del dinero. En la Argentina la tasa de interés ha sufrido bruscas variaciones en períodos muy cortos de tiempo, lo cual ha dificultado el calce de las tasas activas y pasivas. El potencial descalce ha sido mitigado en el mercado, en términos generales, mediante la aplicación de tasas activas variables.

3.9. Clientes.

En el caso de préstamos prendarios, Rombo opera con todo tipo de clientes, tanto personas humanas cuanto personas jurídicas. En el caso del leasing, si bien el mismo no es exclusivamente para personas jurídicas, Rombo apunta especialmente a las empresas que emplean flotas de vehículos (como, por ejemplo, para fuerzas de ventas o para la distribución de productos, propios o ajenos).

El siguiente cuadro indica la cartera de consumo y comercial asimilable a consumo, la cartera comercial y la cartera total a las fechas indicadas:

	Al 31 de diciembre (importes en miles de Ps.)					
	2023		**2022**		**2021**	
	Importe	**%**	**Importe**	**%**	**Importe**	**%**
Cartera de consumo y comercial asimilable a consumo	43.318.766	98%	74.850.741	91%	79.043.640	88%
Cartera comercial	660.069	2%	7.724.504	9%	10.573.118	12%
Cartera total	**43.978.835**	**100%**	**82.575.245**	**100%**	**89.616.758**	**100%**

Nota: Información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

3.10. Estacionalidad.

Las colocaciones de Rombo no presentan una estacionalidad marcada, pero los meses de diciembre y enero muestran un comportamiento diferente al resto del año, ya que muchas de las operaciones de diciembre se difieren al mes de enero para evitar la desvalorización del vehículo por el cambio del año del mismo.

3.11. Método de cobranza.

Rombo cobra sus cuotas de las financiaciones exclusivamente a través de una caja de ahorro gratuita abierta por el cliente en BBVA Argentina. Una vez abierta la caja de ahorro, y previo a la fecha de vencimiento, el cliente debe depositar los fondos correspondientes en su cuenta. El día de vencimiento un sistema automáticamente debita la caja de ahorro del cliente y acredita los fondos en una cuenta corriente abierta por Rombo en BBVA Argentina. Si el sistema no encuentra fondos en la cuenta del cliente, emite un informe para que el sector de seguimiento se comunique con el cliente para avisarle de su atraso. Además todos los días subsiguientes, el sistema continúa intentando cobrar la cuota correspondiente. De esta manera, la cobranza se hace muy eficiente, dándole a Rombo la información necesaria en el momento, facilitando la gestión de cobranza, lo que resulta en una menor cartera con morosidad. La estructura de cobranzas de Rombo no ha sufrido modificaciones en el marco de la pandemia de COVID-19.

3.12. Ingresos y egresos por segmento de actividad.

Los siguientes cuadros indican los ingresos y egresos totales por segmento de actividad para los años 2023, 2022 y 2021:

	Al 31 de diciembre en miles de Ps.		
	2023	**2022**	**2021**
Ingresos Totales			
Interés y similares (1)	51.852.623	42.559.943	35.429.511
Ingresos por comisiones (2)	-	-	10.252
Otros ingresos operativos (3)	1.005.871	1.588.130	2.480.784
Resultado neto por medición de Instrumentos financieros (4)	632.333	-	175.550
Total ingresos	53.490.827	44.148.073	38.096.097
Egresos Totales	**2023**	**2022**	**2021**
Interés y similares (5 y 6)	32.153.345	32.659.017	25.789.990
Egresos por comisiones (7)	2.088.456	2.069.347	1.676.846
Cargo por Incobrabilidad (8)	818.756	1.572.113	2.241.095
Beneficios al personal (9)	847.156	868.224	843.121
Gastos de Administración (10)	3.078.093	3.177.840	3.132.661
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes (11)	32.334	58.879	64.096
Otros gastos operativos (12)	4.377.795	3.687.117	3.500.888
Resultado neto por medición de Instrumentos financieros (4)	-	82.374	-
Impuesto a las ganancias	571.231	984.602	1.241.153
Total egresos	43.967.166	45.159.513	38.489.850
Resultado por la posición monetaria neta pérdida (13)	7.623.825	4.966.304	4.965.470

Nota: la información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada. Adicionalmente a efectos de la comparación se han realizado ajustes en las previsiones producto de la aplicación de la pérdida crediticia espera según la norma internacional de información internacional N° 9.

(1) Consiste en intereses ganados por el otorgamiento de préstamos interfinancieros y en intereses ganados a la clientela por la colocación de préstamos prendarios, contratos de leasing y otros préstamos.
(2) Consiste en comisiones ganadas por seguros.
(3) Consisten principalmente en intereses punitorios, créditos recuperados, previsiones desafectadas y otras

utilidades.
(4) Consiste en el diferencial del valor de mercado de la operación de swap vigente.
(5) Consisten en egresos por la concertación de swaps de tasa de interés.
(6) Consiste en los intereses pagados por el fondeo recibido a través de préstamos interfinancieros y la emisión de Obligaciones Negociables.
(7) Consiste en las comisiones pagadas a concesionarios de Renault Argentina por la originación de las financiaciones otorgadas.
(8) Consiste en el cargo por incobrabilidad de la cartera de préstamos.
(9) Consiste en las remuneraciones pagadas, las cargas sociales y servicios al personal.
(10) Consiste en gastos de administración, como honorarios, publicidad, gastos de mantenimiento, etc.
(11) Amortización de los bienes de uso.
(12) Consiste en los gastos operativos de la entidad, tales como multas, seguros e Ingresos Brutos.
(13) Estos resultados se ven afectados por el Resultado por la posición monetaria neta - pérdida del período.

Rombo no tiene políticas diferenciadas en función de mercados geográficos en la Argentina, a la que considera como un único mercado. Asimismo, la totalidad de las operaciones de Rombo se encuentran radicadas en su sede social.

Ver más abajo “III. REGULACIÓN ESTATAL – 2. Seguros”.

4. **Política crediticia**.

Las estrategias y políticas de riesgo forman parte de las estrategias y políticas de negocios generales de Rombo y como tales son fijadas por los accionistas y el directorio de Rombo. La política crediticia de Rombo apunta a mantener un adecuado control y monitoreo del riesgo crediticio.

Al definir las políticas de crédito se establece el perfil del riesgo global de Rombo, del cliente y del producto. Estas políticas determinan el marco general en que Rombo debe encuadrar cada crédito particular. La decisión final dependerá de una matriz de factores de evaluación objetivos dentro de un *scoring* (sistema de evaluación para la concesión de créditos). Estos factores comprenden desde el detallado estudio técnico e histórico hasta el análisis de los antecedentes éticos, morales y de cumplimiento del futuro tomador. La política de créditos de Rombo se circunscribe dentro de las disposiciones fijadas por el BCRA.

Rombo procura elegir a los clientes de acuerdo con el perfil que Rombo ha definido, el cual se basa en los siguientes principios: (i) clientes con buen carácter, entendiendo como tal la actitud ética, integridad o calidad moral ante los compromisos asumidos; (ii) personas que no posean antecedentes externos recientes (financieros, judiciales, comerciales, etc.) desfavorables; (iii) clientes de BBVA Argentina y Rombo con adecuado cumplimiento histórico y antecedentes favorables; e (iv) individuos que desarrollen actividades con ingresos regulares y estables.

Rombo brinda asistencia crediticia a sus clientes en la proporción que considera equilibrada de acuerdo con su actividad.

Rombo tiene la política de mantener una fuerte cultura del crédito, anclada en el respeto de sus políticas internas y evaluando el riesgo al más alto nivel, manteniendo una calidad de activos compatible con los objetivos de ganancias y considerando el riesgo / recompensa del negocio.

La solvencia de las entidades financieras está directamente vinculada a la calidad de la cartera de créditos. Rombo considera que tiene una buena calidad de cartera ya que el porcentaje de la cartera que se encuentra en situación normal según las normas del BCRA al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 alcanza el 98,50%, 90.65% y 88,20%, respectivamente.

La política de recuperación crediticia de Rombo contempla como norma general que al registrar el cliente un retraso de 90 días el legajo es enviado al sector de recuperación crediticia en BBVA Argentina, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Operador (tal como se lo define en “VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.3. Contrato de Operador”). Todo crédito radicado en el sector de recuperación crediticia es asignado en forma inmediata a los estudios jurídicos contratados, a efectos de librar el correspondiente mandamiento de secuestro de la unidad prendada. Como los préstamos otorgados por Rombo están garantizados con prenda fija con registro en primer grado, el proceso permite a Rombo recuperar rápidamente la unidad (recuperación total del crédito sobre 2/3 de los créditos tras nueve meses de gestión de recuperación crediticia).

El proceso es analizado periódicamente por un comité de riesgos integrado por la dirección de riesgos de BBVA Argentina y la dirección de Rombo, donde se realiza el seguimiento del riesgo y se revisan las políticas aplicadas y su cumplimiento (ver "VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS – 4. Comités especiales - 4.1. Comité de Riesgos").

5. Clasificación de deudores.

El siguiente cuadro indica la cartera de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, otros componentes comprendidos en las normas de clasificación de deudores y créditos por arrendamiento financiero al finalizar cada ejercicio incluido, en miles de Ps. (excepto porcentajes) y antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad:

	Al 31 de diciembre en miles de Ps. (excepto porcentajes)					
	2023		**2022**		**2021**	
	Importe	**%**	**Importe**	**%**	**Importe**	**%**
Cumplimiento Normal (Consumo)	42.780.750	98,76%	73.322.639	97,96%	76.743.132	97,09%
Situación normal (Comercial)	660.069	100,00%	7.724.504	100,00%	10.573.118	100,00%
Total	**43.440.819**		**81.047.143**		**87.316.249**	
Riesgo bajo (Consumo)	351.496	0,81%	990.713	1,32%	1.248.645	1,58%
Riesgo potencial (Comercial)	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	**351.496**		**990.713**		**1.248.645**	
Riesgo medio (Consumo)	91.914	0,21%	264.774	0,35%	462.674	0,59%
Con problemas (Comercial)	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	**91.914**		**264.774**		**462.674**	
Riesgo alto (Consumo)	60.988	0,14%	190.036	0,25%	589.189	0,75%
Con alto riesgo de insolvencia (Comercial)	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	**60.988**		**190.036**		**589.189**	
Irrecuperable (Consumo)	33.618	0,08%	82.579	0,11%	0	0,00%
Irrecuperable (Comercial)	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	**33.618**		**82.579**		**0**	
Irrecup. por disposición técnica (Consumo)	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Irrecup. por disposición técnica (Comercial)	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	0		0		0	
Total cartera de consumo	**43.318.766**	**100,00%**	**74.850.741**	**100,00%**	**79.043.640**	**100,00%**
Total cartera comercial	**660.069**	**100,00%**	**7.724.504**	**100,00%**	**10.573.118**	**100,00%**
Total	**43.978.835**		**82.575.245**		**89.616.758**	

Nota: la información al 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022 surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Los porcentajes para cada categoría, se refieren a consumo, comercial y total de financiaciones, según corresponda. En cuanto a la clasificación en préstamos de consumo y comerciales, ver "III. REGULACIÓN ESTATAL. – 1. El sistema financiero argentino y su regulación. - 1.9. Clasificación de deudores. - 1.9.1. Normas del BCRA."

El siguiente cuadro indica los niveles de morosidad según los plazos de mora:

	Al 31 de diciembre en miles de Ps.		
	2023	**2022**	**2021**
Mora superior a 90 días	186.520	537.389	1.051.863
Mora de entre 30 y 90 días	351.496	990.713	1.248.645
Cartera Morosa	538.016	1.528.102	2.300.508
Cartera no Morosa o con mora inferior a 30 días	43.440.819	81.047.143	87.316.249
Total Cartera	**43.978.835**	**82.575.245**	**89.616.758**

Nota: La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Aplicando los criterios de clasificación de préstamos del BCRA descriptos anteriormente, la cartera irregular de Rombo asciende, al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, a miles de Ps. 186.520, 537.389 y 1.051.863 respectivamente.

La cartera irregular incluye todos los préstamos clasificados como "riesgo medio", "riesgo alto", "irrecuperable" e "irrecuperable por disposición técnica" según la clasificación del BCRA. La cartera irregular solo incluye préstamos con mora superior a 90 días con garantía preferida B y sin garantías (que se describen en "III. REGULACION ESTATAL - 1.10. Previsiones por riesgo de incobrabilidad.").

En cuanto a las normas del BCRA sobre clasificación crediticia de los deudores ver "III. REGULACIÓN ESTATAL – 1. El sistema financiero argentino y su regulación – 1.9. Clasificación de deudores".

6. Previsiones por riesgo de incobrabilidad.

El cuadro siguiente indica la previsión por riesgo de incobrabilidad de préstamos, otros créditos por intermediación y créditos por arrendamientos financieros de Rombo:

	Al 31 de diciembre en miles de Ps. (excepto porcentajes)		
	2023	**2022**	**2021**
Saldos al inicio	1.220.783	1.377.375	1.569.202
Cargo por incobrabilidad	818.756	1.572.113	2.241.095
Aplicaciones y desafectaciones (1)	(667.767)	(867.504)	(1.958.440)
Resultado monetario generado por previsiones	(899.287)	(861.201)	(474.482)
Saldos al cierre	472.485	1.220.783	1.377.375
Aplicaciones y desafectaciones / financiaciones promedio (2)	1,06%	1,01%	2,15%

Nota: la información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada. Adicionalmente a efectos de la comparación se han realizado ajustes en las previsiones producto de la aplicación de la pérdida crediticia esperada según la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) N° 9 en función de lo dispuesto por el BCRA.

(1) Surge de la sumatoria de las aplicaciones y desafectaciones de la previsión por riesgo de incobrabilidad de los siguientes rubros: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y créditos por arrendamientos financieros, los cuales surgen del Anexo R de los respectivos estados financieros.

(2) Las financiaciones promedio se calculan como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.

De acuerdo con los requerimientos del BCRA, Rombo elimina los préstamos incumplidos cuando considera que el recupero es imposible y en ningún caso más allá de siete meses desde que un préstamo es clasificado como

“irrecuperable” sin garantías preferidas. De todos modos, Rombo hace todo lo que esté a su alcance para cobrar todos los montos vencidos, incluso si han sido eliminados del activo, si considera que la posibilidad de cobrar dichos montos justifica la asignación de recursos para lograrlo.

En cuanto a las normas del BCRA sobre previsiones por riesgo de incobrabilidad ver "VI. REGULACIÓN ESTATAL – 1. El sistema financiero argentino y su regulación – 1.10. Previsiones por riesgo de incobrabilidad".

7. **Sistemas**.

A fin de proceder a la detección, medición y monitoreo de los riesgos más significativos, Rombo presta especial atención a (i) el seguimiento de los principales indicadores económicos y análisis de los probables escenarios; (ii) el control de la cobranza y de los niveles de morosidad de Rombo; y (iii) la evaluación del nivel de cumplimiento de los indicadores presupuestados.

Rombo cuenta con (a) un sistema integral de gestión denominado “Magnitude”, que maneja los presupuestos, informes mensuales y ciertos indicadores de gestión; (b) un sitio web que permite la carga y seguimiento de las operaciones por parte de los concesionarios, lo que resulta en una mayor calidad y control de la información con el consecuente ahorro en el tiempo de respuesta a los concesionarios; y (c) un sistema de Datawarehouse que le permitió mejorar el sistema de *reporting* y control de sus operaciones.

En la actualidad los legajos y documentación se encuentran digitalizados, lo que permite a Rombo una más rápida capacidad de respuesta a los clientes y una mayor eficiencia en el otorgamiento de créditos.

Rombo utiliza el aplicativo Puesto Vendedor RCI (Poste Vendeur RCI), una herramienta corporativa utilizada mundialmente por RCI para el otorgamiento de financiamiento y venta de seguros y servicios. La infraestructura y los equipos de mantenimiento evolutivo/correctivo son locales permitiendo atender la demanda de negocio y normativa del mercado argentino.

No se prevén inversiones sustanciales en equipos y tecnología, toda vez que Rombo considera que la capacidad actualmente instalada resulta adecuada para el cumplimiento de sus objetivos, aunque si se prevé la búsqueda de mejoras en los sistemas actuales, de modo tal de poder facilitar la comunicación y la velocidad de respuesta con los *dealers*.

III. REGULACIÓN ESTATAL.

A continuación se presenta un resumen de ciertas cuestiones regulatorias relacionadas con la actividad de Rombo. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título informativo; (iii) se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas leyes y reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes, reglamentaciones o en su interpretación.

1. El sistema financiero argentino.

1.1. Introducción.

La Ley de Entidades Financieras regula las actividades financieras en la Argentina y coloca la supervisión y el control del sistema financiero argentino en manos del BCRA, que es una entidad autárquica del Estado Nacional y la principal autoridad monetaria y financiera de la Argentina. La referida ley otorga al BCRA amplio acceso a los sistemas de contabilidad, libros, correspondencia, documentos y otros papeles de las entidades financieras. El BCRA regula la provisión de crédito y supervisa la liquidez y la operatoria general de los mercados financieros argentinos, hace cumplir la Ley de Entidades Financieras y autoriza a las entidades financieras a operar en la Argentina. El BCRA no tiene facultades para liquidar por sí entidades financieras.

Las entidades financieras extranjeras establecidas en Argentina como una sucursal o con una subsidiaria, compiten bajo las mismas normas regulatorias que las entidades financieras argentinas.

El BCRA establece diferentes "relaciones técnicas" que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos que pueden otorgarse por cliente, entre otros.

El BCRA requiere a las entidades financieras, en su calidad de supervisor del sistema financiero, la presentación de la información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes contienen, entre otra información, estados financieros, información relativa a fondos de reserva, uso de depósitos e indicaciones de calidad de cartera, incluyendo detalles sobre principales deudores y previsiones por riesgo de incobrabilidad de préstamos.

Si las normas del BCRA son violadas, pueden imponerse diversas sanciones según la gravedad de la violación, que van desde un apercibimiento hasta la imposición de multas o aún la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera.

Adicionalmente, el BCRA ha diferenciado (dependiendo del importe que representen sus activos en el total del sistema financiero Argentino) a las entidades financieras en tres grupos, "A", "B" y "C" (véase, en este sentido la norma con los ajustes de las Comunicaciones "A" 7108 del 17 de septiembre de 2020 y "A"7143 del 19 de octubre de 2020) dependiendo del importe que representen sus activos en el total del sistema financiero Argentino) imponiendo en ciertos casos requisitos y relaciones técnicas distintos según el grupo al que pertenezcan. Rombo es una entidad perteneciente al grupo "C" de entidades financieras y permanecerá en dicho grupo durante el año 2024 (cf. Comunicación "A" 7896 del 24 de noviembre de 2023). Por ello, el presente resumen contempla regulaciones aplicables a las entidades financieras del grupo "C".

1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo.

Rombo es una compañía financiera, que es uno de los tipos de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras. De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Entidades Financieras las compañías financieras están autorizadas a desarrollar las actividades y operaciones que se describen a continuación, con aquellas limitaciones que pudieran surgir de su estatuto: (a) recibir depósitos a plazo; (b) emitir letras y pagarés; (c) conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (d) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (e) otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar y colocar letras y pagarés de

terceros; (f) realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; (i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (j) obtener créditos del exterior, previa autorización del BCRA, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto, y (l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

De acuerdo al artículo tercero de su estatuto social, Rombo tiene por objeto actuar como compañía financiera y puede realizar todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Ley Nº 24.144 (con sus modificatorias, la "Carta Orgánica del BCRA"), las normas del BCRA y las demás normas que rijan dichas actividades, así como también la captación de depósitos e inversiones a plazo provenientes exclusivamente de Inversores Calificados definidos en las normas sobre Depósito e Inversiones a Plazo establecidas por el BCRA. En las emisiones de obligaciones negociables, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a $1.000.000, excepto que, en el caso de obligaciones negociables con oferta pública, el monto mínimo del valor nominal de cada título será de $300.000.

Las restricciones en cuanto al valor nominal mínimo de las obligaciones negociables fueron incorporadas al estatuto social de Rombo, en cumplimiento de lo dispuesto por el BCRA en las Resoluciones 123 de fecha 7 de marzo de 2000 (que autorizó a Rombo a funcionar como compañía financiera y dispuso que en las emisiones de obligaciones negociables, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a Ps. 1.000.000) y 52 de fecha 6 de marzo de 2006 (que autorizó la disminución a Ps. 300.000 del monto mínimo del valor nominal de las obligaciones negociables con oferta pública).

No obstante, como entidad financiera, Rombo está sujeta a la Comunicación A 3046 (sobre emisión y colocación de títulos valores representativos de deuda –incluidas las obligaciones negociables- por parte de entidades financieras), según la cual, el importe mínimo del valor nominal de los títulos es el equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3 de la Sección 3 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" del BCRA que, desde la Comunicación "A" 5841 (1 de diciembre de 2015) es de Ps. 1.000.000 (o su equivalente en otras monedas). De acuerdo a las Normas del BCRA sobre Depósitos e Inversiones a Plazo, constituyen "inversores calificados", entre otros, (a) el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y demás entes controlados por éstos; (b) fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros; (c) sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a Ps. 1.000.000, en el conjunto de esas formas de inversión; (d) personas físicas con domicilio real en Argentina, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a Ps. 1.000.000, en el conjunto de esas formas de inversión; y (e) personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera de Argentina.

Si bien Rombo en la actualidad se encuentra autorizada a captar depósitos de inversores calificados, a la fecha, Rombo no ha recibido ningún depósito.

De acuerdo al Contrato de Cooperación (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación"): (a) Rombo tiene como actividades (i) la financiación, a través de contratos celebrados por Rombo, a los clientes que desean adquirir los Productos Renault (según se define más abajo) comercializados por la Red; (ii) la organización de operaciones de financiaciones con la Red y con Renault Argentina, en condiciones promocionales, con el fin de facilitar la comercialización conjunta de las financiaciones a otorgar por Rombo de los Productos Renault; y (iii) Rombo podrá, dependiendo de las necesidades y en consonancia con sus objetivos, ejercer cualquier otra actividad, incluyendo, por ejemplo, la comercialización de los Servicios relativos a los vehículos vendidos por la Red; (b) para cualquier nueva actividad que Rombo desee desarrollar y que BBVA Argentina no realice, no pueda, o no desee realizar, Rombo podrá celebrar todos los convenios necesarios con cualquier tercero a su elección; y (c) la financiación a los concesionarios de la Red de existencias de vehículos nuevos o usados o de piezas de repuestos de la Red, no será parte del objeto social de Rombo.

En este punto 1.2, las siguientes palabras y frases tienen el significado que se indica en cada caso:

"Productos Renault" significa los vehículos Renault o de cualquier otra marca, respecto de los cuales Renault ha firmado un acuerdo, particulares y utilitarios, nuevos o usados, así como los vehículos usados que comercialice el respectivo concesionario de la Red, y los servicios vendidos por los concesionarios de la Red o por la sociedad de ahorro previo en la Argentina del grupo controlado por Renault S.A. ("Renault Francia").

"Red" significa el conjunto de las sucursales, filiales, concesionarios y agentes acreditados por Renault Argentina en la Argentina.

"Servicios" significa los servicios integrados a la financiación de vehículos y comercializados por Rombo, tales como, por ejemplo, el mantenimiento, la posible extensión del plazo de garantía de fábrica y los seguros (la intermediación con las compañías aseguradoras será realizada por Courtage S.A. o cualquier otra compañía ulteriormente designada por Rombo).

1.3. Operaciones y actividades prohibidas a las entidades financieras.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, se prohíbe a las entidades financieras argentinas: (a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, quien la deberá otorgar con carácter general y estableciendo en la misma límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad (cuando ello ocurriere, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA (la "Superintendencia") deberá adoptar los recaudos necesarios para un particular control de estas actividades), (b) constituir gravámenes sobre sus bienes sin la autorización del BCRA, (c) aceptar en garantía sus propias acciones, (d) operar con sus directores y administradores, incluyendo a cualquier compañía o persona vinculada con ellos, en condiciones más favorables que las otorgadas normalmente a los clientes; y (e) (con excepción de los bancos comerciales) emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza.

No obstante, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras pueden ser titulares de acciones de otras entidades financieras con la previa aprobación del BCRA, y de acciones y obligaciones de compañías de servicios públicos si es necesario para obtener la prestación de tales servicios.

1.4. Efectivo mínimo. Ratio de Cobertura de Liquidez.

Las Normas sobre Efectivo Mínimo del BCRA determinan la porción de los depósitos y obligaciones por intermediación financiera (como, por ejemplo, las emergentes de la emisión de títulos de deuda tales como las Obligaciones Negociables a ser emitidas por Rombo) a la vista y a plazo, en Ps. y en moneda extranjera (inclusive de títulos públicos y privados) y sobre los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados, que las entidades financieras deben integrar en distintos instrumentos para mantener en disponibilidad, es decir que no podrán formar parte de su capacidad prestable mientras estén así integrados. La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria en que se encuentran denominadas las obligaciones.

A continuación, se indican las tasas aplicables a Rombo para títulos valores de deuda (como las Obligaciones Negociables) y depósitos en pesos. En la actualidad Rombo no ha recibido depósitos ni mantiene deudas en moneda extranjera.

Tipo de obligación	**Requisito de Efectivo Mínimo (%)**
a) Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables, salvo las que se indican en b) *infra*), según su plazo residual:	
En Ps.	
Hasta 29 días	11
De 30 hasta 59 días	7
De 60 hasta 89 días	2
De 90 días o más	0

Tipo de obligación	Requisito de Efectivo Mínimo (%)
b) Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables en "UVA" y "UVI"), según su plazo residual:	
En Ps.	
Hasta 29 días	7
De 30 hasta 59 días	5
De 60 hasta 89 días	3
De 90 días o más	0
c) Depósitos	
Depósitos en cuenta corriente	20
Depósitos en caja de ahorros, en cuenta sueldo y especiales en Ps.	20
Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable y otras obligaciones a plazo (con excepción de los depósitos judiciales, los vinculados al ingreso de fondos de conformidad con el Decreto Nº 616/2005, los depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"–, según su plazo residual, y las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución):	
En Ps.:	
Hasta 29 días.	11
De 30 a 59 días.	7
De 60 a 89 días.	2
De 90 días o más.	0
Otros depósitos y obligaciones a la vista en Ps.	20

Fuente: Normas sobre Efectivo Mínimo del BCRA.

Como regla general, la integración deberá efectuarse en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia. No es posible compensar posiciones deficitarias con posiciones excedentarias correspondientes a otras exigencias.

En ningún día del mes la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración (exceptuando ciertos casos), podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de las disposiciones sobre traslado de la exigencia (el cual es posible en ciertos casos). Dicha exigencia diaria será del 50 % cuando en el mes se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

Las Normas sobre Efectivo Mínimo contemplan en ciertas circunstancias reducciones (por ejemplo, de acuerdo con la participación de la entidad en el total de financiaciones en pesos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) o aumentos (por ejemplo, cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos -en titulares y/o plazos-, que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica) de la exigencia de efectivo mínimo.

Incumplimiento. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en Pesos, en títulos e instrumentos de regulación monetaria denominados en Pesos y de la integración mínima diaria en Ps. están sujetas a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa de política monetaria informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible. Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en

la integración mínima diaria en un mismo mes, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor. Adicionalmente, en ciertos casos la entidad financiera deberá presentar un plan de regularización y saneamiento.

Situación de Rombo. Rombo integra la relación técnica de efectivo mínimo considerando para el cómputo la cuenta corriente abierta en el BCRA, que cubre totalmente la exigencia en saldo promedio computable para el cierre del ejercicio. Al 31 de diciembre de 2021, el saldo contable y el saldo promedio mensual de la cuenta computable para la integración del efectivo mínimo era de Ps. 5.605.260 miles y Ps. 2.621.553 miles respectivamente. Al 31 de diciembre de 2022, el saldo contable y el saldo promedio mensual de la cuenta computable para la integración del efectivo mínimo era de Ps. 5.632.371 miles y Ps. 2.458.703 miles respectivamente. Al 31 de diciembre de 2023, el saldo contable y el saldo promedio mensual de la cuenta computable para la integración del efectivo mínimo era de Ps. 3.166.546 miles y Ps. 589.280 miles respectivamente.

1.5. Capitales mínimos.

Requisito general. Integración.

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. Las Normas sobre Capitales Mínimos del BCRA consideran tres tipos de riesgos: de crédito, operacional y de mercado.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones sobre capital mínimo por riesgo de crédito y de capital mínimo por riesgo operacional, las entidades financieras se clasificarán en: (i) Grupo 1: entidades calificadas por el BCRA como de importancia sistémica a nivel local (D-SIB) y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como de importancia sistémica global (G-SIB); y (ii) Grupo 2: entidades financieras no comprendidas en el acápite (i). El BCRA establece, en ciertos casos, disposiciones específicas para cada uno de los citados grupos de entidades financieras. Las entidades financieras que presenten cambios en su calificación –conforme a lo previsto en los acápites precedentes–, cuentan con un plazo de seis meses para aplicar las disposiciones específicas correspondientes al nuevo grupo al que pertenezcan. El BCRA no ha difundido el listado de entidades financieras que califican bajo cada grupo.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA. Las entidades financieras deben ajustarse a las Normas sobre Capitales Mínimos del BCRA tanto sobre base individual como sobre base consolidada.

De acuerdo a las Normas sobre Capitales Mínimos del BCRA, la exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (el capital mínimo básico) y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado y operacional. A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable ("RPC").

La RPC es el resultado de la suma del "Patrimonio Neto Básico" más el "Patrimonio Neto Complementario" menos ciertos conceptos que deben ser deducidos.

"Patrimonio Neto Básico" (PNb): también denominado por el BCRA "capital de nivel uno", comprende:

(i) el capital ordinario de nivel uno (CON1), que incluye el capital social, aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio, reservas de utilidades, resultados no asignados (cuando se cuente con dictamen de auditor) y otros resultados previstos en las normas del BCRA; y

(ii) el capital adicional de nivel uno (CAN1), que incluye emisiones de títulos que no hayan sido incluidos en el CON1 y que cumplan con los requisitos establecidos por el BCRA para ser incluidos en el CAN1, primas de emisión correspondiente a dichas emisiones y acciones ordinarias emitidas por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, que cumplan los criterios establecidos por el BCRA a estos efectos.

Del CON1 y del CAN1 deben deducirse ciertos conceptos.

"Patrimonio Neto Complementario" (PNC, también denominado por el BCRA "capital de nivel dos") comprende (i) los instrumentos emitidos por la entidad financiera que no califican para integrar el PNb, ya sea en

CON1 o en CAN1 y las primas de emisión relacionadas con éstos, (ii) las previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A", sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito.

Respecto de los elementos que seguidamente se mencionan (netos de los conceptos deducibles correspondientes) deberán observarse los siguientes límites mínimos: (i) CON1: importe resultante de multiplicar 4,5% por los APR; (ii) PNb: importe resultante de multiplicar 6% por los APR; y (iii) RPC: importe resultante de multiplicar 8% por los APR. Se considerará como activos ponderados por riesgo (APR) al importe resultante de la suma de los activos ponderados por riesgo de crédito con la multiplicación por 12,5 de la sumatoria de la exigencia por riesgo de mercado y la exigencia por riesgo operacional.

Capital mínimo básico.

El capital mínimo básico establecido por el BCRA para las entidades financieras en funcionamiento que no realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior (como Rombo) es de Ps. 700.000.000 por el período que va desde el 1 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y de 2.500.000.000 desde el 1 de enero de 2025 en adelante.

Capital mínimo por riesgo de crédito.

El requisito de capital mínimo por riesgo de crédito es el resultado de la aplicación de la siguiente expresión:

Crc = (k x 0,08 x APRc) + INC, donde:

k: factor (entre 1 y 1,19) vinculado a la calificación asignada a la entidad (1 a 5). En tanto no se haya comunicado la calificación, el valor de "k" será igual a 1,03.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión: A x p + PFB x CCF x p + no DvP + (DVP + RCD+ INC (inversiones significativas en empresas)) x 12,5, donde:

A: activos computables/exposiciones.

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

PFB: conceptos computables no registrados en el balance de saldos ("partidas fuera de balance"), se encuentren o no contabilizados en cuentas de orden.

CCF: factor de conversión crediticia.

no DvP: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p).

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable.

RCD: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles ("over-the-counter" - "OTC") determinada de conformidad con las disposiciones específicas al respecto contenidas en las Normas sobre Capitales Mínimos.

"INC (inversiones significativas en empresas)": incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda, conforme a lo establecido en las normas sobre "Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito".

"INC": incremento por los excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos; los límites establecidos en las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"; y los límites de graduación del crédito, entre otros.

Cada tipo de activo computable para determinar la exigencia de capital mínimo es ponderado en función de porcentajes establecidos por el BCRA. . A partir del 1 de enero de 2025, las entidades financieras del Grupo 1 deberán llevar a cabo un proceso de debida diligencia –al momento del otorgamiento del crédito y con frecuencia mínima anual– a fin de que puedan contar con una adecuada comprensión del perfil de riesgo y las características de sus contrapartes. Las Normas sobre Capitales Mínimos establecen los lineamientos generales a los cuales debe ajustarse tal proceso. Si como resultado de dicho proceso de debida diligencia surgen ponderadores mayores a los porcentajes establecidos en general en las Normas sobre Capitales Mínimos, las entidades financieras del Grupo 1 deberán aplicar el mayor de ambos.

A los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito admitidos por, y que cumplan con los requisitos establecidos en, las normas del BCRA. Ninguna exposición crediticia -incluyendo créditos, títulos valores y responsabilidades eventuales que den lugar a posiciones de titulización- en la que se utilicen coberturas del riesgo de crédito, originará un requerimiento de capital superior al asignado a otra operación idéntica que no cuente con tales coberturas.

Capital mínimo por riesgo de mercado.

El riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado. La exigencia de capital por riesgo de mercado será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés, acciones, tipo de cambio y opciones. Para su determinación, las entidades deberán emplear un "Método de Medición Estándar" basado en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores.

Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación de las entidades se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. Un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión. Las posiciones que se mantengan con fines de negociación son aquellas que se tienen para su venta a corto plazo o con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, reales o esperadas, o mediante el arbitraje de precios. Incluyen tanto las posiciones que las entidades conservan para sí como las que adquieren como consecuencia de la prestación de servicios a clientes o de la "creación de mercado". Las entidades deberán calcular la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte de las operaciones con derivados OTC y de financiación con títulos valores ("Securities Financing Transactions" -SFT-) -tales como operaciones de pase (acuerdos REPO)- registradas en la cartera de negociación en forma separada y adicional al cálculo de las exigencias de capital por riesgo general de mercado y riesgo específico de los subyacentes. A este efecto, deberán aplicar los métodos y ponderadores que son de aplicación cuando esas operaciones se registran en la cartera de inversión. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claramente definidos para determinar qué exposiciones incluir o excluir de la cartera de negociación con el fin de calcular su exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Por su parte la cartera de inversión quedará compuesta por las posiciones en los restantes instrumentos que no compongan la cartera de negociación.

La exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera.

La exigencia de capital por títulos valores se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado -"*marked to market*"- o a modelo -"*marked to model*"-). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registradas en la cartera

de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés. La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles. La exigencia se calcula sumando dos exigencias por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado -vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones. La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como a todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descripta en el punto anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio. La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere que la entidad, primero, cuantifique su exposición en cada moneda, y luego estime los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en las normas, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método alternativo ("delta-plus") también previsto en las normas.

Capital mínimo por riesgo operacional.

La exigencia de capital mínimo por riesgo operacional para entidades del Grupo 2, se determinará mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^{n} \alpha * IB_t}{n}$$

Donde

C_{RO}: exigencia de capital por riesgo operacional.

α: 15%

n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos. Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al 10% del promedio de los últimos 36 meses -anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia- de la exigencia de capital mínimo calculada según lo previsto en las Normas sobre Capitales Mínimos.

IBt: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El IB se define como la suma de: i) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios; y ii) utilidades diversas menos pérdidas diversas. De los

rubros contables mencionados en i) y ii) se excluirán ciertos conceptos indicados en las Normas sobre Capitales Mínimos.

Reducción Riesgo Operacional (Entidades de los Grupos B y C).

Reducción. Límite general. La exigencia determinada a través de la aplicación de la expresión descripta no superará el límite del 14% en el caso de entidades del grupo C (como Rombo), sobre el promedio de las exigencias de riesgo crediticio de los 36 meses anteriores al mes bajo informe resulte inferior al Riesgo Operacional calculado en forma normal (sin aplicar los límites). Los límites máximos establecidos precedentemente se reducirán a 8 %, cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la Superintendencia en oportunidad de la última inspección efectuada, respecto de la entidad en su conjunto, sus sistemas informáticos y la labor de los responsables de la evaluación de sus sistemas de control interno. En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá a 5 % (siempre en tanto y en cuanto Rombo continue perteneciendo al grupo C). A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Reducción. Límites especiales. Cuando la calificación de la entidad permita la aplicación de porcentajes menores al 14% (8% o 5%), las reducciones de exigencia resultantes se efectuarán, siempre que la entidad financiera no sea sucursal o subsidiaria de un banco del exterior calificado según los criterios del BCRA como sistémicamente importante.

Incumplimiento. De acuerdo a las Normas sobre incumplimientos de Capitales Mínimos y Relaciones Técnicas - Criterios Aplicables, cuando el incumplimiento es informado por la entidad (o si el mismo es detectado por la Superintendencia y la entidad no presenta descargo o el mismo es rechazado por la Superintendencia y persiste el incumplimiento), la entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los treinta días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento. La obligación de presentar planes determinará, mientras persista la deficiencia que el importe de los depósitos no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se originó el incumplimiento, sin perjuicio de los otros efectos previstos en las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Ver más adelante "1.11. Entidades financieras con dificultades económicas. - 11.2. Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento".

Situación de Rombo. Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 Rombo cumplía con los requisitos de capitales mínimos establecidos por el BCRA tal como surge del cuadro obrante en "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS – 7. Financiamiento, liquidez y recursos de capital – 7.2. Recursos de Capital.".

1.6. Límites de préstamo e inversión.

Las normas del BCRA pretenden acotar el riesgo económico, asegurando una diversificación mínima. Para ello consideran tanto el capital del demandante de crédito (o receptor de las garantías) como la RPC de la entidad financiera. Se excluyen de la presente descripción los límites para los bancos comerciales de segundo grado, toda vez que Rombo no califica como tal.

Exposición al Riesgo Crediticio.

Las Normas sobre Fraccionamiento del Riesgo de las Operaciones de Crédito del BCRA limitaban el monto de crédito, incluyendo garantías, que una entidad financiera podía extender a, y el monto de capital que podía invertir en, cualquier entidad en cualquier momento. La Comunicación "A"6599 (del 22.11.2018) derogó las normas sobre Fraccionamiento de Riesgo Crediticio (con excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país) y aprobó, con vigencia a partir del 1.1.2019, las normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Las normas así aprobadas tienen como objetivo limitar la pérdida máxima que una entidad financiera podría experimentar en caso de un incumplimiento inesperado de una contraparte o un grupo de contrapartes conectadas no pertenecientes al sector público no financiero del país, son complementarias de las normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras y deberán ser aplicadas en forma permanente respecto de las exposiciones al riesgo de crédito frente a toda contraparte (salvo por las exclusiones que dichas normas prevén). La Comunicación "A" 6635 (del 24.01.2019) incorporó las normas sobre fraccionamiento de riesgo crediticio a las normas sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero, con vigencia al 1.1.2019.

De acuerdo a las Normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito:

(a) La base de capital admisible es el importe de capital de nivel uno (PNb), según se define en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", que registre la entidad financiera en el mes inmediato precedente. La suma de todos los valores de exposición al riesgo de crédito de una entidad financiera frente a una única contraparte o a un grupo de contrapartes conectadas no podrá superar en ningún momento los límites que se detallan en el presente apartado, calculados respecto de la base de capital admisible.

(b) Se considera que dos o más personas humanas o jurídicas y/o entes forman un grupo de contrapartes conectadas cuando se cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios: (i) Relación de control: una de las contrapartes tiene el control, directo o indirecto, sobre las demás; o (ii) Interdependencia económica: si una de las contrapartes experimentase problemas financieros –en particular, dificultades para obtener financiamiento o para repagar sus obligaciones–, es probable que las demás, en consecuencia, sufran también esa clase de dificultades. Las entidades financieras deberán evaluar la relación existente entre las contrapartes y determinar si existe o no un grupo de contrapartes conectadas. Cuando se determine que existe un grupo de contrapartes conectadas, el grupo deberá tratarse como una única contraparte y la suma de las exposiciones al riesgo de crédito que una entidad financiera posea frente a todas las contrapartes individuales incluidas en ese grupo estará sujeta a los límites y requerimientos de divulgación de información previstos en las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

(c) La suma de todos los valores de exposición de una entidad financiera frente a una contraparte o a un grupo de contrapartes conectadas se considerará como gran exposición al riesgo de crédito cuando sea igual o superior al 10 % del capital de nivel uno. En tal caso, deberá ser informada a la Superintendencia y se las computará parta determinar ciertos límites específicos: La suma de las mismas no podrá superar 3 veces el capital de nivel uno de la entidad, sin computar las exposiciones a entidades financieras locales y 5 veces el capital de nivel uno de la entidad, para el total de exposiciones comprendidas.

(b) las operaciones con la clientela no podrán superar en ningún momento ciertos límites, incluyendo, entre otros, los siguientes:

(i) el total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona no vinculada: 15% de la base de capital admisible. Ese límite se incrementará en 10 puntos porcentuales por la parte de las exposiciones que se encuentren cubiertas con alguna garantía preferida "A" o "B". Por la parte que supere el valor computable de la correspondiente garantía, las exposiciones se considerarán sin garantías computables; y

(ii) las financiaciones concedidas a otra entidad financiera del país o del exterior tienen como límite general el 25% de la base de capital admisible. El citado límite se incrementará en 75 puntos porcentuales cuando la entidad financiera prestamista sea banco comercial de segundo grado y pertenezca a los grupos B o C. En los casos en que la entidad financiera prestamista cuente con calificación 4 o 5 otorgada por la Superintendencia, dicho límite será aplicable sólo para otorgar financiación a una entidad que cuente con calificación 1 a 3. De no verificarse este último requisito, el margen de asistencia será del 0%. Para el caso de financiaciones a bancos del exterior, el límite se reducirá a 5% cuando aquél no cuente con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade" o no cumpla con los requisitos previstos en las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

(c) La suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones que no se imputen a la cartera de negociación por aplicación de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" no podrá superar el 15 %. Se excluirán las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera. Adicionalmente, la suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones, en las carteras de inversión y negociación, más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) y por cauciones efectuadas en mercados del país autorizados por la Comisión Nacional de Valores y mercados institucionalizados del exterior, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50 %.

Contrapartes Vinculadas.

Las Normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito también limitan el monto que una entidad financiera puede prestar a, y el monto de capital que puede invertir en, una contraparte vinculada (tal como la definen dichas normas). La definición de contraparte vinculada se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos, o, en casos excepcionales puede determinarlo el directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras (por ejemplo, por ejercer la entidad financiera influencia controlante sobre la persona de que se trate, siendo pautas que denotan dicha influencia, entre otras, la existencia de operaciones importantes entre ellas, o la dependencia técnico-administrativa de la vinculada). También son personas vinculadas de la entidad todos sus directores, síndicos, gerentes y subgerentes generales y funcionarios con atribuciones para resolver en materia de otorgamiento de crédito hasta la categoría de gerente (vinculación que se extiende hasta el tercer año de haber dejado el cargo) y cónyuges y otros parientes de éstas y sociedades unipersonales controladas por éstas.

El total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona vinculada no podrá superar, entre otros, los siguientes límites respecto de la base de capital admisible:

(a) Entidades financieras locales cuyas operaciones estén sujetas a consolidación por el prestamista o la prestataria en los términos establecidos en las Normas sobre Supervisión Consolidada y siempre que ambas cuenten con calificación 1, 2 o 3:

(i) Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 1: General: 100%. Adicional: Tramo I: 25% cuando se destinen a créditos que cumplan con las siguientes condiciones: (1) el 85% se encuentre en situación normal (categoría 1), (2) que como máximo el 15% se encuentre calificado en categoría 2, (3) que como máximo el 5% corresponda al mismo obligado al pago y (4) que la totalidad de los obligados al pago no sean clientes vinculados. Tramo II: 25% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I.

(ii) Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 2: General: 20%. Adicional: Tramo I: 25%; Tramo II: 25% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba) y Tramo III: 55% para facilidades crediticias cuyo plazo inicial pactado no exceda de 180 días.

(iii) Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 3: General: 10%; Adicional: Tramo I: 20% y tramo II: 20% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba).

(b) Entidades financieras locales no incluidas en el precedente punto (a): 10%. Si la entidad prestamista cuenta con calificación 4 o 5, el límite es 0%.

(c) En cuanto a los clientes vinculados por una relación personal: (i) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 1, 2 o 3, a cada prestatario vinculado –excepto los casos previstos en el acápite ii). 5%; (ii) Si la entidad prestamista es pública y tiene calificación 1 a 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias –a cada prestatario vinculado directo que desempeñe ciertos cargos específicamente previstos en la norma y a cada persona vinculada indirectamente por intermedio de él–: el máximo entre el mayor saldo diario de deuda conjunto -de cada vinculado directo y de las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de él- en los 12 meses previos a la fecha en que adquiera el carácter de vinculado directo por relación personal o 50 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil y (iii) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 4 o 5, sólo se permite a la fecha, a cada persona humana para atender necesidades personales y familiares, 30 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil; y

(d) restantes operaciones con vinculadas: (i) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 1, 2 o 3: operaciones sin garantía: 5%; operaciones con garantías admitidas: 10% y sin garantías (en conjunto): 10%. (ii) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 4 o 5, sólo se permite, por hasta un 5% de la base de capital admisible, participación en el capital de empresas de intermediación inmobiliaria entre terceros o de seguros generales como agentes.

Incumplimientos. El incumplimiento de los límites deberá ser excepcional, notificarse de inmediato a la Superintendencia y encuadrarse rápidamente. En un escenario de estrés, la Superintendencia podrá dispensar los

incumplimientos del límite interbancario, una vez ocurridos, para contribuir a garantizar la estabilidad del sistema financiero. De acuerdo a las Normas sobre incumplimientos de Capitales Mínimos y Relaciones Técnicas - Criterios Aplicables, los incumplimientos a las relaciones técnicas informados en término por la entidad originan, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan, el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación y del 130% de producirse incumplimientos reiterados (150% si el incumplimiento no fuera informado por la entidad y fuera detectado por la Superintendencia). Se establecen consecuencias adicionales si el incumplimiento es informado tardíamente o detectado por la Superintendencia.

Situación de Rombo. Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, Rombo mantenía financiaciones recibidas de BBVA Argentina por Ps. 4.872.170 miles, Ps. 5.369.101 miles y Ps. 5.469.087 miles respectivamente. Asimismo, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.5. Saldos de transacciones con RCI y BBVA Argentina.". Durante los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se registraron algunos incumplimientos en situaciones puntuales con las normas de grandes exposiciones de riesgos de crédito generando un incremento en la exigencia de capital.

Graduación del Crédito.

De acuerdo a las Normas sobre Graduación del Crédito del BCRA: (a) los préstamos totales u otras extensiones de crédito que una entidad financiera puede otorgar a cualquier prestatario particular y sus afiliadas están limitados sobre la base del patrimonio neto del prestatario y la RPC. Los préstamos totales u otras extensiones de crédito a cualquier prestatario particular y sus afiliadas no pueden superar los porcentajes de la responsabilidad patrimonial computable de cada cliente que se indican seguidamente: (i) margen básico: 100%, y (ii) margen complementario: límite máximo: 200% siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación; y (b) las participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera no pueden exceder el límite máximo del 12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas.

Los incumplimientos a las Normas sobre Graduación del Crédito originan incrementos de la exigencia de capital mínimo en porcentajes que van desde el 100% del promedio mensual de los excesos diarios registrados, hasta el 150% del mayor exceso diario, según el caso.

1.7. Normas sobre originación y administración de préstamos prendarios.

El BCRA ha establecido un conjunto de pautas y procedimientos que las entidades financieras deben seguir en la originación y administración de préstamos con garantía prendaria sobre automotores. Las operaciones comprendidas son los préstamos otorgados a personas humanas que revistan el carácter de usuarios de servicios financieros –conforme a las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros"– con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos nuevos. La normativa fija ciertos requisitos que deben reunir los solicitantes de estos préstamos y establece que los ingresos de los solicitantes deberán ser demostrables, habituales y permanentes; y que su grado de solvencia se considerará en base a la composición de su patrimonio, de las deudas declaradas y de los compromisos de pago que de éstas se desprendan. La entidad financiera debe evaluar la capacidad económica-financiera actual y potencial de los solicitantes para generar recursos para atender a los compromisos asumidos. Por otra parte, se enumeran los destinos que se le podrá dar a los fondos recibidos (adquisición de vehículos nuevos o refinanciación de préstamos con idéntico destino) y se estipula que los préstamos podrán ser otorgados como máximo a cinco años y que la periodicidad de la cuota de amortización (ya sea que se utilice el sistema francés o alemán) no podrá ser superior a semestral. El BCRA estableció, además, que cuando se trate de préstamos prendarios en UVA se deberán explicitar las características de estos préstamos, el importe de capital otorgado se debe expresar en pesos y en cantidades de UVA y deberán seguirse las restantes previsiones a su respecto contenidas en las normas sobre "Política de crédito". Asimismo, ver más adelante "2. Seguros".

El Régimen Informativo Contable Mensual – Transparencia que deben cumplir las entidades financieras (como Rombo), incluye el producto "préstamos prendarios". En dicho régimen se exige identificar los préstamos prendarios para convenios de exclusividad de marcas para dar relevancia a las entidades financieras con convenios

con fábricas de automotores, entre otros. En el caso de compañías financieras que tengan convenios de tasas preferenciales deberán consignar marcas y modelos dentro del convenio.

1.8. Tasa de interés aplicable a préstamos prendarios.

Las Normas sobre Tasa de Interés en las Operaciones de Crédito establecen como criterio básico que las tasas de interés compensatorio se concertarán libremente entre las entidades financieras y los clientes teniendo en cuenta, de corresponder, las disposiciones establecidas en los casos de regímenes específicos, tales como las normas del BCRA que establecen la tasa de interés aplicable a préstamos de tarjetas de crédito.

1.9. Clasificación de deudores.

1.9.1. Normas del BCRA.

Las Normas sobre Clasificación de Deudores del BCRA tienen por objeto establecer pautas claras que permitan clasificar la calidad crediticia de los deudores y evaluar los riesgos de pérdidas de capital y/ o intereses, para que las previsiones afectadas a tales contingencias sean las adecuadas.

A continuación se exponen los lineamientos básicos de las normas del BCRA sobre clasificación de deudores.

El sistema de clasificación de deudores es un sistema bifurcado, que requiere la aplicación de un conjunto de criterios para clasificar a las financiaciones en la cartera de "consumo" de Rombo, y otro conjunto de criterios para clasificarlas en la cartera "comercial" de Rombo. El principal criterio aplicado a efectos de clasificar los deudores correspondientes a la cartera de consumo es la antigüedad como moroso, mientras que el principal criterio aplicado para clasificar a los deudores en la cartera comercial es la capacidad de pago del deudor, medida por el futuro flujo de fondos de dicho deudor. El sistema de clasificación de deudores permite a una entidad optar por agrupar dentro de la cartera de consumo a las financiaciones de naturaleza comercial de hasta $426.300.000, cuenten o no con garantías preferidas, en cuyo caso recibirán el tratamiento previsto para créditos para consumo. De ejercerse esta opción, deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión" de la entidad y sólo podrá cambiarse con un preaviso de seis meses a la Superintendencia. Adicionalmente, las normas del BCRA prevén que los créditos para consumo o vivienda que superen el equivalente a $426.300.000 y cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial, se incluirán dentro de la cartera comercial. La clasificación adoptada por Rombo consiste en incluir en su cartera de consumo a las personas físicas (cartera de consumo propiamente dicha) y a las personas jurídicas con financiaciones menores a los $426.300.000 (cartera comercial asimilable a consumo) y en su cartera comercial a las personas jurídicas con financiaciones de $426.300.000 o más. El importe de $426.300.000 resulta de lo establecido por las Normas de Clasificación de Deudores que establece como importe de referencia al nivel máximo de valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio", según lo dispuesto por la Comunicación "A" 6528 del 19 de junio de 2018 con las modificaciones dispuestas por la Comunicación "A" 6938 del 19 de marzo de 2020, actualmente de $ 213.150.000 (el "Importe de Referencia").

Bajo el sistema de clasificación de deudores, todas las financiaciones otorgadas a un mismo deudor son clasificadas bajo la categoría de aquella con el más alto riesgo representado por cualquiera de tales préstamos del deudor. Si un deudor posee ambas clases de financiaciones (comerciales y de consumo), los créditos para consumo o vivienda serán agregados a los de la cartera comercial a fin de determinar su inclusión en alguna de las carteras en base al monto anteriormente indicado, para lo cual los préstamos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

1.9.2. Cartera de consumo o vivienda.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. "Normal" si el deudor realiza todos los pagos bajo los préstamos puntualmente o con menos de 31 días de atraso, incluyéndose asimismo en esta categoría los adelantos transitorios en cuentas corrientes hasta 61 días de otorgados y los sobregiros en cuentas corrientes hasta 30 días de otorgados.

2. "Riesgo bajo":

(a) si los pagos respecto del capital, interés u otros, sobre cualquiera de sus préstamos, tienen atrasos de más de 31 días y hasta 90 días.

(b) "En tratamiento especial": Para las refinanciaciones otorgadas por primera vez dentro del año calendario y una vez que se haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, el cliente podrá ser reclasificado por única vez en esta situación. Luego de la citada refinanciación y a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta únicamente la mora en el atraso de sus obligaciones. Para las posteriores refinanciaciones, recibirán el tratamiento general previsto en estas disposiciones.

3. "Riesgo medio" si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 90 días y hasta 180 días.

4. "Riesgo alto" si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 180 días hasta un año. También incluye a los deudores que se encuentren bajo gestión judicial de cobro o hayan solicitado concurso preventivo cuando se verifiquen atrasos de hasta 540 días.

5. "Irrecuperable" si los pagos de cualquiera de sus préstamos registran atrasos de más de un año, si el deudor afronta procesos de quiebra o se encuentra en gestión judicial o si es insolvente. También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial o que hayan solicitado el concurso preventivo o un acuerdo preventivo extrajudicial, una vez transcurridos más de 540 días de atraso, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito.

Esta categoría, además, incluye los siguientes casos:

(a) deudor que se encuentra en mora por más de 180 días de acuerdo con una lista proporcionada por el BCRA, la cual incluye: (i) entidades financieras liquidadas por el BCRA; (ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o de disolución; (iii) entidades financieras cuyas licencias han sido revocadas por el BCRA y que están en proceso de liquidación judicial o quiebra; y (iv) cualquier fideicomiso en el que Seguro de Depósitos S.A. ("SEDESA") sea beneficiario;

(b) deudor extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras) que no esté clasificado en la categoría "investment grade" otorgado por alguna de las agencias calificadoras admitidas por el BCRA de acuerdo con su Comunicación "A" 5183 (16 de febrero de 2011). Se exceptuarán los siguientes deudores:

(i) Bancos extranjeros u otras entidades financieras controlantes de o controladas por la entidad financiera bajo el sistema consolidado u otro sistema de supervisión aprobado por el BCRA, y otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el BCRA, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia; y

(ii) Deudores que únicamente registren las siguientes financiaciones:

(1) garantizada por bancos extranjeros calificados como "investment grade" por alguna de las agencias calificadoras internacionales admitidas por el BCRA,

(2) relacionada con la compra o venta de títulos concertadas con residentes en el exterior, que se canalicen por Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"), Clearstream, Euroclear o Depositary Trust Company, emergente de las prácticas comerciales usuales en el mercado en que se realizan,

(3) relacionada con transacciones de comercio exterior,

(4) que involucre pases de Dólares Estadounidenses y títulos valores públicos nacionales a precio de mercado, con suficientes márgenes, y con intervención de custodios admitidos por el BCRA, y

(5) asistencia crediticia concedida a través de las sucursales o subsidiarias en el exterior de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión sobre base consolidada, siempre que se haya otorgado con recursos que no provengan de fondos provistos, directa o indirectamente, por las entidades financieras locales.

(c) Los clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente al Importe de Referencia, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad, con excepción de los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial que, por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, no hubiesen presentado la documentación que permita realizarla, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos. Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1ro. de diciembre, en los casos de las actualizaciones posteriores, y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación.

Recategorización obligatoria: se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado", en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias -en conjunto- representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA.

1.9.3. Cartera comercial.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. "Normal" si el análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es capaz de cumplir con todas sus obligaciones financieras. Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente cumpla regularmente con el pago de sus obligaciones, aun cuando incurra en atrasos de hasta 31 días, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente cancela las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

2. "Con seguimiento especial":

(a). "En observación" si los deudores son capaces de afrontar todas sus obligaciones financieras pero son sensibles a cambios que pudieran comprometer esa capacidad en ausencia de medidas correctivas oportunas. Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente incurra en atrasos de hasta 90 días, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente cancela las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

(b). "En negociación o con acuerdos de refinanciación" si no son capaces de afrontar todas sus obligaciones como fueron pactadas, y notifique fehacientemente al menos 60 días desde la fecha de mora su intención de refinanciar esas obligaciones. El deudor debe efectuar el acuerdo de refinanciación en el plazo de 90 días (en tanto sean hasta dos las entidades acreedoras involucradas) y en el término de 180 días (si las entidades acreedoras involucradas son más de dos), contados desde el vencimiento de las obligaciones. Si luego de ese plazo no se llega a un acuerdo, el deudor deberá ser reclasificado a la categoría de riesgo siguiente de acuerdo con los indicadores establecidos en cada nivel. No podrán incluirse deudores cuyas obligaciones hayan sido refinanciadas por la entidad, bajo esta modalidad, en los últimos 24 meses.

(c). "En tratamiento especial". Para las refinanciaciones otorgadas por primera vez dentro del año calendario y una vez que se haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, el cliente podrá ser reclasificado por única vez en esta situación. Luego de la citada refinanciación y a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta únicamente la mora en el atraso de sus obligaciones. Para las posteriores refinanciaciones, recibirán el tratamiento general previsto en estas disposiciones.

3. "Con problemas" si el análisis de flujo de fondos del deudor demuestra que tiene problemas para atender la totalidad de sus obligaciones financieras, y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera. Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente incurra en atrasos de hasta 180 días, con exclusión de los deudores en negociación o con acuerdos de

refinanciación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

4. "Con alto riesgo de insolvencia" si es altamente improbable que pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones financieras.

5. "Irrecuperable" si resulta evidente para la entidad financiera al momento de la clasificación que el deudor no cumplirá con sus obligaciones. Incluye los deudores mencionados adicionalmente para los criterios descriptos más arriba para tomadores de préstamos de consumo.

En el proceso de clasificación de clientes de la cartera comercial, las entidades financieras deben tener en cuenta además otros factores tales como la calidad de la gerencia del deudor, la historia comercial y de cumplimiento de obligaciones del deudor, la situación económica presente y proyectada del deudor, la calidad de su información financiera, los riesgos generales asociados con el mercado en el cual opera el deudor, la posición relativa del deudor en dichos mercados, su historia de cumplimiento de pagos y la capacidad de satisfacer sus obligaciones.

En el caso de reclamos judiciales, ya sea que se hayan iniciado a instancias de Rombo o a instancias del propio cliente, los deudores de la cartera comercial deben ser clasificados de acuerdo a las circunstancias predeterminadas, independientemente de la clasificación a la cual deberían descender.

Recategorización obligatoria: La clasificación de un deudor determinado no puede diferir en más de una categoría superior respecto de una clasificación menor dada a dicho deudor por al menos otras dos entidades financieras o dos fideicomisos financieros cuyos préstamos globales pendientes para dicho deudor representen el 40% o más de los préstamos totales pendientes de dicho deudor en el sistema financiero argentino en el momento de la clasificación.

1.9.4. Revisión de la clasificación.

Las normas del BCRA requieren en ciertos casos que las entidades financieras revisen su clasificación de los deudores. La clasificación dada a los deudores de la cartera comercial cuyos préstamos impagos representen en cualquier momento dado el equivalente al 5% o más de la RPC de la entidad financiera a riesgo ponderado debe ser revisada por lo menos en forma trimestral. La clasificación dada a deudores cuyos préstamos sumen en cualquier momento entre el 1% o dos veces el Importe de Referencia (entre ellos el menor) y menos del 5% de la RPC de la entidad financiera prestamista del mes anterior al de su clasificación, debe ser revisada al menos cada seis meses. La entidad deberá haber alcanzado, al cierre del primer semestre calendario no menos del 50% de la revisión total de la cartera comercial. La clasificación de todos los demás tipos de deudores debe ser revisada al menos una vez por año. Asimismo, las entidades financieras deben revisar inmediatamente la clasificación dada a un deudor en cualquiera de las siguientes situaciones:

(i) toda vez que el BCRA modifique la definición de sus clasificaciones de deudores;

(ii) toda vez que otra entidad financiera baje la calificación a un deudor cuya posición de préstamos sea superior al 10% de los préstamos totales del sistema financiero argentino;

(iii) si la Superintendencia así lo requiere como resultado de una inspección; y

(iv) si existe una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias en conjunto representen por lo menos el 20% y sean inferiores al 40% del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

La reevaluación deberá ser inmediata cuando se trate de clientes cuyas financiaciones comprendidas igualen o superen el 1% de la RPC de la entidad o del activo del fideicomiso financiero, del mes anterior al de presentación de alguna de las circunstancias mencionadas o el equivalente al Importe de Referencia, de ambos el menor, y dentro de los tres meses respecto de los demás clientes comprendidos.

En cuanto a la clasificación de la cartera de financiaciones de Rombo ver “II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA - 5. Clasificación de Deudores”.

1.10. Previsiones por riesgo de incobrabilidad.

El BCRA requiere a las entidades establecer previsiones iguales al 100% de cualquier interés devengado sobre préstamos a deudores considerados como “con problemas” o inferior calificación, o de “riesgo medio” o inferior calificación. Rombo opta por previsionar al 100% los intereses devengados sobre préstamos a deudores considerados a partir de dichas clasificaciones, o tan pronto como un pago programado registra un atraso de 90 días. En el caso de los préstamos en cuotas, que incluyen los préstamos prendarios, 15 días después de producido el segundo atraso consecutivo en una cuota, el préstamo es asignado al “Departamento de Créditos Problemáticos” de BBVA Argentina (en virtud del Contrato de Operador). El “Departamento de Recuperación Crediticia” de BBVA Argentina (en virtud del Contrato de Operador) inicia acciones de seguimiento para la cobranza 5 días después de producido el atraso y Rombo cesa de devengar el interés.

A continuación se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del BCRA sobre previsiones por riesgo de incobrabilidad.

Bajo la reglamentación del BCRA, las entidades financieras deben establecer previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la base del monto adeudado (incluyendo los intereses devengados y no pagados). Como sugiere el siguiente cuadro, la presencia de garantías preferidas reduce el nivel de previsiones requerido:

	Totalmente cubiertas con Garantías Preferidas "A"	Con Garantías Preferidas "B"	Sin Garantías Preferidas
Normal	1%	1%	1%
En tratamiento especial	1%	8%	16%
En observación y de riesgo bajo	1%	3%	5%
En negociación con acuerdos de refinanciación (2)	1%	6%	12%
Con problemas y de riesgo medio	1%	12%	25%
Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto	1%	25%	50%
Irrecuperables (1)	1%	50%	100%
Crédito Adicional (3)	1%	1%	1%

Fuente: Normas sobre Clasificación de Deudores y Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad del BCRA.

(1) Esta categoría incluye a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada), no hayan sido evaluados con la periodicidad correspondiente (con excepción de los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial que, por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, no hubiesen presentado la documentación que permita realizarla, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos). En estos casos a clasificación de un deudor bajo esta categoría requerirá una previsión del 100% en cualesquiera financiaciones, tales como renovaciones, extensiones y esperas expresas o implícitas. La presencia de garantías preferidas no afecta a esta obligación.

(2) Rombo no tiene clientes clasificados en esta categoría.

(3) Desembolsos de fondos que no superen el resultado de aplicar los siguientes porcentajes sobre el saldo de la deuda existente al día anterior al del otorgamiento del crédito adicional: (i) irrecuperables: 10%; (ii) con alto riesgo de insolvencia y con riesgo alto: 20%; (iii) riesgo medio / con problemas: 30%; (iv) riesgo bajo/ en observación: 40%.

Las financiaciones otorgadas a partir del 30 de julio de 2016 en pesos con cobertura del riesgo de precio del bien que el deudor produce estarán sujetas a la constitución de la previsión mínima de la categoría inmediata anterior a la que le hubiera correspondido según su clasificación (con excepción de las financiaciones clasificadas como Irrecuperables por disposición técnica). Se entenderá que la cobertura resguarda razonablemente ese riesgo cuando alcance a la totalidad del saldo de la financiación y, a juicio de la entidad financiera, el precio del activo involucrado en el contrato de cobertura tenga una alta correlación positiva con los precios de los productos que el deudor produce.

De acuerdo a las Normas sobre Garantías del BCRA:

(a) las Garantías Preferidas "A" son las que están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor, dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales pueden liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin. Las normas referidas enumeran taxativamente las garantías incluidas; y

(b) las Garantías Preferidas "B" son las que están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías. Las normas referidas enumeran taxativamente las garantías incluidas.

Situación de Rombo. Durante los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 Rombo cumplió plenamente con los requisitos del BCRA en materia de previsiones. En cuanto al análisis de la previsión por riesgo de incobrabilidad de la cartera de financiaciones de Rombo ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA - 6. Previsiones por riesgo de incobrabilidad".

1.11. Ausencia de garantía de las casas matrices respecto de las operaciones realizadas en la Argentina.

Ver en la portada el título "AUSENCIA DE GARANTÍA DE LOS ACCIONISTAS".

1.12. Entidades financieras con dificultades económicas.

1.12.1. Asistencia del BCRA.

De acuerdo al art. 17 de la Carta Orgánica del BCRA, el mismo está facultado para, entre otros actos:

(a) (inciso b) otorgar redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta. Las operaciones de redescuento implicarán la transferencia en propiedad de los instrumentos de crédito de la entidad financiera a favor del BCRA. La entidad financiera asistida permanecerá obligada respecto del pago de los deudores de la cartera redescontada;

(b) (inciso c) otorgar adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el patrimonio de la misma.

Cuando sea necesario dotar de adecuada liquidez al sistema financiero, o cuando circunstancias generales y extraordinarias lo hicieran aconsejable a juicio de la mayoría absoluta del Directorio del BCRA, podrá excederse el máximo por entidad (su patrimonio). Cuando se otorgue este financiamiento extraordinario, además de las garantías que se constituirán con activos de la entidad, los socios prendarán como mínimo el capital social de control de la entidad y prestarán conformidad con la eventual aplicación ulterior del procedimiento previsto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

(c) (inciso f) otorgar adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional, II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto

por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional. En estos casos no regirán las restricciones establecidas en los incisos (a) y (b).

Los recursos que se proporcionen a las entidades financieras a través de los regímenes previstos en los incisos a) y b), bajo ninguna circunstancia podrán carecer de garantías o ser otorgados en forma de descubierto en cuenta corriente. Los valores que en primer lugar se deberán afectar como garantía de estas operaciones serán aquéllos que tengan oferta pública y serán valorados según su cotización de mercado.

1.12.2. Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento.

De acuerdo al artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, la entidad que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de dicha ley o con las normas dictadas por el BCRA, deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que éste establezca. La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, en los plazos y condiciones que establezca el BCRA y que en ningún caso podrá exceder de los treinta días, cuando: (a) se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del BCRA; (b) se registraran deficiencias de efectivo mínimo durante los períodos que el BCRA establezca; (c) se registraran reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas; (d) no mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas. El BCRA podrá, sin perjuicio de ello, designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del BCRA. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al BCRA para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

1.12.3. Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del BCRA, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera (como Rombo) se encontrara en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 (es decir, en los casos en que el BCRA puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera) (ver más abajo una reseña del mismo en el punto "1.12.4. Revocación de la autorización para funcionar. Liquidación"), aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar.

A tal fin, el BCRA podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la Carta Orgánica del BCRA, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

I. Reducción, aumento y enajenación del capital social. El BCRA podrá:

(a) disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el previsionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del BCRA, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el BCRA.

(c) revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a diez días;

(d) realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital.

II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia. El BCRA podrá:

(a) disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos: (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de $50.000,

o su equivalente en moneda extranjera; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior; (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y (iv) los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses;

(b) excluir total o parcialmente los pasivos referidos, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.

(c) autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos, a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito del artículo 35 bis.

III. Intervención judicial.

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis, el BCRA deberá solicitar al juez de comercio la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el BCRA como interventores judiciales con todas las facultades determinadas por el BCRA, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

IV. Responsabilidad.

De acuerdo al artículo 35 bis, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del BCRA (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores al reclamo por daños y perjuicios contra el BCRA o el Estado Nacional), respecto del BCRA, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del BCRA (aquellos a los que el BCRA hubiera transferido los activos recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el BCRA por razones de iliquidez transitoria), y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

V. Transferencias de activos y pasivos excluidos.

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el BCRA en el marco del artículo 35 bis, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el BCRA en el marco del artículo 35 bis que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

1.12.4. Revocación de la autorización para funcionar. Liquidación.

El BCRA podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: (a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad; (b) en los casos de disolución previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; (c) por afectación de la

solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del BCRA, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y (d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras.

En los casos previstos en los apartados (a) y (b), si las autoridades legales o estatutarias de la entidad lo solicitaren al juez de la causa (a quien el BCRA debe notificar la resolución revocatoria), y éste considerare que existen garantías suficientes podrá, previa conformidad del BCRA, autorizarlas o disponer que ellas mismas administren el proceso de cese de la actividad reglada o de liquidación de la entidad.

En los casos previstos en los apartados (c) (aunque concurra cualquier otro caso) y (d), sólo procederá la liquidación judicial de la ex entidad, salvo que correspondiere su quiebra y sin perjuicio de la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En caso de liquidación judicial, el juez designa al liquidador judicial conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 24.522 de concursos y quiebras (con sus modificatorias, la "Ley de Concursos") para los síndicos.

Si la resolución de revocación de la autorización para funcionar dispusiere el pedido de quiebra de la ex entidad, el juez interviniente deberá expedirse de inmediato. No mediando petición de quiebra por el BCRA el juez podrá decretarla en cualquier estado del proceso cuando estime que se hayan configurado los presupuestos necesarios.

En los procesos de autoliquidación, liquidación o quiebra, a requerimiento del juzgado interviniente, el BCRA deberá informar y prestar asistencia técnica sobre los asuntos de su conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones de superintendencia cumplidas con anterioridad a la revocación de la autorización para funcionar.

1.12.5. Revisión de la oportunidad, mérito o conveniencia.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el BCRA o la Superintendencia, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas. El mismo régimen alcanzará a los actos complementarios de los anteriores adoptados por otros órganos de la administración pública nacional.

1.13. Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras:

(a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA;

(b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;

(c) si la resolución del BCRA que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;

(d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;

(e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras, incluyendo las siguientes:

(i) no serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos, los actos realizados o autorizados a realizar a entidades o terceros de acuerdo a las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y el artículo 17 incisos (b), (c) y (e) de

la Carta Orgánica del BCRA, ni los créditos del BCRA con el privilegio absoluto del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras ni sus garantías;

(ii) en ningún caso serán aplicables las normas sobre continuación de la explotación de la empresa; y

(iii) será aplicable el privilegio general otorgado por la Ley de Entidades Financieras en caso de liquidación judicial de entidades financieras (ver más abajo el punto "1.14. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera."); y

(f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el BCRA, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, ningún acreedor, con excepción del BCRA, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido sesenta días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aun cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

1.14. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio general otorgado por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera. Asimismo, las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos establecido por la Ley Nº 24.485.

En caso de quiebra de una entidad financiera, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos (incluyendo, por consiguiente, a las Obligaciones Negociables), con las siguientes excepciones en el orden de prelación que se indica a continuación:

(i) Los créditos garantizados con hipoteca o prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del BCRA, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) creado por el Decreto Nº 32/2001 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio;

(ii) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley de Contrato de Trabajo. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total; y

(iii) Los créditos de los depositantes titulares de depósitos (i) efectuados por personas físicas y/o jurídicas hasta $50.000 o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito y (ii) constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la suma antes indicada.

1.15. Sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La Ley 24.485 y el Decreto 540/1995 crearon un Sistema de Seguro de Garantía de Depósitos Bancarios. Es un sistema limitado, obligatorio y oneroso, destinado a cubrir los riesgos inherentes a los depósitos bancarios, como protección subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protección de depósitos bancarios, creado por la Ley de Entidades Financieras.

La Ley Nº 24.485 determinó la creación de SEDESA para administrar el Fondo de Garantía de los Depósitos Bancarios cuyos accionistas, según la enmienda introducida por Decreto No. 1292/96, serán el BCRA, con una acción como mínimo, y un fideicomiso formado por las entidades financieras en las proporciones que determine el BCRA para cada una, sobre la base de sus aportes al Fondo de Garantía de Depósitos.

Están excluidos del sistema: (i) los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso; (ii) los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia difundidas periódicamente por el BCRA, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa

de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas–. También quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales; (iii) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios; (iv) los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad; (v) los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías; y (vi) los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

De acuerdo a las normas del BCRA, el monto cubierto por el sistema de garantía de depósitos es de Ps. 25.000.000 por persona. En el caso de transacciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorratea entre los respectivos titulares. La garantía total por persona no puede exceder de Ps. 25.000.000 con prescindencia de la cantidad de cuentas y/o depósitos. Los depósitos por montos superiores a Ps. 25.000.000 también están incluidos en el sistema de garantía hasta el límite de Ps. 25.000.000. El BCRA puede decidir en cualquier momento enmendar el monto cubierto por el sistema de garantía basado en la continua consolidación del sistema financiero argentino o en otros indicadores.

El sistema de seguro argentino es financiado mediante aportes mensuales de todas las entidades financieras que operan en la Argentina. Conforme el Decreto 540/95 y las normas del BCRA a la fecha del presente, las entidades financieras deben aportar a SEDESA entre el 0,015% y el 0,06% del promedio mensual de los depósitos garantizados por el sistema registrado en el segundo mes inmediato anterior.

Al 31 de diciembre de 2023, Rombo no había captado depósitos. En consecuencia, no existen operaciones realizadas por Rombo que se encuentren alcanzadas por el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios y, por lo tanto, no participa del Fondo de Garantía de los Depósitos Bancarios establecido por la Ley 24.485.

2. **Seguros**.

De acuerdo a los "Manuales de Originación y Administración de Préstamos" del BCRA, en el caso de préstamos otorgados a personas humanas que revistan el carácter de usuarios de servicios financieros con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos nuevos:

(a) seguro de vida: cuando la entidad financiera haya optado por contratar un seguro sobre saldo deudor con cobertura por fallecimiento e invalidez total y permanente sobre alguno de los solicitantes, el seguro deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

(i) que cubra al solicitante durante la totalidad de la vigencia del préstamo prendario automotor;

(ii) que el monto cubierto sea igual al saldo impago en todo momento del préstamo prendario automotor y que en caso de siniestro sea cancelatorio del mismo;

(iii) que la póliza sea emitida o endosable a favor de la entidad financiera o de quien en el futuro resulte ser el acreedor del préstamo prendario automotor; y

(iv) que esté emitido por compañías de seguros autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que cumplan los requisitos contemplados en dichos Manuales; y

(b) seguro de daños al automotor: es requisito que el automotor esté cubierto por un seguro de daños que cumpla, como mínimo, con las siguientes características:

(i) que cubra al automotor durante la totalidad de la vigencia del préstamo prendario automotor de los riesgos de robo, hurto, incendio, responsabilidad civil y destrucción total;

(ii) que el monto cubierto sea igual al saldo impago en todo momento del préstamo prendario automotor y que en el caso de siniestro sea cancelatorio del mismo si la destrucción es total;

(iii) que la póliza sea emitida o endosable a favor de la entidad financiera o de quien en el futuro resulte ser el acreedor del préstamo prendario automotor; y

(iv) que esté emitido por compañías de seguros autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que cumplan los requisitos contemplados en dichos Manuales.

De acuerdo a las normas del BCRA sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros:

(a) todas las comisiones, cargos, costos, gastos, seguros y/o cualquier otro concepto -excluyendo la tasa de interés- que las entidades financieras perciban o pretendan percibir de los usuarios de servicios financieros ("comisiones y cargos"), deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico. La aplicación de comisiones y/o cargos debe quedar circunscripta a la efectiva prestación de un servicio que haya sido previamente solicitado, pactado y/o autorizado por el usuario;

(b) las comisiones obedecen a servicios que prestan los sujetos obligados y, en tal sentido, pueden incluir retribuciones a su favor que excedan el costo de la prestación;

(c) los cargos que obedecen a servicios que prestan terceros, por lo que solamente pueden ser transferidos al costo a los usuarios. Asimismo, el importe de los cargos que las entidades financieras transfieran a los usuarios no podrá ser superior al que el tercero prestador perciba de particulares, sin intermediarios y en similares condiciones (servicios postales, compañía de seguros, escribanía y registros de propiedad, u otros de índole similar);

(d) como principio general no podrán aplicarse comisiones ni cargos por la prestación de un servicio cuya comisión o cargo ya se encuentre incluida en otros conceptos cobrados por la entidad financiera, ni por servicios financieros que no hayan sido solicitados, pactados y/o autorizados por el usuario y, aun cuando habiendo sido solicitados, pactados y/o autorizados por éste e informados por el sujeto obligado al usuario, no se hayan prestado de manera efectiva. Tampoco podrán aplicarse comisiones ni cargos por, entre otros conceptos, contratación y/o administración de seguros (teniendo en cuenta lo que se indica en el apartado (e)); y

(e) seguros como contratación accesoria a un servicio financiero: comprende aquellos seguros que se contraten a los efectos de disminuir los riesgos asociados a las financiaciones que otorgue el sujeto obligado:

(i) seguros de vida sobre saldo deudor: las entidades financieras no podrán percibir de los usuarios ningún tipo de comisión y/o cargo vinculado con estos seguros. Las entidades financieras deberán contratar un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente respecto de aquellas financiaciones otorgadas a personas humanas. Alternativamente, podrán autoasegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente de los usuarios. En ambos casos, la cobertura deberá extinguir totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del deudor.

(ii) otros seguros: las entidades financieras deberán ofrecer a los usuarios de servicios financieros por lo menos tres compañías aseguradoras no vinculadas entre sí entre las que deberán poder optar, y conservar constancia del ejercicio de ese derecho por parte de dichos usuarios. A los fines de la comparación, la entidad financiera deberá informarle al usuario la cobertura mínima que debe prever el seguro en cuestión. En caso que el usuario obtuviera con cualquiera de las tres aseguradoras ofrecidas por la entidad financiera un seguro más económico que los ofrecidos a través de esta última, deberá contratarse el ofrecido en forma directa por la aseguradora al usuario. El cargo que la entidad financiera aplique al usuario no podrá ser superior al que la compañía de seguros elegida perciba por operaciones con particulares y sin la intervención de la entidad financiera, concertadas en el lugar de contratación o de domicilio del usuario. En ningún caso la entidad financiera podrá registrar retribuciones ni utilidades por los seguros que sus usuarios contraten con carácter accesorio a un servicio financiero –independientemente de que se trate de una solicitud del usuario o de una condición establecida por la entidad financiera para acceder al servicio financiero–, por lo cual esos conceptos no podrán integrar los cargos que se les transfieran ni percibirse directa o indirectamente de la compañía de seguros.

La Resolución 35.678/2011 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que regula los seguros colectivos de saldo deudor (tales como un seguro de vida colectivo, al que no deben incorporarse los clientes de Rombo, que se autoasegura al respecto), dispone, entre otras cuestiones, que (a) el tomador trasladará al asegurado el premio que cobre la aseguradora sin ningún gasto o comisión adicional; (b) las aseguradoras y los intermediarios no podrán otorgar retribuciones, bajo ningún concepto, en forma directa o indirecta, al acreedor, tomador y/o beneficiario del seguro, salvo en aquellas pólizas que prevean en su articulado la cláusula de participación en utilidades; (c) la suma de los gastos de adquisición (producción) y administración (explotación) no puede exceder el 30% de la prima de tarifa; y

(d) no podrán actuar como agente institorio o productor de seguros (o sociedades de ellos) personas físicas o jurídicas vinculadas al acreedor, tomador, beneficiario o asegurador en los términos contemplados en las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La Resolución 24/2023 de la Superintendencia de Seguros de la Nación dispone que (a) en el supuesto de contratación de seguros en el marco de la financiación otorgada por préstamos y planes de capitalización y ahorro, el acreedor podrá establecer la cobertura mínima y deberá ofrecer un listado de al menos cinco compañías aseguradoras; (b) los seguros accesorios a créditos prendarios y/o planes de capitalización y ahorro podrán comercializarse de manera directa por las aseguradoras o bien a través de Productores Asesores de Seguros o Sociedades de Productores Asesores de Seguros, como así también mediante Agentes Institorios; (c) las Sociedades de Productores Asesores de Seguros, los Productores Asesores de Seguros y Agentes Institorios vinculados al acreedor y/o administrador de planes de capitalización y ahorro, conforme se define en el punto 35.9.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), podrán intervenir en la comercialización de seguros accesorios a créditos prendarios y/o planes de capitalización y ahorro en la medida que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución 24/2023; (d) en caso que el deudor asegurado no participe en la designación de un Productor Asesor de Seguros o Sociedad de Productores Asesores de Seguros, el acreedor no podrá trasladar el costo de intermediación directa ni indirectamente al deudor. En caso que el deudor designe un Productor Asesor de Seguros o Sociedad de Productores Asesores de Seguros dicho costo podrá ser trasladado al deudor asegurado; (e) el premio del seguro accesorio a créditos prendarios y/o planes de capitalización y ahorro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba por operaciones con particulares según las mismas condiciones, plazos y riesgos cubiertos; y (f) sus disposiciones no tendrán alcance a aquellos seguros regulados por la Resolución 35.678/2011. La Resolución 407/2023 dispone que la Resolución 24/2023 sea de aplicación a los seguros accesorios a créditos prendarios y/o planes de capitalización y ahorro cuando la prenda recaiga sobre automotores y moto vehículos.

3. **Prenda con registro**.

Los préstamos otorgados por Rombo para la adquisición de vehículos (ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 1. Historia y desarrollo de Rombo."), están garantizados por una prenda con registro sobre el vehículo financiado.

La prenda con registro se constituye para asegurar el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones, a las que los contrayentes les atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero. Los bienes sobre los cuales recae la prenda con registro quedan en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena. En cuanto al acreedor, además del privilegio prendario que otorga, es posible ejecutar la deuda mediante un trámite abreviado, denominado "ejecución prendaria", donde se encuentra limitada la producción de prueba y sólo es posible oponer ciertas defensas.

El Código Civil y Comercial, dispone que la prenda con registro se rige por la ley especial, es decir, por el Decreto-Ley Nº 15.348/1946, ratificado por la Ley Nº 12.962 y modificado por el Decreto-Ley Nº 6.810/1963 y el Decreto Nº 897/1995 (el mencionado plexo normativo es referido en el presente Prospecto como la "Ley de Prenda").

La Ley de Prenda establece que deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad para que el privilegio prendario sobre la cosa sea oponible a terceros. Este privilegio surte efectos desde la inscripción de la prenda en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente a la ubicación de los bienes prendados, que en el caso de los automotores, es el lugar de su patentamiento. La inscripción constituye la publicidad que suple la desposesión del deudor de la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscripto en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. La oponibilidad a terceros del privilegio prendario y el derecho de reipersecución contra terceros (en caso de transferencia del bien) nacen con la inscripción del contrato prendario. Para que la inscripción produzca efecto contra terceros desde el momento de celebrarse el contrato, la misma debe solicitarse dentro de las veinticuatro horas. Pasado ese término, producirá ese efecto desde que el contrato se presente al correspondiente registro.

Conforme lo dispuesto por la Ley de Prenda, durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor. Tampoco puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso de que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a

la responsabilidad del enajenante, quien continúa obligado al pago. La transferencia debe anotarse en el correspondiente registro y notificarse al acreedor.

Los dos efectos principales de la prenda con registro consisten en el privilegio especial que otorga al acreedor prendario y en la acción reipersecutoria contra terceros: en caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, el acreedor prendario tendrá derecho a ejercer la acción persecutoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante. Se discute en la doctrina y la jurisprudencia si el derecho reipersecutorio alcanza también al tercero adquirente de buena fe y a título oneroso.

También el acreedor prendario puede pedir el secuestro de los bienes prendados en caso de su uso indebido o de negativa a que las inspeccione el acreedor.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de cinco años contados desde que la prenda se ha inscrito, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca, pudiendo reinscribirse por igual término el contrato no cancelado. Sólo se admite la reinscripción por una vez, excepto en caso de ejecución. Si la inscripción caduca por vencimiento del plazo de cinco años sin que se haya reinscrito, el certificado pierde el carácter de título ejecutivo. Sin embargo, según cierta jurisprudencia, la falta de reinscripción del contrato prendario no perjudica la habilidad del título ni enerva su fuerza ejecutiva, si de él resulta la existencia de una obligación de dar una suma de dinero líquida y exigible.

El contrato prendario inscripto es transmisible por endoso, el cual también debe ser inscrito en el registro para producir efectos contra terceros, aplicándose el régimen sobre endosos del Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto a la forma y efectos del endoso. Por disposición del DNU N° 70/2023, la anotación de dicho endoso podrá hacerse en cualquier Registro Seccional o directamente en el servicio de inscripción remoto de la Dirección Nacional. La falta de protesto no hará caducar la responsabilidad de los endosantes siempre que, en el término de treinta días, contados desde el vencimiento de la obligación prendaria, el tenedor inicie su acción notificándola a los endosantes.

Conforme a la Ley de Prenda, la inscripción será cancelada en los casos siguientes: (a) cuando así lo disponga una resolución judicial; (b) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosado por su legítimo tenedor; y (c) cuando el dueño de la cosa prendada lo solicite al correspondiente registro adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del acreedor. El encargado del registro notificará la consignación al acreedor y, si el acreedor manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de diez días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que el acreedor objetara el depósito, el encargado lo comunicará al deudor y al banco donde se realizó el depósito para que éste ponga la suma depositada a disposición del depositante, quien puede promover juicio por consignación.

La Ley de Prenda fija un procedimiento específico a seguir en las ejecuciones prendarias que prevalece sobre las normas generales: rige un plazo de tres días desde la intimación de pago para que el deudor oponga excepciones, las excepciones que no se funden en las causas admitidas por la Ley de Prenda deben ser desestimadas de inmediato, el juez debe resolver sobre las excepciones dentro de tres días -haciendo lugar a ellas y rechazando la ejecución o desestimándolas y mandando llevar adelante la ejecución-, ordenando la venta de los bienes, resolución que es apelable dentro del término de dos días.

En el caso de concurso o quiebra del deudor, puede procederse a la apertura de un concurso especial sobre los bienes afectados a la prenda, para que queden sustraídos al proceso concursal, y pueda proseguirse su ejecución individual al margen del proceso universal.

Ante la presentación del certificado prendario por parte de una entidad financiera (como Rombo), el juez ordenará el secuestro de los bienes y su entrega a la entidad financiera en cuestión, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El trámite especial establecido no importa la iniciación de un juicio de ejecución, sino que, al contrario, está destinado a facilitar al acreedor la ulterior venta extrajudicial de los bienes afectados en garantía. La actuación del juez concluye con la entrega de los bienes para su enajenación extrajudicial, siendo improcedente proseguir su tramitación para obtener el pago del saldo adeudado.

4. **Leasing**.

Rombo también desarrolla operaciones de leasing de vehículos (ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 1. Historia y desarrollo de Rombo."). El leasing es un instrumento de financiación de bienes de capital mediante el cual una persona (en esta sección, el "Dador") conviene en transferir a otra (en esta sección, el "Tomador") la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de un canon (en esta sección, el "Canon"), confiriéndole, además, una opción de compra por cierto monto al finalizar el plazo de alquiler. El leasing presenta una serie de ventajas para el Tomador frente a la financiación tradicional, como por ejemplo (i) financia el 100% del bien; (ii) permite incorporar los bienes necesarios, sin inmovilizar capital de trabajo; (iii) mejora los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los estados financieros dado que no se trata de una compra y sus cuotas no se contabilizan como deudas; (iv) suaviza el flujo de caja, en tanto las cuotas se pagan con fondos generados con la explotación del bien; (v) facilita la actualización tecnológica; (vi) posee importantes ventajas fiscales, dado que los cánones son deducibles para la determinación del impuesto a las ganancias durante el plazo del contrato; y (vii) no afecta sus límites de crédito en el sistema bancario. El contrato de leasing está regulado por el Código Civil y Comercial y por la Ley Nº 25.248. En todo lo no previsto en el capítulo específico para este tipo de contratos dentro del Código Civil y Comercial, al contrato de leasing se le aplican subsidiariamente las reglas del contrato de locación, en cuanto sean compatibles, mientras el Tomador no haya pagado la totalidad del canon y ejercido la opción, con pago de su precio. No son aplicables al leasing las disposiciones relativas a plazos mínimos y máximos de la locación de cosas ni las excluidas convencionalmente.

Según el Código Civil y Comercial, el monto y la periodicidad del Canon se determinan "convencionalmente". La opción del Tomador de comprar el bien objeto del leasing puede ser ejercida una vez que haya pagado tres cuartas (3/4) partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes. El precio de ejercicio de la opción de compra debe estar fijado en el contrato o ser determinable según procedimientos o pautas pactadas, aplicándose subsidiariamente las normas del contrato de compraventa tanto para la determinación de dicho precio como para los actos posteriores a su ejercicio y pago.

Para que el contrato de leasing sea oponible a terceros, el contrato debe inscribirse en el registro que corresponda según la naturaleza de la cosa que constituya su objeto. Para que produzca efectos contra terceros desde la fecha de la entrega del bien objeto del leasing, la inscripción debe solicitarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración del contrato. Pasado ese término tal efecto se producirá desde que el contrato se presente para su registración. La inscripción se mantiene por diez años, y puede renovarse antes de su vencimiento, por pedido del Dador u orden judicial.

El Tomador no puede sustraer los bienes muebles del lugar en que deben encontrarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato inscripto. Sólo puede trasladarlos con conformidad expresa del Dador, otorgada en el contrato o por acto escrito posterior, y después de haberse inscripto el traslado y la conformidad del Dador en los registros correspondientes.

Para el caso de concurso o quiebra, son oponibles a los acreedores de las partes los efectos del contrato debidamente inscripto. Los acreedores del Tomador pueden subrogarse en los derechos de éste para ejercer la opción de compra. En caso de concurso o quiebra del Dador, el contrato continúa por el plazo convenido, pudiendo el Tomador ejercer la opción de compra en el tiempo previsto. En caso de quiebra del Tomador, el síndico puede optar entre continuar el contrato en las condiciones pactadas, o resolverlo. En el concurso preventivo, el deudor puede optar por continuar el contrato o resolverlo, en los plazos y mediante los trámites previstos en el artículo 20 de la Ley de Concursos.

El Tomador puede usar y gozar del bien objeto del leasing conforme a su destino, pero no puede venderlo, gravarlo ni disponer de él. Los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación y uso, incluyendo seguros, impuestos y tasas que recaigan sobre los bienes y las sanciones ocasionadas por su uso, son a cargo del Tomador, salvo convención en contrario. El contrato de leasing puede prever su prórroga a opción del Tomador.

El Código Civil y Comercial, en su artículo 1243, establece que la responsabilidad objetiva por el riesgo o vicio de la cosa recae exclusivamente sobre el Tomador o guardián de las cosas dadas en leasing.

Cuando el objeto de leasing fuere una cosa mueble (como un automotor), ante la mora del Tomador en el pago del Canon, el Dador puede: (a) obtener el inmediato secuestro del bien con la sola presentación del contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al Tomador otorgándole un plazo no menor de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, queda resuelto el contrato. El Dador puede además promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro, la

cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios; o (b) accionar por vía ejecutiva por el cobro del Canon no pagado, incluyendo la totalidad del Canon pendiente, si así se hubiere convenido, con la sola presentación del contrato inscripto y sus accesorios. En este caso sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el Canon íntegro y el precio de la opción de compra, o cuando se demuestre sumariamente el peligro en la conservación del bien, debiendo el Dador otorgar caución suficiente. En ambos casos, puede incluirse la ejecución contra los fiadores o garantes del Tomador.

IV. FACTORES DE RIESGO.

El público inversor deberá leer y examinar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el presente Prospecto antes de realizar cualquier transacción relativa a las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos. Entre otros aspectos, los potenciales inversores deberán tener en cuenta, y asesorarse debidamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, los factores de riesgo que se indican a continuación, los que deben leerse junto con el resto del presente Prospecto y los estados financieros incorporados al mismo. Adicionalmente a los factores de riesgo indicados, pueden existir otros que a la fecha del presente Prospecto Rombo no considera significativos y/o no han llegado a su conocimiento.

1. Factores de riesgo relacionados con la Argentina.

1.1. Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina.

Rombo es una sociedad anónima constituida en la Argentina y la totalidad de sus operaciones, bienes y clientes se encuentran ubicados en la Argentina. En consecuencia, el comportamiento de su cartera de préstamos, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen en gran medida de la situación política, económica y social de la Argentina.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables.

Durante los años 2001 y 2002, la Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social que causó una importante retracción de la economía. Si bien la Argentina se recuperó significativamente de dicha crisis, y tuvo un crecimiento considerable entre los años 2003 y 2008, impulsado, entre otras causas, por una importante devaluación del Peso y los altos precios internacionales de los *commodities*, en el año 2009 el crecimiento se desaceleró debido a factores internos y externos. El crecimiento real del Producto Bruto Interno ("PBI") se recuperó, con altibajos, a partir del año 2010, atravesando sucesivamente años de crecimiento y contracción. Las condiciones económicas de la Argentina en el período comprendido entre los años 2012 y 2015 incluyeron el incremento de los controles cambiarios, el aumento de la inflación, un creciente déficit fiscal y la situación de incumplimiento de su deuda externa y la consecuente restricción para acceder a los mercados financieros y de capitales internacionales.

Durante el período comprendido entre los años 2016 y 2019, luego de una caída inicial en el año 2016 de la actividad económica en términos reales asociada principalmente a una baja en los niveles de inversión y de consumo del sector privado, con una leve mejoría el año siguiente, durante los años 2018 y 2019 se produjo, en un contexto de alta inflación, altas tasas de interés y recurrentes fenómenos de volatilidad cambiaria, una merma significativa en el nivel de la actividad económica, junto con una alta tasa de desempleo y empleo informal. Si bien el Gobierno nacional encabezado por el ex-presidente Mauricio Macri logró implementar en un primer momento medidas de importancia, las mismas no fueron suficientes para lograr una reducción sustancial y sostenida de la inflación y para promover el desarrollo económico sostenido.

El Gobierno nacional encabezado por el expresidente Alberto Fernández, si bien debió soportar las consecuencias económicas de la pandemia del Covid 19 y de las medidas adoptadas para combatirla (con una caída de la actividad económica y un aumento del gasto público y la emisión monetaria, en todos los casos de manera abrupta y significativa, parcialmente contrarrestadas por una disminución del consumo y de la utilización de circulante), una vez pasada la misma continuó con políticas de alto gasto público y emisión monetaria. La situación se vio agravada por las consecuencias de la invasión de Ucrania por Rusia en febrero de 2022, que provocaron un incremento del costo de los combustibles (compensado parcialmente por un incremento en los precios de los alimentos) y luego por la importante sequía habida en las zonas agrícolas argentinas desde fines de 2022 y durante el verano de 2023, que provocaron una reducción de la producción y de la generación de divisas y a lo largo del año 2023 con medidas de expansión fiscal en miras a las elecciones presidenciales. Todo ello ha resultado en una aceleración del proceso inflacionario, de la devaluación del Peso frente al dólar estadounidense y una disminución de la actividad económica.

El siguiente cuadro expones las variaciones anuales del PBI, el déficit fiscal y la inflación en los últimos años:

	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017
Variación PBI[(1)]	1,4%	1,9%	8,6%	-4,3%%	-1,1%	-6,2%	3,9%

Déficit Primario[(2)]	-2,9%	2,4%	3%	6,5%	0,96%	2,4%	3,9%
Inflación [(3) (4)]	211,4%	94,8%	50,9%	36,1%	58,5%	47,6%	24,8%

(1) Variación porcentual del PBI según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (el "**INDEC**") en el "Informe de avance del nivel de actividad" correspondiente a los períodos indicados y en el informe sobre "Principales Indicadores".
(2) Déficit primario según información publicada por el Ministerio de Economía.
(3) Inflación según el Índice de Precios al Consumidor ("**IPC**") del INDEC.
(4) De acuerdo al INDEC, al mes de junio de 2024, la variación porcentual interanual (total nacional) del IPC fue de 271,5% y la variación mensual 4,6%.

La economía argentina depende de una serie de factores que afectan negativamente su estabilidad y desarrollo, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- la tasa de inflación, que continúa siendo alta;
- el gasto público y el déficit fiscal, que continúan siendo altos;
- la emisión monetaria para financiar el gasto público, si bien la misma ha bajado sustancialmente desde la asunción del Presidente Milei;
- las tasas de interés, que continúan siendo altas en términos nominales;
- la presión devaluatoria del tipo de cambio, sus oscilaciones bruscas y significativas y la falta de competitividad del Peso con relación a otras monedas;
- la inversión que, como porcentaje del PBI, continúa siendo baja;
- la deuda pública y la eventual incapacidad del Gobierno nacional para realizar los pagos de vencimientos de la misma en tiempo y forma;
- controles de salarios y precios, si bien estos últimos han sido discontinuados;
- un contexto internacional menos favorable;
- el financiamiento externo, cuya disponibilidad y costo podría verse afectado por diversos factores, incluyendo una política monetaria restrictiva en los Estados Unidos;
- el financiamiento interno a mediano y largo plazo y/o a tasa fija, que continúa siendo escaso y de difícil acceso;
- la carga tributaria (incluyendo retenciones y derechos de exportación), que continúa siendo alta;
- incertidumbre sobre, o cambios en, las políticas económicas o fiscales del Gobierno nacional y una diminución de la confianza de los consumidores e inversores locales y extranjeros;
- las exportaciones argentinas, en particular la demanda internacional para los principales productos de exportación de la Argentina (principalmente agrícolas) y los precios internacionales para tales productos, los cuales son volátiles y se encuentran más allá del control del Gobierno nacional, lo cual podría tener un impacto negativo en los niveles de ingresos públicos (por la reducción de los ingresos por retenciones a las exportaciones) y en la capacidad del Gobierno nacional para pagar su deuda soberana y/o de tomar medidas para el desarrollo de la economía argentina;
- la competitividad y eficiencia de la industria y servicios locales;
- la reducción de la capacidad industrial instalada;
- las restricciones a la actividad industrial y económica en general resultantes de la restricción al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones;
- la oferta de energía, que podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (lo que limitaría su desarrollo) y el consumo;
- la tasa de desempleo y empleo informal, que continúa siendo alta;
- el nivel de pobreza e indigencia, que continúa siendo alto;
- el nivel de consumo interno, que se está viendo reducido a resultas del proceso inflacionario, la ausencia de recomposición salarial en niveles similares y la recesión económica;
- los niveles de deterioro institucional y de corrupción, que pueden afectar adversamente la capacidad de la Argentina para atraer inversiones extranjeras;
- las tensiones sociales, laborales y gremiales, incluyendo protestas y huelgas; y
- los acontecimientos y tensiones políticas, incluyendo eventuales disputas dentro del Gobierno nacional y/o entre el Gobierno nacional y la oposición y conflictos entre los tres poderes del estado.

Dependiendo principalmente de la evolución de dichas variables, la economía argentina podría no

experimentar un crecimiento significativo y sostenido, sino que incluso podría tener un mayor deterioro en su desempeño.

El contexto económico actual se encuentra signado por un alto nivel de incertidumbre con respecto a la capacidad del Gobierno nacional para reducir la inflación y contener las presiones cambiarias a la vez que intenta fomentar el incremento de la actividad económica.

El 10 de diciembre de 2023, Javier Milei asumió el cargo de Presidente de la Nación, luego de haber ganado las elecciones presidenciales en la segunda vuelta con un 55,69% de los votos, frente a un 44,31% obtenidos por Sergio Massa por la Coalición Unión por la Patria. No obstante, a nivel del Congreso de la Nación, no cuenta con mayoría ni en el Senado ni en la Cámara de Diputados y, por lo tanto, necesitará realizar alianzas con otras fuerzas políticas para poder llevar adelantes las medidas previstas. El nuevo gobierno enfrenta significativos desafíos económicos y sociales, incluyendo el déficit fiscal y la alta inflación.

El Gobierno nacional encabezado por el Presidente Milei ha hecho público sus objetivos de eliminar el déficit fiscal, de reducir la dimensión de la administración pública nacional y de desregular o disminuir la regulación de diversas áreas de la economía a fin de promover su desarrollo. A tal efecto, a fines de diciembre de 2023 emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 sobre "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" (el "**Decreto 70**") y presentó en la Cámara de Diputados de la Nación el "Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". Para una reseña de los principales aspectos del Decreto 70, ver más adelante "Decreto 70. Ley de Bases. Paquete Fiscal.".

La magnitud de las reformas efectuadas mediante el Decreto 70 genera un alto grado de incertidumbre respecto de su validez y de su impacto en la economía argentina.

Luego de haber obtenido un dictamen de mayoría favorable de las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley de Bases pasó a tratamiento por el pleno de dicha Cámara, durante los días 31 de enero y 1, 2 y 6 de febrero. Si bien el Proyecto de Ley Inicial fue aprobado en general, comenzado el tratamiento de particular de sus artículos, atento el resultado adverso en ciertas votaciones, el oficialismo propició su vuelta a comisión.

El pasado 1 de marzo, en oportunidad de pronunciar el discurso de apertura del período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación para el año 2024, el Presidente Milei convocó a gobernadores como expresidentes y líderes de los principales partidos políticos, a encontrarse el 25 de mayo en la provincia de Córdoba para la firma de un nuevo contrato social llamado Pacto de Mayo, que establezca los diez principios del nuevo orden económico argentino, con el fin de establecer las 10 políticas de Estado que el país necesita para comenzar a recorrer el camino de la prosperidad y son: uno, la inviolabilidad de la propiedad privada; dos, el equilibrio fiscal innegociable; tres, la reducción del gasto público a niveles históricos en torno al 25% del PIB; cuatro, una reforma tributaria que reduzca la presión impositiva, simplifique la vida de los argentinos y promueva el comercio; cinco, rediscutir la Coparticipación Federal de impuestos y terminar para siempre con el modelo extorsivo actual; seis, un compromiso de las provincias de avanzar en la explotación de los recursos naturales del país; siete, una reforma laboral moderna que promueva el trabajo formal; ocho, una reforma previsional que le dé sustentabilidad al sistema, respete a quienes aportaron y aporten y permita a quienes prefieran suscribirse un sistema privado de jubilación; nueve, una reforma política estructural que modifique el sistema actual y vuelva a alinear los intereses de los representantes y los representados; diez, y por último, la apertura de comercio internacional de manera que la Argentina vuelva a ser un protagonista del mercado global. El Presidente Milei agregó que ordenará las cuentas fiscales de la Argentina con o sin la ayuda del resto de la dirigencia política, pero que si el resto de la política acompaña, lo hará más rápido y mejor, con menor costo social y las reformas que se implementen tendrán un carácter más duradero y en consecuencia, generarán mayor seguridad para los actores económicos locales y extranjeros.

A mediados de abril, tras intensas negociaciones, el Gobierno nacional presentó en la Cámara de Diputados dos proyectos de ley. Por un lado, una versión revisada y acotada del Proyecto de Ley de Bases y por otro, un "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", que tras un arduo proceso en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, finalmente fueron sancionados como Leyes 27.742 y 27.743 respectivamente. Para una reseña de las principales disposiciones de dichas leyes, ver más adelante "Decreto 70. Ley de Bases. Paquete Fiscal".

El 21 de mayo de 2024, la Oficina del Presidente anunció que no se avanzaría en la firma del Pacto de Mayo hasta tanto no se hayan aprobado la Ley de Bases y la Reforma Fiscal. El 25 de mayo de 2024, Javier Milei, al

encabezar el acto originalmente convocado para celebrar el mismo, anunció la creación del “Consejo de Mayo”, una vez sancionada la Ley Bases y el paquete fiscal, el cual estará integrado por representantes de la política, los empresarios y sindicatos, para proponer medidas que implementen el contenido del Pacto de Mayo. Finalmente, el “Acta de Mayo” fue firmada en Tucumán el 9 de julio, con la participación de 18 Gobernadores. El texto firmado incorpora un punto en materia de educación: "Una educación inicial, primaria y secundaria útil y moderna, con alfabetización plena y sin abandono escolar". En el apartado sobre reforma previsional, se suprimió la opción de "suscribirse a un sistema privado de jubilación". También se eliminó el anterior punto nueve, que pedía "una reforma política estructural que modifique el sistema actual y vuelva a alinear los intereses de los representantes y los representados".

En razón de la gran resistencia que provocaba la fórmula de actualización de los haberes previsionales propuesta por el Gobierno nacional en la versión inicial del Proyecto de Ley y considerando los tiempos que en cualquier caso insumiría su aprobación, el Gobierno nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia 274/2024 mediante el cual dispuso: (a) el ajuste de los haberes jubilatorios en función de la variación mensual del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional, publicado por el INDEC correspondiente al mes previo al mes anterior al del pago de la movilidad; (b) que la primera actualización se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024; (c) para la determinación de la movilidad correspondiente al mes de junio de 2024, resultará aplicable la fórmula vigente (en base a la variación salarial y recaudación de la ANSES); (d) ciertos incrementos a cuenta del primer ajuste según la nueva fórmula: (i) un incremento extraordinario del 12,5 % sobre los haberes correspondientes al mes de marzo de 2024; (ii) un adelanto de la movilidad correspondiente al mes de junio de 2024, calculado conforme a la nueva pauta de movilidad, que se aplicará sobre el resultado del apartado (i); (iii) en mayo de 2024, un adelanto de la movilidad correspondiente al mes de junio de 2024, calculado conforme a la nueva pauta de movilidad; y (iv) en junio de 2024, un incremento calculado conforme a la nueva pauta de movilidad; (e) los incrementos indicados en (d), serán a cuenta de la movilidad a pagar en junio de 2024 conforme a la fórmula de movilidad vigente. Una vez obtenido el porcentaje que surja de esta, se descontarán los puntos porcentuales de los incrementos acumulados. En caso de que estos superen el aumento calculado según la fórmula de movilidad vigente, no se descontará la diferencia, la que se considerará incorporada al haber. Si fueran menores a dicho aumento, se abonará la diferencia resultante. A comienzos de junio, la Cámara de Diputados, tras un acuerdo entre los bloques de la UCR, Hacemos Coalición Federal y el kirchnerista Unión por la Patria, aprobó un proyecto que, si se convirtiera en ley, implicaría una suba de los haberes retroactiva a abril de 7,2%, y la posibilidad de que en marzo de cada año haya un aumento adicional a los reajustes mensuales por inflación (reajustes que, en la práctica, ya se están otorgando, dado lo establecido por el DNU 274/2024. Además, habría una garantía de ingreso mínimo, que reemplazaría en la práctica a los bonos. El aumento del 7,2% sería para compensar parte de la inflación de enero. Las medidas bajo tratamiento en el Congreso tendrían un costo fiscal de 0,45% del PBI, según una estimación de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC), para el cual el proyecto no establece una fuente de financiamiento. A eso se sumaría el impacto derivado de un artículo que busca emplazar a la Anses para que salde las deudas del Estado con un grupo de provincias por el déficit de las cajas previsionales no transferidas a la Nación, y para que pague también las deudas con los jubilados que tienen sentencias firmes, por juicios que hicieron a raíz de la mala liquidación de sus haberes en los últimos años. Tras la votación del proyecto, el presidente Javier Milei ratificó en duros términos lo que ya había advertido en el sentido de que vetará cualquier ley que tenga un costo fiscal sin que prevea el financiamiento.

Por otro lado, el BCRA ha adoptado diversas medidas para flexibilizar el pago de importaciones, así como para regularizar el stock de importaciones impagas, incluyendo mediante la opción de suscribir los “Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre” (BOPREAL). Asimismo, el Gobierno nacional ha adoptado diversas medidas que han logrado una reducción significativa del gasto público (lo que ha permitido una reducción significativa de la emisión monetaria), aunque hay cierta preocupación por la sostenibilidad en el tiempo de ciertas medidas. Se observa desde enero una tendencia a la baja de la inflación mensual. Si bien el Gobierno apunta a eliminar las restricciones cambiarias existentes en la actualidad (el “cepo”), considera que aún no están dadas las condiciones (especialmente el nivel de reservas netas) para que pueda hacerse manera sostenible y sin efectos negativos en la situación económica. No obstante, el mantenimiento de las restricciones cambiarias ha comenzado a generar un incremento de la brecha entre la cotización del dólar estadounidenses en los mercados oficiales y los mercados paralelos, con el peligro de que ello tenga un impacto inflacionario, además de afectar la competitividad de los sectores exportadores y no dar un horizonte de salida a la situación de recesión de la economía. Aún cuando la aprobación de la Ley de Bases redunde beneficiosamente en la recuperación económica, especialmente el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), ello no será inmediato.

El nivel de las reservas internacionales brutas del BCRA (según cifras provisorias sujetas a cambio de

valuación publicadas en su sitio web), asciende a US$ 27.330 millones al 25 de julio de 2024. En cuanto a las reservas netas, si bien desde el 10 de diciembre de 2023 el BCRA ha comprado alrededor de US$ 17.000 millones (hacia mediados de julio), las reservas netas seguirían siendo negativas.

En el pasado, y luego de que ciertas restricciones al uso de "reservas de libre disponibilidad" fueran eliminadas, el Gobierno nacional utilizó reservas del BCRA para el pago de deuda en pesos y para financiar el gasto público, lo cual puede tornar a la Argentina más vulnerable a eventos en el ámbito internacional, afectando su capacidad de sobrellevar los efectos de una crisis internacional. Si bien el Gobierno nacional, principalmente durante los años 2016 y 2017, recurrió al financiamiento en los mercados de capitales internacionales para solventar, no sólo su deuda pública, sino también parte de otras necesidades financieras, actualmente no podría hacerlo. Dada la merma de las reservas del BCRA y la falta de acceso del Gobierno nacional en la actualidad a los mercados financieros internacionales, ha incrementado el volumen de su financiamiento local (aumentando significativamente la exposición del sistema financiero), con mecanismos de ajuste del capital vinculados al tipo de cambio y/o a la inflación, que aumentan crónicamente el volumen del endeudamiento por capital e intereses (y por ende el gasto público), que deben ser afrontados con emisión monetaria. Si bien el Gobierno nacional encabezado por el Presidente Javier Milei ha reducido la emisión monetaria, no se puede asegurar que podrá evitar hacerlo en el futuro si no lograra una reducción permanente del gasto público y del déficit fiscal. El aumento de la exposición del sector financiero al sector público podría afectar su liquidez y activos e impactar negativamente en la confianza en las entidades financieras, mientras que la emisión monetaria presionaría la inflación al alza. Recientemente se ha completado el proceso de eliminación de los pases del BCRA mediante el direccionamiento de los fondos invertidos en ellos por las entidades financieras a las Letras Fiscales de Liquidez (LEFI) emitidas por el Gobierno nacional, lo cual devolverá al BCRA la libertad de fijar la tasa de política monetaria sin aumentar simultáneamente su propio pasivo. Asimismo, la casi totalidad de los *puts* (opciones de venta) otorgados por el BCRA a entidades financieras tenedoras de títulos públicos elegibles han sido recompradas por el BCRA, con lo cual se ha eliminado una potencial fuente de emisión monetaria significativa.

En caso de incrementarse o mantenerse el gasto público por encima de los niveles que permita la recaudación tributaria (que ya se encuentra en niveles altos), el Gobierno nacional debería financiarlo con mayor endeudamiento (cuya carga de intereses aumentaría el gasto público), haciendo uso de reservas del BCRA, incrementando la carga fiscal y/o con emisión monetaria (la cual muy probablemente repercutiría en el nivel de inflación). Todo ello podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina.

Si la Argentina no cumpliera con las metas establecidas en el acuerdo con el FMI y/o incumpliera los pagos al FMI (conforme lo descripto más abajo en "*Riesgo relacionado con la capacidad de la Argentina y de las empresas argentinas para acceder a los mercados financieros internacionales*") u otros acreedores, podría provocar la caducidad en los plazos de pago de otras deudas con la consiguiente aceleración de las mismas, empujando a la Argentina hacia un estado de cesación de pagos, todo lo cual podría tener un grave impacto sobre la economía argentina en su conjunto y sobre el sistema financiero en particular.

De acuerdo al "World Economic Outlook" (Informe de Perspectivas de la Economía Mundial) del FMI, de abril de 2024, la estimación de crecimiento del PBI de Argentina para los años 2024 y 2025 es del (3,5)% y 5% respectivamente. De acuerdo al "Global Economic Prospects" del Banco Mundial, de enero de 2024, la estimación de crecimiento del PBI de Argentina para los años 2024 y 2025 es de 2,7% y 3,2% respectivamente; según dicho informe el repunte refleja una recuperación de la sequía en 2023, que provocó una disminución en la principales exportaciones de productos básicos del país: maíz y soja, con un valor de casi el 3% del PIB, pero indica que el país se enfrenta a una importantes incertidumbre económica y política en medio de una alta inflación y pronunciada depreciación de la moneda.

Dado que Rombo financia la adquisición de bienes que no son de primera necesidad, durante los períodos de recesión o de incertidumbre económica o de aumento del nivel de desempleo o de inflación, los niveles de consumo de tales bienes podrían resentirse gravemente y como consecuencia de ello, disminuir la demanda de créditos a Rombo. Asimismo, podría incrementarse la morosidad de su cartera. Tales efectos podrían producirse también a resultas de aumentos de tarifas de los servicios públicos, que podrían reducir la capacidad de consumo de la población.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían verse afectadas de manera significativamente adversa por un deterioro en la situación política, económica y social de la Argentina.

Decreto 70. Ley de Bases, Paquete Fiscal.

Vigencia del Decreto 70. De acuerdo al art. 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, en caso de emitirse un decreto de necesidad y urgencia, el jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso. Dicho trámite y alcances han sido regulados por la Ley 26.122.

El Decreto 70 no tiene normas sobre su vigencia. Por un lado, de acuerdo al art. 17 de la Ley 26.122, los decretos dictados por el Poder Ejecutivo en base a las atribuciones conferidas por el art. 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, tienen plena vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Código Civil (actualmente art. 5 del Código Civil y Comercial de la Nación, de similar contenido, según el cual las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen). En consecuencia, el Decreto 70 entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley 26.122: (a) la Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el Jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras; (b) vencido dicho plazo sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional; (c) elevado por la Comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento; (d) las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata; © las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes; y (f) el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia. Dados los términos de la Ley 26.122, si sólo una de las Cámaras expresa su rechazo o si alguna de las Cámaras no se pronuncia, el decreto de necesidad y urgencia mantiene su vigencia. El Decreto 70 fue presentado en la Cámara de Diputados en el plazo requerido, Con fecha 14 de marzo de 2024, el Senado de la Nación rechazó el Decreto 70, que no obstante permanece vigente en el ínterin de que se pronuncie la Cámara de Diputados de la Nación. El Decreto 70 sólo perderá vigencia en caso de que dicho pronunciamiento sea negativo. No obstante, ver más abajo "Principales disposiciones del Decreto 70 – Legislación Laboral".

i. Principales disposiciones del Decreto 70. Entre las numerosas disposiciones del Decreto 70, cabe mencionar:1. Emergencia. Declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Sistema económico. Dispone que el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo. Para cumplir ese fin, se dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda. La reglamentación determinará los plazos e instrumentos a través de los cuales se hará efectiva la desregulación.

3. Comercio mundial. Por un lado, dispone que las autoridades argentinas, en el ámbito de sus competencias, promoverán una mayor inserción de la República Argentina en el comercio mundial. Con ese fin y de conformidad con la política de desregulación que se promueve, el Poder Ejecutivo de la Nación elaborará y/o dictará todas las normas necesarias para adoptar estándares internacionales en materia de comercio de bienes y servicios, procurando armonizar el régimen interno, hasta donde sea posible, con los demás países del Mercosur u otras organizaciones internacionales. En particular, se deberá procurar cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Por otro lado, se establecen normas específicas, incluyendo la derogación de la Ley 25.636 (que prohibía la importación de determinadas mercaderías) y la reforma de la Ley 22.415 (Código Aduanero) con medidas tales como (a) la eliminación del Registro de Despachantes de Aduana; (b) la habilitación para que todas las personas humanas y jurídicas puedan realizar operaciones de comercio exterior sin necesidad de inscribirse en ningún registro, eliminando así el Registro de Importadores y Exportadores; (c) disponer que el Poder Ejecutivo Nacional no podrá: (i) establecer prohibiciones ni restricciones a las exportaciones o importaciones por motivos económicos, (ii) establecer prohibiciones o cupos a las exportaciones por motivos o fundamentos económicos o derechos de importación específicos; o (iii) gravar la importación a consumo con un impuesto de equiparación de precios, entre otras medidas.

4. Comercio interior. Deroga diversas normas en materia de comercio interior, como, por ejemplo, la Ley 18.425 de "Promoción comercial" (que establecía ciertos beneficios impositivos y fiscales para determinadas organizaciones comerciales, tales como supermercados); la Ley 26.992 de creación del "Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios"; la Ley 27.545 "Ley de Góndolas", la cual establecía ciertas reglas para la exhibición de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar en las góndolas de los comercios y promovía la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes); la Ley 19.227 de "Mercados de Interés Nacional" (la cual establecía un régimen de incentivos para promover y perfeccionar una red de mercados mayoristas de gravitación regional o nacional); la Ley 20.680 ("Ley de Abastecimiento", que le otorgaba a la Secretaría de Comercio la facultad de imponer severas medidas regulatorias (como, por ejemplo, la fijación de precios mínimo o máximos (o márgenes de rentabilidad), o la obligación de producir, distribuir y comercializar en niveles o cuotas establecidas por aquélla) y sanciones de naturaleza pecuniaria; y la Ley 27.437 (Ley de "Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores"), la cual otorgaba prioridad a los productos de origen local y a los proveedores locales en el marco de ciertas adquisiciones llevadas a cabo por el Gobierno nacional).

5. Reforma del estado, Entre otras medidas, se derogan el Decreto-Ley 15.349/1946 (Sociedades de Economía Mixta) y las Leyes 13.653 (Empresas del Estado) y 20.705 (Sociedades del Estado) y se dispone la transformación de todas las empresas y sociedades del Estado en sociedades anónimas sujetas a la Ley de Sociedades, en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna.

6. Legislación laboral. Se modifican diversas leyes, incluyendo las Leyes 14.250 (Convenciones Colectivas de Trabajo), 20.744 (Contrato de Trabajo), 23.551 (Asociaciones Sindicales), 24.013 (Registro Laboral) y 27.555 (Teletrabajo). Entre otras reformas, cabe mencionar: (a) deroga el sistema de multas o agravamientos indemnizatorios previstos en distintas leyes respecto de, entre otros, la falta de registración total o parcial o el pago fuera de término de indemnizaciones; (b) regula una indemnización agravada en caso de despido discriminatorio que puede ascender a una suma adicional de entre 50% y 100% de la indemnización por antigüedad; (c) limita la actualización de los créditos laborales a lo que resulte de aplicar el IPC más una tasa de interés pura del 3% anual; (d) deroga la Ley 14.546 de Viajantes de Comercio; (e) con relación al pago de cuotas, aportes o contribuciones sindicales, mutuales o cooperativas, se habilita la deducción del salario sólo si existe consentimiento explícito del empleado autorizando la misma; (f) dispone que un trabajador independiente podrá contar con hasta otros cinco trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo y podrá acogerse a un régimen especial unificado que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo Nacional. El mismo estará basado en la relación autónoma, sin que exista vinculo de dependencia entre ellos, ni con las personas contratantes de los servicios u obras; y (g) modifica la Ley 25.877 en cuanto establece un régimen respecto de los conflictos colectivos de trabajo que pudieren afectar la normal prestación de servicios esenciales o actividades de importancia trascendental, sujetándolos a ciertas garantías de prestación de servicios mínimos. Con fecha 30 de enero de 2024, la Cámara del Trabajo resolvió el amparo planteado por la Confederación General del Trabajo (la "CGT") declarando la inconstitucionalidad del Título IV del Decreto 70, que comprende todas las reformas de índole laboral. No obstante, dicha sentencia no se encuentra firme por haber interpuesto el Gobierno nacional recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que fue concedido por la Cámara. Ello no obsta a que la sentencia de Cámara continúe vigente.

7. Bioeconomía. Entre otras medidas, cabe mencionar: (a) la derogación de la Ley 26.737 sobre "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales", mediante la cual se establecían límites a la titularidad extranjera sobre la propiedad o posesión de las tierras rurales; (b) la derogación de las obligaciones que los ingenios azucareros tienen en materia de producción azucarera establecidas por la Ley 18.770; y (c) la liberación del régimen jurídico aplicable al sector vitivinícola establecido en la Ley 18.600.

8. Energía. (a) Se derogan las Leyes 25.822 (Plan Federal de Transporte Eléctrico), el Decreto 1060/2000 (contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles), el Decreto 1491/2002 (contratos de exportación de energía

eléctrica por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación), el Decreto 634/2003 (ampliaciones de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal) y el Decreto 311/2006 (otorgamiento de préstamos reintegrables del tesoro nacional al fondo unificado creado por la Ley 24.065 destinados al sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el mercado eléctrico mayorista). (b) Se modifica la Ley 27.424 (Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica), incluyendo la eliminación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida ("FODIS"). (c) Se faculta a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural. El beneficio deberá considerar principalmente un porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, en forma individual o conjunta para la energía eléctrica y el gas natural, que será establecido por la reglamentación.

9. Minería. Deroga las Leyes 24.523 (Sistema Nacional del Comercio Minero) y 24.695 (Banco de Información Minera).

10. Actividad aerocomercial. Se autoriza: (i) la cesión del paquete accionario total o parcial de Aerolíneas Argentinas y sus sociedades controladas a sus empleados en el marco de un Programa de Propiedad Participada; y (ii) la implementación de una política de "cielos abiertos".

11. Código Civil y Comercial de la Nación. Se lo modificó, para, entras reformas, (a) otorgar preeminencia al principio de autonomía de la voluntad; (b) disponer que las obligaciones contraídas en moneda extranjera deban ser canceladas en la moneda pactada; y (c) liberalizar el régimen del contrato de locación. También se modificaron las Leyes 25.065 (Tarjetas de Crédito) y 9.643 (operaciones de crédito mobiliario realizadas por medio de certificados de depósito y warrant) y se derogó la Ley 27.551 (alquileres).

12. Turismo. Se derogan las Leyes 18.828 (regulaciones a la actividad hotelera), 18.828 (régimen de las agencias de viaje), 26.356 (régimen de los sistemas turísticos de tiempo compartido) y 27.221 (locación de inmuebles con fines turísticos).

Principales disposiciones de la Ley de Bases.

1. Emergencia. Declaración de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año.

2. Reorganización Administrativa. Se faculta al Poder Ejecutivo:

(i) en relación con los órganos u organismos de la administración central o descentralizada, con ciertas exclusiones, a (i) la modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades cuyo mantenimiento resulte innecesario; y (ii) su reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial y transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

(ii) a modificar, transformar, unificar, disolver, liquidar o cancelar los fondos fiduciarios públicos, en ciertos casos.

3. Privatizaciones. Se declaran sujetas a (i) privatización Energía Argentina S.A.; (ii) privatización / concesión: Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A. Sociedad Operadora Ferroviaria S.E (Sofse) y Corredores Viales S.A.); y (iii) a privatizacióni: Nucleoeléctrica Argentina S.A. y Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT), con ciertas limitaciones, incluyendo que el Estado Nacional deberá mantener el control o la participación mayoritaria.

4. Se modifica la Ley 19.549 (Procedimientos Administrativos).

5. Se modifica la Ley 25.164 (Régimen de Empleo Público).

6. Contratos administrativos. Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por razones de emergencia, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación y la Sindicatura General de la Nación conforme lo establezca la reglamentación, la renegociación o rescisión de los contratos de obra pública, de concesión de obra pública, de construcción o provisión de bienes y servicios y sus contratos anexos y asociados cuyos montos superen

los diez millones de módulos establecidos en el art. 28 del Decreto 1030/2016 y hayan sido celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023. Se modifica la Ley 17.310 de concesión de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje.

7. Trabajo. Se establece un régimen de promoción del empleo registrado, que contempla la regularización de las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la ley, se contemplan mayores períodos de prueba, se crea la opción de un Fondo de Cese Laboral (al estilo del existente en la industria de la construcción), se establece una indemnización agravada para los casos de despido discriminatorio, se establece un régimen simplificado de registración laboral, se establece que un trabajador independiente podrá contar con hasta otros tres trabajadores independientes, se deroga la Ley 25.323 (que incrementa al doble las indemnizaciones por despido cuando se trate de una relación laboral no registrada o que lo esté de modo deficiente), se eliminan las infracciones, multas y sanciones por falta de regularización y se modifica la Ley 20.744 (Contrato de Trabajo) (entre otras reformas, se modifican las normas sobre períodos de prueba y se establece una indemnización agravada en caso de despido discriminatorio, que puede ascender a una suma adicional de entre 50% y 100% de la indemnización por antigüedad).

8. Energía. Se modifican las Leyes 17.319 (Ley de Hidrocarburos), 24.076 (Marco regulatorio del transporte y distribución de Gas Natural) y 26.741 (Autoabastecimiento de Hidrocarburos). Se unifica el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a adecuar, en el plazo de la emergencia declarada, las Leyes 15.336 (Ley de Energía Eléctrica) y 24.065 (Régimen de la Energía Eléctrica) conforme a las bases que se indican, incluyendo, entre otras, promover la apertura del comercio internacional de la energía eléctrica y asegurar la libre comercialización y máxima competencia de la industria de la energía eléctrica, garantizando a los usuarios finales la libre elección de proveedor;

9. Medioambiente. Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a elaborar, con el acuerdo de las Provincias, una legislación ambiental armonizada a los fines del cumplimiento del art. 23 de la Ley 27.007, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas internacionales de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

11. Grandes Inversiones. Se establece un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas, que involucren, como regla general al menos US$ 200 millones), que incluyen incentivos tributarios y aduaneros, que incluyen, entre otros, una alícuota del 25% para el Impuesto a las Ganancias y un régimen especial de amortizaciones y quebrantos, e incentivos cambiarios (excepción parcial a la obligación de ingresar y/o liquidar divisas en el mercado de cambios).

Principales disposiciones del Paquete Fiscal. El Paquete Fiscal aprobado mediante la Ley 27.743 comprende un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social, un Régimen de Regularización de Activos, un Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales ("REIBP") por todos los períodos fiscales hasta la fecha de su caducidad, la cual opera el 31 de diciembre de 2027, la modificación de la Ley de Impuesto a los Bienes Personales, la derogación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley 24.977) (Monotributo) y de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (estableciendo un Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor).

1.2. Riesgo relacionado con las medidas tomadas por el Gobierno nacional para evitar el malestar social o en respuesta al mismo.

Durante la crisis de los años 2001 y 2002 Argentina experimentó un período de agitación social y política, incluyendo disturbios, desbordes y actos de vandalismo por parte de la población, manifestaciones de protesta y disconformidad y huelgas. No obstante la recuperación observada en la economía desde entonces, el nivel de pobreza es alto y se ha visto agravado por la pandemia de Coronavirus (Covid-19). Las medidas que adopte el Gobierno nacional en el futuro para evitar el malestar social, o en respuesta al mismo, pueden incluir expropiaciones, nacionalización de empresas, renegociaciones o enmiendas forzadas de contratos, suspensión de la exigibilidad de los derechos de los acreedores, otorgamiento de créditos por parte de bancos oficiales a tasas subsidiadas, nuevas políticas tributarias (incluyendo aumentos de las regalías, de las retenciones a las exportaciones, de las alícuotas impositivas y exigencias de pago de impuestos retroactivas) y reformas de las normas y las políticas relacionadas con el comercio exterior y las inversiones extranjeras.

Como ejemplos de medidas de tal tipo tomadas durante el Gobierno nacional encabezado por el ex-presidente Alberto Fernández, cabe mencionar la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública sancionada en diciembre de 2019 (la "Ley de Solidaridad Social") y prorrogada por los Decretos 260/2020 y 167/2021 y muchas de las medidas adoptadas como respuesta a la pandemia del Covid-19 y en el transcurso de la campaña presidencial en el segundo semestre de 2023.

Asimismo, tanto el sector público como los empleadores del sector privado experimentan una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nuclean para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores, debido a los elevados índices de inflación, incluso por encima de la inflación habida o de la esperada. Por dicha circunstancia, se anticipa que seguirán habiendo aumentos de sueldos y/o beneficios adicionales a los trabajadores. Los aumentos de salarios aumentan los costos de las empresas y reducen sus resultados y, además, podrían resultar en un aumento de la inflación y afectar adversamente la economía argentina y redundar en un menor consumo, especialmente de productos que no son de primera necesidad, como es el caso de los préstamos prendarios otorgados por Rombo y en un deterioro de su cartera de préstamos.

También las medidas de control de precios, para reducir el malestar social ante la alta inflaciòn persistente, pueden tener un impacto desvaforable en la rentabilidad de las empresas y en el nivel de actividad, con la consiguiente repercusión en el nivel de actividad y de empleo.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las medidas tomadas por el Gobierno nacional para evitar el malestar social y/o en respuesta al mismo.

1.3. Riesgo relacionado con acontecimientos en otras economías.

La economía argentina se encuentra influenciada, en distintos niveles, por acontecimientos en otras economías. Si bien las condiciones económicas varían de país en país, la percepción de los eventos que ocurran en un país podría afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia otros países. Los cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias y económicas del resto de los países o regiones o en las leyes y políticas que rigen el comercio exterior podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y tener un impacto negativo sobre las economías de los mercados emergentes, entre ellos la de Argentina. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un mercado a menudo demuestra un efecto "contagio" por el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. Asimismo, durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores elijen generalmente invertir en activos de alta calidad en detrimento de los activos de los mercados emergentes.

La economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas o emergentes o en los principales socios comerciales de Argentina (como Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) o que impacten de manera directa en la economía global (como ha sido la pandemia por el Covid-19). Tales acontecimientos podrían tener un impacto sustancial en la balanza comercial de la Argentina y afectar adversamente su crecimiento económico. Asimismo, si socios comerciales de la Argentina entraran en recesión, la economía argentina se vería afectada por una disminución de sus exportaciones.

En el pasado la economía argentina se vió afectada por las crisis económicas en economías emergentes, incluyendo las que afectaron a México en 1994, a los países asiáticos en 1997 y 1998, a Rusia en 1998 y la devaluación brasileña en 1999. Asimismo, la economía argentina se vio afectada por la crisis económica internacional que se originó en Estados Unidos en 2007 y 2008, a resultas de la crisis de su sector financiero (por el deterioro del mercado de créditos hipotecarios), que se expandió rápidamente hacia otras economías, afectando principalmente al mercado europeo.

La desaceleración de la economía de China también genera preocupación, ya que se trata del principal demandante de materias primas. Asimismo, las fricciones comerciales y tensiones geopolíticas entre China y los Estados Unidos podrían impactar en los mercados financieros del resto del mundo.

A mediados de 2016, el electorado británico votó, en un referéndum general, a favor de la salida del Reino Unido de la Unión Europea (el denominado "Brexit"). Tras largas negociaciones se alcanzó el "Acuerdo de Retirada" aprobado por el Parlamento Británico y por el Parlamento Europeo, efectivizándose la salida del Reino Unido del

bloque europeo a fines de 2020. El 24 de diciembre de 2020 las partes arribaron a un Acuerdo de Comercio y Cooperación en ciertos términos amistosos y con un trato preferencial hacia el Reino Unido, que entró en vigencia el 1 de mayo de 2021. El acuerdo se compone de un acuerdo de libre comercio respecto a bienes y servicios, inversiones, competencia, transporte y energía, entre otros, y de un acuerdo de cooperación judicial y policial en materia criminal y civil. Sin embargo, no se han arribado a acuerdos sobre materias como regulación de servicios financieros, política exterior, defensa externa y barreras para-arancelarias (barreras sanitarias y fitosanitarias). No puede predecirse aún el impacto concreto que tendrán sobre las partes los nuevos términos comerciales acordados. Las posibles consecuencias negativas del Brexit, si las hubiera, podrían recaer también sobre otros estados con relaciones políticas y comerciales significativas con el Reino Unido o los miembros de la Unión Europea. Las consecuencias del Brexit en Argentina, en principio, estarían relacionadas con el debilitamiento de la libra y el euro, y la consecuente revalorización del Dólar Estadounidense en todo el mundo. Una apreciación adicional del Dólar Estadounidense podría tener un efecto negativo en el precio de las materias primas, lo cual podría afectar las exportaciones de la Argentina a la Unión Europea y al Reino Unido. El impacto que la reconfiguración del escenario político y económico europeo pueda tener sobre la Argentina dependerá a su vez de la aún incierta implementación del acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea alcanzado en 2019 (cuya entrada en vigencia se halla supeditada a la aprobación legislativa de cada país miembro de la UE como requisito previo para su tratamiento por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros) y de los acuerdos post-Brexit que la Argentina y la región puedan alcanzar con el Reino Unido.

Asimismo, los desafíos que enfrenta la Unión Europea para estabilizar las economías de algunos de sus miembros han tenido y podrían continuar teniendo implicancias internacionales que afecten la estabilidad de los mercados financieros globales. En el marco de su objetivo de llevar la tasa de inflación a mediano plazo al 2%, el Banco Central Europeo (BCE) ha venido realizando periódicos aumentos de sus tres tipos de interés oficiales. En la última oportunidad, el 15 de septiembre de 2023, aprobó un aumento de 25 puntos básicos (en consecuencia, el tipo de interés de las operaciones principales de financiación y los tipos de interés de la facilidad marginal de crédito y de la facilidad de depósito aumentaron a 4,50%, 4,75% y 4%, respectivamente), en vistas de la reducción de la inflación. No obstante, el 6 de junio de 2024, redujo dichas tasas a 4,25%, 4,50% y 3,75% en razón de la reducción de la inflación en 2,5 puntos porcentuales desde la reunión anterior y la mejora en el pronóstico de inflación. Las proyecciones del BCE sobre la inflación son, en promedio, de 2,5%, 2,2% y 1,9% para 2024, 2025 y 2026 respectivamente y sobre el crecimiento de la economía son del 0,9%, 1,4% y 1,6 para 2024, 2025 y 2026 respectivamente.

Las políticas comerciales de los Estados Unidos, especialmente en cuanto involucren restricciones al libre comercio, podrían tener un impacto negativo en las economías de mercados emergentes, incluyendo la Argentina (teniendo en cuenta que Estados Unidos es el tercer mercado de las exportaciones argentinas de bienes, y el principal importador de servicios ofrecidos por el país). El efecto de las políticas proteccionistas en la economía global continúa siendo incierto. En agosto de 2018, un fuerte aumento de la inflación y un déficit sostenido de las cuentas corrientes, sumado a las medidas proteccionistas tomadas por Estados Unidos duplicando los aranceles sobre el acero y aluminio provenientes de Turquía (medida que finalmente no fue extendida a las importaciones de acero y aluminio provenientes de Argentina), ocasionaron el desplome de la lira turca frente al Dólar Estadounidense, lo cual desató una ola de ventas de activos de mercados emergentes y la caída significativa de los precios de las acciones provenientes de dichos mercados, generando un efecto contagio en los mercados internacionales y varias bolsas del mundo, incluyendo la Argentina.

Desde marzo de 2022, la Reserva Federal de los Estados Unidos ha aprobado periódicamente aumentos de la tasa de interés para fondos federales, abandonando la política de tasas bajas que había mantenido hasta entonces, en razón de la tasa de inflación y de una situación de casi pleno empleo en Estados Unidos. La última suba aprobada, el 26 de julio de 2023, elevó la tasa de interés para fondos federales de 5,25% a 5,50% y, reiteró su objetivo de bajar la tasa de inflación al 2% anual manteniendo el máximo empleo, sin elevarlas desde entonces en razón de la disminución de la inflación. Un aumento significativo de las tasas de interés en economías desarrolladas, incluyendo Estados Unidos, podría afectar negativamente a las economías de mercados emergentes (incluyendo la Argentina), sea por provocar una migración de capitales desde las economías emergentes reduciendo las inversiones en las mismas, por tornar aún más difícil y costoso acceder a préstamos de capital y/o al refinanciamiento de su deuda existente o por contribuir a la caída del precio internacional de las materias primas.

Por último, la invasión de Ucrania por parte de Rusia, la firme posición adoptada por los Estados Unidos y los países europeos (tanto miembros de la OTAN como ajenos a ella) y el abanico de sanciones financieras a Rusia adoptadas por tales países, sumada al conflicto comercial que mantiene Estados Unidos con China, podrían ser la antesala de mayores tensiones geopolíticas a nivel internacional, además de aumentar la presión al alza de la inflación (como consecuencia del aumento de precios de la energía y ciertos productos agrícolas) todo lo cual podría impactar

de forma adversa sobre los términos de los intercambios comerciales y sobre el acceso al financiamiento internacional y las condiciones del mismo por parte de las economías emergentes, como la Argentina, y de sus empresas. Las consecuencias económicas de la invasión de Ucrania por parte de Rusia podrían continuar impactando adversamente en la economía argentina y las proyecciones de recuperación. En efecto, si bien un aumento en el precio de los commodities alimenticios (como la soja) podrían beneficiar a la economía argentina, el aumento del precio del petróleo (que ya se había recuperado luego de tocar sus mínimos históricos en abril de 2020) (que podría beneficiar los proyectos para la explotación de hidrocarburos no convencionales en el área de Vaca Muerta) y del gas podrían terminar incidiendo negativamente. tanto por el incremento del gasto cuanto por el efecto negativo en la balanza comercial por la salida de divisas.

A resultas del brutal ataque terrorista perpetrado por Hamás el 7 de octubre de 2023, Israel lanzó la invasión de la Franja de Gaza con el objetivo de eliminar a dicha organización terrorista. Las operaciones militares continúan a la fecha y es incierto aún cómo se resolverá la situación del pueblo palestino. Si bien podría decirse que este conflicto no tendrá consecuencias energéticas globales mayores mientras se mantenga contenida regionalmente, el mismo reduce las expectativas de normalización regional y aumenta el geopolítico en unos mercados ya tensionados. En relación a esto, según la última edición del Panorama sobre los mercados de los productos básicos del Banco Mundial, resulta importante destacar que una escalada del conflicto en Oriente Medio podría empujar a los mercados mundiales de productos básicos hacia terrenos desconocidos. A fecha del presente prospecto, este conflicto bélico continúa, por lo que sus consecuencias macroeconómicas y políticas son difíciles de anticipar.

Por otro lado, hay una situación de conflicto latente en la frontera norte de Israel lindante con el Líbano, ocupada por la organización terrorista Hezbollah. Además, las milicias hutíes en Yemen han iniciado una campaña de ataques misilísticos a los buques que transitan el Mar Rojo, lo que ha provocado un importante cambio de rutas de las más importantes líneas navieras, con el consiguiente encarecimiento de los fletes y tiempos de navegación. Todo ello, genera preocupación de que el conflicto pueda escalar e involucrar a por un lado a Estados Unidos e Israel y por otro a Irán, principal apoyo de Hamás, Hezbollah y las milicias hutíes, con consecuencias impredecibles en la economía mundial.

La crisis bancaria en marzo de 2023 en Estados Unidos (Silicon Valley Bank y Signature Bank) y Europa (Credit Suisse), ha puesto de manifiesto, no solo las debilidades en materia de supervisión, sino también las consecuencias sobre las entidades financieras del aumento de las tasas de interés. Tales entidades sufrieron una corrida bancaria en la que la mayoría de sus clientes intentaron retirar sus depósitos a la vez. La rápida reacción de las autoridades logró aventar el riesgo sistémico y el efecto contagio. En efecto, la Reserva Federal prontamente garantizó la devolución de los depósitos de las mencionadas entidades y en Suiza, la compra del Credit Suisse por parte de su competidor UBS bajo el auspicio y con diversas garantías y facilidades del gobierno suizo lograron contener la situación. Asimismo, los principales bancos centrales (Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Japón, Suiza y el Banco Central Europeo) acordaron implementar mecanismos de liquidez para tranquilizar los mercados ante la crisis de confianza en el sistema bancario. Si bien se considera que las autoridades están mejor preparadas que en la crisis del año 2008 para enfrentar crisis bancarias, si por cualquier motivo, las medidas que se adopten no fueran suficientes para contenerlas, las mismas podrían expandirse internacionalmente con graves efectos sobre la economía. Un nuevo episodio de la crisis se produjo a comienzos de mayo de 2023 con la caída del First Republic Bank en Estados Unidos, cuyo rescate fue estructurado mediante su compra por JP Morgan, con financiamiento de la FDIC (Federal Deposit Insurance Corporation), que también realizará un aporte de su fondo de garantía. No puede anticiparse si se reiterarán crisis de semejante envergadura ni, en caso de ocurrir, qué efectos podrían tener sobre el sistema financiero internacional y local.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur logró firmar un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea. El objetivo de este acuerdo es promover las inversiones, favorecer la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un incremento del PBI. Sin embargo, el efecto que el acuerdo podría tener en la economía argentina y en las políticas implementadas por el Gobierno nacional es incierto. De todas maneras, la aprobación del acuerdo por los países integrantes de la Unión Europea resulta incierto, teniendo en cuenta las resistencias que probablemente genere en los sectores agrícolas de algunos de ellos.

La economía de Brasil, el principal mercado exportador de Argentina y la principal fuente de importaciones, se ha visto seriamente afectada en los últimos años por una crisis política que derivó en la destitución de la entonces presidenta Dilma Rousseff en agosto de 2016, así como por los efectos de la pandemia de Covid-19. El matiz proteccionista y nacionalista del expresidente Bolsonaro, electo en 2018, se ha vio plasmado en la preferencia por las relaciones políticas y comerciales de carácter bilateral, principalmente con los Estados Unidos de América, y por la

apatía para con el Mercado Común del Sur. En enero de 2023, asumió nuevamente como Presidente Luiz Inacio Lula da Silva, luego de alcanzar la victoria en segunda vuelta con el 50,90% de los votos contra Jair Bolsonaro, con el 49,10%. El escaso margen que dio la victoria a Lula da Silva podría restringir su libertad de acción en asuntos críticos, como por ejemplo, en torno al Acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea alcanzado en 2019 y que en Argentina ha generado ciertas resistencias. Dado que Brasil es la economía más grande de América Latina, las medidas que se tomen para sanear su economía pueden tener un gran impacto en la región. Un mayor deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones hacia el país vecino, provocando un impacto adverso en la balanza comercial de la Argentina.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa como consecuencia del impacto en Argentina de acontecimientos ocurridos en otras economías.

1.4. Riesgo relacionado con la inflación.

La inflación ha afectado en el pasado y continúa haciéndolo en el presente, de manera significativamente adversa, a la economía argentina y a la capacidad del Gobierno nacional de arbitrar las condiciones que permitan un crecimiento económico estable. El crecimiento económico posterior a la crisis de los años 2001 y 2002, en un contexto de máxima utilización de la capacidad instalada, junto con políticas fiscales y monetarias expansivas, determinaron que desde 2007 y hasta la fecha, la economía argentina conviva con una inflación elevada.

La exactitud de las mediciones de la inflación según los índices publicados por el INDEC fue seriamente cuestionada durante el Gobierno nacional encabezado por la ex-presidenta Fernández de Kirchner y se generó una creencia difundida de que la inflación era significativamente superior a la que indicaban tales índices. En ese contexto, a principios de 2013 el FMI aplicó una "moción de censura" contra la Argentina por la inexactitud de la información preparada por el INDEC, que fue levantada por dicho organismo en noviembre de 2016, luego de las medidas adoptadas desde diciembre de 2015 por las nuevas autoridades del INDEC designadas por el ex-presidente Mauricio Macri. En junio de 2016, luego de implementar ciertas reformas metodológicas y ajustar ciertas estadísticas macroeconómicas en base a esas reformas, el INDEC reanudó la publicación del Índice de Precios al Consumidor ("IPC").

El nivel de inflación podría incrementarse, incluso significativamente, a resultas de la emisión de moneda por parte del BCRA para financiar el gasto público o para asistir a entidades financieras con problemas de liquidez, de la utilización por parte del Gobierno nacional de reservas del BCRA para el pago de deuda pública o para financiar el gasto público y/o de que el valor del Peso no se pudiera estabilizar mediante expectativas positivas respecto del futuro económico de la Argentina y/o estrictas políticas fiscales y monetarias. Tales alternativas se tornan probables en la medida en que el Gobierno nacional no tenga acceso a los mercados financieros internacionales. Cabe tener presente que la Carta Orgánica del BCRA permite al BCRA emitir moneda sin la obligación de mantener una relación fija y directa con sus reservas en oro y divisas y efectuar anticipos al Gobierno nacional para cubrir déficits presupuestarios y prestar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez. Por otro lado, una disminución en el nivel de reservas del BCRA puede tornar a la Argentina más vulnerable a eventos en el ámbito internacional y reducir su capacidad de sobrellevar los efectos de una crisis internacional. La historia pasada genera incertidumbre sobre la capacidad del Gobierno nacional para mantener una política monetaria estricta y controlar la inflación. Aumentos generalizados de salarios y del gasto público, el ajuste de las tarifas de los servicios públicos y aumentos generalizados de precios en función de expectativas de inflación y devaluación han tenido y podrían seguir teniendo un impacto directo sobre la inflación.

En el pasado, la inflación socavó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno nacional para crear condiciones que conduzcan al crecimiento. A su vez, una parte de la deuda argentina se ajusta por el CER, un índice monetario previsto en el artículo 4° del Decreto 214 de fecha 3 de febrero de 2002, cuyo cálculo se encuentra sustancialmente ligado a la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo en la inflación produciría un aumento en la deuda pública. Si el nivel de inflación se mantuviera o se elevara en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectada y el acceso al crédito podría volverse más restrictivo.

El mantenimiento de un entorno de alta inflación debilitaría la competitividad de Argentina a nivel internacional (diluyendo los efectos de la devaluación del peso), lo cual podría impactar negativamente sobre la

actividad económica y podría generar inestabilidad macroeconómica, con efectos negativos sobre el nivel de actividad económica, las tasas de interés, el empleo y los salarios reales. Además, la incertidumbre respecto de la inflación podría, entre otros efectos, limitar aún más la disponibilidad de crédito a nivel nacional e internacional para las empresas, acortar los plazos contractuales y disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de mediano y largo plazo (relevante para el fondeo de Rombo). Por otro lado, la alta inflación, así como una retracción o recesión de la economía, podría afectar el poder adquisitivo de los clientes de Rombo y provocar una reducción en la demanda de nuevos préstamos y un aumento en la morosidad de su cartera de préstamos.

Si bien la reducción de la inflación es un objetivo declarado del Presidente Milei, y el IPC correspondiente a los primeros meses del año 2024 tiene una tendencia a la baja, no puede asegurarse que la misma continúe y que no se revierta.

Rombo no puede garantizar cuál será la evolución de la inflación en Argentina ni que las medidas del Gobierno nacional para combatirla serán exitosas ni que no ocasionarán un efecto significativo adverso sobre la economía argentina. Tampoco puede garantizar la exactitud o veracidad de los datos divulgados por el INDEC.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa, por la inflación –actual o futura- en la Argentina, así como por los efectos que tengan sobre la economía argentina las medidas que adopte el Gobierno nacional para combatirla.

1.5. Riesgo relacionado con el deterioro de la capacidad de pago de los deudores.

El siguiente cuadro muestra los niveles de morosidad de los deudores de Rombo (expresado como porcentaje del total de financiaciones):

Año (*)	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015
%	0,42	0,65	1,17	1,18	2,21	1,67	1,01	1,07	1,60

(*) Al 31 de diciembre de cada año.

Un aumento de la inflación no seguido de aumentos de salarios en idéntica proporción o un deterioro de la situación económica por otras causas que provocara una reducción del empleo o un estancamiento de los salarios, reduciría la capacidad de pago de los deudores de Rombo (como ocurrió luego de la crisis de los años 2001 y 2002) y podría aumentar significativamente el nivel de morosidad. Rombo no puede asegurar en qué medida la calidad de su cartera, su política crediticia y su gestión de cobranza le permitirán mitigar los efectos de tal situación.

Por otro lado, si bien Rombo, en cumplimiento de las normas del BCRA, constituye reservas por riesgo de incobrabilidad, el proceso de determinación de las mismas no está exento de estimaciones discrecionales que, aún efectuadas de manera razonable, prudente y de buena fe, podrían no resultar suficientes, en cuyo caso los resultados de Rombo podrían verse afectados.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por el deterioro de la capacidad de pago de sus deudores y/o por la insuficiencia de las reservas por riesgo de incobrabilidad.

1.6. Riesgo relacionado con la capacidad de la Argentina y de las empresas argentinas para acceder a los mercados financieros internacionales.

A fines del año 2001 Argentina suspendió los pagos de su deuda soberana, con excepción de la deuda contraída con los organismos multilaterales de crédito. En el año 2005, la Argentina reestructuró parte de su deuda soberana en situación de incumplimiento (Canje 2005). A comienzos del año 2006 Argentina canceló en forma total su deuda con el FMI. En el año 2010 la Argentina realizó un nuevo canje de deuda destinado a los tenedores de títulos no presentados al Canje 2005 y a los titulares de títulos emitidos en el Canje 2005 (Canje 2010). Como resultado de ambos canjes, se llegó a una aceptación del 92% del total de los tenedores de bonos en situación de incumplimiento. En 2014, el Gobierno nacional llegó a un acuerdo de refinanciación con los acreedores miembros del denominado

Club de París. Determinados bonistas que no participaron en los Canjes 2005 y 2010 (Bonistas No Aceptantes) iniciaron acciones judiciales contra Argentina. En el principal caso y más conocido, tramitado antes los tribunales neoyorquinos, la sentencia, que quedó firme a fines de 2012, condenó a pagar el 100% de los montos adeudados a los Bonistas no Aceptantes. Desde mediados de junio de 2015, el tribunal neoyorquino interviniente comenzó a aceptar peticiones de juicio sumario presentadas por otros bonistas que no participaron de los Canjes (Bonistas Me Too) para obtener un pronunciamiento similar al recaído respecto de los Bonistas No Aceptantes. Luego de breves y frustradas negociaciones llevadas a cabo por el anterior Gobierno nacional encabezado por la ex presidenta Fernández de Kirchner, las autoridades del Gobierno nacional encabezado por el ex-presidente Mauricio Macri reanudaron las negociaciones con los Bonistas No Aceptantes y prontamente llegaron a acuerdos con los mismos en abril de 2016.

En febrero de 2020 se promulgó la Ley 27.544, que declaró prioritaria para el interés de la República Argentina la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera. El 16 de abril de 2020 se anunció la propuesta de restructuración de deuda pública denominada en moneda extranjera, mediante una invitación a canjear los títulos involucrados. El 31 de agosto de 2020, Argentina anunció que había obtenido los consentimientos requeridos para canjear y/o modificar el 99,01% del monto total de capital pendiente de todas las series de bonos elegibles emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso de 2005 y del Contrato de Fideicomiso de 2016. Los tenedores del 93,55% del monto total de capital pendiente de todos los bonos elegibles aceptaron la invitación de Argentina para canjear sus bonos elegibles por los nuevos bonos y brindaron su consentimiento a las modificaciones propuestas.

Paralelamente, el Gobierno nacional llevó a cabo la restructuración de deuda pública local, en moneda nacional y extranjera, sujeta a ley argentina. Por su parte, las provincias lograron renegociar sus obligaciones con los tenedores de títulos bajo legislación extranjera.

El 26 de agosto de 2020, el FMI informó la solicitud del gobierno argentino de iniciar negociaciones sobre un nuevo programa respaldado por el FMI, a fin de refinanciar alrededor de US$ 44.000 millones adeudados bajo el acuerdo "stand-by" celebrado a mediados de 2018 por el Gobierno nacional encabezado por el ex-presidente Mauricio Macri luego de las crisis cambiarias ocurridas en mayo y agosto de dicho año, a fin de evitar una mayor presión sobre las reservas internacionales del BCRA y el tipo de cambio y, a la vez, posibilitar el financiamiento a tasas más bajas, en un contexto internacional marcado por el encarecimiento del crédito. El 17 de marzo de 2022 el Congreso Nacional sancionó la Ley 27.668 mediante la cual se aprobaron las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el Poder Ejecutivo nacional y el FMI para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado en 2018 y para apoyo presupuestario. El 25 de marzo de 2022 el Directorio del FMI aprobó el acuerdo con Argentina, permitiendo desembolsos por un importe equivalente a US$ 9656 millones.

El Acuerdo de Facilidades Extendidas con el FMI tiene un plazo de 30 meses y otorga acceso a "derechos especiales de giro" (DEG) por un importe equivalente a US$ 44.000 millones (o 1000% de la cuota). De acuerdo al comunicado del FMI, el programa busca abordar de manera duradera la alta inflación persistente a través de una estrategia de múltiples frentes que implica una reducción del financiamiento monetario del déficit fiscal y un nuevo marco para la implementación de la política monetaria para generar tasas de interés reales positivas para respaldar el financiamiento interno, que combinado junto con otras medidas, ayudará a promover una disminución constante de la inflación a lo largo del tiempo.

De acuerdo al comunicado del Ministerio de Economía, el acuerdo (a) permitió refinanciar los compromisos asumidos en el acuerdo "stand by" del año 2018; (b) incluye 10 revisiones que se realizarán de manera trimestral durante dos años y medio, luego de cada una de las cuales se realizará un desembolso. El período de repago de cada desembolso es de 10 años, con un período de gracia de 4 años y medio, lo que implica comenzar a pagar la deuda a partir de 2026 y hasta 2034; y (c) apunta a una reducción gradual del déficit fiscal, con el objetivo de lograr un déficit primario del 2,5% del PIB en 2022, cayendo al 1,9% del PIB en 2023 y al 0,9% del PIB en 2024.

A la fecha del presente prospecto, el FMI había aprobado las primeras ocho revisiones, la última el 13 de junio de 2024, que permitió un desembolso por un importe equivalente a US$ 800 millones, lo cual llevó el total de desembolsos a alrededor de US$ 41.400 millones. Este nuevo desembolso respaldará los esfuerzos de las autoridades por restablecer la estabilidad y fortalecer la viabilidad externa de Argentina.

En cuanto al endeudamiento con el Club de París, cuyos principales acreedores son Alemania y Japón, que fue reestructurado en 2014 y objeto de un acuerdo de transición en junio de 2021 (aprobado por el Decreto 412/2021 del Poder Ejecutivo Nacional) y en marzo de 2022, fue nuevamente reestructurado el 28 de octubre de 2022. El importe

reprogramado (capital e intereses al 30 de septiembre de 2022) asciende a US$ 1972 millones, pagadero en 13 cuotas semestrales, de un monto promedio de US$ 170 millones (capital más intereses) cada una, a partir de noviembre de 2022, a una tasa promedio ponderada de 4,5%.

El 6 de agosto de 2020 se renovaron los acuerdos de swap de monedas del BCRA con el Banco de la República Popular de China, por un monto de alrededor de US$ 18.500 millones, con una vigencia de tres años. El 16 de noviembre de 2022 se hizo público que China había confirmado la ampliación del uso del swap por un importe equivalente a US$ 5.000 millones de libre disponibilidad, lo cual contribuirá a fortalecer las reservas del BCRA y ampliará su capacidad de intervención en el mercado de cambios, aunque también podría usarlo para comercio exterior. A comienzos de junio de 2023 se acordó con China la prórroga del plazo del swap (que vencía en agosto de 2023) por tres años, así como la ampliación del importe de libre disponibilidad en un importe equivalente a US$ 5.000 millones. En octubre de 2023 se activó el segundo tramo del swap por un importe equivalente a US$ 6.500 millones. El 12 de junio de 2024, el Banco Central de la República Popular de China y el BCRA renovaron la totalidad del tramo activado del swap por un importe equivalente a US$ 5 mil millones por un plazo de 12 meses. A partir de ese momento, el BCRA reducirá gradualmente el monto ac vado del swap durante los siguientes 12 meses. De esta manera, y coincidiendo con la fecha de vencimiento del acuerdo vigente de swap de monedas, el tramo mencionado se desactivará por completo a mediados de 2026.

Por otra parte, accionistas extranjeros de sociedades argentinas han iniciado acciones arbitrales contra la Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") y otros tribunales arbitrales, alegando que determinadas medidas del Gobierno nacional adoptadas en el marco de la crisis de los años 2001 y 2002, son incompatibles con las normas establecidas en diversos tratados bilaterales en materia de inversión de los que Argentina es parte (incluyendo el virtual congelamiento de tarifas de empresas de servicios públicos). En varios casos los árbitros se han pronunciado condenando a la Argentina a indemnizar a los inversores extranjeros. Si bien algunos laudos han sido cumplidos o se ha llegado a arreglos con los reclamantes, hay aún laudos pendientes de cumplimiento y arbitrajes en curso.

En abril de 2023 un tribunal londinense hizo lugar a la demanda promovida por fondos tenedores de bonos emitidos por la Argentina en 2005 (en oportunidad del Canje 2005) con un cupón atado a la evolución del PBI, sobre la base del cambio de la base de cálculo del PBI realizada en el año 2014, que de ser el año 1993 al momento de la emisión de los títulos, pasó a ser el año 2004, con lo cual se afectó el rendimiento del cupón. Con la nueva base, el crecimiento del PBI en 2013 fue inferior al umbral de 3,22% requerido para ese año) mientras que con la base anterior lo hubiera superado. A resultas de este revés judicial, la Argentina deberá pagar alrededor de Euros 1.300 millones más intereses. Si bien la Argentina apeló el fallo de primera instancia, a cuyo efecto constituyó la garantía requerida, la Corte de Apelación de Inglaterra confirmó el fallo de primera instancia al rechazar tratar el caso. Por otro lado, hay en curso demandas similares planteadas ante tribunales neoyorquinos. En una de ellas, a comienzos de abril de 2024 recayó sentencia de primera instancia, que rechazó la demanda contra la Argentina y que, de ser confirmada en caso de ser apelada, evitaría el pago de una indemnización estimada de US$ 1400 millones. En otra demanda en curso, promovida con otros argumentos, la sentencia podría no coincidir.

A fines de febrero de 2023 un tribunal neoyorquino de primera instancia dictó sentencia en relación a la demanda promovida por fondos que habían adquirido los derechos de ex-accionistas de YPF titulares de un 25% por entender que en la expropiación en el año 2012 del paquete de control (51%) en manos de Repsol S.A. el Gobierno nacional había incumplido las disposiciones del estatuto de YPF que requerían la realización de una oferta pública de adquisición a todos los accionistas. La sentencia admitió la demanda contra la Argentina y la rechazó respecto de YPF. Si bien la sentencia es apelable, a tal efecto la Argentina debería constituir garantías. El monto a pagar asciende a US$ 16.100 millones, sin intereses. En el año 2014, la Argentina pagó a Repsol S.A. US$ 5.000 millones (más US$ 500 millones por intereses) por la expropiación del 51% de YPF.

No se puede asegurar que la Argentina podrá cumplir sus obligaciones bajo los distintos endeudamientos que mantiene, ni los efectos que podría tener el incumplimiento en la economía argentina. Además, tales incumplimientos podrían impedir, limitar o dificultar en el futuro el acceso de la Argentina y de las empresas argentinas a los mercados de capitales internacionales y a otras fuentes privadas de crédito e incluso a organizaciones multilaterales, o hacer que los términos y condiciones de dichas operaciones sean menos favorables (en cuanto tasa, plazo y otros términos) que los disponibles para otros países o empresas de la región y/o la recepción de inversiones extranjeras directas. En consecuencia, el Gobierno nacional o los gobiernos provinciales podrían no contar con los recursos financieros necesarios para implementar reformas e impulsar el crecimiento económico y la condición fiscal del país podría verse adversamente afectada, lo que podría generar a su vez más inflación.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las dificultades que pudieran llegar a tener la Argentina y las empresas argentinas para acceder a los mercados financieros internacionales y por los efectos adversos que tal circunstancia tenga sobre la economía argentina.

1.7. Riesgo relacionado con fluctuaciones significativas en el valor del Peso.

En el año 1991, la Ley Nº 23.928 (con sus modificatorias, la "Ley de Convertibilidad") fijó el tipo de cambio en un Peso por Dólar Estadounidense ($1,00 = US$1,00) y exigió que el BCRA mantuviera reservas en oro y divisas en un nivel no inferior a la base monetaria. En el año 2002, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario modificó la Ley de Convertibilidad, poniendo fin a la paridad de un Peso por Dólar Estadounidense y suprimiendo dicha exigencia. Asimismo, el Decreto 260/2002 (modificado por la Ley 27.444) estableció el Mercado Libre de Cambios (el "Mercado de Cambios") por el cual se cursarán todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, al tipo de cambio que sea libremente pactado.

El siguiente cuadro muestra las fluctuaciones en el valor del Peso*:

2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2001
950,50	828,5	183,25	107,75	89,25	63	38,6	18,9	16,1	13,3	8,56	1

* al último día hábil cambiario de cada año, excepto respecto del año 2024, en cuyo caso se indica al 29 de julio de 2024.

Fuente: Banco de la Nación Argentina. Tipo de cambio vendedor billete.

La intervención del BCRA en el Mercado de Cambios a fin de mantener el tipo de cambio podría resultar en una reducción de sus reservas (como efectivamente ha sucedido desde septiembre de 2019, tanto bajo la administración del ex-presidente Macri como bajo el actual Gobierno), circunstancia que tornaría más vulnerable a la economía argentina especialmente frente a crisis económicas internacionales y podría afectar adversamente la capacidad de la Argentina para pagar su deuda externa.

Una devaluación significativa del Peso, si bien podría tener efectos positivos sobre la competitividad de la economía argentina (especialmente del sector exportador), podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno nacional y de los gobiernos provinciales para pagar sus obligaciones de deuda externa y de al menos ciertas empresas argentinas para cumplir con sus deudas en moneda extranjera, generar alta inflación, reducir sensiblemente los salarios reales y tener un impacto negativo importante sobre sectores de la economía cuyo éxito depende de la demanda del mercado local (entre ellas las empresas de servicios públicos y la industria financiera).

Una apreciación significativa del Peso también presenta riesgos para la economía argentina ya que (i) impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera; (ii) obstaculizaría las inversiones; y (iii) afectaría adversamente las exportaciones (como consecuencia de la pérdida de competitividad externa) y, por consiguiente, alteraría la balanza comercial y la balanza de pagos del país y podría reducir significativamente la recaudación fiscal en términos reales, dado su fuerte sustento actual en los impuestos sobre las exportaciones, afectando negativamente el crecimiento del PBI y del empleo. La reducción de la recaudación fiscal podría generar eventuales incrementos de impuestos o de la emisión monetaria para solucionarla (que podría generar mayor inflación), y ambas medidas tendrían efectos recesivos sobre la economía.

Dada la incertidumbre acerca de las perspectivas económicas de la Argentina, es imposible predecir con certeza cómo impactará la variación del valor del Peso frente al valor del Dólar Estadounidense.

Prontamente luego de la asunción del Presidente Milei el 10 de diciembre de 2023, se produjo una importante devaluación de alrededor del 205% (de $ 400 a 820, tipo de cambio vendedor billete Banco Nación), con un mecanismo de ajuste mensual ("crawling peg") del 2% mensual, que permitió adecuar en importante medida el llamado tipo de cambio oficial al tipo de cambio libre, lo cual beneficia a todas las actividades exportadoras. No obstante, dada la

brecha entre el nivel de inflación y la pauta de ajuste mensual, el diferencial podría volver a agrandarse,

En la actualidad y desde agosto de 2002, Rombo realiza todas sus operaciones en Pesos, razón por la cual no se encuentra expuesta al riesgo de fluctuaciones en el tipo de cambio. No obstante, el precio de los automotores se encuentra altamente relacionado con el valor del Dólar Estadounidense y fluctuaciones bruscas en la cotización del Peso respecto del Dólar Estadounidense afectarían directamente el precio de los automotores y, por consiguiente, las operaciones de Rombo.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo para cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las fluctuaciones significativas en el valor del Peso.

1.8. Riesgo relacionado con los controles de cambio.

Durante 2001 y el primer semestre de 2002, la Argentina experimentó un masivo retiro de depósitos del sistema financiero como resultado de la falta de confianza en la capacidad del Gobierno nacional de cancelar su deuda y sostener la paridad entre el Peso y el Dólar Estadounidense fijada por la Ley de Convertibilidad. Esto dio lugar a una crisis de liquidez en el sistema financiero, que motivó que el Gobierno nacional impusiera controles cambiarios y restricciones a la compra de moneda extranjera y a su transferencia al exterior. Con posterioridad, tales restricciones se flexibilizaron significativamente. Sin embargo, en el año 2005 el Gobierno nacional estableció nuevos controles de cambios restringiendo el ingreso de capitales a la Argentina (entre ellas, en el caso de ciertas remesas de fondos hacia Argentina, la obligación de realizar en una entidad financiera local un depósito en Dólares Estadounidenses por un monto igual al 30% de los fondos por el plazo de un año, sin devengamiento de intereses), que resultaron en una disminución en la disponibilidad del crédito internacional para las empresas argentinas. Desde el año 2011, el Gobierno nacional encabezado por la ex-presidenta Cristina Fernández de Kirchner impuso severas restricciones, normativas y de facto para la compra de moneda extranjera y su transferencia al exterior que, en lo sustancial, fueron eliminados a partir de diciembre del año 2015 por el Gobierno nacional encabezado por el ex-presidente Macri que, sin embargo, luego de las elecciones primarias celebradas el 22 de agosto de 2019 restableció ciertos controles de cambio y la obligación de liquidar las divisas provenientes de la exportación de bienes y servicios al exterior. La administración del ex-presidente Alberto Fernández mantuvo y agravó significativamente los controles cambiarios, especialmente para el pago de importaciones y de deudas financieras con el exterior, así como para la adquisición de moneda extranjera con fines de atesoramiento (vedados para las empresas y a no residentes y sólo admitido para personas humanas residentes por hasta US$ 200 por mes). Si bien han habido ciertas flexibilizaciones, luego de la asunción del Presidente Milei, el BCRA ha mantenido muchas de las restricciones cambiarias.

Tales medidas podrían causar tensiones políticas y sociales, debilitar las finanzas públicas, limitar el acceso a los mercados de capitales internacionales y la disponibilidad de crédito internacional, afectar negativamente al sistema financiero y la competitividad internacional de Argentina, desalentando inversiones y financiaciones extranjeras y alentando la salida de capitales, tal como ha ocurrido en el pasado, todo lo cual afectaría adversamente la economía argentina y sus perspectivas de crecimiento, especialmente si se impusieran en un ambiente económico donde el acceso al crédito y al capital local es limitado.

Rombo no puede garantizar que, en caso de mantenerse o incrementarse, tales controles de cambio no impedirán o dificultarán (a) a Rombo el pago de deudas denominadas en moneda extranjera (incluyendo, si fueran emitidas en moneda extranjera, las Obligaciones Negociables) y/o asumidas con acreedores residentes fuera de la Argentina que llegare a tener en el futuro; y (b) a los tenedores de Obligaciones Negociables que sean no residentes en la Argentina, la repatriación de su inversión en las Obligaciones Negociables.

El 24 de junio de 2021 Morgan Stanley Capital International (MSCI) anunció la reclasificación de Argentina de la categoría de "Emerging Markets" (Mercados Emergentes), a la cual había ascendido en 2018 desde la categoría de "Frontier Markets" (Mercados de Frontera), a la categoría de "Standalone Markets" (Mercado Independiente), como consecuencia de la imposición desde septiembre de 2019 de severos controles de cambio respecto de movimientos de capitales. En la categoría de "Standalone Markets" se encuentran incluidos en la actualidad Jamaica, Panamá, Trinidad & Tobago, Bosnia Herzegovina, Bulgaria, Malta, Ucrania, Zimbawe, Líbano y Palestina. Esta reclasificación afecta las inversiones extranjeras en Argentina y dificulta el acceso por parte de empresas argentinas a los mercados financieros internacionales. MSCI no ha modificado la clasificación indicada.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con

sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por el establecimiento, mantenimiento y/o agravamiento de controles cambiarios.

1.9. Riesgo relacionado con la intervención del Gobierno nacional en la economía.

Durante los últimos años, los Gobiernos nacionales encabezados por la ex-presidenta Fernández de Kirchner y por el presidente Alberto Fernández, incrementaron su intervención directa en la economía, limitando la capacidad de las empresas del sector privado de adoptar decisiones en materia económica, lo cual a su vez afecta los niveles de inversión extranjera en la Argentina, el acceso de las compañías argentinas al mercado de capitales internacional y las relaciones comerciales y diplomáticas de la Argentina con otros países. En tal sentido, cabe mencionar, entre otras, las retenciones a las exportaciones de ciertos productos, expropiaciones de empresas (como, en tiempos recientes, el intento finalmente desistido de expropiar Vicentín S.A., una conocida compañía agroexportadora en concurso preventivo), eliminación del régimen jubilatorio de capitalización, discrecionalidad para el uso de fondos del BCRA, restricciones a las importaciones y al comercio exterior, limitaciones al acceso al Mercado de Cambios y a la transferencia de divisas al exterior y diversas medidas de control de precios (como los Programas "Precios Cuidados" y "Precios Justos"), que afectaron la rentabilidad de las empresas y por ende la oferta de productos. En el mes de marzo de 2023, el Gobierno nacional dispuso la intervención administrativa de la Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR) por 180 días, con el objeto de fiscalizar la efectiva realización de las obras estimadas necesarias para la efectiva prestación del servicio, continuando la operación a cargo de la empresa, debido a los importantes cortes en el suministro producidos durante dicho mes, en el contexto de inusuales altas temperaturas. Medidas de ese tipo, en un contexto de atraso de tarifas que dificultan o impiden la renovación de la infraestructura necesaria, pueden generar desconfianza para la inversión, especialmente extranjera, en industrias reguladas.

Si bien no cabe esperar medidas de tal tipo del Gobierno nacional encabezado por el Presidente Milei, que derogó mediante el Decreto 70 a la Ley 20.680 de Abastecimiento, que daba amplios poderes al Gobierno nacional para intervenir en ciertos mercados e imponer severas sanciones, como multas y la suspensión, la toma de operaciones y confiscación de bienes, medidas de tal tipo y/o el restablecimiento de la Ley de Abastecimiento, podrían ser tomadas por otro Gobierno con distinta orientación política.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las consecuencias en la economía argentina resultantes de la intervención del Gobierno nacional.

1.10. Riesgo relacionado con la crisis del sector energético.

La crisis económica de 2001-2002 tuvo un efecto adverso en el sector energético del país. Las políticas de congelamiento y subsidios de las tarifas de gas y electricidad impulsadas para paliar los efectos negativos de la recesión y su mantenimiento en años recientes, generaron una insuficiencia de inversión en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía, a la vez que aumentaba la demanda de gas y electricidad a resultas de la recuperación económica y/o de las limitaciones en las tarifas, lo cual generó la adopción de medidas del Gobierno nacional que implicaron desabastecimiento para la industria y/o incremento en los costos.

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 55/2023 emitido por el Presidente Milei el 18 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural hasta el 31 de diciembre de 2024. En virtud del mismo, se instruyó a la Secretaría de Energía para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías. Asimismo, se determinó el inicio de la revisión tarifaria y que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

Si las medidas adoptadas o a ser adoptadas en el futuro por el Gobierno nacional no fueran suficientes, o si la inversión requerida para mantener y/o incrementar la capacidad de producción y transporte de gas natural, así como

de generación y trasporte de energía eléctrica, en el mediano y largo plazo, no se efectuaran a tiempo, la actividad industrial y económica en general podrían verse significativamente afectadas y podría incrementarse el malestar social.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las consecuencias en la economía argentina de la crisis del sector energético.

2. Factores de riesgo relacionados con la industria.

2.1. Riesgo relacionado con las posibles dificultades para obtener financiamiento local y/o los términos del mismo.

En la crisis de los años 2001 y 2002, ante un retiro masivo de depósitos y otros problemas que experimentaban las entidades financieras en la Argentina, el Gobierno nacional dictó distintas normas con el propósito de superar tales dificultades y evitar el colapso del sistema financiero. El volumen de actividad en la intermediación financiera, tanto de los depósitos como de los créditos, se vio drásticamente reducido.

Desde el año 2003 se produjo, con altibajos, una recuperación gradual y creciente del nivel de los depósitos. Dicha recuperación, en un contexto en que el nivel de préstamos no siempre se ha incrementado en forma correlativa con el aumento de los depósitos, ha tenido por efecto mejorar la liquidez del sistema financiero. Sin embargo, dado que la mayoría de los nuevos depósitos son a corto plazo o a la vista, el sistema financiero está expuesto a un eventual retiro masivo de depósitos por acontecimientos económicos adversos (incluyendo crisis internacionales), incluso si no estuvieran relacionados con el mismo, con el consiguiente riesgo de pérdida de liquidez. A su vez, tal situación no solo resultaría en una contracción del crédito disponible, sino que podría desencadenar una nueva ronda de intervenciones gubernamentales.

También a partir del año 2003 se produjo, con altibajos, una cierta recuperación del nivel de préstamos al sector privado no financiero (empresas y particulares), aunque la mayoría de las operaciones son de corto plazo. Si la actividad de intermediación financiera a mediano y largo plazo no retorna a niveles importantes, la capacidad de las entidades financieras para generar ganancias se verá negativamente afectada. Como la mayoría de los nuevos depósitos son a corto plazo o a la vista, una parte sustancial de los préstamos también debe tener vencimientos a corto plazo y la capacidad de las entidades financieras para otorgar préstamos a mediano y largo plazo se ve afectada o genera un riesgo de iliquidez para las entidades que lo hagan de todos modos, incrementando así su dependencia del BCRA como último proveedor de liquidez. La proporción de líneas de crédito a largo plazo, tales como las hipotecas, es reducida. Adicionalmente, la exposición al sector público continúa siendo importante.

A resultas de todo ello, la posibilidad de Rombo de obtener financiamiento (especialmente de mediano y largo plazo) en el mercado de crédito bancario y/o en el mercado de capitales local, en los volúmenes, plazos y tasas necesarios, podría verse significativamente limitada o no ser suficiente para el desarrollo de sus planes de negocios. No solo la inexistencia o volumen insuficiente de financiamiento en los plazos requeridos por Rombo, sino también el costo del mismo (que podría no ser trasladable a los clientes de Rombo), podrían disminuir el volumen y/o reducir los plazos y/o encarecer los préstamos que Rombo podría otorgar a sus clientes y resultar en una reducción del volumen de sus operaciones. La pérdida de escala en su negocio también podría afectar la rentabilidad de Rombo. Asimismo, en tales circunstancias podría no resultarle posible a Rombo refinanciar a tiempo deudas con vencimiento próximo.

La incertidumbre respecto al rumbo futuro de la economía argentina, en un contexto inflacionario y de volatilidad cambiaria podría impactar negativamente sobre la oferta de nuevo financiamiento a mediano plazo en pesos y/o su costo. Esa situación podría eventualmente contrarrestarse a resultas de los niveles de liquidez, la ausencia de oportunidades de inversión a tasas reales positivas y las restricciones sobre el Mercado de Cambios. A la fecha del presente prospecto, Rombo no ha tenido dificultades para acceder a financiamiento bancario, al menos en el corto plazo dado el contexto actual de alta liquidez. Sin embargo para mantener su actividad en un saludable esquema de riesgos, es necesario acudir a plazos mayores, principalmente a través del mercado de capitales. Es allí donde, en función de la situación actual se presenta el mayor desafío.

Durante 2023 el BCRA llevo a cabo un incremento sostenido de la tasa de interés, que en general acompañaba el crecimiento de la inflación. Luego del triunfo de la nueva gestión se tomó la decisión de recomponer el balance del BCRA, por lo que el BCRA ha iniciado un proceso de reducción de la tasa de referencia monetaria llevándola a

terrenos marcadamente negativos. Adicionalmente, retiró la tasa mínima a los plazos fijos por lo que la misma cayó aún más que la tasa de política monetaria. No obstante, a mediados de junio de 2024, las autoridades económicas hicieron público que la época de las tasas reales negativas había culminado.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la imposibilidad o las limitaciones para obtener financiamiento en el sistema financiero y en el mercado de capitales local, así como por los costos y los plazos en que el mismo esté disponible.

2.2. Riesgo relacionado con el incremento significativo de la competencia en el sector.

Rombo comercializa sus créditos a través de la red de concesionarios de Renault Argentina y de Nissan Argentina. Como los concesionarios de Renault Argentina y de Nissan Argentina no están contractualmente obligados a operar con Rombo, Rombo enfrenta la competencia de otras entidades financieras que ofrecen financiamiento tanto a los concesionarios de Renault Argentina y de Nissan Argentina como a sus clientes en general. Por todo ello, el mercado en el que opera Rombo es altamente competitivo y esa tendencia probablemente persistirá. Esta circunstancia, resultante de los volúmenes actuales de liquidez y de la tendencia a la consolidación del sector bancario argentino, podría limitar la ampliación de su cartera y/o resultar en una disminución de sus resultados. Rombo continúa trabajando estrechamente con Renault Argentina y Nissan Argentina, desarrollando políticas que le permitan enfrentar con éxito la fuerte competencia de otras entidades financieras.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la significativa competencia existente en el sector, especialmente si la misma se incrementara.

2.3. Riesgos relacionados con la aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 (con sus modificatorias, la "Ley de Defensa del Consumidor") contiene disposiciones específicas para las operaciones financieras para consumo y dispone que el BCRA adoptará las medidas conducentes para que las entidades financieras cumplan con sus disposiciones en tales operaciones. Por su parte, también resultan aplicables las disposiciones relativas a los contratos de consumo contenidas en el Código Civil y Comercial. En este contexto, el BCRA emitió sus Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (Comunicación "A" 5388 y modificatorias), que, entre otras cuestiones, limitan las comisiones y cargos que las entidades financieras pueden válidamente cobrar a sus clientes.

La Secretaría de Comercio y otras autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor pueden imponer sanciones por incumplimientos de la misma. Asimismo, a resultas de la jurisprudencia judicial y administrativa y/o del dictado de nuevas normas reglamentarias, podría incrementarse el nivel de protección de los clientes de Rombo y afectarse la capacidad de Rombo para determinar libremente los cargos, comisiones o gastos por sus servicios y productos y los términos y condiciones de los mismos y/o darse curso favorable a reclamos (mediante acciones de clase o de otra manera) efectuados por asociaciones de consumidores obligando a Rombo a restituir cualquier importe que se considere percibido indebidamente (por ejemplo intereses y comisiones que sean consideradas excesivas). Rombo no puede asegurar que ello no vaya a ocurrir (al respecto, ver "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS - 10. Cuestiones judiciales y administrativas."). Incluso podría verse limitada la cobranza de las financiaciones otorgadas y/o de los intereses, comisiones y/o gastos estipulados.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en cualquiera de tales casos.

2.4. Riesgo vinculado con los sistemas de la información.

La industria financiera depende cada vez más de los sistemas de tecnología de la información (incluyendo plataformas y redes de comunicación y procesamiento de datos por internet), que si bien son altamente sofisticados, pueden fallar, no ser adecuados para las tareas a realizar o no estar disponibles y son vulnerables a ciberataques (incluyendo, virus informáticos y hacking, que son también crecientemente sofisticados) y daños físicos a los centros

de tecnología de la información. Los planes de contingencia vigentes podrían no ser suficientes para proteger los sistemas de tecnología de la información usados por Rombo. Por otro lado, los sistemas de tecnología de la información necesitan actualizaciones regulares y cabe la posibilidad de que Rombo no pueda implementar las actualizaciones necesarias en forma oportuna.

Los ciberataques y demás incidentes de seguridad informática podrían resultar en la pérdida o el compromiso de los datos de los clientes u otra información sensible y afectar de manera negativa el desarrollo de las actividades de Rombo y su reputación y por ende el volumen de sus actividades y sus resultados. Asimismo, Rombo podría verse expuesta a sanciones de los organismos reguladores y a reclamos de indemnización de sus clientes.

En el contexto del significativo incremento del trabajo en forma remota desde la pandemia del Covid 19, aumenta el riesgo de incidentes de seguridad informática.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por ciberataques y demás incidentes de seguridad informática.

2.5. Riesgo relacionado con las limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos legales y/o contractuales (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis del año 2002, se sancionaron normas limitando el ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos legales y/o contractuales (incluyendo la traba de medidas cautelares y la ejecución de bienes y garantías) para la cobranza judicial de sus créditos. Las medidas expuestas no afectaron a Rombo, toda vez que en tal época no contaba con un monto relevante de créditos en mora. Si bien dichas medidas han sido dejadas sin efecto, Rombo no puede garantizar que en el futuro no se aprobarán normas de tal tipo. Al respecto, cabe mencionar que, a resultas de la pandemia del Coronavirus (COVID 19), el Decreto de Necesidad y Urgencia 319/2020 (prorrogado y modificado por el Decreto 767/2020) dispuso, entre otras cosas, la suspensión de las ejecuciones, judiciales y extrajudiciales, de créditos prendarios actualizables por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) hasta el 31 de enero de 2021 y el congelamiento hasta dicha fecha de las cuotas de amortización de los mismos. También cabe mencionar la corriente jurisprudencial que entiende que el trámite de secuestro prendario y posterior ejecución, con mínima intervención judicial, establecido por el art. 39 de la Ley de Prenda, resulta inconstitucional o incompatible con el régimen de defensa del consumidor y por ende inaplicable.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la aprobación de normas de tal tipo.

3. Factores de riesgo relacionados con Rombo.

3.1. Riesgo relacionado con una caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general, y de Renault Argentina y Nissan Argentina en particular.

En la actualidad, Rombo tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos en el mercado minorista para la adquisición de automóviles nuevos (de las marcas Renault y Nissan) y usados de cualquier marca ofrecidos por la red de concesionarios oficiales de Renault Argentina. Al respecto, ver "*II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA – 3. Descripción del negocio*".

La financiación de la adquisición de automotores está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria automotriz y, en el caso de Rombo, con los niveles de ventas de Renault Argentina y de Nissan Argentina y, por lo tanto, cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de Rombo. Por consiguiente, los riesgos a los que se encuentra sometida la actividad de Renault Argentina y de Nissan Argentina podrían afectar a Rombo en la medida en que los mismos resulten en una reducción de las ventas de Renault Argentina y de Nissan Argentina. La industria automotriz en la Argentina es un negocio altamente competitivo, existiendo actualmente once empresas miembros de la Asociación Argentina de Fabricantes de Automotores, algunas de las cuales son además licenciatarias de otras marcas.

La economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y la industria automotriz no ha estado ajena a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia.

Rombo no puede garantizar que no se producirá una caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Renault Argentina y de Nissan Argentina en particular. Tampoco puede garantizar que el Gobierno nacional no aumentará la carga impositiva a la venta de automotores, lo cual impactaría negativamente en el caudal de operaciones de Rombo. Dado que parte de los automotores que comercializa Renault son importados y de que los automotores fabricados en Argentina tienen componentes importados, el nivel de actividad de Rombo también podría verse indirectamente afectado por el establecimiento de restricciones a la importación de automotores y/o autopartes y/o por el establecimiento y/o agravamiento del régimen del Mercado de Cambios para el pago de importaciones y/o por el establecimiento y/o agravamiento de impuestos vinculados al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones (como por ejemplo, el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria). La escasez de divisas como resultado de la política cambiaria ha resultado en una restricción a la importación de automotores y componentes, con la consiguiente reducción de ventas y ventas financiadas, no compensada totalmente por la financiación de automotores usados.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de producirse una caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Renault Argentina y de Nissan Argentina en particular.

3.2. Riesgo relacionado con el descalce de operaciones activas y pasivas.

Rombo tiene la política de fondear sus operaciones calzando monedas, plazos y tasas lo más adecuadamente posible, respetando un límite fijado por su accionista RCI, como modo de afrontar los riesgos financieros de moneda, liquidez y tasa de interés.

Como ya se ha expresado (ver más arriba 2.1. Riesgo relacionado con las posibles dificultades para obtener financiamiento local y/o los términos del mismo"-), Rombo puede experimentar dificultades para obtener el fondeo estructural de mediano y largo plazo que necesita y/o para obtenerlo a costos que pueda trasladar a sus propios clientes. Para disminuir este riesgo, bajo el Contrato de Operador, BBVA Argentina ha asumido cierto compromiso de conseguir fondeo (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.3. Contrato de Operador"). Asimismo, para mitigar el riesgo de descalce de tasas fijas y variables por la emisión de Obligaciones Negociables, Rombo recurre a la celebración de contratos de swap de tasa de interés (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2. Transacciones con partes relacionadas - 2.6. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades"), pero no puede asegurar que siempre pueda disponer de dicha herramienta. Por otro lado, las tasas de interés en Argentina, son muy sensibles a muchos factores ajenos al control de Rombo, y por ende tienen una gran volatilidad que aumenta el riesgo de descalce entre las tasas que podría tener que pagar Rombo y las que podría cobrar a sus clientes.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que Rombo no pudiera –total o parcialmente- calzar sus operaciones activas y pasivas.

3.3. Riesgos relacionados con el funcionamiento del directorio y la asamblea de accionistas de Rombo.

Los accionistas directos de Rombo son RCI (titular del 60% del capital y votos) y BBVA Argentina (titular del 40% del capital y votos). RCI está controlado indirectamente y en un 100% por Renault Francia, sociedad constituida y existente en Francia, mientras que BBVA Argentina está controlado directa e indirectamente por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. ("BBVA") sociedad constituida y existente en España.

De acuerdo al estatuto social de Rombo y al Contrato de Cooperación suscripto entre los accionistas de Rombo (ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 1. Acta Constitutiva y Estatuto" – 1.6 Asamblea de Accionistas – ítem 7. Quórum y mayoría, y 3.7 Directorio – ítem 4. Quórum y mayoría.), las decisiones deben ser tomadas por unanimidad, ya sea de los accionistas presentes en asamblea de accionistas, ya sea de los miembros del directorio presentes. Un deterioro en la relación de los accionistas de Rombo podría provocar demoras en, o incluso la imposibilidad de alcanzar, la adopción de decisiones fundamentales. En caso de no alcanzarse la unanimidad, luego de agotadas ciertas instancias, el Contrato de Cooperación puede ser terminado (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación – 2.1.5.

Plazo – Terminación anticipada – Compromiso de compra de acciones"). Rombo no puede garantizar que no se producirán las situaciones planteadas precedentemente.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa si se produjeran las situaciones planteadas precedentemente.

3.4. Riesgo relacionado con el cambio de control de Rombo.

RCI y BBVA Argentina son titulares, en conjunto, la totalidad del capital social de Rombo. RCI es una sociedad holding que canaliza las financiaciones otorgadas por las filiales que constituyen el RCI Banque Group. El negocio de Rombo esta significativamente vinculado al negocio de comercialización de vehículos que, a través de Renault Argentina, desarrolla Renault Francia. Por su parte, por la naturaleza de sus actividades, Rombo necesita fondeo estructural de mediano y largo plazo, respecto del cual BBVA Argentina, sociedad controlada por BBVA, asumió cierto compromiso. Asimismo, BBVA Argentina se ha comprometido a brindar a Rombo otros servicios (sobre los compromisos asumidos por BBVA Argentina –de fondeo y otros, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.3. Contrato de Operador"). Todo ello evidencia la relevancia que en el caso de Rombo tienen sus accionistas.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (a menos que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente) no contienen limitación alguna con respecto a cualquier cambio en la composición accionaria de Rombo (incluyendo, sin limitación, cualquier cambio de control de Rombo). En tal caso, Rombo no tiene obligación alguna de rescatar las Obligaciones Negociables en circulación.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa como consecuencia de un cambio de control de Rombo, sea directo (por la pérdida del control de Rombo por parte de RCI y/o BBVA Argentina (lo cual implicaría además, en este último caso, la posible terminación del Contrato de Operador) o indirecto (a resultas de un cambio de control de los accionistas de Rombo).

3.5. Riesgos relacionados con otras actividades de los accionistas que se encuentren en competencia con las actividades desarrolladas por Rombo.

Los accionistas de Rombo desarrollan ciertas actividades de financiación de la adquisición de automotores. Al respecto, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación – 6. Actuación en competencia.", en donde se reseñan las actividades desarrolladas por la sucursal de RCI en Argentina y sobre la participación de BBVA Argentina en PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A. ("PSA") y en Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

Por otra parte, los accionistas de Rombo podrían iniciar otras actividades en materia de financiación de la adquisición de automotores distintas de las que actualmente desarrollan a través de Rombo, las cuales podrían estar en competencia con las actividades desarrolladas por Rombo.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa como consecuencia de otras actividades de sus accionistas que se encuentren en competencia con las actividades desarrolladas por Rombo.

3.6. Riesgos relacionados a la terminación o al incumplimiento por parte de BBVA Argentina del Contrato de Operador.

El 14 de febrero de 2001, Rombo celebró con su accionista BBVA Argentina un Contrato de Operador (modificado y reemplazado por el contrato firmado el 20 de diciembre de 2006) en virtud del cual BBVA Argentina tiene a su cargo la prestación de actividades fundamentales dentro de la gestión y administración de Rombo, incluyendo, entre otras, la prestación de servicios jurídicos, técnicos, contables, impositivos e informáticos, la gestión de los contratos con los clientes y cierto compromiso de conseguir fondeo para Rombo. De acuerdo a sus términos, el Contrato de Operador permanecerá vigente siempre que el Contrato de Cooperación mantenga su vigencia y que

BBVA Argentina mantenga su participación accionaria en Rombo. Asimismo, la terminación del Contrato de Operador requiere la terminación previa del Contrato de Cooperación. (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación y 2.3. Contrato de Operador").

Rombo no puede garantizar que no se producirán incumplimientos sustanciales de BBVA Argentina al Contrato de Operador y/o la imposibilidad por cualquier motivo para BBVA Argentina de continuar cumpliendo con las prestaciones a su cargo bajo el Contrato de Operador y/o la rescisión del Contrato de Operador.

Asimismo, el incumplimiento del Contrato de Operador autorizaría la terminación por incumplimiento del Contrato de Cooperación, en cuyo caso RCI tendría la obligación de adquirir, y BBVA Argentina la obligación de ceder, su participación en Rombo (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación - 5. Plazo - Terminación anticipada - Compromiso de compra de acciones").

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la terminación o el incumplimiento por parte de BBVA Argentina del Contrato de Operador.

4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables.

4.1. Riesgo relacionado con la volatilidad y la posible inexistencia de un mercado para la negociación de las Obligaciones Negociables y con acontecimientos en otros mercados.

Rombo ha emitido con anterioridad 52 Series de Obligaciones Negociables (habiéndose declarado desierta la colocación de otras cuatro series), tres de las cuales se encuentran en circulación a la fecha del presente Prospecto y están listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") y en el MAE. Rombo podrá solicitar la autorización del listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables de cualquier nueva Serie y/o Clase en cualquier mercado autorizado del país y/o del exterior. No obstante, Rombo no puede asegurar que esas solicitudes serán aceptadas, ni que, de ser aceptadas, se desarrollará y mantendrá un mercado de negociación activo ni que las Obligaciones Negociables podrán ser vendidas ni, en caso afirmativo, a qué precio. Los precios podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores, algunos de los cuales exceden el control de Rombo. La cuantía de la capacidad de inversión de los principales inversores institucionales privados (tales como compañías de seguros y fondos comunes de inversión), podría afectar, incluso en una medida significativa, la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por la volatilidad y tendencias bajistas de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

El 3 de julio de 2020, mediante la Comunicación "A" 7063, el BCRA determinó incorporar las obligaciones negociables a los activos que pueden ser usados como colaterales en las operaciones de pases activos que realizan diariamente las entidades financieras con el BCRA, sujeto a determinados requerimientos. Asimismo, se fijaron una serie de requisitos de elegibilidad para los títulos, entre los que se encuentran los siguientes: (i) que las obligaciones negociables cuenten con una cobertura de intereses "óptimo" y "modesto" según calificadoras de riesgo registradas y autorizadas por la CNV; (ii) que el emisor se encuentre en situación 1 en la mayoría de las entidades o en la entidad de mayor monto de deuda tomada; (iii) que se trate de obligaciones negociables vigentes y emitidas hasta el mes previo y que el monto mínimo emitido sea de $500.000.000; y (iv) que el rating de calificación mínima sea AA+ informada por la CNV. Esta medida y otras de similar tenor que puedan adoptarse en el futuro, podrían eventualmente llegar a afectar artificialmente la liquidez, el volumen y el mercado de las Obligaciones Negociables. Rombo no puede garantizar que sus Obligaciones Negociables puedan calificar como títulos elegibles a los fines de dicha medida del BCRA, ni puede asegurar la vigencia y/o el impacto de dicha y similares medidas sobre los precios, el volumen y la liquidez de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, el precio y la posibilidad de disponer de las Obligaciones Negociables podría ser afectado en forma adversa por acontecimientos ocurridos en otros mercados. En cuanto al impacto en la economía argentina de acontecimientos políticos y económicos ocurridos fuera de ella, ver más arriba "1. Factores de riesgo relacionados

con la Argentina. - 1.3. Riesgo relacionado con acontecimientos en otras economías". En efecto, el sistema financiero y el mercado de capitales argentino están influenciados por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado y al margen de los riesgos estrictamente locales, por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en otros mercados emergentes y en los mercados globales. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores ante los acontecimientos de un país puede tener un efecto importante en los flujos de capital a, y los títulos de, emisores en otros países, incluyendo la Argentina. En el pasado, inversores y depositantes nacionales e internacionales respondieron a la incertidumbre internacional o regional retirando de la Argentina los capitales invertidos en activos financieros y en bancos. En dichas ocasiones, esta fuga de capitales redujo las reservas internacionales del BCRA, así como la liquidez del sistema financiero y del mercado de capitales argentino.

4.2. Riesgo relacionado con las Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) y/o Unidades de Vivienda (UVA).

De acuerdo al art. 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia ("DNU") 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional, los instrumentos que contempla, entre los cuales se incluyen los valores negociables con o sin oferta pública, por plazos no inferiores a dos años, quedan exceptuados de lo dispuesto en los arts. 7 y 10 de la Ley de Convertibilidad (que vedan la indexación de deudas dinerarias) y, según corresponda, podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Ley 25.827 ("UVA") o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) - Ley 27.271 ("UVI"), de conformidad con lo establecido por el BCRA en las Comunicaciones "A" 5945 y "A" 6069, sus modificatorias y complementarias. Adicionalmente, dispone que a dichos valores negociables podrá aplicárseles el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) previsto en el art. 4 del Decreto 214/2002.

De acuerdo a las Normas de la CNV (Título II, Capítulo II, art. 40 bis), las emisiones de obligaciones negociables, sean individuales o bajo la forma de programas, podrán denominarse en UVA o en UVI, de conformidad con lo establecido por el BCRA en las Comunicaciones "A" 5945 y "A" 6069, sus modificatorias y complementarias. Dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos años contados desde la fecha de emisión.

Vista la actividad de Rombo, vinculada a la financiación de automotores, en el actual marco normativo, no sería viable una emisión denominada en UVIs, que se admiten en relación a la financiación de viviendas, pero sí una emisión denominada en UVAs.

El Decreto 146/2017 es un DNU. El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir DNU de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el art. 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas, lo cual no ha ocurrido respecto del Decreto 146/2017. Rombo no puede asegurar que el Decreto 146/2017 no será rechazado por ambas Cámaras Legislativas como así tampoco cual será la variación del valor de la UVA. En caso de que el Decreto 146/2017 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas, o por cualquier motivo se lo deje sin efecto o no se lo reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables denominadas en UVA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor de la UVA por parte del BCRA) resultare aplicable un índice sustituto que pueda utilizarse en reemplazo de las UVA, dicho índice sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general y, en particular, con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, especialmente las denominadas en UVA, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa (i) si el Decreto 146/2017 fuera objetado por el Congreso de la Nación; y/o (ii) considerando la política de Rombo de calzar sus operaciones activas y pasivas (ver más arriba "3.2. Riesgo relacionado con el descalce de operaciones activas y pasivas"), por un aumento de la morosidad de los préstamos prendarios denominados en UVA otorgados por Rombo a resultas del incremento

del valor de la UVA a resultas del incremento de la inflación (que, vía CER, es el principal componente de la UVA) (ver más arriba "1.4. Riesgo relacionado con la inflación.").

5. Factor de riesgo relacionado con la inexistencia de un evento de incumplimiento de las Obligaciones Negociables en caso que se produzca un incumplimiento de otras deudas que no sean Deudas Financieras.

Sujeto a, y en los términos indicados en, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (ver "X. TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 8. Supuestos de Incumplimiento – párrafo (e)", cuya atenta lectura se recomienda) y a menos que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cualquier Serie y/o Clase, el incumplimiento en el pago de Deuda Financiera constituye causal para la declaración de caducidad de los plazos de pago de las Obligaciones Negociables. Por consiguiente, el incumplimiento en el pago de cualquier deuda (aunque sea una deuda contraída con entidades financieras argentinas o extranjeras) que no califique como "Deuda Financiera", no constituye causal para la declaración de caducidad de los plazos de pago de las Obligaciones Negociables. "Deuda Financiera" significa cualquier deuda resultante de la emisión de títulos de deuda (a) con autorización para la oferta pública por parte de la Comisión Nacional de Valores; y (b) sin oferta pública en Argentina y en cualquier otro país y sin listado y/o negociación autorizada en mercados argentinos o extranjeros, pero excluyendo cualquier deuda resultante de: (i) pagarés (excepto los emitidos como "valores representativos de deuda de corto plazo" de acuerdo a las Normas de la CNV), letras de cambio, cheques y facturas conformadas emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo; y (ii) títulos de deuda emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo en virtud de, o en relación a, cualquier financiamiento recibido de entidades financieras argentinas o extranjeras.

V. POLÍTICAS DE LA EMISORA.

1. Cuestiones ambientales.

Rombo, se guía por valores que asumen sus directivos y demás trabajadores de promover la ambición de un desarrollo responsable. Esta ambición se traduce en compromisos colectivos de Rombo con los distintos grupos de interés: clientes, trabajadores, accionistas, proveedores y la sociedad en su conjunto. Tales compromisos, que son formalizados a través de acuerdos internos, son los que determinan las acciones de Rombo, especialmente en los ámbitos de la responsabilidad social y medioambiental, la calidad, la información financiera y la comunicación. Asimismo, por formar parte de dos grupos muy comprometidos con estos valores como lo son Groupe Renault, Groupe RCI Banque y BBVA, Rombo indirectamente adhiere a los referenciales internacionales a los que sus accionistas han prestado conformidad.

Para cumplir los objetivos que conllevan dichos compromisos, todas las personas que forman parte de Rombo deben respetar las normas de conducta ética que aparecen recogidas en su Código Ético, y que están relacionadas con las siguientes exigencias: protección de los empleados, protección del patrimonio, protección de los clientes, protección de los accionistas y promoción de la ciudadanía en un contexto global. Sin ser exhaustivas, junto con los valores básicos de respeto y responsabilidad que preconiza Rombo, tales normas proporcionan una guía útil y necesaria para todos los integrantes de Rombo, y el conjunto de los proveedores y socios.

El Código Ético de Rombo, al que se han adherido todos sus trabajadores, resalta su compromiso en materia de Responsabilidad Social y Medio Ambiental. En cuanto a la Responsabilidad Social, la misma se articula en torno a la aplicación de los conceptos de desarrollo sostenible. El personal se compromete a integrar las cuestiones sociales, medioambientales y económicas en sus acciones, teniendo en cuenta el interés de todas las partes implicadas (empleados, clientes, accionistas, proveedores, etc). En esta iniciativa voluntaria, Rombo pone de relieve cuatro ejes prioritarios: educación, diversidad, seguridad vial y movilidad sostenible. En cuanto a la Responsabilidad Medio Ambiental, el compromiso de todo el personal debe tener en cuenta y velar por la reducción de los impactos que afecten al medio ambiente. Se trata de una garantía de desarrollo sostenible para la empresa. Así pues, la protección del medio ambiente constituye para Rombo un principio fundamental, aplicable en todas las fases de su actividad y defendido por todos y cada uno de los miembros del Grupo.

Rombo considera que no hay cuestiones ambientales significativas involucradas en su negocio dada la naturaleza del mismo y los activos involucrados, por lo cual no cuenta (por no resultar pertinente para su negocio) con una política ambiental.

2. Inversiones.

Durante los últimos tres ejercicios: (a) no hubo inversiones o desinversiones significativas más allá de aquellas que corresponden a mantenimiento; y (b) no hay inversiones de capital significativas en curso. No se ha modificado la composición de los accionistas de Rombo desde su constitución. Rombo no ha adquirido ni mantiene participaciones accionarias en otras sociedades.

3. Investigación, desarrollo e innovación.

En cuanto a licencias, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. - 2.2. Licencia de Uso de Marca."

4. Dividendos y agentes pagadores.

De acuerdo al artículo vigésimo sexto del estatuto social de Rombo: a) la declaración, monto y pago de dividendos sobre las acciones de Rombo debe resolverse en asamblea ordinaria, mediante el voto unánime de la totalidad de las acciones emitidas por Rombo; b) los dividendos declarados se pagarán en proporción a las respectivas participaciones de cada accionistas dentro del año de su sanción y c) el derecho a dividendos caduca a los tres años de la fecha fijada para el pago, después de cuya fecha quedarán prescriptos a favor de Rombo.

De acuerdo al Código de Gobierno Societario de rombo (ver "VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS – 6. Código de Gobierno Societario") corresponde al Directorio

proponer la distribución o no de dividendos y su forma de pago. Es un objetivo del Directorio propender a la distribución, a los accionistas, de los dividendos del ejercicio en los porcentajes y bajo las condiciones establecidas por los organismos de contralor. A tal fin podrá aprobar una política de dividendos, así como la de autocartera, y en especial, sus límites;

De acuerdo a las Normas sobre Distribución de Resultados del BCRA, las entidades financieras deberán contar con la autorización previa del BCRA para la distribución de sus resultados. En dicho proceso de autorización, la Superintendencia tendrá en cuenta, entre otros elementos, los potenciales efectos de la aplicación de (i) las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en materia de deterioro de activos según la Comunicación "A" 6430 y (ii) la re-expresión de estados financieros por efecto de la inflación prevista por la Comunicación "A" 6651. Adicionalmente, las entidades financieras no podrán efectuar distribuciones de resultados con la ganancia que se origine por aplicación por primera vez de las NIIF, debiendo constituir una reserva especial que sólo podrá desafectarse para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la partida "Resultados no asignados".

Sujeto a los demás requisitos dispuestos en las Normas mencionadas, podrán distribuir resultados siempre que no se verifique alguna de las siguientes situaciones: (i) se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 "Regularización y saneamiento" y 35 bis "Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios" de la Ley de Entidades Financieras, (ii) registren asistencia financiera por iliquidez del BCRA, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA, (iii) presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el BCRA, (iv) registren deficiencias de integración de capital mínimo -de manera individual o consolidada- (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia), o (v) la integración de efectivo mínimo en promedio –en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos– fuera menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada considerando el efecto de la distribución de resultados.

Entre otros requisitos, el BCRA requiere que todos los años las entidades financieras destinen a reserva legal el 20% de las utilidades que arroje el estado de resultados al cierre del ejercicio más (o menos) los ajustes de resultados de ejercicios anteriores registrados en el período menos la pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior, si existiere. Esta proporción deberá aplicarse independientemente de la relación del fondo de reserva legal con el capital social de la entidad. Cuando se utilice la reserva legal para absorber pérdidas, no podrán distribuirse utilidades hasta su reintegro. Si el saldo previo a la absorción fuera superior al 20% del capital social más el ajuste del capital, podrán distribuirse utilidades una vez alcanzado este último valor.

Adicionalmente, el BCRA ha establecido otros requisitos para la distribución de dividendos de las entidades financieras, en relación con la determinación del resultado distribuible y la verificación de una adecuada liquidez y la solvencia de las entidades que pretenden distribuir dividendos, incluyendo entre otros: (i) la obligatoriedad de deducir el importe a distribuir y, en su caso, el que se destine a constituir la reserva destinada a atender los servicios financieros correspondientes a los instrumentos representativos de deuda susceptibles de integrar la RPC que hayan emitido las entidades financieras; y (ii) la constitución de márgenes de capital adicionales a los previstos en las normas sobre "Capitales Mínimos de las Entidades Financieras": el "margen de conservación de capital" y el "margen contracíclico" de modo de acumular recursos propios que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas, reduciendo de esta forma el riesgo de incumplimiento de dichas exigencias.

El objetivo del "margen de conservación de capital" es garantizar que las entidades financieras acumulen recursos propios que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas, reduciendo de esta forma el riesgo de un incumplimiento de dicha exigencia. Asimismo, las entidades financieras calificadas por el BCRA como de importancia sistémica local (D-SIBs) o de importancia sistémica global (G-SIBs), deberán poseer un nivel de capital que les brinde una mayor capacidad de absorción de pérdidas. Este requerimiento se basa en las externalidades negativas que el contagio de una eventual situación de insolvencia de este tipo de entidades o de sus controlantes en el exterior generaría, no sólo en el resto del sistema financiero, sino también en la economía real. Cuando el margen haya sido utilizado, las entidades financieras deberán recomponerlo mediante nuevos aportes de capital y/o reduciendo la distribución de resultados. El "margen de conservación de capital" se expresa como un porcentaje del importe de los activos ponderados por riesgo (APR) -determinado conforme a las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"-, adicional a la exigencia de capital mínimo. El BCRA ha establecido distintos límites porcentuales a la distribución de resultados en función del margen de conservación de capital que presente la entidad.

El objetivo del "margen contracíclico" es garantizar que el nivel de capital de las entidades financieras se corresponda con la acumulación del riesgo sistémico asociado a una expansión excesiva del crédito y al entorno macro-financiero en general. Cuando a criterio del BCRA el crecimiento del crédito fuera excesivo, provocando un incremento del riesgo sistémico, podrá establecer -con un preaviso de hasta 12 meses- la obligación de constituir el margen contracíclico en el rango comprendido entre el 0 % y el 2,5 % de los activos ponderados por riesgo. El requisito establecido por el margen contracíclico se observará a través de un incremento del margen de conservación de capital. La Comunicación "A" 5938 ha resuelto que a partir del 1 de abril de 2016, el margen contracíclico que las entidades financieras deben aplicar es de un 0%.

La Comunicación "A" 6939 del BCRA (del 19 de marzo de 2020) dispuso la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de junio de 2020. La Comunicación "A" 7035 del BCRA (del 4 de junio de 2020) prorrogó la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de diciembre de 2020. La Comunicación "A" 7181 del BCRA (del 17 de diciembre de 2020) prorrogó la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras, hasta el 30 de junio de 2021 y la Comunicación "A" 7312 del BCRA (del 24 de junio de 2021) prorrogó la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021. La Comunicación "A" 7421 dispuso que, con vigencia desde el 1.1.22 y hasta el 31.12.22, las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre "Distribución de resultados". Las entidades que cuenten con dicha autorización deberán realizar esa distribución en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. A su vez, la Comunicación "A" 7719 (del 9 de marzo de 2023), estableció que a partir del 1.4.23 y hasta el 31.12.23 las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA, podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas "Distribución de resultados". La Comunicación "A"7984 elevó hasta el 60% dicho porcentaje, aclarando que tal distribución de resultados deberá ser consistente con lo que se informe en el Régimen Informativo "Plan de negocios y proyecciones e informe de autoevaluación del capital". Asimismo, dispuso que el cómputo de los conceptos previstos en las Secciones 2. a 5. de dicho régimen, así como del importe de las cuotas señaladas, deberá realizarse en moneda homogénea de la fecha de la asamblea y del pago de cada una de las cuotas, según el caso. Finalmente, la Comunicación "A" 7997 (del 30 de abril de 2024) estableció que las entidades financieras podrán distribuir resultados en el marco de lo previsto por la Comunicación "A" 7984, en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas o podrán otorgar la opción a cada accionista no residente de percibir sus dividendos en una sola cuota en efectivo siempre que esos fondos sean aplicados en forma directa a la suscripción primaria de Bonos para la reconstrucción de una Argentina libre (BOPREAL). Los BOPREAL que reciban los accionistas no residentes no podrán ser transferidos a entidades depositarias en el exterior ni vendidos con liquidación en moneda extranjera en el país ni en el exterior durante un plazo de 30 y 60 días corridos contados desde su suscripción primaria, por dos tercios y un tercio, respectivamente en cada mes, de los nominales suscriptos. Pero podrán aplicar los BOPREAL recibidos libre y totalmente para otras operaciones –incluido su uso como garantía de financiaciones que requieran de entidades financieras o en el mercado de capitales–. La eventual posición de moneda extranjera que pudieran mantener las entidades financieras por la operación de suscripción de esos BOPREAL hasta la acreditación a los accionistas no residentes estará excluida del cómputo de su posición global neta de moneda extranjera.

El resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 arrojó una ganancia de $ miles 1.899.836, mientras que el saldo de la Cuenta de Resultados No Asignados a dicha fecha es también de $ miles 1.899.836. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2024 resolvió aplicar la totalidad de dicho importe a la reconstitución de la Reserva Legal, que había sido totalmente aplicada a la absorción de pérdidas.

Adicionalmente, ver en "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.1. Contrato de Cooperación – 2.1.3 Patrimonio neto, destino del resultado del ejercicio y distribución de dividendos", ciertas estipulaciones contractuales sobre el resultado del ejercicio y la distribución de dividendos y ver en "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL", el apartado "3. Controles de cambio", las restricciones cambiarias en vigencia para el pago de dividendos a accionistas no residentes.

VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS.

1. Directorio.

La nómina actual de los miembros titulares y suplentes del Directorio de Rombo es la siguiente:

[CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE; EL RESTO DE ESTA PÁGINA ES DEJADO DELIBERADAMENTE EN BLANCO]

Nombre	DNI / Pasaporte extranjero	CUIL/CUIT	Fecha de Nacimiento	Cargo actual	Fecha de la asamblea de la última designación	Expiración del mandato	Desde cuando ocupa el cargo actual	Independencia según Normas de la CNV	Domicilio especial
Andrea Verónica Arrossi	22.425.144	27-22425144-6	03/11/1971	Presidente	22/08/2022	31/12/2024	22/08/2022	No independiente(1)	(4)
José Luis Medina del Río	93.783.508 Pasaporte español N° PAH308900	20-93783508-7	18/12/1965	Director Suplente	22/04/2024	31/12/2026	22/04/2024	No independiente(1)	(4)
Carlos Alfredo Knaudt	24.687.875	20-24687875-8	20/06/1975	Director Titular	28/04/2022	31/12/2024	22/04/2021	No independiente(1)	(4)
Jorge Delfín Luna	12.906.914	20-12906914-8	17/11/1958	Director Titular	28/04/2022	31/12/2024	17/03/2017	No independiente (2)	(5)
Gerardo Mario Fiandrino	17.207.700	20-17207700-6	11/11/1965	Director Titular	22/04/2024	31/12/2026	29/04/2019	No independiente(3)	(5)
Gabriel Alberto Chaufan	17.839.437	20-17839437-2	14/02/1966	Director Titular	22/04/2024	22/04/2026	22/04/2024	No independiente	(5)
Jean Marc Marie Bernard Saugier	Pasaporte francés Nº 16AP82168		11/11/1962	Director Suplente	21/04/2023	31/12/2025	27/04/2018	No independiente (1)	(4)
Juan Christian Kindt	20.062.593	20-20062593-6	14/11/1969	Director Suplente	21/04/2023	31/12/2025	15/04/2020	No independiente(3)	(5)

(1) Nominado por el accionista RCI. Es empleado o miembro del órgano de administración de RCI o de otras sociedades controladas directa o indirectamente por Renault s.a.s.
(2) Nominado por el accionista BBVA Argentina. Integra el directorio de BBVA Argentina.
(3) Nominado por el accionista BBVA Argentina.
(4) Fray Justo Santa María de Oro 1744, (C1414DBB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
(5) Córdoba 111, piso 31, (C1054AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Inscripción de la nómina del directorio en el Registro Público (art. 60 de la Ley de Sociedades). La nómina del directorio se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia bajo Nro. 11739 Libro 118 de S.A., con fecha 05.07.2024.

Conformación de la designación de los directores por el BCRA. El BCRA ha conformado la designación de la totalidad de los miembros del directorio de Rombo.

Separación de funciones ejecutivas. De acuerdo a las normas del BCRA, no resulta aplicable a Rombo el requisito de separación de funciones ejecutivas y de dirección.

Contratos de trabajo o de locación de servicios. Ninguno de los miembros del directorio ha celebrado con Rombo contratos de trabajo o de locación de servicios.

Antecedentes de los miembros del directorio de Rombo:

La Sra. Andrea Verónica Arrossi posee el título de Contadora Pública Nacional, de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente, desde agosto 2022, desempeña el cargo de Directora General de Rombo. Antes de ocupar su actual posición, trabajó en RCI Bank and Services desde 2019 hasta julio del 2022, ocupando el cargo de Directora Financiera (CFO) de Iberia y Directora de Contabilidad, Control de Gestión, Tesorería y Áreas de Productos Jurídicos y Financieros para España y Portugal. Entre 2016 y 2019, ocupó el cargo de CFO LATAM en RCI Bank and Services, siendo también directora de las áreas de Contabilidad, Control de Gestión, Tesorería, Jurídico y Productos Financieros para Brasil, Argentina y Colombia. Anteriormente, de 2013 a 2016, trabajó en RCI Bank and Services Brasil como CFO y Directora de las áreas de Contabilidad, Control de Gestión, Tesorería, Jurídico y Productos Financieros para Brasil. Desde 2008 a 2013 ocupó el cargo de CFO en RCI Banque and Services Argentina. Desde 2005 a 2008 trabajó en París, Francia, donde ocupó los cargos de Gerente de Normas Internacionales de Contabilidad y Gerente de Contabilidad del Proyecto Basilea II en DIAC. Antes de su tiempo en Francia, ocupó el cargo de Gerente de Control - Contabilidad en RCI Sucursal Argentina de 1999 a 2005 en Buenos Aires, Argentina.

El Sr. José Luis Medina del Río es Licenciado en Ciencias Económicas de la Universidad Autónoma de Madrid, contando con un Management Performance en ESSEC Management Education Institute, París. El Sr. Medina del Río ingresó a RCI Banque España en el año 1993 para desempeñarse como Controlador hasta el año 1996, donde pasó a desempeñarse como Controlador en RCI Suiza entre junio y octubre de dicho año. Entre noviembre del año 1996 y octubre de 1999 ocupó el puesto de Controlador Internacional en el RCI Holding en París, Francia. En noviembre del año 1999 fue designado como Director Financiero de RCI Argentina y en mayo de 2003 fue electo como Director General de dicha entidad hasta diciembre de 2005. Entre enero de 2006 y junio de 2007 se desempeñó como Director General de Overlease (sociedad de renting de Nissan y Renault en España) y Director Empresas del RCI Banque España, en donde también fue designado como Director Financiero entre junio de 2007 y septiembre de 2009. Luego, ocupó el puesto de Director de Financiación Red y Flotas de RCI Banque España, en Madrid, hasta mayo de 2012, donde pasó a ser Director de Desarrollo de Red y Calidad Cliente de Nissan España y Portugal, en Barcelona, desde mayo 2012 a agosto de 2014. Luego fue designado Director General en RCI Colombia en Medellín, cargo que ocupó hasta el mes de septiembre de 2018, momento en que oficializó su ingreso a Rombo, como Presidente del Directorio, cargo que desempeñó hasta el 22 de agosto de 2022, pasando entonces a ser director suplente. Adicionalmente, desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: RCI Sucursal Argentina (Representante Legal y Gerente General) y Courtage S.A. (presidente). Desde el 23 de agosto 2022 ocupa el cargo de Director General de Banco RCI Brasil, SA.

El Sr. Carlos Alfredo Knaudt es Contador Público Nacional graduado de la Universidad de Buenos Aires y posee un Máster en Dirección de Empresas de la UCEMA. Ingresó a RCI en el año 2008 como Jefe de Contabilidad y Responsable de Control Interno; luego se desempeñó como Gerente de Contabilidad, Impuestos y Control Interno y Gerente de Crédito Red de la Dirección Financiación Mayorista, hasta llegar ocupar en la actualidad la posición de

CFO. Previo a su ingreso a RCI, el Sr. Knaudt ha ocupado cargos administrativos en CMF SA Banco, Lloyds Bank y Banco Mariva S.A.

El Sr. Jorge Delfín Luna ingresó a BBVA Argentina en 1996 y llegó a desempeñarse como Director Comercial. Con anterioridad desempeñó los siguientes cargos: Gerente Regional, Sucursal Citibank. Citicorp; Gerente Regional de Sucursales Locales, Banco de Crédito Argentino; Gerente General, Easy-Bank (BBVA Francés); Gerente General y Vicepresidente. BBVA Banco Uruguay; Gerente de Banca de Compañías, BBVA Francés. Adicionalmente, el Sr. Luna desempeña el cargo de Director en BBVA Argentina, PSA Finance Argentina Cía. Fin. S.A., BBVA Francés Valores S.A., y Fundación BBVA Argentina.

El Sr. Gerardo Fiandrino es Licenciado en Economía, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Córdoba. El Sr. Fiandrino ingresó a Rombo en el año 2004 para desempeñarse como Director en el área de Riesgos, pasando a ocupar desde el 2009 al 2012 el cargo de Director Titular. Con posterioridad y hasta el año 2015 cumplió funciones como Gerente de Riesgos Mayorista y Minorista para América del Sur en BBVA España (con sede en Madrid), regresando a la Argentina en Julio del 2015 para desempeñarse como Director de Riesgos de BBVA Argentina, cargo que continúa ocupando actualmente. Adicionalmente se desempeña como Director Suplente en PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.

El Sr. Gabriel Alberto Chaufan cursó estudios de Actuario en la Universidad de Buenos Aires. Es Director Titular de BBVA Argentina desde enero de 2024. Asimismo es Presidente de BBVA Consolidar Seguros S.A. y Director Titular en BBVA Uruguay S.A. Con anterioridad se desempeñó como Presidente de AVIRA, Miembro del Comité de Dirección de BBVA Banco Francés; Presidente y Gerente General de Consolidar ART, Consolidar Seguros, Consolidar Salud, Consolidar Retiro y Consolidar AFJP (esta última en liquidación). Gerente de Negocio Pensiones y Seguros; Responsable del Negocio de Pensiones y de todas las líneas de Seguros (Vida, Patrimoniales, Rentas Vitalicias, Salud) y Gerente Técnico del Grupo.

El Sr. Jean-Marc Marie Bernard Saugier, es graduado de la École Centrale de Lyon, Francia. Ha obtenido el título de Master en Research operacional en la Universidad de Cornell. Asimismo, cuenta con un Master Diploma en Finanzas de la ESSEC. El Sr. Saugier posee 17 años de experiencia en RCI habiendo desempeñado, entre otros, los siguientes cargos: Tesorero (2001) y Vice President de Finanzas y Tesorería (2010), RCI Bank and Services (Francia). Es miembro del Comité Ejecutivo desde el año 2010. Además posee experiencia en Banca, habiendo trabajado en Banque Internationale de Gestion et de Trésorerie y en el Worms Bank (Francia).

El Sr. Juan Christian Kindt es Técnico en Administración, habiendo obtenido su título en la Universidad de Belgrano. Ingresó a BBVA Argentina en el año 1994, donde se desempeña actualmente como Director de Desarrollo de Negocio. Asimismo, llegó a desempeñarse en los siguientes cargos: Gerente de Ejecución del Negocio en BBVA; Gerente de Segmentos y Negocios en BBVA; Gerente de Canales Comerciales TMKT y Atención al Cliente en BBVA; Gerente de Financiación y Consumos en Banca Comercial en BBVA; Gerente Zonal de zona Metro Sur y Gerente Zonal Territorial Buenos Aires en BBVA; y Gerente de la sucursal Comodoro Rivadavia BBVA. Adicionalmente desempeña el cargo de Director Titular en Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A.; Director Titular en BBVA Consolidar Seguros S.A.; y Director Titular en Prisma Medios de Pago SA.

2. **Gerencia**.

La nómina actual de los miembros de la Gerencia de Rombo es la siguiente:

Nombre	**DNI**	**CUIL/CUIT**	**Fecha de Nacimiento**	**Cargo actual**	**Fecha de incorporación a Rombo**	**Desde cuando ocupa el cargo actual**
Andrea Verónica Arrossi	22.425.144	27-22425144-6	03/11/1971	Director General	22/08/2022	22/08/2022
Carlos Alfredo Knaudt	24.687.875	20-24687875-8	20/06/1975	Gerente Financiero Administrativo	01/07/2008	22/04/2021

Nombre	DNI	CUIL/CUIT	Fecha de Nacimiento	Cargo actual	Fecha de incorporación a Rombo	Desde cuando ocupa el cargo actual
Eduardo Antonio Fernández	24.159.093	20-24159093-4	23/08/1974	Gerente de Riesgos y Cobranzas	27/12/1993	01/05/2016
Pablo Diez	17.992.371	20-17992371-9	25/09/1966	Gerente Comercial	26/06/2023	26/06/2020
Gonzalo Oscar Fontichelli	27.635.588	20-27635588-1	01/09/1979	Gerente de Proyectos Informáticos	01/01/2012	01/06/2014

De acuerdo con el estatuto social de Rombo y el Contrato de Cooperación (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación"), Rombo cuenta con un Director General con dependencia directa del directorio de Rombo. Al respecto, ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 1.8 Director General". Los gerentes listados se desempeñan en dependencia del Presidente del Directorio y Director General (Sr. Medina del Río). De acuerdo a los Contratos de Operador y de Cooperación, tanto el Director General (actualmente la Sra. Arrossi) como el Gerente Financiero Administrativo (actualmente el Sr. Knaudt) son empleados de RCI. Los Sres. Fernández y Diez se encuentran vinculados a Rombo por un contrato de trabajo por plazo indefinido

Antecedentes de los miembros de la Gerencia de Rombo:

En cuanto a los antecedentes de la Sra. Arrossi y Knaudt, ver más arriba el punto "1**.** Directorio - Antecedentes de los miembros del directorio de Rombo".

El Sr. Eduardo Antonio Fernández, es Contador Público Nacional de la Universidad de Buenos Aires. Ingresó en Banco de Crédito Argentino en el año 1993 como administrativo; luego en 1995 desempeñó funciones en Administración de Recuperación Crediticia. En 1999 fue asignado como analista de crédito para el proyecto Rombo, siendo designado en el año 2003 como Supervisor de Aceptaciones y Cobranzas. Ejerce su cargo actual desde el mes de mayo de 2016.

El Sr. Pablo Diez es Ingeniero Hidráulico y realizó un MBA en la escuela de negocios de IDEA. Forma parte del grupo desde hace 10 años, desempeñándose en el área comercial de Renault Argentina S.A. Desde 2019 a 2024 fue Gerente general del Plan de Ahorro (Plan Rombo). Cuenta con una vasta trayectoria en la industria automotriz.

El Sr. Gonzalo Oscar Fontichelli es Ingeniero en Sistemas de Información graduado de la Universidad Abierta Interamericana. Es PMP Certificado por el Project Management Institute y cuenta con un Posgrado en Seguridad de la Información de la Universidad del Salvador. Inició su carrera profesional en 1999 en la Superintendencia de Seguros de la Nación integrando el Departamento de Sistemas. En el 2004 ingresó como líder de proyecto a Emergencias S.A. para implementar soluciones tecnológicas en Sudamérica y en distintos países de Europa. En el año 2007 se incorporó a American Express Technologies, primero como Portafolio Manager para LATAM y luego incorporando también la gestión tecnológica del American Express Bank en Argentina. Ejerce su cargo actual desde su incorporación al Grupo Renault en el año 2012.

3. Comisión Fiscalizadora.

Ninguno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora que se indican a continuación ha celebrado con Rombo contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de su mandato.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora por sí no tienen ni han mantenido relaciones profesionales distintas, en su caso, de las correspondientes al ejercicio del cargo de miembros de la Comisión fiscalizadora (a) con Rombo o (b) con su controlante o con empresas controladas o vinculadas por o con esta última, o el estudio, sociedad o asociación a la que pertenece, o (c) perciba remuneraciones u honorarios de Rombo (distintos, en su caso, de los correspondientes al ejercicio del cargo) o de su controlante o de empresas controladas o vinculadas por o con esta última, o (d) si alguna de las circunstancias indicadas se presenta, respecto de una sociedad con la cual Rombo o su controlante o sociedades controladas o vinculadas por o con este, tengan accionistas comunes.

Por otro lado, los miembros de la Comisión Fiscalizadora pertenecen al Estudio Biscardi & Asociados S.R.L. que presta servicios profesionales a RCI Sucursal Argentina y a Renault Argentina.

El cuadro que figura a continuación indica ciertos datos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Rombo:

Nombre	DNI	CUIL/CUIT	Fecha de nacimiento	Cargo actual	Expiración del mandato	Desde cuando ocupa el cargo	Clase por la que fueron designados
Vanesa Claudia Rodriguez	22.486.865	27-22486865-6	29/03/1972	Síndico Titular	31/12/2024	22/04/2021[(2)]	A
Marcelino Agustín Cornejo	27.175.515	20-27175515-6	27/5/1979	Síndico Titular	31/12/2024	21/04/2023	B
Gonzalo José Vidal Devoto	30.332.723	20-30332723-2	16/11/1983	Síndico Titular	31/12/2024	14/04/2016	A y B
Lorena Claudia Yansenson	25.317.812	23-25317812-4	25/04/1976	Síndico Suplente	31/12/2024	14/04/2016	A
Yamil Omar Taha	35.365.546	23-35365546-9	19/09/1990	Síndico Suplente	31/12/2024	21/04/2023	B
Julieta Paula Pariso	24.021.978	27-24021978-1	10/08/1974	Síndico Suplente	31/12/2024	30/05/2005	A y B

Independencia. Todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora revisten la condición de independientes, según la declaración de los accionistas en la Asamblea de Accionistas de fecha 22 de abril de 2024. En ambos casos, se efectuó tal declaración usando como parámetro los criterios de independencia de las Normas de la CNV, las que remiten, en el caso de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, a las pautas previstas en las Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Domicilio: Av. Corrientes 330, Piso 6to Oficina 612 (C1403AAQ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Antecedentes. A continuación, se indican los antecedentes de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Rombo:

Vanesa Claudia Rodriguez: Abogada senior del estudio Biscardi & Asociados S.R.L. en donde se encuentra a cargo del Departamento de Derecho Societario. Se desempeña como Síndico Titular en: Banco de Servicios Financieros S.A.; Banco BBVA Argentina S.A., Rombo Compañía Financiera S.A; VTV Metropolitana S.A.; V.T.V. Norte S.A.; INC S.A. y PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A. Asimismo ocupa el cargo de Sindico Suplente en: BBVA Seguros Argentina S.A., BBVA Broker S.A.; Centro Automotores S.A.; Centro del Norte S.A.; Comarsa S.A.; Metalúrgica Tandil S.A; Renault Argentina S.A.; Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados y Consolidar AFJP S.A. (en liquidación) y RCI Compañía de seguros de personas SAU .

Marcelino Agustín Cornejo: Abogado, socio de la firma Biscardi & Asociados S.R.L. Se desempeña como Síndico Titular en: BBVA Seguros Argentina S.A.; BBVA Broker S.A.; Consolidar AFJP S.A. (en liquidación); Banco BBVA Argentina S.A.; Rombo Compañía financiera S.A. y como Sindico Suplente en: Metalúrgica Tandil S.A.; PSA Finance Cía. Financiera S.A.; Banco de Servicios Financieros S.A.; Centro Automotores S.A.; Centro del Norte S.A.; Compañía Alimentos Fargo S.A.; Cormasa S.A.; INC S.A.; Openpay Argentina S.A; Plan Rombo S.A. de Ahorro para fines determinados; Renault Argentina S.A. y Volkswagen Financial Services Compañía financiera S.A.

Gonzalo José Vidal Devoto: Abogado. Socio del estudio Biscardi & Asociados S.R.L. en donde se encuentra a cargo del Departamento Contencioso. Se desempeña como Síndico Titular en: Banco de Servicios Financieros S.A.; Banco BBVA Argentina S.A.; BBVA Broker S.A.; BBVA Seguros Argentina S.A.; PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.; Centro Automotores S.A.; Centro del Norte S.A.; Consolidar AFJP S.A. (en liquidación); Cormasa S.A.; Courtage S.A.; Inc S.A.; Metalúrgica Tandil S.A.; Plan Rombo S.A. de Ahorro Para Fines Determinados; Renault Argentina S.A.; Rombo Compañía Financiera S.A.; V.T.V. Metropolitana S.A.; V.T.V. Norte S.A.; Daikin Air

Conditioning Argentina S.A.; Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A.; RCI compañía de seguros de personas SAU y Openpay S.A.

Lorena Claudia Yansenson: Abogada senior del estudio Biscardi & Asociados S.R.L. en donde se encuentra a cargo del Departamento de Derecho Laboral. Se desempeña como Síndico Titular en: RCI Compañía de Seguros de personas SAU; BBVA Seguros Argentina S.A.; BBVA Broker S.A.; V.T.V. Metropolitana SA. y V.T.V. Norte S.A., Consolidar AFJP S.A. (en liquidación); Centro Automotores S.A.; Centro del Norte S.A; Comarsa S.A.; Courtage S.A.; Plan Rombo S.A. de ahorro para fines determinados; Renault Argentina S.A.; y Metalúrgica Tandil S.A. y como Síndico Suplente en: Banco de Servicios Financieros S.A.; Banco BBVA Argentina S.A.; INC S.A.; Rombo Compañía Financiera S.A. y Unlimitail S.A.

Yamil Omar Taha: Abogado, miembro de la firma Biscardi & Asociados S.R.L.; se desempeña como Sindico Suplente en: BBVA Broker S.A.; BBVA Seguros Argentina S.A.; Consolidar AFJP S.A. (en liquidación); Rombo Compañía Financiera S.A.; V.T.V. Metropolitana S.A.; V.T.V. Norte S.A.

Julieta Paula Pariso: Abogada, socia de la firma Biscardi & Asociados S.R.L. Se desempeña como Síndico suplente en: Banco BBVA Argentina S.A, Rombo Compañía Financiera S.A.; BBVA Seguros Argentina S.A.; BBVA Broker S.A.; Consolidar AFJP S.A. (en liquidación); Daikin Air Conditioning Argentina S.A.; Deloitte & Co S.A.; Legal y Fiscal S.A.; Procter & Gamble Argentina S.R.L.; V.T.V. Metropolitana S.A.; V.T.V. Norte S.A.; Banco de Servicios Financieros S.A., PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.; Centro del Norte S.A.; Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados; Renault Argentina S.A.; Centro Automotores S.A.; Cormasa S.A.; Courtage S.A.; INC S.A.; Metalúrgica Tandil S.A.; Santista Argentina S.A.; Cybsec S.A.; RCI compañía de seguros de personas S.A.U. y Desarrollos Tandil S.A.U.

4. Comités Especiales.

En razón de que Rombo no realiza oferta pública de sus acciones, no ha creado el Comité de Auditoría requerido por la Ley de Mercado de Capitales para dichas sociedades. Rombo cuenta con nueve comités: el Comité de Riesgos, el Comité de Auditoría Interna (en función de las normas del BCRA), el Comité de Tecnología Informática, el Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Comité de Coordinación, el Comité de Tesorería, el Comité de Protección de Activos de Información, el Comité de Control Interno y el Comité de Tarificación. Ninguno de los miembros de los comités especiales que se indican a continuación ha celebrado con Rombo contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de su mandato. En todos los casos, dicho mandato no tiene fecha de vencimiento predefinida.

4.1. Comité de Riesgos.

El Comité se encuentra integrado por el Director General de Rombo, el Gerente de Riesgos y Operaciones de Rombo, el Discipline Leader - Financiaciones al Consumo - BBVA Argentina, el Discipline Manager - Financiaciones al Consumo – BBVA Argentina, el Senior Manager Crédito Minorista, el Manager Crédito Minorista (Cobranzas), el Associate Crédito Minorista (Cobranzas), el Manager Crédito Minorista (RC), el Associate Crédito Minorista (RC), el Senior Manager Admisión Riesgo Minorista y el Manager Crédito Minorista (Admisión Digital y Proactiva).

Las principales funciones del Comité son: (a) tratar temas relacionados con el seguimiento de la evolución de la morosidad, los ratios asociados y la gestión de la recuperación; (b) el lanzamiento de nuevos productos; (c) ratios de costo de riesgos; (d) aprobación de límites de pre-prenda de concesionarios; y (e) evolución de prendas pendientes. El Comité de Riesgos constituye la máxima instancia ejecutiva de decisión de riesgos, para el tratamiento de Calificación de Clientes o Grupos Económicos, por montos que exceden las Facultades de Crédito delegadas en los distintos niveles de Rombo. Es también responsabilidad del Comité convalidar las políticas que se implementan.

4.2. Comité de Auditoría Interna.

El Comité de Auditoría Interna fue constituido en cumplimiento de la Comunicación "A" 5042 del BCRA del 25 de febrero de 2010. Actualmente se encuentra alineado a las disposiciones de la Comunicación "A" 6552 del BCRA. No es el Comité de Auditoría requerido por la Ley de Mercado de Capitales para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones. Sus miembros son la el Sr. Jorge Delfín Luna (Responsable Máximo), la Sra. Andrea Verónica Arrossi (Director) y el Sra. Ana Karina Ortiz Cuéllar (Proveedor de los servicios de auditoría en función del Contrato de Operador). Según las normas del BCRA, los miembros del comité permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos años (siempre que su mandato no expire antes) y un máximo de seis años. Además, el lapso de su

permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

Las funciones del comité son: (a) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (b) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (c) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, el Comité debe informarlo al Directorio; (d) informarse de los estados financieros anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, y de cualquier otra información contable pertinente y (e) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

4.3. Comité de Tecnología Informática y Protección de Activos Informáticos.

El Comité se encuentra integrado por el Director General de Rombo, el Gerente de Proyectos Informáticos y el Responsable de Protección de Activos Informáticos. El Comité se reunirá al menos cuatro veces al año.

Las principales funciones del Comité son: (a) vigilar el adecuado funcionamiento del entorno de Tecnología Informática y contribuir a la mejora de la efectividad del mismo; (b) aprobar el Plan de Tecnología Informática y Sistemas, y evaluarlo en forma periódica, revisando su grado de cumplimiento; (c) revisar los informes emitidos por las auditorias relacionados con el ambiente de Tecnología Informática y Sistemas, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas, contemplando el riesgo asociado a las mismas; (d) mantener una comunicación oportuna con funcionarios de la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en relación con los problemas detectados en las inspecciones actuantes en las entidades; (e) controlar y garantizar el adecuado funcionamiento de la Seguridad de los Activos de Información y contribuir a la mejora de la efectividad de este; (f) aprobar el Plan de Protección de Activos Informáticos, y evaluarlo en forma periódica, revisando su grado de cumplimiento; (g) revisar los informes emitidos por las auditorias relacionados con el entorno de Seguridad de la Información, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas, contemplando el riesgo asociado a las mismas; (h) gestionar la implementación y el mantenimiento de políticas para la protección de los activos de información; (i) aprobar políticas y/o planes de seguridad física o lógica para la reducción del riesgo asociado a los Sistemas de Rombo; (j) mantener una comunicación oportuna con funcionarios de la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en relación con los problemas detectados en las inspecciones actuantes en las entidades y con el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución informática.

El Comité está facultado para la definición de nuevas funciones o ámbitos de revisión, si lo considerara necesario, a fin de que Rombo cumpla con los principios de la Tecnología Informática y de Seguridad de la Información, (Integridad, Disponibilidad, Confiabilidad) y Cumplimiento Normativo.

4.4. Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo fue constituido en cumplimiento de las Comunicaciones "A" 4353 y 4459 del BCRA. El Comité se encuentra integrado por: (i) un Director Titular de Rombo, en su calidad de Responsable Antilavado (presidente); (ii) un Director Titular de Rombo; (iii) Funcionario delegado en funciones operativas.

En particular, este Comité deberá: (a) tratar todos los temas referidos a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo con el objetivo de asistir al Oficial de Cumplimiento; (b) planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio; (c) marcar políticas de actuación, revisando continuamente su grado de avance; (d) recibir, analizar y reportar operaciones inusuales y/o sospechosas de conformidad con el procedimiento establecido en las normas internas de Rombo; (e) denunciar ante las autoridades competentes, operaciones que resulten inusuales o sospechosas, o bien tomar la decisión de desestimarlas, cuando así se lo requiera; (f) asignar funciones a las diferentes áreas implicadas en la gestión del modelo de prevención LAyFT de Rombo; (g) establecer el régimen de sanciones para el personal de Rombo; (h) dictaminar sobre la eventual externalización de tareas de prevención LAyFT.; e (i) supervisar el cumplimento de las mejoras al modelo recomendadas por los revisores internos o externos.

4.5. Comité de Coordinación.

El Comité de Coordinación se encuentra integrado por el Director General y el Director Financiero de Rombo. No obstante, y de acuerdo a los temas que deban ser abordados, podrán asistir como invitados el Gerente de Riesgos, el Gerente de Tecnología Informática y/o el Gerente Comercial de Rombo. Asimismo, podrán asistir por parte de BBVA Argentina el Director de Desarrollo de Negocio, el Director de Riesgos y/o el Director Financiero.

Las funciones del Comité son: (a) efectuar un seguimiento del negocio, desde su óptica comercial y financiera; (b) abordar cuestiones relacionadas a la estrategia de Rombo; (c) discutir y resolver cuestiones de índole regulatorias; y (d) abordar diversos proyectos en los que pueda llegar a involucrarse Rombo, en pos de su desarrollo.

4.6. Comité de Tesorería.

El Comité de Tesorería se encuentra integrado por el Director General, el Director Financiero y el Jefe de Tesorería de Rombo; y por parte de BBVA Argentina lo integran el Gerente de Gestión Financiera, el Gerente de Productos Individuos, el Responsable de Corporate & Investment Banking y un colaborador del departamento de Corporate & Investment Banking.

Las funciones del Comité son: (a) efectuar un seguimiento de las operaciones financieras concertadas por Rombo; (b) informar la situación de liquidez estática y dinámica de Rombo en función de las diferentes pruebas de estrés definidas en el manual de procedimientos; (c) informar el estado actual de la Reserva de Liquidez y su proyección; (d) comunicar el plan de fondeo adoptado por Rombo; y (e) efectuar un seguimiento de otros riesgos financieros (tasa de interés, contrapartida, FX) a los cuales se encuentra expuesta Rombo.

4.7. Comité de Control Interno.

El Comité de Control interno se encuentra integrado por el Director General y el Jefe de Control Interno y Cumplimiento Normativo. No obstante, y de acuerdo a los temas que deban ser abordados, podrán asistir como invitados, personal de otros sectores de Rombo. Asimismo, podrán asistir por parte de BBVA Argentina el área de Auditoría Interna, así como los auditores externos de Rombo.

Las principales funciones del Comité son: (a) Efectuar un seguimiento de los objetivos; (b) Discutir y resolver cuestiones de índole regulatorias; y (c) Abordar diversos proyectos en los que pueda llegar a involucrarse Rombo, en pos de su desarrollo. El Comité se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año.

4.8. Comité de Tarificación.

El Comité de Tarificación se encuentra integrado por el Presidente, el Gerente Comercial, el equipo de Marketing, el Gerente de Finanzas, el Gerente de Riesgos y el área de Control de Gestión, todos ellos de Rombo y el Gerente de Courtage.

El Comité tiene como función la validación de la política comercial de Rombo. Las aprobaciones serán por parte del Gerente de Finanzas, Control de Gestión y del Director General.

4.9. Comité de Continuidad.

El Comité se encuentra integrado por el Director General de Rombo, el Gerente de Proyectos Informáticos de Rombo, el Responsable de Protección de Activos Informáticos, el Gerente de Riesgos de Rombo, el Sub Gerente de Vinculadas BBVA, el Responsable de Seguridad Informática BBVA y el Jefe de Control Interno de Rombo.

Las principales funciones del Comité son: (a) realizar una primera evaluación de la situación, desastre o incidente muy grave, en el caso de que se confirme que se trata de un desastre que afecta a las personas, a las actividades del centro de Rombo; (b) apoyar la puesta en marcha del plan de evacuación (si fuera necesario) y, en general, de los planes de actuación ante emergencias existentes; (c) comunicar las instrucciones pertinentes a los empleados afectados; (d) desencadenar los procedimientos de puesta en marcha del centro alternativo; (e) informar a los responsables de todas las áreas afectadas por la contingencia de la situación y de las medidas adoptadas; (f) notificar a organismos externos o a los departamentos responsables de la relación con estos organismos; (g) dirigir y coordinar la recuperación efectiva de las actividades en el centro alternativo de acuerdo con los objetivos temporales de recuperación establecidos; (h) documentar las decisiones del proceso de recuperación; (i) desencadenar la vuelta a la normalidad en el centro

dañado y dirigir las etapas de su efectiva puesta en marcha; (j) dirigir y supervisar el informe de la emergencia, (el desastre o el incidente); (k) evaluar el impacto sobre los servicios finales a clientes de los desastres u otras situaciones excepcionales que a afecten a los servicios y procesos críticos surgidos del Análisis de Impacto del Negocio (BIA); (l) decidir la puesta en marcha de los planes de recuperación comercial previstos, con las modalidades que la situación requiera; y (m) decidir, en lo no previsto en los planes de recuperación comercial, la estrategia de respuesta, en la que se incluirán los procesos alternativos, instrucciones, comunicaciones y esquemas de coordinación de otras Áreas, especialmente con las de Apoyo, así como las posibles medidas organizativas internas.

Las reuniones se realizarán en caso de existir una contingencia. Este comité tendrá que reunirse de manera extraordinaria post evento para la revaluación de la crisis y sus planes de mejora.

5. Remuneración.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2024, en relación al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2023 se aprobaron honorarios a dos directores por un total de $ 18.198.616,05 reexpresados al 31.12.2023 (habiendo renunciado los restantes directores a los honorarios que les pudieran corresponder) y a la Comisión Fiscalizadora por $ 3.432.367,21 (reexpresados al 31.12.2023). Sin embargo, corresponde señalar que: (i) los miembros del Directorio percibieron remuneraciones u honorarios del accionista que los nominó al cargo (o de sociedades afiliadas al mismo); y (ii) el Gerente Financiero Administrativo (ver más arriba "2. Gerencia.") es empleado de RCI y percibe su remuneración directamente de éste, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Cooperación y en el Contrato de Operador (ver "IX. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. – 2.1 Contrato de Cooperación y 2.3 Contrato de Operador").

6. Código de Gobierno Societario.

Rombo cuenta con un Código de Gobierno Societario, cuya versión vigente fue aprobada en la reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2021, que se encuentra disponible en la AIF bajo ID 2754118. El Informe sobre el Grado de Cumplimiento del Código de Gobierno Societario correspondiente al ejercicio 2023, confeccionado según las normas del BCRA y lo previsto por la Resolución General 797/2019 de la CNV, se encuentra disponible en la AIF bajo el ID Nº 3189620, en el cual se indica que cumple con las prácticas recomendadas, excepto en ciertos casos en que, debido a las características y estructura de la sociedad, no resulta relevante.

A continuación se realiza una reseña de las principales disposiciones del Código de Gobierno Societario.

El Código de Gobierno Societario contiene disposiciones sobre el funcionamiento del Directorio cómo órgano de la sociedad y sobre el desempeño de sus miembros. Asimismo contiene disposiciones sobre la Alta Gerencia y contempla los comités que complementan el cometido del Directorio (Comités de Auditoría, de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, de Tecnología Informática, de Riesgos, de Coordinación, de Tesorería y de Protección de Activos de Información). Por último, el Código de Gobierno societario se refiere a la manera en la que el Directorio y la Alta Gerencia dirigen sus actividades y negocios: (i) estableciendo las políticas para cumplir los objetivos societarios; (ii) asegurando que las actividades de Rombo cumplan con los niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes; (iii) definiendo los riesgos a asumir; (iv) protegiendo los intereses de los depositantes e inversores, y (v) asumiendo sus responsabilidades frente a los accionistas, teniendo en cuenta los intereses de otros terceros relevantes.

De acuerdo a la Comunicación "A" 6111 del BCRA, no se requerirá una separación de funciones ejecutivas y de dirección para las entidades financieras que se encuentren comprendidas en el Grupo C, integrado por aquellas entidades financieras en las cuales, como el caso de Rombo, el importe de sus depósitos no supere el 0,25 % del total de los depósitos del sistema financiero. Sin perjuicio de ello, Rombo procurará que la composición del Directorio permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones. En ese sentido la Sociedad considera como una buena práctica de gobierno societario, la inclusión de Directores Independientes con la finalidad de vigilar la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con partes vinculadas y prevenir los conflictos de intereses.

El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Directorio, se asegurará que los directores reciban con carácter previo información suficiente a las sesiones; estimulará el debate y la participación activa de los directores durante las sesiones del Directorio, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Los Directores dispondrán de la información suficiente para poder formar criterio, con la antelación que se requiera en cada caso. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o Director General, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente la información o estableciendo los circuitos adecuados para ello. Los Directores podrán proponer el auxilio de expertos/especialistas ajenos a los servicios de Rombo en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia, a su juicio, así lo requirieran.

La gestión legal y administrativa para el normal funcionamiento del Directorio y cumplimiento de las disposiciones legales será delegada en el Responsable Máximo de los Servicios Jurídicos de BBVA Argentina.

Corresponde al Directorio, entre otras funciones y facultades:

(a) velar por la liquidez y solvencia;

(b) revisar y guiar la estrategia corporativa, los planes de acción más importantes, las políticas de monitoreo de riesgos, los presupuestos y planes anuales;

(c) establecer los objetivos, vigilar la implementación de los mismos y su cumplimiento a nivel corporativo y gerencial;

(d) supervisar las principales asignaciones de capital, desinversiones y adquisiciones.

(e) proponer la distribución o no de dividendos y su forma de pago. Es un objetivo del Directorio propender a la distribución, a los accionistas, de los dividendos del ejercicio en los porcentajes y bajo las condiciones establecidas por los organismos de contralor. A tal fin podrá aprobar una política de dividendos, así como la de autocartera, y en especial, sus límites;

(f) aprobar el presupuesto anual y las políticas generales a nivel comercial y financiero, que serán revisados en forma semestral;

(g) aprobar la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control interno y externo; (d) aprobar y supervisar la implementación del Código de Gobierno Societario y evaluar anualmente si el mismo es adecuado a su perfil, complejidad e importancia, y dejará constancia en actas de tal evaluación;

(h) aprobar el Código Deontológico y Normas de Conformidad;

(i) aprobar la Política de Compensaciones y Evaluación de Desempeño;

(j) dentro del principio de transparencia que debe presidir la actuación de Rombo en los mercados financieros, establecer los medios adecuados para asegurar que se comunica toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas e inversores, y que esta información resulte ser correcta y veraz;

(k) conocer las operaciones que Rombo realice con directores, accionistas significativos o representados en el Directorio, o con personas a ellos vinculadas; y

(l) supervisar a la Alta Gerencia, ejerciendo su autoridad para obtener información suficiente en tiempo y forma que permita evaluar su desempeño. A tal fin, aprobará sus facultades y responsabilidades. El Directorio se reunirá regularmente con la Alta Gerencia para revisar las políticas, estableciendo canales de comunicación y monitoreando el cumplimiento de los objetivos societarios. Se considerará Alta Gerencia, al Director General y a aquellos gerentes ejecutivos que tengan poder decisorio y dependan directamente de éste o del Presidente del Directorio.

Los miembros del Directorio tienen, entre otros deberes, los siguientes:

(a) contar con los conocimientos y competencias necesarios para comprender claramente sus responsabilidades y funciones dentro del gobierno societario y obrar con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios en los asuntos de la entidad financiera. Los Directores podrán solicitar la debida asistencia a las áreas técnicas de la Rombo;

(b) con sustento en el principio de la buena fe, poner su cargo a disposición del Directorio y formalizar la correspondiente renuncia, en los siguientes supuestos: (i) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la normativa vigente; (ii) cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como tales; (iii) en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Director; y (iv) cuando por hechos imputables al Director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Director;

(c) de fidelidad al interés social;

(d) postergar sus intereses personales y evitar la actuación en competencia con Rombo salvo expresa y previa aprobación del Directorio o conformidad de la Sindicatura;

(e) observar un comportamiento ético en su conducta acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen cometidos de administración en sociedades comerciales, en particular en compañías financieras, de buena fe, y conforme a los principios que constituyen los valores de Rombo;

(f) guardar estricta reserva respecto de las deliberaciones del Directorio y de los Comités de los que forme parte, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el ámbito propio de desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia;

(g) comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de Rombo, la participación que tuvieran en una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye su objeto, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

(h) abstenerse de asistir e intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de interés con Rombo. No estará presente en las deliberaciones de los órganos sociales de los que forme parte, relativas a asuntos en los que pudiere estar interesado directa o indirectamente, o que afecten a las personas con él vinculadas en los términos legalmente establecidos. Asimismo, el Director no podrá realizar directa o indirectamente transacciones personales, profesionales o comerciales, con Rombo o empresas del Grupo de los accionistas controlantes, distintas de las relaciones bancarias habituales, salvo que éstas estuviesen sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia, con ofertas en concurrencia y a precios de mercado;

(i) no valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial, así como aprovechar en beneficio propio o indirectamente o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Director, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida a Rombo y ésta desista de explotarla y su aprovechamiento sea autorizado por el Directorio;

(j) no desempeñar cargos políticos, o realizar cualesquiera otras actividades que pudieran tener trascendencia pública, o afectar de algún modo a la imagen de Rombo, salvo que medie la previa autorización del Directorio; y

(k) al cierre de cada ejercicio económico, la totalidad de los Directores, remitir al Responsable Máximo de los Servicios Jurídicos de BBVA Argentina, en su carácter de Secretario del Directorio, el informe correspondiente a la autoevaluación de su desempeño como Órgano, como también de cada uno de ellos en forma individual.

7. **Empleados**.

Rombo no ha registrado conflictos gremiales y considera que la relación con sus empleados es buena. El siguiente cuadro presenta el número de empleados:

Ejercicio[(1)]	**Cantidad de empleados de Rombo**	**Promedio de personas asignadas por BBVA Argentina en virtud del Contrato de Operador[(2)]**
2023	30	25
2022	32	25
2021	32	25

(1) al 31 de diciembre de cada año.

(2) ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. - 2. Transacciones con partes relacionadas. - 2.3. Contrato de Operador".

Los empleados de Rombo están contratados por plazo indeterminado y no se encuentran incluidos en ningún convenio colectivo de trabajo ni afiliados a ningún sindicato. Los empleados de BBVA Argentina asignados a Rombo en virtud del Contrato de Operador, no son empleados de Rombo y se encuentran incluidos en el convenio colectivo de la actividad bancaria, y una de ellas se encuentra afiliada a sindicato. Rombo no posee empleados temporarios o con contrato a plazo.

Rombo ha abonado los sueldos de todos sus empleados en tiempo y forma, no existiendo deudas salariales ni previsionales, habiéndose otorgado los aumentos salariales aplicables. Rombo no ha realizado suspensiones de personal.

8. Propiedad Accionaria.

A la fecha del presente Prospecto, (a) los miembros titulares y suplentes del directorio y de la comisión fiscalizadora, los miembros de los comités especiales y gerentes de Rombo no poseen participación accionaria en Rombo ni son beneficiarios de opciones u otros acuerdos sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por Rombo; y (b) no existen convenios que otorguen participación en el capital de Rombo (incluyendo convenios que importen la emisión u otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables de Rombo) a las personas indicadas en el precedente apartado (a).

9. Asesores.

En virtud del Contrato de Operador, la asesoría legal de Rombo está a cargo de la Dirección Jurídica Interna de BBVA Argentina, con domicilio en Avenida Córdoba 111 piso 23, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de Rombo con relación al Programa es Hope, Duggan & Silva Abogados, con domicilio en Suipacha 1111, Piso 8º (C1008AAW), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Rombo no posee asesores financieros.

VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.

1. Estructura y grupo económico. Principales accionistas.

El capital social de Rombo asciende a $60.000.000, representado por 60.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cartulares de $1.000 valor nominal y con derecho a un voto por acción, de las cuales 36.000 (60%) son acciones Clase A y 24.000 (40%) son de Clase B. Las acciones Clase A son de titularidad de RCI, y las acciones Clase B son de titularidad de BBVA Argentina. Cada acción de Clase A y Clase B da derecho a un voto. Sin embargo, en virtud del Contrato de Cooperación que se describe en el punto 2.1 de este capítulo, las resoluciones en el Directorio y en la Asamblea de Accionistas deben ser adoptadas por unanimidad (de los presentes, en el caso del Directorio) (ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 1.6 Asamblea de Accionistas – ítem 7. Quórum y mayoría, y 3.7 Directorio – ítem 4. Quórum y mayoría."). El capital social de Rombo no se encuentra admitido al régimen de oferta pública. La totalidad de las acciones emitidas se encuentran totalmente integradas.

El capital social de RCI es, desde el año 2000, de € 100.000.000, representado por un millón de acciones de € 100 cada una. Las acciones emitidas por RCI no están admitidas al régimen de oferta pública en Francia. No obstante, RCI emite títulos de deuda listados en las bolsas de París y Luxemburgo. Renault Francia es titular del 100% de las acciones representativas del capital social de Renault s.a.s., que a su vez es titular del 100% de las acciones representativas del capital social de RCI, excepto por ocho acciones que son de titularidad de los miembros del directorio de RCI (a razón de una por director). A su vez, RCI es un holding que controla más de cuarenta entidades que participan en el desarrollo del grupo controlado por Renault Francia en los campos de financiación de las ventas, gestión de tesorería y riesgos financieros y financiación de inversiones financieras. RCI está autorizada a funcionar como banco por el Banco de Francia.

Las acciones de Renault Francia se encuentran admitidas a la oferta pública en mercados de valores de Francia. Al 31 de diciembre de 2023, su accionista más importante era el Estado de Francia, con el 15,01% del capital y el 22,45% de los votos, destacándose asimismo Nissan Finance Co Ltd. con el 15% del capital y 22,43% de los votos, los empleados de Renault Francia con el 5,07% del capital y el 6,07% de los votos y un 1,80% del capital en cartera propia de Renault Francia (sin derecho a voto). El restante 63,12% del capital (con el 49,05% de los votos) se encuentra atomizado en manos del público inversor, no teniéndose conocimiento de la existencia de accionistas con el 5% o más del mismo. Por su parte, el único accionista de Nissan Finance Co Ltd. es Nissan Motor Co., Ltd., cuyo único accionista principal es Renault Francia con una tenencia del 43,40%. De acuerdo al documento de Renault Francia denominado "Universal Registration Document 2023" (pág. 497), en el mejor conocimiento de Renault Francia, aparte de The Capital Group Companies, Inc. (5,05%), ningún otro accionista distinto del Estado de Francia, Nissan Finance Co., Ltd. y los empleados de Renault posee más del 5% del capital o de los votos de Renault Francia, directa o indirectamente, de manera individual o concertada. Renault Francia es el controlante de Renault Argentina. El 8 de noviembre de 2023 entró en vigencia el nuevo acuerdo de alianza entre Renault Francia y Nissan Motor Co., Ltd., que no cambió el porcentaje de participación de Nissan Finance Co., Ltd. en el capital de Renault Francia, que permanece en el 15%. Sin embargo, según dicho acuerdo, los derechos de voto correspondientes a las acciones de titularidad de Nissan Motor Co. están contractualmente limitados al 15% del total de los derechos de voto ejercitables en Renault Francia, con la posibilidad para Nissan Motor Co., Ltd. de ejercitar plenamente sus derechos de voto dentro de ese límite.

BBVA Argentina es una sociedad controlada por BBVA, quien al 31 de diciembre de 2023 era titular directo o indirecto de acciones equivalentes al 66,55% del capital social de BBVA Argentina. Por su parte, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) cuenta con una participación del 7,06% en el capital social de BBVA Argentina. El capital de BBVA Argentina ha sido admitido al régimen de oferta pública en Argentina (estando admitidas al listado y negociación en BYMA y en el MAE respectivamente) y a la cotización bursátil en la New York Stock Exchange (NYSE) (bajo la forma de American Depositary Shares (ADSs)). Los demás accionistas de BBVA Argentina no son significativos de acuerdo a las Normas de la CNV. Las acciones de BBVA Argentina también cotizan en el Mercado de Valores Latinoamericano (LATIBEX) de la Bolsa de Madrid. El *free float* alcanza el 26,52% del capital social, con 15,67% en la NYSE, 10,71% en BYMA y 0,07% en LATIBEX.

Las acciones de BBVA están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Valores de Londres y México. Los American Depositary Shares (ADS) de BBVA se negocian en la Bolsa de Nueva York.

A 31 de diciembre de 2023, State Street Bank and Trust Co., The Bank of New York Mellon S.A. NV, y Chase Nominees Ltd. en su condición de bancos custodios/depositarios internacionales, custodiaban un 15,73%, un 1,81% y un 9,20% del capital social de BBVA, respectivamente. De las posiciones mantenidas por los custodios, no se tiene conocimiento de la existencia de accionistas individuales con participaciones directas o indirectas iguales o superiores al 3% del capital social de BBVA.

La sociedad Blackrock Inc., con fecha 18 de abril de 2019, comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que pasó a tener una participación indirecta en el capital social de BBVA, de un total 5,917% del cual son 5,480% de derechos de voto atribuidos a las acciones, más un 0,437% de derechos de voto a través de instrumentos financieros.

La sociedad Capital Research and Management Company, con fecha 8 de noviembre de 2023, comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que pasó a tener una participación indirecta en el capital social de BBVA, de un total 3,010% del cual son 3,007% de derechos de voto atribuidos a las acciones, más un 0,003% de derechos de voto a través de instrumentos financieros.

BBVA no tiene conocimiento de la existencia de participaciones directas o indirectas a través de las cuales se ejerza el control sobre BBVA. Asimismo, BBVA no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus Juntas Generales de Accionistas o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de BBVA. Tampoco se tiene conocimiento de ningún acuerdo que pudiera dar lugar a una toma de control de BBVA.

Asimismo, ver más abajo el punto "2.1. Contrato de Cooperación - Plazo – Terminación anticipada – Compromiso de compra de acciones".

Rombo no tiene subsidiarias ni participaciones en otras sociedades.

2. Transacciones con partes relacionadas.

2.1. Contrato de Cooperación.

El 10 de septiembre de 1999, los accionistas de Rombo, RCI y BBVA Argentina, celebraron un contrato de cooperación (con sus modificaciones, el "Contrato de Cooperación") en virtud del cual se resolvió la constitución de Rombo y la designación de BBVA Argentina como operador para su funcionamiento. Asimismo, se establecieron las modalidades de cooperación entre BBVA Argentina y RCI, las que posteriormente fueron plasmadas en el estatuto social de Rombo, en el Contrato de Operador y en la Licencia de Uso de Marca (según se define más adelante). El Contrato de Cooperación dispone, entre otras cuestiones, que:

Recomendación de Renault Argentina: Rombo gozará de la recomendación de Renault Argentina ante su propia red de concesionarios autorizados para la utilización prioritaria de sus servicios de financiación en la venta a clientes, recomendación que respeta la libertad de elección de los concesionarios y los clientes.

Contratación con accionistas: En igualdad de precios, las ofertas de servicios y productos que realicen los accionistas tendrán prioridad sobre las ofertas de proveedores externos.

Patrimonio neto, destino del resultado del ejercicio y distribución de dividendos:

(a) Los Fondos Propios de Rombo deben ser iguales, como mínimo, al 8% del Saldo Productivo del Ejercicio considerado. Este nivel mínimo deberá siempre adecuarse a las reglas de derecho aplicable, y se revisará para aumentarlo, en caso que las disposiciones del BCRA exijan un mínimo de Fondos Propios más elevado. En este punto: "Fondos Propios" significa (i) el capital suscripto; (ii) más las reservas (legales y otras); (iii) aumentados o disminuidos (según exista beneficio o pérdida) por los resultados acumulados al final del ejercicio; y "Saldo Productivo del Ejercicio" significa el capital debido en concepto de operaciones activas al final del ejercicio contable, sin intereses, excluyendo los contratos morosos, que se definen como aquellos que presentan cuotas impagas por más de tres meses o que se encuentren en reclamo judicial.

(b) Cuando los Fondos Propios al término del ejercicio sean inferiores al nivel mínimo, el resultado neto del ejercicio, luego de descontada la reserva legal, será destinado en primer lugar a incrementar los Fondos Propios, con el fin de que lleguen al nivel mínimo.

(c) Si el resultado neto del ejercicio, luego de descontada la reserva legal, es insuficiente para que los Fondos Propios alcancen el nivel mínimo, la asamblea de accionistas decidirá sobre la conveniencia de aumentar los Fondos Propios para que alcancen el nivel mínimo.

(e) El resultado neto del ejercicio, luego de descontada la reserva legal y la porción que se destine a los Fondos Propios de Rombo, será distribuido en su totalidad como dividendo a los accionistas en proporción a su participación.

Plazo - Terminación anticipada - Compromiso de compra de acciones: es igual al término de duración de Rombo (99 años), aunque puede ser terminado anticipadamente por las partes (i) sin causa en cualquier momento y con un preaviso de doce meses; (ii) en caso de cambio de control de cualquiera de los accionistas de Rombo; (iii) por incumplimiento de obligaciones esenciales (que incluye el incumplimiento del Contrato de Operador); (iv) en caso de no alcanzarse la unanimidad en las decisiones de la asamblea o del directorio de Rombo, luego de agotadas las alternativas de solución amigable y transcurrido un preaviso de tres meses; y (v) en caso de acontecimientos de orden político, económico o reglamentario ajenos a las partes y que modifiquen sustancialmente el equilibrio económico o financiero de Rombo o que impida o dificulte considerablemente el ejercicio de las actividades objeto de Rombo. En todos los casos (excepto en el indicado en el punto (v), en el cual se produce además la disolución y liquidación de Rombo): (a) independientemente de la parte que solicite la terminación o la causa de la misma, RCI tiene la obligación de adquirir, y BBVA Argentina la obligación de ceder, la participación de BBVA Argentina en Rombo; y (b) BBVA Argentina deberá continuar administrando la cartera de créditos de Rombo durante un plazo de mínimo de doce meses (cuando fuese RCI quien decidiera rescindir el Contrato de Cooperación o diera motivo –por su incumplimiento- a la rescisión del Contrato de Cooperación) y durante un máximo de 36 meses (cuando fuese BBVA Argentina quien decidiera rescindir el Contrato de Cooperación o diera motivo –por su incumplimiento- a la rescisión del Contrato de Cooperación).

Actuación en competencia: RCI se compromete, durante la duración del contrato, a no celebrar acuerdos sobre productos iguales o similares a los comercializados por Rombo con otras entidades financieras que operen en la Argentina. BBVA Argentina podrá celebrar convenios similares o iguales al Contrato de Cooperación, con la única obligación de haber informado previamente a RCI. Al respecto, cabe señalar que: (a) la sucursal de RCI en Argentina, desarrolla una actividad de financiación a los concesionarios de Renault Argentina por plazos que en general no superan los 180 días computados desde la entrega de la unidad al concesionario; y (b) BBVA Argentina es titular de (i) acciones que representan el 50% del capital social y votos de PSA. El otro accionista de PSA, con igual participación, es Banque PSA una compañía vinculada del grupo PSA Peugeot Citröen S.A. PSA inició su actividad en septiembre de 2003, con el objetivo de financiar la compra de vehículos nuevos de las marcas Peugeot y Citröen y usados de todas las marcas; y (ii) acciones que representan el 51% del capital social y votos de Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A., cuya adquisición se perfeccionó el 26 de septiembre de 2016. El otro accionista, Volkswagen Financial Services Holding Argentina S.R.L. es titular del restante 49% de las acciones.

Litigios – Ley aplicable: serán resueltos por el Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), aplicando la ley argentina.

2.2. Licencia de Uso de Marca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Cooperación, el 6 de agosto de 2004 Rombo celebró con Renault s.a.s. un contrato de licencia de uso no exclusiva de la marca "Renault" (la "Licencia de Uso de Marca"). La licencia es gratuita y por plazo indefinido (con efectos retroactivos al 21 de marzo de 2000, fecha de constitución de Rombo). Rombo se ha comprometido a apoyar las ventas de los productos de Renault s.a.s. en la Argentina, así como a contribuir a promocionar la marca Renault, proponiendo en particular una oferta de productos y financiación complementaria a los productos de Renault s.a.s., fidelizando la clientela y poniendo en marcha ofertas promocionales de financiación. Puede ser rescindida, entre otros casos, (a) sin causa por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses; (b) si Rombo deja de desarrollar sus actividades; y (c) con un preaviso de un mes, si la participación de RCI en Rombo es inferior a la mitad del capital de Rombo. La Licencia de Uso de Marca se rige e interpreta de conformidad con la ley francesa.

2.3. Contrato de Operador.

Objeto. El Contrato de Operador celebrado entre Rombo y BBVA Argentina el 14 de febrero de 2001 y reemplazado luego por el nuevo Contrato de Operador celebrado el 20 de diciembre de 2006 (con sus modificaciones, el "Contrato de Operador") fue celebrado en cumplimiento del Contrato de Cooperación. De acuerdo al Contrato de

Operador y en los términos allí estipulados, BBVA Argentina asumió (a) la prestación de servicios jurídicos, técnicos, contables, impositivos e informáticos; (b) la gestión de los contratos con los clientes (incluyendo la administración de la cobranza prejudicial y judicial de los clientes morosos); y (c) cierto compromiso de conseguir fondeo para Rombo. Las acciones de BBVA Argentina en cumplimiento de sus obligaciones deben ajustarse a los criterios establecidos por Rombo. BBVA Argentina puede, previa autorización de Rombo, subcontratar las tareas administrativas, informáticas, contables, de gestión y fiscales, incluyendo el pago de impuestos. Asimismo podrá contratar con terceros la cobranza extrajudicial y judicial de los clientes morosos y el inicio y la prosecución de acciones judiciales. BBVA Argentina está obligado a mantener indemne a Rombo por cualquier daño causado por el accionar de los terceros contratados y por cualquier reclamo laboral que estos terceros efectuasen a Rombo.

Gestión de los contratos con los clientes. BBVA Argentina se encarga de la gestión completa de los contratos con los clientes, de acuerdo con las normas y los estándares de Rombo, desde la fecha de recibo de la solicitud pertinente de parte del cliente, y durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la evaluación de los futuros clientes, la liquidación del contrato, la facturación, la cobranza y el seguimiento de cualquier conflicto y su solución, ya sea en forma amigable o judicialmente.

Gestión administrativa y contable. BBVA Argentina tiene a su cargo: (a) el asesoramiento jurídico, contable e impositivo; (b) la contabilidad y la preparación de los estados financieros, información para el BCRA e informes mensuales para RCI; (c) la administración societaria y el depósito de los libros sociales y contables. No obstante ello, en cumplimiento de la Resolución General 629/2014 de la CNV, los libros societarios y los libros contables se encuentran en la sede social de Rombo; (d) la gestión de pago a proveedores y la atención de sus reclamos; (e) la auditoría interna; (f) la liquidación de los impuestos y la preparación de declaraciones juradas; (g) el asesoramiento respecto de las gestiones ante el BCRA y sus auditorías; (h) instalar y mantener en perfectas condiciones el sistema informático afectado a Rombo y administrar sus aplicaciones, asegurando la continuidad del procesamiento ante una situación que afecte el normal funcionamiento. BBVA Argentina y Rombo han establecido un el plan de continuidad de los servicios en caso de una contingencia. Con el objeto de evaluar y controlar el desarrollo de los planes y proyectos informáticos de BBVA Argentina bajo el Contrato de Operador, Rombo ha contratado a un tercero para el seguimiento de los servicios informáticos a cargo de BBVA Argentina; y (i) soporte en materia de Prevención del Lavado de Dinero, Protección de Datos Personales y cumplimiento del Código de Ética.

Gestión de fondeo. La política de fondeo será definida por el directorio de Rombo. Rombo no está autorizada a exponerse a tomar riesgos estructurales de cambio ni riesgos estructurales de tasas de interés (entre operaciones activas y pasivas por diferencia de plazos). BBVA Argentina se compromete a conseguir el fondeo total, en Dólares Estadounidenses y en Pesos, necesario para el buen funcionamiento de Rombo, respetando los límites legales eventuales. En caso de darse situaciones coyunturales que produzcan situaciones de iliquidez, o similares, el compromiso de fondeo asumido por BBVA Argentina estará limitado a prestar idéntico fondeo que el prestado a los demás negocios y actividades locales.

Remuneración del operador. La remuneración debe ser acordada una vez por año para el período anual siguiente (de enero a diciembre), en base al costo de la prestación de los servicios más el IVA. El precio será objeto de revisión anual que incluirá por una parte los objetivos de productividad, y por la otra un ajuste teniendo en cuenta los costos argentinos. A falta de acuerdo, la remuneración a percibir por BBVA Argentina será la misma que la convenida para el año precedente y los pagos efectuados por Rombo se tomarán como pagos a cuenta hasta que las partes arriben a un acuerdo, o se determine la misma por informes de avalúo que produzcan dos firmas de auditoría de primer nivel elegidas una por cada una de las partes. La remuneración anual será abonada mediante un monto mensual fijo. Cualquier trabajo que a consideración de BBVA Argentina no integre los contenidos del monto actual, deberá evaluarse por las partes antes de ser acometido y en dicho caso acordados plazos, formas y soporte del coste. Para el ejercicio 2022 la retribución de BBVA Argentina fue de Ps. 146.515.444 (más IVA). La retribución de BBVA Argentina para el año 2024 se encuentra bajo negociación.

Plazo y rescisión. El Contrato de Operador estará vigente por el mismo plazo que el Contrato de Cooperación (que se celebró por el plazo de duración de Rombo, que es de 99 años contados desde el año 2000), siempre que (i) BBVA Argentina mantenga su participación accionaria en Rombo; (ii) el Contrato de Cooperación mantenga su vigencia; y (iii) ninguna de las partes notifique a la otra su intención de rescindir el contrato. El Contrato de Operador solo puede ser rescindido si también es rescindido en forma previa y por cualquier causa el Contrato de Cooperación. La terminación del Contrato de Operador no dará derecho a indemnización alguna a ninguna de las partes.

Litigios – Ley aplicable. Serán resueltos por el Tribunal General de Arbitraje de la BCBA, aplicando la ley argentina.

2.4. Adquisición de vehículos a Renault Argentina y Nissan Argentina con destino a operaciones de leasing.

Año[1]	Cantidad de vehículos comprados	Monto total facturado en Ps. [2]
2021	62	106.588.897,84
2022	88	214.849.937,13
2023	9	52.443.442,00

Fuente: información interna de Rombo.

(1) al 31 de diciembre de cada año.
(2) IVA incluido.

2.5. Saldos de transacciones con RCI y BBVA Argentina.

Los saldos de transacciones de Rombo con RCI y BBVA Argentina en miles de Ps. para los años 2023, 2022 y 2021 son los siguientes:

	31/12/2023		31/12/2022		31/12/2021	
Concepto	**BBVA Argentina**	**RCI**	**BBVA Argentina**	**RCI**	**BBVA Argentina**	**RCI**
Activo						
Efectivo y depósitos en bancos	216.892	-	229.249	-	550.432	-
Instrumentos Derivados	-	82.932	-	183.357	-	168.440
Préstamos y otras financiaciones	-	-	499.889	312.465	729.117	-
Otros activos financieros	-	22.121	-	51.505	-	64.371

	31/12/2023		31/12/2022		31/12/2021	
Concepto	**BBVA Argentina**	**RCI**	**BBVA Argentina**	**RCI**	**BBVA Argentina**	**RCI**
Pasivo						
Instrumentos Derivados	-	-	92.737	-	-	-
Obligaciones negociables emitidas	-	-	-	-	4.730	-
Financiaciones recibidas de otras instituciones financieras	4.872.170	-	5.369.101	-	5.469.087	-
Otros Pasivos No Financieros	203.873	7.870	240.130	24.507	135.381	16.461

	31/12/2023		31/12/2022		31/12/2021	
Concepto	**BBVA Argentina**	**RCI**	**BBVA Argentina**	**RCI**	**BBVA Argentina**	**RCI**
Resultados						
Ingresos por intereses	248.271	4.895	208.428	5.914	103.216	2.781
Egresos por intereses	(3.506.000)	(683)	(3.340.211)	(1.850)	(2.280.912)	(2.578)
Egresos por comisiones	(1.132)	-	(1.604)	-	(1.638)	-

Resultado por permuta de tasas de interés (Nota 16.2)	-	-	-	-	-	(264.416)
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados (Nota 16.5)	175.991	456.342	(318.841)	236.467	-	175.550
Gastos de administración	(755.901)	(93.417)	(772.344)	(205.479)	(823.016)	(237.613)

	31/12/2023		31/12/2022		31/12/2021	
Concepto	**BBVA Argentina**	**RCI**	**BBVA Argentina**	**RCI**	**BBVA Argentina**	**RCI**
Saldos fuera de balance						
Instrumentos Derivados	-	1.300.000	1.500.000	300.000	-	300.000

Nota: la información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

2.6. Contratos de *swap* de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades.

Al 31 de diciembre de 2023, existía un contrato de permuta de tasa de interés fija por tasa variable (*swap*) vigente con RCI por un valor nocional de Ps. 1.300.000 miles.

Al 31 de diciembre de 2022 existían dos contratos de permuta de tasa de interés fija por tasa variable (swap) con BBVA Argentina por un valor nocional de Ps.1.500.000 miles y un contrato de swap vigente con RCI por un valor nocional de Ps. 300.000 miles.

Al 31 de diciembre de 2021, existía un contrato de permuta de tasa de interés fija por tasa variable (swap) vigente con RCI por un valor nocional de Ps. 300.000 miles.

Rombo utiliza swaps de tasa de interés (paga fijo / cobro variable) para cubrir los riesgos de la variabilidad de las tasas de interés de referencia (BADLAR) de ciertas emisiones de las obligaciones negociables emitidas.

Al utilizar instrumentos financieros derivados para cubrir exposiciones a los cambios de la tasa de interés Rombo se expone al riesgo crediticio de la contraparte, el cual no se compensa con el ítem cubierto. Para minimizar este riesgo, Rombo solamente contrata swaps con entidades financieras de primera línea.

Antes de aplicar contabilidad de coberturas, Rombo determina si existe una relación económica entre el ítem cubierto (pagos de interés de ciertas emisiones de obligaciones negociables) y el instrumento de cobertura (swap de tasas de interés), basado en la evaluación de las características cualitativas de dichos ítems, y considerando si las condiciones críticas del ítem cubierto y del instrumento de cobertura están cercanamente alineados.

En las relaciones de cobertura que mantiene Rombo, las principales fuentes de ineficacia son:

- El efecto del riesgo crediticio de la contraparte o de Rombo en la medición del valor razonable del swap, el cual no se refleja en la medición del ítem cubierto.
- Diferencias en las fechas de vencimiento de los flujos de fondos de los swaps y de los pagos de interés de las obligaciones negociables.

No han surgido otras fuentes de ineficacia en las relaciones de cobertura.

Al 31 de diciembre de 2023, Rombo mantenía los siguientes instrumentos financieros derivados para cubrir los cambios en las tasas de interés de referencia, y como resultado del análisis efectuado detallado precedentemente, no ha aplicado contabilidad de cobertura:

	Vencimiento de los flujos de fondos		
	Menos de un año	**Entre 1 y 5 años**	**Más de cinco años**
Swaps de tasa de interés			
• Valor nocional (Anexo O)	1.300.000.000	-	-
• Tasa de interés fija promedio	90%	-	-

Al 31 de diciembre de 2022, Rombo mantenía los siguientes instrumentos financieros derivados para cubrir los cambios en las tasas de interés de referencia y como resultado del análisis efectuado Rombo ha aplicado contabilidad de cobertura:

	Vencimiento de los flujos de fondos		
	Menos de un año	**Entre 1 y 5 años**	**Más de cinco años**
Swaps de tasa de interés			
• Valor nocional (Anexo O)	1.800.000.000	-	-
• Tasa de interés fija promedio	66.50%	-	-

Al 31 de diciembre de 2021, Rombo mantenía los siguientes instrumentos financieros derivados para cubrir los cambios en las tasas de interés de referencia y como resultado del análisis efectuado Rombo ha aplicado contabilidad de cobertura:

	Vencimiento de los flujos de fondos		
	Menos de un año	**Entre 1 y 5 años**	**Más de cinco años**
Swaps de tasa de interés			
• Valor nocional	300.000.000	-	-
• Tasa de interés fija promedio	37%	-	-

Los swaps de tasas de interés se miden a su valor razonable. Para la estimación del valor razonable se descuentan los flujos futuros variables y fijos no vencidos siendo el valor de los swaps, la diferencia entre el valor actual de los flujos futuros a cobrar y el valor actual de los flujos futuros a pagar.

El descuento de los flujos futuros se realiza con una curva de rendimientos estimada con metodología Nelson-Siegel. Los flujos futuros variables se calculan considerando las tasas de interés forward implícitas en la curva que se utiliza para el descuento mencionado anteriormente.

Los cambios en el valor razonable se reconocen en el Estado de Resultados en la línea "Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados" que asciende a una ganancia de $ 632.333 miles al 31 de diciembre de 2023 y una pérdida de $ 82.374 miles al 31 de diciembre de 2022 (Nota 16.4 a los estados financieros a dichas fechas)

A continuación, se detalla el valor razonable estimado de dichos instrumentos:

Rubro	**Contraparte**	**Valor Razonable**		
		31/12/2023	**31/12/2022**	**31/12/2021**
Activo	RCI BANQUE	82.932	183.357	168.440
	Total Activo	**82.932**	**183.357**	**168.440**
Pasivo	BBVA	-	92.737	-
	Total Pasivo	**-**	**92.737**	**-**

La línea "Instrumentos derivados" en el Estado de Situación Financiera, contienen:

- los swaps utilizados en contabilidad de cobertura. Por su parte, en el Estado de Situación Financiera en la línea "Obligaciones negociables emitidas", se incluyen los ítems cubiertos.
- los swaps que no califican como cobertura de acuerdo con la NIIF N° 9 "Instrumentos Financieros".

2.7. Otros contratos.

En enero de 2020 Rombo celebró con Renault Argentina un contrato de locación de bienes y servicios (en reemplazo del celebrado con similar objeto con fecha 17 de mayo de 2012), que tiene por objeto la prestación por parte de Renault Argentina de ciertos servicios, incluyendo los servicios de administración de recursos humanos, mantenimiento de equipos informáticos y servicio de comedor, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 por un plazo de 12 meses, prorrogable en forma automática por períodos de 12 meses. Asimismo, el contrato prevé el alquiler de automóviles a fin de que el personal de Rombo pueda ejercer las tareas a su cargo. El importe a pagar por Rombo está sujeto a ciertas variables según el tipo de los servicios. El precio pactado para el año 2023 fue de Ps. 20.025.974,7. El precio para el año 2024 se encuentra bajo negociación.

Asimismo, en enero de 2020 Rombo celebró un contrato de alquiler con Renault Argentina sobre ciertos espacios ubicados en el inmueble sito en Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 por un plazo de 12 meses, prorrogable en forma automática por períodos anuales. El importe del alquiler está sujeto a revisiones anuales y, para el año 2023, ha sido fijado en la suma de US$ 14.827.882, con más el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente.

VIII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES.

Teniendo en cuenta su negocio y los convenios a través de los cuales ejecuta el mismo (especialmente el Contrato de Operador descripto en el Capítulo "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS"), Rombo no necesita ni posee activos fijos significativos y no prevé inversiones en activos fijos.

Rombo desarrolla su actividad desde su sede central en un espacio facilitado por Renault Argentina, ubicado en Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para una reseña acerca del contrato de locación, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.7. Otros contratos."

IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS.

1. Estados financieros e índices seleccionados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021.

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2023 (que incluyen información comparativa respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022), publicados en la AIF bajo ID 3165117, los cuales han sido preparados en moneda constante a dicha fecha basándose en el enfoque de costo histórico y aplicando los procedimientos para la reexpresión de estados financieros establecidos por la NIC N° 29, y que por lo tanto han sido objeto de auditoría. La información contable al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada. Las cifras en todos los estados financieros mencionados están expresadas en miles de Pesos.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 han sido preparados de acuerdo con el marco de información contable del BCRA que, a la fecha de los mismos y con algunas excepciones puntuales establecidas por el regulador, se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (Para más información al respecto ver "IX. Antecedentes Financieros – 10. Información respecto de los estados financieros" en el presente Prospecto). Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros y la restante información del presente Prospecto.

[CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE; EL RESTO DE ESTA PÁGINA ES DEJADO DELIBERADAMENTE EN BLANCO]

Estado de Resultados:

	Acumulado Diciembre 2023	Acumulado Diciembre 2022	Acumulado Diciembre 2021
Ingresos por intereses	51.852.623	42.559.943	35.429.511
Egresos por intereses	(32.153.345)	(32.659.017)	(25.789.990)
Resultado neto por intereses	**19.699.278**	**9.900.926**	**9.639.521**
Ingresos por comisiones	-	-	10.252
Egresos por comisiones	(2.088.456)	(2.069.347)	(1.676.846)
Resultado neto por comisiones	**(2.088.456)**	**(2.069.347)**	**(1.666.594)**
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	632.333	(82.374)	175.550
Otros ingresos operativos	1.005.871	1.588.130	2.480.784
Cargo por incobrabilidad	(818.756)	(1.572.113)	(2.241.095)
Ingreso operativo neto	**18.430.270**	**7.765.222**	**8.388.166**
Beneficios al personal	(847.156)	(868.224)	(843.121)
Gastos de administración	(3.078.093)	(3.177.840)	(3.132.661)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(32.334)	(58.879)	(64.096)
Otros gastos operativos	(4.377.795)	(3.687.117)	(3.500.888)
Resultado operativo	**10.094.892**	**(26.838)**	**847.400**
Resultado por la posición monetaria neta	**(7.623.825)**	**(4.966.304)**	**(4.965.470)**
Resultado antes del impuesto a las ganancias	**2.471.067**	**(4.993.142)**	**(4.118.070)**
Impuesto a las ganancias (cargo) / beneficio	(571.231)	(984.602)	(1.241.153)
Resultado neto del ejercicio - GANANCIA / (PÉRDIDA)	**1.899.836**	**(5.977.744)**	**(5.359.223)**

	Acumulado al 31/12/2023	Acumulado al 31/12/2022	Acumulado al 31/12/2021
Resultado neto del ejercicio	**1.899.836**	**(5.977.744)**	**(5.359.223)**
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio			
Ganancias o pérdidas por instrumentos de cobertura - cobertura de flujos de efectivo	-	-	**(54.035)**
Resultado del ejercicio por instrumentos de cobertura a valor razonable con cambios en el ORI	-	-	(77.195)
Impuesto a las ganancias	-	-	23.159
Total Otro Resultado Integral que se reclasificará al resultado del ejercicio	-	-	**(54.035)**
			-
Resultado integral total del ejercicio	**1.899.836**	**(5.977.744)**	**(5.413.258)**

	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO POR CANT. DE ACCIONES (2)	31,66	-99,63	-89,32
DIVIDENDOS POR ACCIONES	0	0	0
CANTIDAD DE ACCIONES (3)	60.000	60.000	60.000

Estado de Flujo de Efectivo:

	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS			
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	**2.471.067**	**(4.993.142)**	**(4.118.070)**
Ajustes por el resultado monetario total del ejercicio	**7.623.825**	**4.966.304**	**4.965.470**
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	**(22.995.565)**	**(4.942.395)**	**(13.060.617)**
Depreciación y Amortizaciones	32.334	58.879	64.097
Cargo por incobrabilidad	818.756	1.572.113	2.241.095
Otros ajustes	(23.846.655)	(6.573.387)	(15.365.809)
Aumentos netos provenientes de activos operativos:	**80.211.147**	**52.220.583**	**34.756.493**
Préstamos y otras financiaciones	**77.961.151**	**51.109.372**	**33.485.763**
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	77.961.151	51.109.372	33.485.763
Otros activos	2.249.996	1.111.211	1.270.730
Disminuciones netas provenientes de pasivos operativos:	**(46.116.067)**	**(31.432.083)**	**(8.724.658)**
Financiaciones de Entidades Locales	**(43.404.108)**	**(29.631.216)**	**(7.029.352)**
Sector Financiero	(43.404.108)	(29.631.216)	(7.029.352)
Otros pasivos	(2.711.959)	(1.800.867)	(1.695.306)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	**21.194.407**	**15.819.267**	**13.818.618**
FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
Pagos:	**(23.857.685)**	**(12.973.831)**	**(2.515.626)**
Obligaciones negociables no subordinadas	(23.857.685)	(12.904.559)	(2.226.135)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	-	(69.272)	(289.491)
Cobros:	**373.248**	**-**	**-**
Obligaciones negociables no subordinadas	-	-	-
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	373.248	-	-
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	**(23.484.437)**	**(12.973.831)**	**(2.515.626)**
EFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO			
Efecto del resultado monetario de efectivo y equivalentes	**(5.109.110)**	**(6.825.003)**	**(3.132.885)**
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	**(7.399.140)**	**(3.979.567)**	**8.170.107**
AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES	**(7.399.140)**	**(3.979.567)**	**8.170.107**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	10.785.134	14.764.701	**6.594.595**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO	3.385.994	10.785.134	**14.764.701**

MOVIMIENTOS	Capital social	Ajustes al patrimonio	Reserva de utilidades	Resultados No Asignados	Total Patrimonio Neto
	En cartera		Legal		
Saldos al inicio del ejercicio 2023 reexpresados	**60.000**	**11.925.449**	**-**	**(6.191.647)**	**5.793.802**
Resultado total integral del ejercicio	-	-	-	**1.899.836**	**1.899.836**
- Resultado neto del ejercicio	-	-	-	1.899.836	1.899.836
Absorción de resultados no asignados negativos (RNA) aprobada por la Asamblea de Accionistas del 21 de abril de 2023:					
-Absorción de pérdidas acumuladas aprobadas por Asamblea de Accionistas	-	(6.191.647)	-	6.191.647	-
Saldos al cierre del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023	**60.000**	**5.733.802**	**-**	**1.899.836**	**7.693.638**

MOVIMIENTOS	Capital social	Ajustes al patrimonio	Reserva de utilidades	Resultados No Asignados	Total Patrimonio Neto
	En cartera		Legal		
Saldos al inicio del ejercicio 2022 reexpresados	**60.000**	**12.732.228**	**4.511.685**	**(5.318.464)**	**11.985.449**
Impacto de la implementación de marco de información contable establecido por el B.C.R.A. - IFRS9 - Punto 5.5	-	-	-	(213.903)	(213.903)
Saldo al inicio del ejercicio ajustado	**60.000**	**12.732.228**	**4.511.685**	**(5.532.367)**	**11.771.546**
Resultado total integral del ejercicio	-	-	-	**(5.977.744)**	**(5.977.744)**
- Resultado neto del ejercicio	-	-	-	(5.977.744)	(5.977.744)
Absorción de resultados no asignados negativos (RNA) aprobada por la Asamblea de Accionistas del 28 de abril de 2022:					
- Reserva legal	-	-	(4.511.685)	4.511.685	-
-Absorción de pérdidas acumuladas aprobadas por Asamblea de Accionistas	-	(806.779)	-	806.779	-
Saldos al cierre del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022	**60.000**	**11.925.449**	**-**	**(6.191.647)**	**5.793.802**

[CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE; EL RESTO DE ESTA PÁGINA ES DEJADO DELIBERADAMENTE EN BLANCO]

Estado de Situación Patrimonial:

ACTIVO	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Efectivo y Depósitos en Bancos	**3.385.994**	**5.862.822**	**6.156.109**
Entidades Financieras y corresponsales	**3.385.994**	**5.862.822**	**6.156.109**
BCRA	3.166.546	5.632.371	**5.605.260**
Otras del país y del exterior	219.448	230.451	**550.849**
Instrumentos derivados	**82.932**	**183.357**	**168.440**
Otros activos financieros	**23.396**	**56.874**	**189.529**
Préstamos y otras financiaciones	**29.639.863**	**63.110.109**	**75.524.301**
Otras Entidades financieras	-	4.922.312	**8.608.593**
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	29.639.863	58.187.797	**66.915.707**
Activos por impuestos a las ganancias corriente	**8.657**	**32**	**62**
Propiedad y equipo	**60.601**	**105.660**	**173.239**
Activos intangibles	**-**	**-**	**4.357**
Activos por impuesto a las ganancias diferido	**269.358**	**840.589**	**1.825.191**
Otros activos no financieros	**1.079.936**	**1.583.928**	**1.403.393**
TOTAL ACTIVO	**34.550.737**	**71.743.371**	**85.444.621**

PASIVO	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Instrumentos derivados	**-**	**92.737**	**-**
Otros pasivos financieros	**159.123**	**84.762**	**197.513**
Financiaciones recibidas de otras instituciones financieras	**22.073.789**	**45.079.221**	**50.133.887**
Obligaciones negociables emitidas	**2.831.880**	**18.491.641**	**21.009.198**
Provisiones	**66.028**	**110.444**	**134.017**
Otros pasivos no financieros	**1.726.279**	**2.090.764**	**2.198.460**
TOTAL PASIVOS	**26.857.099**	**65.949.569**	**73.673.077**

PATRIMONIO NETO	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Capital social	**60.000**	**60.000**	**60.000**
Ajustes al patrimonio	**5.733.802**	**11.925.449**	**12.732.228**
Ganancias reservadas	**-**	**-**	**4.511.685**
Resultados no asignados	**-**	**(213.903)**	**(173.144)**
Resultado del ejercicio	**1.899.836**	**(5.977.744)**	**(5.359.223)**
TOTAL PATRIMONIO NETO	**7.693.638**	**5.793.802**	**11.771.546**

Nota: la información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Porcentajes según Normas Bancarias Argentinas.

	31/12/2023 (1)	31/12/2022 (1)	31/12/2021 (1)
Resultado del ejercicio[(2)]	1.899.836	(5.977.744)	(5.359.223)
Activos promedio[(4)]	53.147.054	78.593.996	85.545.796
Patrimonio neto promedio[(4)]	6.743.720	8.782.674	14.564.748
Patrimonio neto al cierre del ejercicio	7.693.638	5.793.802	11.771.546
Rentabilidad y rendimiento			
Retorno sobre los activos promedio [(5)]	3,57%	-7,61%	-6,26%
Retorno sobre patrimonio promedio [(6)]	28,17%	-68,06%	-36,80%
Ingresos por servicios como % de los gastos de administración	0,00%	0,00%	-0,33%
Gastos de administración como % de activos promedio [(7)]	-5,79%	-4,04%	-3,66%
Capital			
Patrimonio neto sobre los activos totales	22,27%	8,08%	13,78%
Patrimonio neto promedio como porcentaje de activos promedio	12,69%	11,17%	17,03%
Total de pasivos como múltiplo del patrimonio neto	349,08%	1138,28%	625,86%
Calidad crediticia			
Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre financiaciones totales	1,07%	1,46%	1,51%
Cartera morosa como % del total de financiaciones antes de previsiones [(8)]	0,42%	0,65%	1,17%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad como % de cartera morosa [(8)]	39,64%	44,52%	77,77%
Liquidez [(9)]	13,60%	9,22%	8,65%
Solvencia [(10)]	128,65%	108,79%	115,98%
Inmovilización [(11)]	0,18%	0,15%	0,20%

Nota: Los ratios aquí expuestos no constan en los Estados Financieros de Rombo. Han sido calculados por Rombo pero no han sido auditados.

Referencias:

(1) Según las normas contables del BCRA que, a la fecha de los mismos y con algunas excepciones puntuales, exigen su presentación de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en miles de pesos (excepto acciones y porcentajes).
(2) Resultado por cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada ejercicio.

(3) Cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada ejercicio.
(4) Calculados como el promedio de los saldos al comienzo del ejercicio y al cierre del ejercicio.
(5) Resultado neto como porcentaje de los activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
(6) Resultado neto sobre patrimonio neto promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
(7) Gastos de administración como porcentaje de activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
(8) Cartera morosa incluye préstamos y otras financiaciones, clasificados en las categorías "con problemas", "riesgo medio", "alto riesgo de insolvencia", "riesgo alto", "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica", de acuerdo al actual sistema de clasificación del BCRA.
(9) Efectivo y depósito en bancos sobre Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras y Obligaciones negociables emitidas.
(10) Activo sobre pasivo.
(11) Propiedad y equipo sobre activo.

2. Rentabilidad.

La rentabilidad de Rombo proviene del margen financiero (tasa cliente final – tasa de fondeo) y del margen por servicios (ingresos principalmente por comisiones pagadas por clientes y por Renault Argentina y sus concesionarios por operaciones promocionales, menos egresos por comisiones pagadas a concesionarios de Renault Argentina como retribución por la originación de operaciones). (Ver más adelante "6.1. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021.".

3. Capitalización y endeudamiento.

En el cuadro siguiente se muestra el endeudamiento y la capitalización de Rombo:

	Al 31 de diciembre en miles de Ps.		
	2023	**2022**	**2021**
Instrumentos derivados	-	92.737	-
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	22.073.789	45.079.221	50.133.887
Obligaciones negociables emitidas	2.831.880	18.491.641	21.009.198
Otros pasivos financieros	159.123	84.762	197.513
Otros pasivos	1.792.307	2.201.208	2.332.479
Total Pasivo	**26.857.099**	**65.949.569**	**73.673.077**
Capital social	60.000	60.000	60.000
Ajustes al capital	5.733.802	11.925.449	12.732.228
Reserva Legal	-	-	4.511.685
Resultados no asignados	-	(213.903)	(173.146)
Resultado del ejercicio	1.899.836	(5.977.744)	(5.359.221)
Total Patrimonio Neto	**7.693.638**	**5.793.802**	**11.771.546**

(*) Para la totalidad de los ejercicios el endeudamiento es no garantizado.

Nota: La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

4. Capital Social.

El capital social de Rombo asciende a $60.000.000, representado por 60.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cartulares de $1.000 valor nominal y con derecho a un voto por acción, de las cuales 36.000 (60%) son

acciones Clase A y 24.000 (40%) son de Clase B. Las acciones Clase A son de titularidad de RCI, y las acciones Clase B son de titularidad de BBVA Argentina. Cada acción de Clase A y Clase B da derecho a un voto. El capital social de Rombo no se encuentra admitido al régimen de oferta pública. La totalidad de las acciones emitidas se encuentran totalmente integradas. De acuerdo al estatuto social de Rombo, no hay disposiciones que establezcan diferencias para cada clase de acciones en los derechos a participar en la distribución de dividendos. No existen compromisos de los accionistas o de terceros para aumentar el capital social de Rombo.

5. Cambios significativos.

En su reunión celebrada el 29 de febrero de 2024, el Directorio de Rombo aprobó los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, que han sido publicados en la AIF bajo ID 3165117. De acuerdo a la Nota 31 a dichos estados financieros, no existen acontecimientos u operaciones ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de emisión de los mismos que puedan afectar significativamente la situación patrimonial y financiera de Rombo ni los resultados por el ejercicio finalizado 31 de diciembre de 2023.

En su reunión celebrada el 20 de mayo de 2024, el Directorio de Rombo aprobó los estados financieros por el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2024, que han sido publicados en la AIF bajo ID 3204567. De acuerdo a la Nota 30 (Restricciones para la Distribución de Utilidades) a dichos estados financieros, no existen otros acontecimientos u operaciones ocurridos entre la fecha de cierre del período y la fecha de emisión de dichos estados financieros intermedios, adicionales a los mencionados en Nota 23, que puedan afectar significativamente la situación patrimonial y financiera de Rombo ni los resultados por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Para información sobre dicho período intermedio ver más adelante en el presente Prospecto "XIII. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL 31 DE MARZO DE 2024".

Adicionalmente, desde el 20 de mayo de 2024 y hasta la fecha del presente Prospecto, el Directorio de Rombo considera que no han ocurrido cambios significativos en la situación de Rombo, que no hayan sido detallados en este Prospecto.

6. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021.

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2023 (que incluyen información comparativa respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022), publicados en la AIF bajo ID 3165117, los cuales han sido preparados en moneda constante a dicha fecha basándose en el enfoque de costo histórico y aplicando los procedimientos para la reexpresión de estados financieros establecidos por la NIC N° 29, y que por lo tanto han sido objeto de auditoría. La información contable al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 y 2022 han sido preparados de acuerdo con el marco de información contable establecido del BCRA que, a la fecha de los mismos y con algunas excepciones puntuales establecidas por el regulador, se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (Para más información al respecto ver "IX. Antecedentes Financieros – 10. Información respecto de los estados financieros" en el presente Prospecto). Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros y la restante información del presente Prospecto.

Resultado de las Operaciones.

General.

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31.12.2023 ascendió a Ps. 1.899.836 miles, contra una pérdida neta del ejercicio finalizado el 31.12.2022 de Ps. 5.977.744 miles. Dicha ganancia se debió principalmente a un aumento de 21,83% de los ingresos por intereses, una disminución de 1,55% de los egresos por intereses, un aumento de 867,64% en el resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados, una disminución de 47,92% del cargo por incobrabilidad, una disminución de 2,43% en beneficios al personal, una disminución del 3,14% en los gastos de administración, una disminución del 45,08% en las depreciaciones y desvalorizaciones de los bienes y una disminución del 41,98% en el impuesto a las ganancias de las actividades que continúan. Aminorada en su efecto por un aumento de 0,92% de los egresos por comisiones, una disminución de 36,6% en otros ingresos operativos, un aumento del 18,73% en otros gastos operativos y un aumento del resultado por la posición monetaria neta del 53,51%.

La pérdida neta del ejercicio finalizado el 31.12.2022 ascendió a Ps. 5.977.744 miles, contra una pérdida neta del ejercicio finalizado el 31.12.2021 de Ps.5.359.223 miles. Dicha pérdida se debió principalmente a un aumento de 26,63% de los egresos por intereses, una disminución del 100% de los ingresos por comisiones, un aumento de 23,41% de los egresos por comisiones, una disminución de 146,92% en el resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados, una disminución de 35,98% en otros ingresos operativos, un aumento de 2,98% en beneficios al personal, un aumento del 1,44% en los gastos de administración, un aumento del 5,32% en otros gastos operativos y un aumento del resultado por la posición monetaria neta del 0,02%. Aminorada en su efecto por un aumento de 20,13% de los ingresos por intereses, una disminución de 29,85% del cargo por incobrabilidad, una disminución del 8,14% en las depreciaciones y desvalorizaciones de los bienes y una disminución del 20,67% en el impuesto a las ganancias de las actividades que continúan.

En los últimos ejercicios el impacto de la inflación fue significativo. Los estados contables de Rombo tienen una gran exposición a activos monetarios, los cuales con alta inflación reflejaron un decrecimiento importante de su poder adquisitivo. Si bien el resultado operativo de Rombo en el ejercicio 2021 fue positivo, cuando se calcula por moneda homogénea, pasa a ser negativo.

Rombo no posee ningún riesgo por moneda extranjera por lo que las fluctuaciones del valor de la misma no afectaron su operatoria.

Al ser Rombo una empresa financiera regulada por el BCRA, se ve directamente afectada por cualquier medida que el ente regulador pueda tomar (por ejemplo, un incremento de la tasa de referencia de política monetaria). A su vez, debido a la dependencia del sector automotriz de productos importados, cualquier tipo de restricción sobre este rubro tiene un impacto directo en el volumen de actividad comercial de las financieras de marca como Rombo.

Asimismo ver "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. – 2. Rentabilidad".

Ingresos por intereses.

Los componentes de los ingresos por intereses se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	**% Variación 2023-2022**	**2022**	**% Variación 2022-2021**	**2021**
Intereses por préstamos prendarios	15.937.521	17,80%	13.528.878	0,62%	13.445.617
Intereses por otros préstamos	30.280.963	23,32%	24.555.698	26,32%	19.439.410
Intereses por préstamos interfinancieros	4.183.768	7,85%	3.879.386	75,03%	2.216.357
Intereses por pases activos con BCRA	774.051	100,00%	-	0,00%	-
Intereses por arrendamientos financieros	619.531	37,02%	452.151	233,72%	135.490
Ajustes por préstamos con cláusula CER	10.764	-87,49%	86.020	-55,35%	192.637
Intereses de activos financieros con deterioro crediticio	46.025	-20,39%	57.810	100,00%	-
Total ingresos por intereses	**51.852.623**	**21,83%**	**42.559.943**	**20,13%**	**35.429.511**

El aumento de 21,83% de los ingresos por intereses en el ejercicio finalizado el 31.12.2023 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, se debió principalmente al aumento de los intereses por préstamos prendarios, otros préstamos e intereses por pases activos con BCRA. Estas variaciones fueron consecuencia de un mayor volumen promedio de los activos que devengan interés.

El aumento de 20,13% de los ingresos por intereses en el ejercicio finalizado el 31.12.2022 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, se debió principalmente al aumento de los intereses por otros préstamos e intereses interfinancieros. Estas variaciones fueron consecuencia de un mayor volumen promedio de los activos que devengan interés y a una mayor concertación de operaciones interfinancieras.

Egresos por intereses.

Los componentes de los egresos por intereses se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Intereses por préstamos de entidades financieras	23.934.013	7,88%	22.186.234	14,27%	19.415.124
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	8.219.332	-21,52%	10.472.783	71,39%	6.110.450
Resultado por permutas de tasas de interés	-	0,00%	-	-100,00%	264.416
Total egresos por intereses	**32.153.345**	**-1,55%**	**32.659.017**	**26,63%**	**25.789.990**

La disminución del 1,55% de los egresos por intereses en el ejercicio finalizado el 31.12.2023 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, se debió principalmente a una disminución de los intereses por otras obligaciones por intermediación financiera.

El aumento del 26,63% de los egresos por intereses en el ejercicio finalizado el 31.12.2022 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, se debió principalmente a un aumento de los intereses por préstamos de entidades financieras y por otras obligaciones por intermediación financiera.

Ingresos por Comisiones.

Los componentes de los egresos por intereses y similares se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Comisiones vinculadas con créditos	-	0,00%	-	-100,00%	10.252
Total ingresos por comisiones	**-**	**0,00%**	**-**	**-100,00%**	**10.252**

La disminución de los ingresos por comisiones en el ejercicio finalizado el 31.12.2022 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021 (del 100%) se debió principalmente a que, en virtud de la Comunicación "A" 5928 del BCRA, de fecha 1 de marzo de 2016, no se puede cobrar a los clientes seguro de vida por las operaciones que se liquidaron a partir del 1 de septiembre de 2016.

Egresos por Comisiones.

Los componentes de los egresos por comisiones se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Incentivos concesionarios con marca	1.889.657	-8,58%	2.066.990	23,42%	1.674.741
Mantenimiento de cuentas corrientes BBVA	1.132	-29,38%	1.603	-2,14%	1.638
Mantenimiento cuenta corrientes otros bancos	949	25,86%	754	61,46%	467
Total egresos por comisiones	**2.088.456**	**0,92%**	**2.069.347**	**23,41%**	**1.676.846**

El aumento de los egresos por comisiones en el ejercicio finalizado el 31.12.2023 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022 del 0,92%, se debió principalmente a un incremento en el mantenimiento de cuentas corrientes en otros bancos.

El aumento de los egresos por comisiones en el ejercicio finalizado el 31.12.2022 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021 del 23,41%, se debió principalmente a un incremento en el incentivo a los concesionarios de la marca dado el mayor volumen de financiaciones otorgadas.

Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

Los componentes de este rubro se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Resultado neto por medición de Instrumentos Financieros a VR	632.333	867,64%	-82.374	-146,92%	175.550
Total Resultado neto por medición de Instrumentos Financieros a VR	**632.333**	**867,64%**	**-82.374**	**-146,92%**	**175.550**

El aumento en este rubro en el ejercicio finalizado el 31.12.2023 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022 del 867,64%, se debió principalmente a la concertación de swaps cuya tasa fija es menor a la tasa Badlar.

La disminución en este rubro en el ejercicio finalizado el 31.12.2022 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021 del 146,92%, se debió principalmente a la concertación de swaps cuya tasa fija es mayor a la tasa Badlar.

Otros ingresos operativos.

Los componentes de otros ingresos operativos se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Intereses punitorios	294.041	-46,97%	554.458	-5,25%	585.157
Créditos recuperados	72.712	-46,89%	136.917	-61,53%	355.866
Otras utilidades	36.658	54,12%	23.785	69857,28%	34
Previsiones desafectadas	574.209	-29,05%	809.317	-45,92%	1.496.510
Recupero provisones	28.251	-55,62%	63.653	17244,01%	367
Recupero de impuestos	-	0,00%	-	100,00%	42.850
Total Otros ingresos operativos	**1.005.871**	**-36,66%**	**1.588.130**	**-35,98%**	**2.480.784**

La disminución del 36,66% de Otros ingresos operativos en el ejercicio finalizado el 31.12.2023, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, se debió principalmente a la disminución de las previsiones desafectadas e intereses punitorios.

La disminución del 35,98% de Otros ingresos operativos en el ejercicio finalizado el 31.12.2022, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, se debió principalmente a la disminución de las provisiones desafectadas.

Cargo por incobrabilidad.

Los componentes del cargo por incobrabilidad se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Cargo por incobrabilidad	818.505	-47,84%	1.569.111	-29,98%	2.240.930
Cargo por incobrabilidad de otros activos financieros	251	-91,64%	3.002	1719,39%	165
Total Cargo por incobrabilidad	**818.756**	**-47,92%**	**1.572.113**	**-29,85%**	**2.241.095**

El cargo por incobrabilidad disminuyó un 47,92% en el ejercicio económico finalizado el 31.12.2023 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, como consecuencia de la morosidad de la cartera. El ratio de cartera morosa disminuyó de 0,65%, en el ejercicio finalizado el 31.12.2022, al 0,42%, en el ejercicio finalizado el 31.12.2023. La cartera de cumplimiento irregular disminuyó a Ps. 186.520 miles al 31.12.2023, lo cual representó una disminución del 34,71% respecto de los Ps. 537.389 miles al 31.12.2022.

El cargo por incobrabilidad disminuyó un 29,85% en el ejercicio económico finalizado el 31.12.2022 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, como consecuencia de la morosidad de la cartera. El ratio de cartera morosa disminuyó de 1,17%, en el ejercicio finalizado el 31.12.2021, al 0,65%, en el ejercicio finalizado el 31.12.2022. La cartera de cumplimiento irregular disminuyó a Ps. 537.389 miles al 31.12.2022, lo cual representó una disminución del 51,09 % respecto de los Ps. 1.051.863 miles al 31.12.2021,

Beneficios al personal.

Los componentes de Beneficios al personal se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	**% Variación 2023-2022**	**2022**	**% Variación 2022-2021**	**2021**
Remuneraciones	697.359	-3,40%	721.874	5,02%	687.370
Cargas sociales sobre remuneraciones	117.072	-2,83%	120.484	-15,72%	142.965
Indemnizaciones	264	-25,63%	355	39,22%	255
Servicios al personal	32.461	27,24%	25.511	103,58%	12.531
Total Beneficios al personal	**847.156**	**-2,43%**	**868.224**	**2,98%**	**843.121**

La disminución del 2,43% de Beneficios al personal en el ejercicio finalizado el 31.12.2023, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, se debió principalmente a la disminución de las remuneraciones e indemnizaciones.

El aumento del 2,98% de Beneficios al personal en el ejercicio finalizado el 31.12.2022, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, se debió principalmente al aumento de las remuneraciones y servicios al personal.

Gastos de administración.

Los componentes de Gasto de administración se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	**% Variación 2023-2022**	**2022**	**% Variación 2022-2021**	**2021**
Otros honorarios	1.654.927	-11,22%	1.864.095	-1,91%	1.900.365
Gastos mantenimientos e insumos	688.301	28,59%	535.267	8,61%	492.840
Impuestos	235.330	-18,53%	288.849	18,58%	243.599
Gastos recuperación crediticia	35.219	-48,18%	67.960	0,20%	67.825
Gastos informes comerciales	35.395	-16,06%	42.169	-9,72%	46.708
Honorarios a directores y síndicos	21.631	-5,69%	22.935	-1,05%	23.178
Alquileres Vehículos Gerentes de Negocio	19.332	-7,56%	20.914	5,77%	19.774
Adea	13.187	-23,35%	17.205	-16,88%	20.699
Publicidad y propaganda	347.203	19,13%	291.450	-2,66%	299.412
Electricidad y comunicaciones	4.757	16,62%	4.079	-24,71%	5.418
Seguros	6.028	12,34%	5.366	-8,88%	5.889
Papelería y útiles	5.141	-50,66%	10.420	355,82%	2.286
Gastos arancel cryl	2.024	-8,42%	2.210	-8,30%	2.410
Gastos publicaciones	346	0,00%	-	-100,00%	405
Gastos varios	9.272	88,42%	4.921	165,57%	1.853
Total Gastos de administración	**3.078.093**	**-3,14%**	**3.177.840**	**1,44%**	**3.132.661**

La disminución del 3,14% de Gastos de Administración en el ejercicio finalizado el 31.12.2023, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, se debió principalmente a la diminución de otros honorarios.

El aumento del 1,44% de Gastos de Administración en el ejercicio finalizado el 31.12.2022, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, se debió principalmente al aumento de los rubros de impuestos y gastos mantenimientos e insumos.

Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes.

Los componentes de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Depreciación de gastos de desarrollo de sistemas propios	-	-100,00%	4.357	-16,56%	5.222
Depreciación de propiedad y equipo	2.033	-24,98%	2.710	0,00%	2.710
Depreciación de activos por derecho de uso de bienes arrendados	30.301	-41,52%	51.812	-7,75%	56.164
Total Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	**32.334**	**-45,08%**	**58.879**	**-8,14%**	**64.096**

La disminución del 45,08% de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes en el ejercicio finalizado el 31.12.2023, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, se debió a la disminución de Depreciación de desarrollo de sistemas propios por culminar su vida útil y a la disminución de Depreciación de activos por derecho de uso de bienes arrendados por la corrección de los valores de los alquileres.

La disminución del 8,14% de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes en el ejercicio finalizado el 31.12.2022, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, se debió a la disminución de Depreciación de desarrollo de sistemas propios por culminar su vida útil y a la disminución de Depreciación de activos por derecho de uso de bienes arrendados por la corrección de los valores de los alquileres.

Otros gastos operativos.

Los componentes de Otros gastos operativos se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Impuesto sobre los ingresos brutos	4.070.579	21,39%	3.353.200	18,97%	2.818.570
Actualizacion IFRS 16	110.166	100,00%	-	0,00%	-
Cargo por otras previsiones	76.982	21,16%	63.537	-64,25%	177.717
Siniestros Vida	94.988	-48,03%	182.762	-47,58%	348.680
Siniestros	4.963	-26,85%	6.785	-71,14%	23.508
Perdidas varias	5.180	-67,23%	15.806	224,56%	4.870
Castigo-write off	3.437	-45,73%	6.333	-61,23%	16.333
Multas B.C.R.A.	2.151	563,89%	324	-90,87%	3.550
Perdidas por quitas	4.059	-61,03%	10.416	-39,60%	17.246
Intereses sobre el pasivo por arrendamientos financieros	5.108	-88,70%	45.198	-49,87%	90.159
Gastos recuperación crediticia	173	-93,72%	2.756	100,00%	255
Otras Multas y Recargos	9	100,00%	-	0,00%	-
TOTAL Otros gastos operativos	**4.377.795**	**18,73%**	**3.687.117**	**5,32%**	**3.500.888**

El aumento del 18,73% de Otros gastos operativos en el ejercicio finalizado el 31.12.2023, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, se debió al aumento del Impuesto sobre los ingresos brutos.

El aumento del 5,32% de Otros gastos operativos en el ejercicio finalizado el 31.12.2022, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, se debió al aumento del Impuesto sobre los ingresos brutos.

Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan.

El impuesto a las ganancias de las actividades que continúan se expone (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	571.231	-41,98%	984.602	-20,67%	1.241.153
Total Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	**571.231**	**-41,98%**	**984.602**	**-20,67%**	**1.241.153**

La disminución del Impuesto a las ganancias en el ejercicio finalizado el 31.12.2023, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022 del 41,98% y del 31.12.2022, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021 del 20,67%, se debió a los resultados generados por Rombo.

Activo Total.

A continuación se detalla la evolución del activo total en los últimos ejercicios (en miles de Ps):

ACTIVO	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Efectivo y Depósitos en Bancos	3.385.994	-42,25%	5.862.822	-4,76%	6.156.109
Instrumentos derivados	82.932	-54,77%	183.357	8,86%	168.440
Otros activos financieros	23.396	-58,86%	56.874	-69,99%	189.529
Préstamos y otras financiaciones	29.639.863	-53,03%	63.110.109	-16,44%	75.524.301
Activos por impuestos a las ganancias corriente	8.657	27018,05%	32	-48,74%	62
Propiedad y equipo	60.601	-42,65%	105.660	-39,01%	173.239
Activos Intangibles	-	0,00%	-	-100,00%	4.357
Activos por impuesto a las ganancias diferido	269.358	-67,96%	840.589	-53,95%	1.825.191
Otros activos no financieros	1.079.936	-31,82%	1.583.928	12,86%	1.403.393
Total Activo	**34.550.737**	**-51,84%**	**71.743.371**	**-16,04%**	**85.444.621**

La disminución del 51,84% del activo en el ejercicio finalizado el 31.12.2023, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, se generó por una disminución de los rubros efectivo y depósitos en bancos, instrumentos derivados, otros activos financieros, préstamos y otras financiaciones, propiedad y equipo, activos por impuesto a las ganancias diferido y otros activos no financieros, con un pequeño aumento en activos por impuesto a las ganancias corriente.

La disminución del 16,04% del activo en el ejercicio finalizado el 31.12.2022, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, se generó por una disminución de los rubros efectivo y depósitos en bancos, otros activos financieros, préstamos y otras financiaciones, activos por impuesto a las ganancias corriente, propiedad y equipo y activos Intangibles, con un pequeño aumento en los otros rubros.

Pasivo Total y Patrimonio Neto.

A continuación se detallan las causas de la variación del pasivo total y patrimonio neto (en miles de Ps.):

PASIVO y PN	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
	2023	% Variación 2023-2022	2022	% Variación 2022-2021	2021
Instrumentos derivados	-	-100,00%	92.737	0,00%	-
Otros pasivos financieros	159.123	87,73%	84.762	-57,09%	197.513
Finaciaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	22.073.789	-51,03%	45.079.221	-10,08%	50.133.887
Obligaciones negociables emitidas	2.831.880	-84,69%	18.491.641	-11,98%	21.009.198
Provisiones	66.028	-40,22%	110.444	-17,59%	134.017
Otros pasivos no financieros	1.726.279	-17,43%	2.090.764	-4,90%	2.198.460
TOTAL PASIVOS	**26.857.099**	**-59,28%**	**65.949.569**	**-10,48%**	**73.673.077**
TOTAL PATRIMONIO NETO	**7.693.638**	**32,79%**	**5.793.802**	**-50,78%**	**11.771.546**

La disminución del 59,28% del pasivo en el ejercicio finalizado el 31.12.2023, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2022, se generó por una disminución de los instrumentos derivados, financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras, obligaciones negociables , provisiones y otros pasivos no financieros, con un pequeño aumento de otros pasivos financieros.

La disminución del 10,48% del pasivo en el ejercicio finalizado el 31.12.2022, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2021, se generó por una disminución en las obligaciones negociables emitidas y en las financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras.

7. Financiamiento, liquidez y recursos de capital.

7.1. Financiamiento y liquidez.

Rombo financia su actividad (a) con fondos propios; (b) con financiación bancaria, otorgada por BBVA Argentina y otras entidades de primera línea del sistema financiero; y (c) accediendo al mercado de capitales mediante el Programa (ver más abajo el listado de emisiones realizadas bajo el mismo). Asimismo, Rombo cuenta con otras dos fuentes de fondeo

no utilizadas a la fecha: (i) el Programa Global de Valores Fiduciarios para la emisión de valores fiduciarios por un monto máximo en circulación de valor nominal Pesos Quinientos Millones ($500.000.000) o su equivalente en otras monedas, autorizado por la CNV mediante Resolución 18.180 de fecha 11 de agosto de 2016, bajo el cual no se ha realizado ninguna emisión; y (ii) la captación de depósitos de inversores calificados, para lo cual cuenta con la autorización del BCRA, aunque no ha recibido ningún depósito aún. La cobranza de los préstamos otorgados por Rombo constituye el otro pilar de su flujo de fondos. Al respecto ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. – 3. Descripción del negocio. - 3.6. Composición de vencimientos de la cartera de préstamos.".

La política de gestión de activos y pasivos de Rombo procura asegurar que haya suficiente liquidez disponible para hacer frente a sus compromisos de financiación. Al respecto ver "IV. FACTORES DE RIESGO - 3.2. Riesgo relacionado con el descalce de operaciones activas y pasivas.".

El siguiente cuadro indica en miles de Ps. las fuentes de financiamiento de Rombo:

	Al 31 de diciembre		
	2023	**2022**	**2021**
Patrimonio Neto según estados financieros	7.693.638	5.793.802	11.771.546
Préstamos Bancarios (solo capital)	12.366.822	31.978.874	37.346.847
Obligaciones Negociables (solo capital)	2.500.000	16.937.116	19.839.639
Total	**22.560.460**	**54.709.792**	**68.958.033**

Fuente: la información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2023. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps., los saldos de capital (sin intereses devengados) correspondiente a las líneas de crédito efectivamente utilizadas por Rombo:

	Al 31 de diciembre		
	2023	**2022**	**2021**
BBVA Argentina	2.510.025	3.468.698	3.741.160
Subtotal	**2.510.025**	**3.468.698**	**3.741.160**
Otros	9.856.797	28.510.176	33.605.688
Total	**12.366.822**	**31.978.874**	**37.346.847**

Fuente: información interna de Rombo.

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps. (excepto porcentajes) los montos de capital de las financiaciones recibidas (incluyendo préstamos y Obligaciones Negociables) y la tasa promedio actualizada (TPA):

	Al 31 de diciembre					
	2023		**2022**		**2021**	
	Monto	**TPA**	**Monto**	**TPA**	**Monto**	**TPA**
Financiaciones a corto plazo (1)						
Saldos al cierre	22.445.204		47.035.870		48.439.899	
Financiaciones a largo plazo						

	Al 31 de diciembre					
	2023		2022		2021	
	Monto	**TPA**	**Monto**	**TPA**	**Monto**	**TPA**
Saldo al cierre	2.463.295		16.575.899		22.824.564	
Total financiaciones (corto y largo plazo)	24.908.498		63.611.769		71.264.464	
Promedio	22.555.255	**171,98%**	67.982.609	**66,77%**	62.880.833	**45,10%**
Monto máximo del ejercicio	24.908.498		75.233.673		71.196.930	
Vencimiento final	11/05/2026		28/09/2025		02/12/2024	

Nota: información interna de Rombo.

(1) Se entiende por corto plazo a las financiaciones recibidas por plazos de hasta los doce meses inclusive.

En opinión de Rombo, el capital de trabajo es suficiente para los requerimientos actuales, aunque podría no serlo si ocurriera un incremento imprevisto en la actividad. Por ello, y para mantener una liquidez holgada, Rombo permanentemente negocia con bancos de primera línea nuevas líneas bancarias, así como el mantenimiento y la ampliación de algunas de las ya vigentes.

De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Cooperación, el Contrato de Operador entre Rombo y BBVA Argentina dispone que el fondeo de Rombo debe realizarse de conformidad con la política de gestión de los riesgos financieros de Rombo, teniendo como objetivos: (i) conseguir la seguridad del fondeo con una gestión rigurosa de los riesgos financieros; y (ii) optimizar el costo de los recursos financieros (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1 Contrato de Cooperación" y "2.3 Contrato de Operador" especialmente el punto "2.3.4. Gestión de fondeo.").

En la actualidad, el financiamiento de Rombo es obtenido en forma local y exclusivamente en Ps., para minimizar el riesgo de descalce con sus propias operaciones activas que son otorgadas localmente en Ps. y el riesgo *cross border* (posibilidad de transferir divisas fuera de Argentina) que tendría si tomara préstamos del exterior. En cuanto a la tasa, el financiamiento bancario es mayoritariamente a tasa fija, mientras que la totalidad de las Series de Obligaciones Negociables En Circulación devengan intereses a tasa variable por lo cual, respecto de estas últimas, Rombo utiliza instrumentos financieros de cobertura (contratos de permuta de tasa de interés fija por tasa variable (*swap*)) (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2. Transacciones con partes relacionadas. - 2.6. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades."). En cuanto al perfil de vencimientos de la deuda con entidades bancarias: al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, el 91,31%, 80,50% y el 77,96% respectivamente tiene vencimiento menor a 365 días y el 8,69%, el 19,05% y el 22,04% restante respectivamente entre 365 y 863 días.

Rombo mantiene sus saldos de disponibilidades en Pesos.

Obligaciones Negociables. Con anterioridad a la creación del Programa, Rombo no había emitido obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Durante la vigencia del Programa Rombo ha emitido 52 series de Obligaciones Negociables (habiéndose declarado desierta la colocación de otras cuatro series):

Nº de Serie	**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencimiento**	**Importe Colocado en Ps.**	**Importe en Circulación en Ps. ***	**Tasa de Interés**	**Calificación de Riesgo****
1	26/09/2006	26/09/2007	40.000.000	-	13,25% anual.	
2	19/12/2006	19/06/2008	30.000.000	-	BADLAR más 2,875% anual.	
3	04/10/2007	06/10/2008	31.700.000	-	17,49% anual.	
4	18/12/2007	18/06/2010	48.250.000	-	BADLAR más 5% anual.	
5	29/07/2008	29/07/2010	97.200.000	-	BADLAR más	

Nº de Serie	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Importe Colocado en Ps.	Importe en Circulación en Ps. *	Tasa de Interés	Calificación de Riesgo**
					4,25% anual.	
6	22/12/2009	22/12/2011	50.000.000	-	BADLAR más 2,95% anual.	
7	08/09/2010	08/09/2011	39.500.000	-	14,85% anual.	
8	08/09/2010	08/06/2012	60.500.000	-	BADLAR más 3,90% anual.	
9	11/02/2011	11/02/2012	27.100.000	-	14,40% anual.	
10	11/02/2011	11/11/2012	69.500.000	-	BADLAR más 3,45% anual.	
11	30/09/2011	30/09/2013	85.300.000	-	BADLAR más 3,79% anual.	
12	28/12/2011	28/09/2012	80.000.000	-	BADLAR más 3,23% anual.	
13	22/05/2012	22/05/2013	18.750.000	-	16,00% anual.	
14	22/05/2012	22/05/2014	92.800.000	-	BADLAR más 2,50% anual.	
15	13/08/2012	13/05/2013	13.600.000	-	18,00% anual.	
16	13/08/2012	13/08/2014	98.000.000	-	BADLAR más 4,00% anual.	
17	01/11/2012	01/08/2013	31.700.000	-	19,00% anual.	
18	01/11/2012	01/11/2014	93.300.000	-	BADLAR más 4,25% anual.	
19	08/02/2013	08/11/2013	20.967.743	-	19,00% anual.	
20	08/02/2013	08/02/2015	119.032.257	-	BADLAR más 4,05% anual.	
21	La colocación se declaró desierta y no fue emitida.					
22	21/05/2013	21/05/2015	106.450.000	-	BADLAR más 4,34% anual.	
23	30/07/2013	30/04/2014	22.950.000	-	20,80% anual.	
24	30/07/2013	30/07/2015	110.300.000	-	BADLAR más 3,94% anual.	
25	18/10/2013	18/10/2015	123.883.750	-	BADLAR más 4,50% anual.	
26	28/01/2014	28/10/2015	85.700.000	-	BADLAR más 4,50% anual.	
27	28/01/2014	28/01/2017	46.250.000	-	BADLAR más 5,19% anual.	
28	11/11/2014	11/11/2016	106.333.333	-	BADLAR más 3,50% anual.	
29	24/07/2015	24/07/2017	150.000.000	-	BADLAR más 4,23% anual.	
30	21/10/2015	21/10/2017	192.400.000	-	BADLAR más 4,25% anual.	
31	09/05/2016	09/05/2018	250.000.000	-	BADLAR más 4,25% anual.	
32	19/08/2016	19/02/2018	83.571.426	-	BADLAR más 2,70% anual.	
33	19/08/2016	19/08/2019	216.428.574	-	BADLAR más 3,24% anual.	
34	28/10/2016	28/04/2018	30.000.000	-	BADLAR más 2,98% anual.	
35	28/10/2016	28/10/2019	262.777.777	-	BADLAR más 4,00% anual	

Nº de Serie	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Importe Colocado en Ps.	Importe en Circulación en Ps. *	Tasa de Interés	Calificación de Riesgo**
36	30/01/2017	30/01/2019	180.000.000	-	BADLAR más 3,24% anual	
37	17/05/2017	17/11/2018	100.000.000	-	BADLAR más 2,90% anual	
38	17/05/2017	17/05/2020	400.000.000	-	BADLAR más 3,39% anual	
39	15/08/2017	15/08/2020	500.000.000	-	BADLAR más 4,98% anual	
40	02/11/2017	02/11/2020	500.000.000	-	BADLAR más 4,70% anual	
41	29/01/2018	29/01/2021	417.500.000	-	BADLAR más 3,72% anual	
42	29/01/2018	29/01/2022	82.500.000	-	BADLAR más 3,60% anual	
43	14/12/2018	14/12/2019	316.875.000	-	56,00% anual.	
44	14/12/2018	14/06/2020	90.000.000	-	BADLAR más 12,00% anual	
45	07/03/2019	07/09/2020	300.000.000	-	BADLAR más 7,99% anual	
46	La colocación se declaró desierta y no fue emitida.					
47	20/08/2020	20/08/2022	1.000.000.000	-	BADLAR más 3,25% anual	
48	04/12/2020	04/12/2021	593.333.333	-	BADLAR más 5,50% anual	
49	La colocación se declaró desierta y no fue emitida.					
50	La colocación se declaró desierta y no fue emitida.					
51	30/07/2021	30/07/2023	1.000.000.000	-	BADLAR más 6,48% anual	
52	29/10/2021	29/10/2022	561.111.112	-	BADLAR más 3,90% anual	
53	29/10/2021	29/10/2023	938.888.888	-	BADLAR más 4,50% anual	
54	24/05/2022	24/05/2024	2.000.000.000	-	BADLAR más 3,59% anual	
55	19/08/2022	19/08/2024	682.222.223	227.452.889	BADLAR más 2,40% anual Pago trimestral de intereses	Fix: “AA(arg)”, perspectiva estable*
56	19/08/2022	19/08/2025	817.777.777	817.777.777	BADLAR más 4,74% anual Pago trimestral de intereses	Fix: “AA(arg)”, perspectiva estable*
Monto total en circulación				1.045.230.666		

* Calificaciones otorgadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo en su último informe de actualización, de fecha 22 de abril de 2024, citado en la portada.

** Calificación otorgada por Moody´s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. en su informe de revisión completo de fecha 3 de mayo de 2024, citado en la portada.

Informe de Moody’s. En su informe de calificación de fecha 3 de mayo de 2024 citado en la portada del presente Prospecto, Moody´s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. efectuó, entre otras, las siguientes consideraciones:

(a) Las calificaciones de Rombo reflejan el alto grado de soporte de sus accionistas, Renault Credit Internacional S.A. Banque (RCI Banque, 60% del capital social) y Banco BBVA Argentina S.A. (40%), así como su posición como agente financiero de Renault Argentina S.A. y Nissan Argentina S.A., y su importancia estratégica e integración comercial con el negocio del grupo económico. La evaluación de riesgo crediticio individual de Rombo considera sus adecuadas prácticas de gestión de riesgos y liquidez y la baja irregularidad y adecuada diversificación de su cartera. Estas fortalezas se encuentran atenuadas por sus indicadores de rentabilidad volátiles y desafiados por las condiciones macroeconómicas aunque al cierre de 2023 mostraron una mejora significativa con un ROE de 28,2% en relación con el -68,1% de 2022. A su vez, los niveles de capitalización de Rombo se vieron presionados por los resultados negativos reportados en los últimos ejercicios cerrados, aunque mostraron un incremento a diciembre de 2023. Por otro lado, el entorno operativo desafiante con restricciones a las importaciones y altos niveles de inflación ejercen presión sobre la rentabilidad de las compañías financieras y la originación de nuevos préstamos. Si bien el modelo de negocio cautivo y el hecho de contar con garantías reales mitigan la exposición de las compañías financieras a estos riesgos, Moody's continuará con el monitoreo del impacto que la coyuntura actual y las medidas que tome el gobierno podría tener sobre el perfil crediticio de Rombo. Las calificaciones en moneda extranjera asignadas por Moody's Local Argentina contemplan el riesgo de transferencia y convertibilidad;

(b) Fortalezas crediticias:
• Rombo es 60% propiedad de propiedad de RCI y 40% de BBVA Argentina.
• Relevancia para RCI como su principal agente financiero en Argentina.
• Calidad de activos: históricamente Rombo ha presentado baja irregularidad, adecuada diversificación y cobertura de cartera.
• Adecuada posición de liquidez en relación a sus pares, con políticas conservadoras de cobertura y gestión de riesgos;
(c) Debilidades crediticias:
• Estructura de fondeo mayorista, expuesta a mayor volatilidad.
• Niveles de capitalización presionados por los resultados negativos reportados en 2021 y 2022 aunque mostró una mejora en 2023.
• Desafiante contexto económico, demarcado por las restricciones al acceso de importaciones y niveles de inflación elevados, que se espera continúe ejerciendo presión en los niveles de rentabilidad de las compañías financieras y en la capacidad de generación de nuevos préstamos;

(d) Perfil financiero
Rombo mantuvo históricamente adecuadas métricas de calidad de activos sobre su cartera de financiaciones. Al 31 de diciembre de 2023, el indicador de morosidad se ubicó en 0,6%, inferior al promedio reportado durante 2020-2022 (1,2%). A su vez, La cartera vencida se encontraba cubierta en 252,2% con previsiones. La cartera de préstamos de Rombo presentó una elevada granularidad, lo que se refleja en una concentración del 3,7% del total de la cartera originada, en sus diez principales prestamos en 3,7%.

(e) Estructura de financiamiento y liquidez
En línea con los requerimientos de su casa matriz, Rombo mantiene políticas de liquidez conservadoras con holgadas coberturas de pasivos de corto plazo, que se derivan en un indicador de recursos líquidos por encima del reportado por el promedio de los pares comparables. Cabe destacar que Rombo posee políticas que impiden cualquier defecto de liquidez estática, medida como el saldo negativo entre la caída de la cartera activa y pasiva. De esta forma mitiga potenciales problemas de liquidez para fondear su cartera existente. Para la liquidez dinámica, en caso de no alcanzar la reserva mínima estipulada por el grupo (límite de 90 días con alerta en 120 días), un plan de acción es presentado donde se evalúa por ejemplo impedir otorgar nuevos préstamos. Es decir que, ante una reducción de la liquidez en el mercado, se establece una política comercial más restrictiva o se toma alguna otra medida que permita entrar nuevamente en los parámetros preestablecidos. El financiamiento de Rombo depende en gran medida de los préstamos interbancarios. En los últimos años, Rombo ha estado trabajando para diversificar sus fondos, en términos de fuentes y costos de financiamiento mediante la emisión bonos senior, 8,2% del total de sus activos a diciembre 2023.

(f) Evalución del soporte
Las calificaciones de Rombo incorporan la probabilidad de soporte por parte de su casa matriz. Moody's cree que la voluntad de esta última de brindar apoyo es sólida y está respaldada por i) la evidencia histórica del apoyo brindado a Rombo a través de contribuciones de capital ii) Rombo lleva el nombre de su casa matriz y la falta de apoyo plantearía un riesgo reputacional para la marca, y c) el aporte estratégico que las operaciones de Argentina representan para su casa matriz, compañía altamente integrada con sus principales líneas de negocio.

Informe de Fix. En su informe de calificación de fecha 22 de abril de 2024 citado en la portada del presente Prospecto,

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo indica como factores relevantes de la calificación los siguientes:

(a) Soporte de sus accionistas. La calificación de Rombo se fundamenta en la capacidad y disposición a brindar soporte tanto financiero como operativo de sus accionistas;

(b) Buena rentabilidad. Al cierre de 2023, Rombo logró un desempeño operativo muy favorable en relación al año previo que se debe a la ampliación de su margen de intermediación por la mejora en el pricing de la cartera activa que se logró mediante el mayor soporte de la marca sobre las tasas ofrecidas, y una significativa caída del apalancamiento que atenuó el encarecimiento del costo de fondeo. La rentabilidad también recogió los mejores resultados por instrumentos contabilizados a valor razonable producto de derivados de tasas de interés que la Rombo mantiene con sus accionistas, y un bajo costo económico de la cartera. Pese a ello, el cierre trimestral oct-dic 2023 refleja pérdidas netas derivado del fuerte ajuste por la posición monetaria. En opinión de FIX el crecimiento de la industria automotriz continuara condicionado en el corto plazo sumado al fuerte deterioro del salario real, siendo relevante el ajuste en el pricing, el apoyo de las marcas, y los progresos en eficiencia operativa.

(c) Recuperación de los índices de capital. Rombo exhibe un capital tangible de 21,6% sobre activos tangibles recuperándose significativamente respecto a 2022 (6,9%), por los favorables resultados acumulados en 2023 y caída en el apalancamiento. FIX considera que la generación interna de capital estará influenciada por el contexto local que propicia la compresión de los márgenes ante una compañía que por estrictas políticas de su matriz posee una capacidad limitada para optimizar los niveles de liquidez, sin embargo, se considera que existe propensión por parte de los accionistas de Rombo a dar soporte en caso de ser necesario.

(d) Buena calidad de activos. A pesar del importante freno en la actividad, el indicador de cartera vencida sobre stock de financiaciones se mantiene bajo (0,4%) y se sustenta en una cartera adecuadamente cubierta con garantías prendarias (80,1%), buena gestión en las cobranzas y al acotado Loan To Value (LTV) promedio de las financiaciones que limita la exposición al riesgo de incobrabilidad. La cobertura con previsiones (1,1% del total de cartera) dada la atomización en los deudores (primeros 10 clientes concentran el 3,7% de los créditos).

(e) Fondeo mayorista y liquidez como fortaleza crediticia. Rombo cuenta con un fluido acceso al mercado de capitales y líneas de contingencia con BBVA Argentina que reduce el riesgo de refinanciación de Rombo. Asimismo, los activos líquidos (disponibilidades + financiaciones menores a 90 días), representan 3,1 veces las obligaciones financieras con vencimiento en los próximos 90 días. Por exigencia de su matriz, Rombo debe conservar márgenes de liquidez estrictos lo que se evalúa favorablemente a pesar de que en ocasiones puede afectar su rentabilidad considerando los niveles inflacionarios y restricciones a la inversión en activos locales.

(f) Sensibilidad de la calificación.
Soporte y fondeo. Una garantía explícita por parte de su accionista mayoritario podría subir la calificación.
Capitalización y desempeño. Un deterioro severo en la calidad crediticia de sus accionistas, o una menor predisposición de soporte, podrían generar presiones a las calificaciones de Rombo; así como una mayor caída de la capitalización de Rombo y/o de prolongarse el deterioro dentro del sector automotriz que continúe erosionando el desempeño y la solvencia de Rombo, podrían impulsar a una revisión de las calificaciones vigentes.

7.2. Recursos de Capital.

El siguiente cuadro indica que, a las fechas indicadas, Rombo cumplía con los requisitos de capitales mínimos establecidos por el BCRA:

Cálculo del capital mínimo:	**Al 31 de diciembre en miles de Ps.**		
	2023	**2022**	**2021**
Alocado a activos de riesgo	2.193.106	4.485.989	2.630.068
Alocado a bienes de uso, diversos, intangibles y participaciones	—	—	—
Riesgo de mercado	—	—	—
Riesgo Operacional	96.963	199.391	155.072
Riesgo de tasa de interés	—	—	—
Títulos públicos recibidos en compensación	—	—	—

Incremento en la exigencia por exceso en las relaciones técnicas	6.247	41.103	582
Exigencia de capital según normas del BCRA	2.296.315	4.726.483	2.785.722
Capital mínimo básico para compañías financieras	140.000	249.126	37.369
Patrimonio neto básico CO nivel 1	7.495.726	5.793.801	6.152.911
Patrimonio neto complementario Capital de Nivel 2	-	680.519	398.979
Deducciones CD CO nivel 1	269.358	840.589	902.618
Total Integración de capital según normas del BCRA	7.226.368	5.633.732	5.649.271
Exceso de capital	4.930.052	907.249	2.863.549

Nota: información interna de Rombo.

Nota: la información indicada es la presentada al BCRA y, en el caso de la información al 31 de diciembre de 2022 y 2021, ha sido re-expresada al 31 de diciembre de 2023.

En cuanto al capital social de Rombo, ver "*XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL – 1. Capital Social.*"

8. Partidas fuera de balance. Riesgos e instrumentos contingentes.

Rombo contabiliza en partidas fuera de balance: (a) el valor de la totalidad de las prendas constituidas sobre los vehículos comprados por sus clientes; (b) los avales recibidos por directores; y (c) las fianzas recibidas de los concesionarios.

	Al 31 de diciembre				
Partidas fuera de balance	**2023**	**Variación 2023-2022**	**2022**	**Variación 2022-2021**	**2021**
Otras Garantías Preferidas Recibidas	35.205.422	-46,41%	65.693.199	-3,27%	67.915.673
Avales recibidos directores	6.000	328,16%	1.401	-48,66%	2.730
Otras Garantías Recibidas	5.499.705	-34,83%	8.438.373	-25,41%	11.313.385
Total	40.711.127	-45,08%	74.132.973	-6,44%	79.231.787

Nota: información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Nota: Respecto de los años 2023, 2022 y 2021, el total de Garantías Recibidas surge de información interna de Rombo.

Rombo, por aplicación de la norma emitida por el BCRA que indica que las deudas de los clientes clasificados en categoría "irrecuperable" y totalmente previsionadas por riesgo de incobrabilidad, deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquel en que se verifiquen esas circunstancias y contabilizadas en partidas fuera de balance en tanto la entidad continúe las gestiones de cobro de su acreencia, ha contabilizado en partidas fuera de balance en concepto de créditos clasificados irrecuperables.

	Al 31 de diciembre (importes en miles Ps.)				
Partidas fueras del balance	**2023**	**Variación 2023-2022**	**2022**	**Variación 2022-2021**	**2021**
Clasificados Irrecuperables	185.927	-65,70%	542.019	-44,29%	972.857
Total	**185.927**	**-65,70%**	**542.019**	**-44,29%**	**972.857**

Nota: información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Rombo contabiliza en partidas fuera de balance el valor nocional de los contratos de permutas de tasas de interés fija por variable vigentes (swap).

	Al 31 de diciembre				
Partidas fuera de balance	**2023**	**Variación 2023-2022**	**2022**	**Variación 2022-2021**	**2021**
Permutas de Tasa de Interés	1.300.000	-76,81%	5.605.338	208,02%	1.819.803
Total	**1.300.000**	**-76,81%**	**5.605.338**	**208,02%**	**1.819.803**

Nota: información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2021 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2023 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

9. Información sobre tendencias.

En el año 2023 la industria automotriz argentina produjo un total de 610.715 automóviles y vehículos comerciales, cifra que representa un incremento del 13,7% con respecto a 2022. Durante ese período, el volumen de exportaciones representó un total de 325.894 automóviles y comerciales livianos, lo que implicó un crecimiento interanual del 1,1%.

En el plano local, de acuerdo a datos dados a conocer por la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA), el acumulado del año 2023 arrojó que la venta mayorista (a la red comercial) fue de 406.940 unidades, es decir, un 8,2% más respecto del año 2022.

Según datos publicados por el Sistema de Información Online del Mercado Automotor (SIOMAA), el mercado prendario sobre automóviles se mantuvo relativamente estable respecto al año 2021. Las operaciones prendarias aumentaron un 7,7% pasando de 59.280 en 2022 a 63.840 en 2023.

Para el año 2024 en curso se espera que la producción y comercialización de la automotriz sea similar a la de 2023. En este sentido, Rombo continuará acompañando a las marcas Renault y Nissan en la consecución de sus objetivos comerciales.

Ver más arriba "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA – 1. Historia y desarrollo de Rombo", "3. Descripción del negocio. - 3.1. Objetivos, metas y estrategia. Estrategia" y "3.2. Mercado").

10. Información respecto de los estados financieros.

Aprobaciones. Los estados financieros correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 han sido aprobados por las Asambleas de Accionistas celebradas los días 22 de abril de 2024, 21 de abril de 2023 y 28 de abril de 2022 respectivamente. Dichos estados financieros han sido transcriptos a libros.

Tal como se consigna en la nota 28 de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, los libros societarios y los libros contables se encuentran en Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Rombo guarda la documentación relativa al giro comercial en AdeA, con domicilio en Ruta 36 Km. 31,5 en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Auditores externos. De acuerdo al Contrato de Cooperación, los auditores de Rombo son los mismos que los de BBVA Argentina, que siempre serán elegidos de entre los estudios internacionales de mayor prestigio.

En las Asambleas de Accionistas celebradas el 21 de abril de 2023 y el 22 de abril de 2024 se designó al estudio Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. para la emisión del dictamen profesional sobre los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024 respectivamente en la persona de uno de sus socios, Sr. Javier Emilio Leone como Auditor Externo Titular y Sr. Diego Hernán Christensen como Auditor Externo Suplente.

En la Asamblea de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2022 se designó al estudio Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. para la emisión del dictamen profesional sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio

2022 en la persona de sus socios Sr. Javier Emilio Leone como auditor externo titular y Sr. Karen Grigorian como auditor externo suplente.

Los Sres. Leone, Christensen y Grigorian (a) son Contador Público Nacional inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 312 - Folio 49, Tomo 410 – Folio 165 y Tomo 175 – Folio 31, respectivamente; (b) tienen domicilio profesional en 25 de Mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; y (c) son socios de la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., que tiene domicilio en 25 de Mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 1, Folio 13.

Normas contables aplicadas. Los estados financieros de Rombo fueron elaborados de acuerdo con el Marco de información contable establecido por el BCRA (Comunicación "A" 6114 y complementarias del BCRA). Excepto por las disposiciones regulatorias establecidas por el BCRA que se explican en el párrafo siguiente, dicho marco se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Las mencionadas normas internacionales incluyen las NIIF, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones de Normas (CIN).

En el marco del proceso de convergencia hacia NIIF dispuesto por la Comunicación "A" 6114, modificatorias y complementarias, el BCRA definió a través de las Comunicaciones "A" 7181, 7427, 7659 y 7928 que las entidades financieras definidas como pertenecientes a los "Grupos B y C" según las regulaciones del propio organismo, entre las cuales se encuentra la Entidad, tengan la opción de comenzar a aplicar a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2022, 2023, 2024 o 2025 la sección 5.5 "Deterioro de valor" de la NIIF 9 "Instrumentos financieros" (puntos B5.5.1 a B5.5.55) excepto para las exposiciones al sector público, considerando la exclusión transitoria establecida por la Comunicación "A" 6847. La Entidad optó por comenzar a aplicar el citado punto normativo a partir del ejercicio 2022.

Unidad de medida: Los presentes estados financieros al 31 de diciembre de 2023 han sido ajustados para que queden expresados en moneda de poder adquisitivo de esa fecha, tal como establece la NIC 29 y considerando, adicionalmente, las normas particulares del BCRA establecidas por las Comunicaciones "A" 6651, 6849, modificatorias y complementarias, que establecieron la obligatoriedad respecto a la aplicación de dicho método a partir de los estados financieros de ejercicios que se inicien el 1° de enero de 2020 inclusive y definieron como fecha de transición el 31 de diciembre de 2018.

Las NIIF requieren reexpresar a moneda homogénea los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria. Para lograr uniformidad en la identificación de un entorno económico de esa naturaleza, la NIC 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias" establece (i) ciertos indicadores cualitativos, no excluyentes, consistentes en analizar el comportamiento de la población, los precios, la tasas de interés y los salarios ante la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como una característica cuantitativa, que es la condición mayormente considerada en la práctica, comprobar si la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%. Debido a diversos factores macroeconómicos, la inflación trienal se ubicó por encima de ese guarismo, a la vez que las metas del gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo.

Dicha reexpresión debe efectuarse como si la economía hubiera sido siempre hiperinflacionaria, utilizando un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Para efectuar esa reexpresión se utiliza una serie de índices elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE, que combina el índice de precios al consumidor (IPC) nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre de 2016) con el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, para los cuales el INDEC no ha difundido información sobre la variación en el IPIM, la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Considerando el mencionado índice, la inflación por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 fue de 211,41% y 94,79%, respectivamente .

11. Cuestiones judiciales y administrativas.

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, poseía 32 acciones judiciales, respectivamente, iniciadas o con probabilidades de ser iniciadas en su contra, por haber finalizado las mediaciones sin haberse arribado a un acuerdo, las cuales corresponden al curso ordinario de sus negocios. Tales causas involucran en su conjunto un importe total de capital de 284.122 y una previsión de 48.741 al 31 de diciembre de 2023 y un importe total de capital de 591.351 y una previsión de 73.362 al 31 de diciembre de 2022.

En el conjunto de las acciones judiciales iniciadas al 31 de diciembre de 2023, las más significativas son:

La Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina (ADECUA) promovió en el año 2007 una demanda por monto indeterminado contra Rombo y Cardif Seguros S.A. Según ADECUA las compañías de seguros de vida con las que debe contratarse el seguro de vida para cubrir los saldos impagos de préstamos prendarios en caso de fallecimiento o invalidez del cliente, cobran un premio mayor al corriente en plaza, que retorna parcialmente a Rombo mediante procedimientos no autorizados legalmente. ADECUA reclama, entre otras cosas, que: (a) Rombo permita a sus clientes elegir libremente la compañía de seguros de vida; (b) Rombo y las aseguradoras involucradas cesen de cobrar a sus clientes un premio que exceda el valor que ADECUA considera como valor corriente en plaza; y (c) Rombo y las aseguradoras involucradas restituyan a sus clientes las sumas percibidas, a juicio de ADECUA, indebidamente. El reclamo de ADECUA abarcaba un período de diez años anteriores a la interposición de la demanda.

Asimismo, en el año 2009 se notificó a Rombo una acción colectiva promovida por la Asociación Civil Cruzada Cívica para la Defensa de Consumidores y Usuarios de Servicios Públicos ("Cruzada Cívica") por monto indeterminado contra Rombo y las empresas de seguros con las cuales Rombo haya contratado u ofrecido a sus clientes para contratar, el seguro de vida colectivo y el seguro de daños al automotor. Cruzada Cívica reclama que las demandadas: (a) ajusten los valores de las primas de ambos seguros; y (b) restituyan a sus clientes la diferencia en más entre el valor de mercado de las primas de seguro de vida y de seguro de daños al automotor y los valores percibidos por las demandadas por iguales conceptos, con más intereses moratorios. El reclamo de Cruzada Cívica abarcaba un período de diez años anteriores a la interposición de la demanda. En mayo de 2018, el Juzgado interviniente resolvió remitir las actuaciones al Juzgado Comercial Nº 1 en razón de haber tomado intervención este último con anterioridad en la causa "ADECUA" descripta en el párrafo anterior.

Con fecha 30 de octubre de 2020, en este último expediente, el Juzgado resolvió tener por firme la resolución de fecha 5 de marzo de 2020 que dispuso homologar condicionadamente el Acuerdo Transaccional arribado por las partes en autos, y en los autos acumulados caratulados ADECUA antes referidos, tras considerar que se hallaba prestada la conformidad de la totalidad de las compañías aseguradoras. En virtud de dicho Acuerdo Transaccional, se acordó que Rombo reintegrará el 70% de la diferencia existente entre los montos percibidos en concepto de "seguros de vida", y el importe que resulte de aplicar el 2,65 por mil sobre las sumas aseguradas para el período comprendido entre el 18 de julio de 2004 y el 2 de mayo de 2011, por las operaciones de financiación del saldo deudor y/o capitales asegurados de financiación en la compra de automotores, actualizada conforme Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuentos de Documentos Comerciales a 30 días, al 31 de Enero de 2019. El acuerdo está cumplido en lo sustancial, pagadas las costas y trasferidas a cuenta judicial las sumas aún no reintegradas a ex clientes. La previsión al 31 de diciembre de 2023 para las causas ADECUA y Cruzada Cívica es de miles de Ps. 8.075 y 3.256 respectivamente.

Con fecha 14 de marzo de 2022, Rombo informó a la CNV, BYMA y MAE que había sido notificada de una demanda colectiva, interpuesta por la Asociación Protegiendo al Consumidor (P.A.C.) ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, cuestionando que Rombo impetra acciones de secuestro en la Provincia de Buenos Aires en contra de los consumidores (deudores prendarios) que incurren en mora en el pago de sus obligaciones, fundada en el art. 39 del Decreto-Ley ley 15.348/1946 (Ley de Prenda con Registro), acudiendo al mecanismo que le permite el decreto antes mencionado y así procede a secuestrar el automotor, subastarlo en forma extrajudicial y cobrarse del monto obtenido de la subasta, impidiendo en forma manifiesta al consumidor y usuario ejercer el derecho de defensa en juicio ante dicha pretensión. En tal sentido, la actora solicitó se decrete la inaplicabilidad de la facultad de secuestrar el automotor prendado en los términos del referido art. 39, dado que tal acción impide a los usuarios y consumidores ejercer el derecho de defensa en juicio válidamente, contratos celebrados en la totalidad de las sucursales de la demandada existentes en la Provincia de Buenos Aires, con costas. Rombo informó sobre la acción notificada, sin perjuicio de no poder determinar si reviste importancia económica significativa, por ser una demanda por monto indeterminado. Rombo considera a la fecha, que en el eventual e hipotético caso de una resolución desfavorable de esta controversia, ello no tendrá un impacto significativo en su patrimonio y actividad. Rombo contestó la demanda en tiempo y forma. El juzgado receptó la excepción de falta de legitimación activa opuesta como defensa de fondo, por lo que se difirió su tratamiento para el momento del dictado de la sentencia. En el mes de diciembre 2022 el expediente se abrió a prueba. En enero de 2023 se realizaron las

comunicaciones de la existencia del juicio al colectivo involucrado, lo cual fue acreditado en el expediente en el mes de febrero de 2023.

Adicionalmente, en cuanto a juicios laborales, al 31 de diciembre de 2023 y 2022, poseía 3 y 4 acciones judiciales iniciadas. Tales causas involucran en su conjunto un importe total de capital de miles de Ps. 26.866 y una previsión de miles de Ps. 17.287 al 31 de diciembre de 2023, un importe total de capital de miles de Ps. 151.129 y una previsión de miles de Ps. 37.082 al 31 de diciembre de 2022.

Al 31 de diciembre de 2023, Rombo mantenía en gestión judicial de cobranza 200 préstamos por un importe total de Ps. 176.962 miles (que representaba el 0,40% del importe de Ps 43.978.835 miles de la cartera total de financiaciones a dicha fecha). Dichos juicios son en el curso habitual de los negocios de Rombo.

No hay procedimientos administrativos en curso que sean significativos.

A la fecha del presente prospecto Rombo no ha solicitado la apertura de su concurso preventivo, ni se encuentra bajo ningún procedimiento judicial o extrajudicial de insolvencia, ni bajo un procedimiento preventivo de crisis, ni se halla bajo ningún procedimiento de restructuración en el marco de la Ley de Entidades Financieras.

X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

1. Condiciones particulares de emisión de cada Serie y/o Clase.

El Suplemento de Prospecto de cada Serie y/o Clase expondrá, respecto de las mismas, los términos y condiciones particulares de tales Series y/o Clases que, en la medida que así se especifique en el mismo, complementarán y/o modificarán, solamente respecto de tales Series y/o Clases, los términos y condiciones generales expuestos en el presente Prospecto. En caso de incompatibilidad y/o contradicción entre los términos y condiciones particulares de cada Serie y/o Clase y los términos y condiciones generales expuestos en el presente Prospecto, prevalecerán los primeros pero solo respecto de la Serie y/o Clase involucrada.

2. Definiciones.

En el presente capítulo XI las siguientes palabras o frases se utilizan con el significado que se indica en cada caso.

"Autoridad Impositiva" significa según corresponda, la Argentina y/o cualquier subdivisión política de la Argentina y/o cualquier autoridad gubernamental de o en la Argentina y/o cualquier subdivisión política de la Argentina con facultades en materia de Impuestos.

"Deuda" significa, respecto de una persona, (a) toda deuda de dicha persona por (i) dinero tomado en préstamo; o (ii) dinero recaudado a resultas de la emisión de Deuda Financiera; o (iii) el precio de compra diferido de cualquier bien o servicio; (b) toda deuda creada por, o emergente de, cualquier venta condicional de cualquier bien adquirido por dicha persona (incluyendo, sin limitación, la deuda bajo cualquier acuerdo que estipule que los derechos del vendedor en el supuesto de incumplimiento se limitan a la recuperación del bien); (c) todas las obligaciones bajo contratos de leasing o que, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina, hubieran sido o deban ser registradas como leasing, respecto de los cuales tal persona es responsable en calidad de tomador; (d) todas las garantías directas o indirectas (incluyendo, sin limitación, avales) de dicha persona respecto de, y todas las obligaciones (incluyendo, sin limitación, deudas contingentes) de dicha persona de comprar o adquirir de otro modo, o dar garantía de otro modo a un acreedor contra pérdidas respecto de, cualquier deuda mencionada precedentemente en (a), (b) y/o (c) de cualquier otra persona; y (e) toda deuda u obligación mencionada precedentemente en (a), (b), (c) y/o (d) garantizada por (o por la cual el acreedor de dicha deuda u obligación posee un derecho cierto, contingente o de otro modo, a estar garantizado por) cualquier Gravamen sobre o en cualquier bien de dicha persona, prescindiendo de que dicha persona no hubiere asumido ni fuere responsable del pago de dicha deuda u obligación; estipulándose, sin embargo, que el término "Deuda" no incluirá cualquier obligación de Rombo respecto de: (i) fondos cobrados por Rombo por cuenta y/u orden de terceros; (ii) pagarés, letras de cambio, cheques, giros, facturas conformadas y facturas de crédito, en todos los casos sean cartulares o electrónicos, emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo en el curso ordinario de sus negocios; (iii) cualquier transacción en la que Rombo actúe exclusivamente en calidad de fiduciario, agente o representante; (iv) cualquier depósito recibido por Rombo; y (v) cualquier aceptación bancaria.

"Deuda Financiera" significa cualquier Deuda resultante de la emisión de títulos de deuda (a) con autorización para la oferta pública por parte de la Comisión Nacional de Valores; y (b) sin oferta pública en Argentina y en cualquier otro país y sin listado y/o negociación autorizada en mercados argentinos o extranjeros, pero excluyendo (i) cualquier deuda resultante de pagarés (excepto los emitidos como "valores representativos de deuda de corto plazo" de acuerdo a las Normas de la CNV), letras de cambio, cheques, facturas conformadas y facturas de crédito, en todos los casos sean cartulares o electrónicos, emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo; y (ii) títulos de deuda emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo en virtud de, o en relación a, cualquier financiamiento recibido de entidades financieras argentinas o extranjeras.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo, feriado, no laborable o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de normas aplicables vigentes (incluyendo normas del BCRA) estuvieran autorizados u obligados a cerrar o no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar.

"En Circulación" significa, cuando se utiliza este término con referencia a las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase, en cualquier momento determinado, todas las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase, salvo las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase:

(a) canceladas hasta ese momento o entregadas para su cancelación;
(b) en cuyo reemplazo se hayan entregado otras Obligaciones Negociables;

(c) que hayan sido pagadas;

(d) para el pago o rescate de las cuales hayan sido depositados los fondos que fueran necesarios con cualquier agente de pago (que no fuera Rombo) o hayan sido apartados y mantenidos en fideicomiso por Rombo para los tenedores de dichas Obligaciones Negociables (si Rombo actuara como su propio agente de pago); y

(e) que hayan sido rescatadas o adquiridas por Rombo conforme a lo dispuesto en los puntos 6.1. ("Compras"), 6.2.1. ("Rescate por razones impositivas"), 6.2.2. ("Rescate a opción de Rombo") y 6.2.3. ("Rescate a opción de los Obligacionistas"), pero al solo efecto de lo estipulado en los puntos 8 "Supuestos de Incumplimiento" y 9 "Asambleas de Obligacionistas" y solo mientras se mantengan en cartera.

"Gravamen" significa cualquier fideicomiso de garantía (excluyéndose, por lo tanto, cualquier otro fideicomiso como, por ejemplo y sin limitación, fideicomisos financieros y operaciones de *securitización*), hipoteca, prenda (con y sin registro) y cualquier otro derecho real de garantía.

"Impuestos" significa cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental, presente o futura, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses), impuestas por, o en representación de, cualquier Autoridad Impositiva.

"Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés" significa aquellas Obligaciones Negociables que no devenguen interés.

"Obligacionista": significa toda persona titular de Obligaciones Negociables.

"$", "Ps." o "Pesos": significa la moneda de curso legal en la Argentina.

"U$S", "US$" o "Dólares Estadounidenses": significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Valor Nominal Amortizado" en el presente capítulo X significa, en relación con Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, un importe igual a la suma de: (a) el Precio de Referencia; y (b) el resultado de aplicar el Rendimiento Aplicable (capitalizado anualmente) sobre el Precio de Referencia: (i) desde la fecha de emisión (inclusive); y (ii) hasta: (x) la Fecha Relevante (excluida); o (y) si el pago no fuera efectuado en la Fecha Relevante, la fecha en la que el Obligacionista reciba todos los montos adeudados a dicha fecha en relación con tales Obligaciones Negociables. En esta definición:

"Rendimiento Aplicable" significa la tasa identificada como "Rendimiento Aplicable" para las Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Serie o Clase en cuestión, en el Suplemento de Prospecto correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

"Precio de Referencia" significa el porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Serie o Clase en cuestión, especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

"Fecha Relevante" significa, en relación con Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Serie o Clase en cuestión: (a) la fecha fijada para el rescate de las mismas de acuerdo con los puntos 6.2.1, 6.2.2 o 6.2.3; o (b) la fecha en la que las mismas se tornen inmediatamente exigibles y pagaderas de acuerdo al punto 9 ("Supuestos de Incumplimiento").

3. Cuestiones generales.

3.1. Descripción.

Las Obligaciones Negociables constituirán "obligaciones negociables" de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. No serán convertibles en acciones de Rombo.

3.2. Rango y garantías.

Sujeto a la ley aplicable y a lo que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las

Obligaciones Negociables: (a) constituirán obligaciones directas e incondicionales de Rombo; (b) podrán ser o no subordinadas; (c) tendrán en todo momento, como mínimo, en el caso de las Obligaciones Negociables no subordinadas, el mismo rango en cuanto a su derecho de pago que todas las Deudas Financieras no privilegiadas y no subordinadas de Rombo; y (d) podrán o no contar con garantía. En la actualidad, de acuerdo a la Comunicación "A" 3046 (21 de diciembre de 1999) y modificatorias del BCRA, una entidad financiera no puede emitir obligaciones negociables con garantía especial o flotante pero se admitirá que las obligaciones negociables estén avaladas o garantizadas por otra entidad financiera del país o banco del exterior.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley Nº 24.485.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, si así se especificara en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de Rombo, pero no a todo su patrimonio, pudiendo constituirse o no garantías sobre dichos activos. En caso de incumplimiento de Rombo, los acreedores tendrán recurso únicamente sobre dichos activos.

Asimismo, ver "*III. REGULACIÓN ESTATAL. 1. El sistema financiero argentino y su regulación. 1.14. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera*".

3.3. Series y Clases.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en Series y cada Serie podrá dividirse en Clases. Las Obligaciones Negociables de cada Serie que no fuera dividida en Clases otorgarán los mismos derechos. Si la Serie fuera dividida en Clases, las Obligaciones Negociables de cada Clase otorgarán los mismos derechos, pero los derechos podrán diferir entre las distintas Clases de la misma Serie. Cada Serie podrá otorgar distintos derechos que las anteriores.

3.4. Reapertura de Series y Clases.

En cualquier momento, sin el consentimiento de los Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase En Circulación en ese momento, Rombo podrá emitir nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de una o más Series y/o Clases En Circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas como integrando las mismas Series y/o Clases en cuestión y sean fungibles con las Obligaciones Negociables emitidas bajo dichas Series y/o Clases, cuyo monto de capital se verá aumentado en la medida del valor nominal de las nuevas Obligaciones Negociables que se agreguen a dichas Series y/o Clases.

3.5. Monto máximo del Programa.

El monto máximo de capital de la totalidad de las Obligaciones Negociables En Circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de US$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones), o su equivalente en otras monedas o unidades de valor.

Sujeto a lo que dispongan las normas aplicables al momento de la emisión, con el objeto de determinar el monto de Obligaciones Negociables En Circulación a la fecha de emisión de cada Serie, en el supuesto de emitirse las mismas en una moneda distinta del Dólar Estadounidense, se incluirá en el respectivo Suplemento de Prospecto, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en cada emisión y el Dólar Estadounidense (que podrá ser, pero no estará limitado a, la cotización del Dólar Estadounidense en el Banco de la Nación Argentina y/o a cotizaciones publicadas por el BCRA, como, por ejemplo, el Tipo de Cambio de Referencia de acuerdo a la comunicación "A" 3500).

Se entenderá que no se ha excedido el monto máximo autorizado cuando, habiéndose emitido Obligaciones Negociables denominadas: (a) en diferentes monedas, la superación del límite autorizado se deba exclusivamente a fluctuaciones en los tipos de cambio vigentes entre dichas monedas y el Peso (por ser la moneda en la cual el monto máximo del Programa ha sido expresado); y (b) en UVA, UVI y/u otras unidades de medida o valor, índices y/o fórmulas distintos a los indicados precedentemente, existentes en la actualidad y/o en el futuro, la superación del límite autorizado se deba exclusivamente a la fluctuación en el valor de la UVA, UVI y/u otros índices o fórmulas utilizados, con

posterioridad a la fecha considerada para la determinación de la cantidad de Obligaciones Negociables denominadas en UVA, UVI y/u otros índices o fórmulas a ser emitidas.

3.6. Plazo del Programa.

El Programa tendrá una duración de cinco años contados desde el 10 de mayo de 2021.

3.7. Emisión y re-emisión de Obligaciones Negociables.

Dentro del plazo y del monto máximo del Programa, Rombo podrá emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, las Obligaciones Negociables amortizadas podrán ser re-emitidas en iguales o distintos términos y condiciones que las Obligaciones negociables amortizadas.

3.8. Denominación (Moneda y otras unidades de valor).

Sujeto a las normas aplicables vigentes, las Obligaciones Negociables podrán ser denominadas en (a) Dólares Estadounidenses, Pesos o en otras monedas, siempre dentro del monto máximo del Programa (ver más arriba el punto 3.5. ("*Monto máximo del Programa*")); y (b) UVA, UVI y/u otras unidades de medida o valor, índices y/o fórmulas distintas a las indicadas precedentemente, existentes en la actualidad y/o en el futuro. La denominación de cada Serie y/o Clase será informada en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVI serán emitidas de conformidad con las normas BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 5945, "A" 6069 y "A" 6204, sus modificatorias y complementarias del BCRA, que modificaron las normas sobre "*Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior",* a efectos de reflejar ciertas disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 146/2017 y que son aplicables a Rombo en su carácter de entidad financiera) y de la CNV (incluyendo la Resolución General Nº 718/2018 de la CNV, de fecha 4 de enero de 2018, que autorizó la emisión de emisión de obligaciones negociables denominadas en UVA y UVI. De acuerdo con la normativa vigente, las Obligaciones Negociables denominadas en UVA y/o UVI deben emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos años contados desde la fecha de emisión.

3.9. Unidad Mínima de Negociación.

Sujeto a las normas aplicables vigentes, la Unidad Mínima de Negociación de las Obligaciones Negociables será indicada en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Al respecto Ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo" y "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 4. Régimen Impositivo Argentino – 4.2. Ley de Obligaciones Negociables – 4.2.2 Colocación mediante oferta pública. Monto mínimo de suscripción". Excepto que se indique otra cosa en el Suplemento de Prospecto correspondiente las Obligaciones Negociables podrán transferirse únicamente por importes no inferiores a la denominación mínima (unidad mínima de negociación) (ver más adelante "5. Forma. Transferencia. Canje. Reemplazo. Pagos. 5.2. Transferencia. Gravámenes. Indisponibilidad").

Sujeto a lo que dispongan las normas aplicables vigentes, en el Suplemento de Prospecto correspondiente se indicará, además, el valor nominal total de la Serie y/o Clase y el valor nominal unitario de cada Obligación Negociable.

3.10. Plazo de amortización de las Obligaciones Negociables.

El plazo de amortización de las Obligaciones Negociables será indicado en el Suplemento de Prospecto correspondiente y se ajustará a los plazos mínimos y máximos de amortización que resulten de las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA y la CNV). De acuerdo a la Comunicación "A" 3046 del BCRA, el plazo mínimo de amortización es de 30 días contados desde la fecha de la colocación primaria y de dos años en el caso de las Obligaciones Negociables denominadas en UVA y/o UVI.

3.11. Precio de Suscripción. Descuento. Prima. Monto mínimo de suscripción.

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con o sin descuento o prima de emisión.

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el monto mínimo de suscripción de las Obligaciones negociables será indicado en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Al respecto ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo." y "XI.

INFORMACIÓN ADICIONAL - 4. Régimen impositivo argentino - 4.2. Ley de Obligaciones Negociables - 4.2.2. Colocación mediante oferta pública. Monto mínimo de suscripción".

3.12. Intereses.

Según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses o no y en caso de devengar intereses, podrán devengarlos a tasa fija, a tasa variable (incluyendo, sin limitación, tasas vinculadas a la evolución de un índice y/o un activo financiera), a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método. Los métodos para determinar los intereses serán detallados en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

Excepto que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en caso de rescate de acuerdo al punto 6.2, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables rescatadas.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Prospecto de cada Serie y/o Clase: (a) los intereses (i) serán calculados sobre la base de un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos, incluyendo la fecha de emisión y el primer día de cualquier período de intereses y excluyendo la fecha de vencimiento y el último día de cualquier período de intereses; y (ii) serán pagaderos en la fecha indicada en el Suplemento de Prospecto y si existieran períodos de intereses, el último día de cada período de intereses; y (b) si existieran períodos de intereses: (i) el primer período de intereses comenzará y terminará en las fechas indicadas en el Suplemento de Prospecto; y (ii) cada período de intereses distinto del primer período de intereses comenzará el último día del período de intereses anterior y finalizará en el día indicado en el Suplemento de Prospecto.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea pagado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa, devengará intereses punitorios sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido pagado incluida, y hasta la fecha de su efectivo pago no incluida, a la tasa de interés correspondiente al período de intereses vencido e impago incrementada en el porcentaje indicado en el Suplemento de Prospecto correspondiente. No se devengarán intereses punitorios cuando la demora no sea imputable a Rombo, en la medida que Rombo haya puesto a disposición del agente de depósito colectivo o agente de pago designado los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Obligacionistas en la respectiva fecha de vencimiento.

3.13. Fiduciarios y agentes (de registro y/o pago).

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia (de registro y/o cálculo y/o pago u otros) que, oportunamente y de conformidad a las normas aplicables vigentes, Rombo celebre con entidades autorizadas que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las Series y/o Clases respecto de las cuales hayan sido designados y su existencia será informada en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Sujeto a lo que establezcan las normas aplicables vigentes (incluyendo las normas de cualquier mercado autorizado), Rombo podrá actuar como agente de registro y/o cálculo y/o pago.

3.14. Condominio.

En caso de condominio de Obligaciones Negociables no incorporadas al sistema de depósito colectivo a cargo de la Caja de Valores, los condóminos se comprometen a informar en forma escrita y fehaciente a Rombo o a la Caja de Valores (o a la entidad designada como agente de registro y/o pago en el Suplemento de Prospecto correspondiente), la modalidad adoptada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo si será conjunta, indistinta o de otro modo. Los titulares de Obligaciones Negociables en condominio son notificados por medio del presente que, en caso de que omitan realizar esa notificación, Rombo y la Caja de Valores (o a la entidad designada como agente de registro y/o pago en el Suplemento de Prospecto correspondiente) podrán interpretar, pero no quedarán obligados a ello, que quedan instruidos para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente, a cualquiera de ellos y por el total. Todos los daños y perjuicios que puedan sufrir los condóminos como consecuencia de la omisión de dicha notificación y/o de su realización defectuosa estarán a su exclusivo cargo y no se generará responsabilidad de ningún tipo para Rombo y la Caja de Valores (o a la entidad designada como agente de registro y/o pago en el Suplemento de Prospecto correspondiente), a quienes a todo evento los condóminos liberan totalmente de cualquier responsabilidad al respecto, por todo lo cual los condóminos no tendrán derecho a reclamo y/o a indemnización alguna contra Rombo y tales otras personas.

En caso de condominio de Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo a cargo de la Caja de Valores, se aplicarán las normas vigentes en el mismo.

3.15. Cómputo de plazos.

A menos que se especifique lo contrario, en el presente capítulo del Prospecto, todos los plazos que se mencionen deberán ser computados en Días Hábiles.

3.16. Notificaciones.

Todas las notificaciones que Rombo deba efectuar a los Obligacionistas, se efectuarán mediante las publicaciones que requieran las normas aplicables vigentes (incluyendo las Normas de la CNV y las normas de los mercados autorizados en los que se listen y se negocien las Obligaciones Negociables involucradas).

En los casos no contemplados por las normas aplicables vigentes, cualquier notificación que Rombo deba efectuar en relación con las Obligaciones Negociables se entenderá cumplida mediante la publicación por un (1) día hábil en los mercados en que se listen y negocien las Obligaciones Negociables de un aviso a tal efecto en los sistemas informativos de los mercados (y cuando uno de los mercados sea ByMA, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA). Las notificaciones se considerarán efectuadas al día siguiente al día de la fecha en que se realice dicha publicación. Asimismo, la información que dichas notificaciones contengan también estará simultáneamente disponible en la AIF.

Cualquier notificación que Rombo deba practicar en forma individual a cualquier Obligacionista será considerada como válidamente practicada si fuera efectuada por correo (incluyendo por correo electrónico) al domicilio registrado (incluyendo una dirección de correo electrónico) por dicho Obligacionista con el agente de depósito colectivo o el agente de registro designado, a condición de que la notificación haya sido entregada en dicho domicilio, que tendrá el carácter de domicilio constituido.

3.17. Destino de los Fondos.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán aplicados por Rombo a uno o más de los siguientes destinos: (i) inversiones en activos físicos situados en el país; (ii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos; y (iii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados. De acuerdo con la norma citada, cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, como es el caso de Rombo, podrá destinar dichos fondos al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle los destinos referidos, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA, en cuyo caso será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV. Asimismo, Rombo, en su carácter de entidad financiera, dará cumplimiento a lo dispuesto en la Comunicación "A" 3046 y modificatorias, según la cual la aplicación de los fondos se ajustará a las disposiciones contenidas en las normas sobre "Política de crédito" del BCRA establecidas con carácter general y a las que, en su caso, fije la legislación en forma específica.

En el Suplemento de Prospecto correspondiente a la emisión de cada Serie y/o Clase, Rombo determinará qué porción de los fondos netos obtenidos será aplicado a cada uno de dichos posibles destinos. Rombo podrá optar por cancelar uno o más de tales posibles destinos con fondos propios no obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, en cuyo caso los fondos no aplicados a un destino serán aplicados al otro.

En el Suplemento de Prospecto correspondiente a la emisión de cada Serie y/o Clase, se indicarán las categorías de destinos de los fondos de la respectiva emisión. Asimismo, Rombo presentará a la CNV el plan de aplicación de fondos específico y detallado, dentro del quinto día hábil de la fecha de suscripción de las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de, y adicionalmente a, todo lo dispuesto precedentemente, los fondos (netos de gastos) provenientes de la emisión de cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables podrán ser aplicados a destinos que permitan su encuadre como Verdes, Sociales, Sustentables y/o Vinculados a la Sostenibilidad y/o cualquier otra etiqueta SVS+, de acuerdo a las normas y/o los lineamientos que establezca y/o reconozca la CNV, incluyendo, sin limitación, los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina" establecidos en el

Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV. En tales casos, se cumplirán los recaudos que en ese momento exijan las normas y/o los lineamientos vigentes al respecto, tanto de la CNV cuanto de los mercados en los cuales se vaya a listar y/o negociar tal Serie y/o Clase con el carácter de Verde, Social, Sustentable, Vinculado a la Sostenibilidad y/u otra etiqueta SVS+.

En la actualidad, los estándares internacionales reconocidos por la CNV son a) los establecidos por la International Capital Markets Association (ICMA): (i) los Principios de Bonos Verdes (GBP, por sus siglas en inglés), cuya última edición data de junio de 2021, actualizada en junio de 2022; (ii) los Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), cuya última edición data de junio de 2023; (iii) la Guía para Bonos Sustentables (SBG, por sus siglas en inglés), cuya última edición data de junio de 2021; y (iv) los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), cuya última edición data de junio de 2023; y b) los establecidos por la Climate Bonds Iniciative (CBI), que ha emitido el Estándar Internacional para los Bonos Climáticos, cuya última edición (Versión 4.1) data de febrero de 2024.

La CNV ha adoptado las definiciones de Bonos Verdes, Bonos Sociales, Bonos Sustentables y Bonos Vinculados a la Sostenibilidad establecidas por ICMA y que se indican a continuación:

- Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como 'proyectos verdes'. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- Bonos Sociales: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (social bonds principles). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- Bonos Sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

- Bonos Vinculados a la Sostenibilidad: son definidos como cualquier tipo de bono cuyas características financieras y/o estructurales puedan variar dependiendo de si el emisor alcanza, o no, ciertos objetivos predefinidos de Sostenibilidad o ASG (ambiental, social y de gobernanza) dentro de un plazo preestablecido.

Asimismo, en estos casos, Rombo describirá en el Suplemento de Prospecto respectivo, entre otros factores: (i) los lineamientos que sean aplicables en cuanto a la definición de los proyectos que serán financiados, (ii) los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo a lo establecido en el marco de la emisión respectiva, (iii) los objetivos ambientales y/o sociales, y (iv) los criterios de elegibilidad y de exclusión. Adicionalmente, a fin de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos, en el Suplemento de Prospecto se establecerán los mecanismos previstos respecto de la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Por último, el Suplemento de Prospecto contendrá la leyenda exigida por las Normas de la CNV en cuanto a que la CNV no ha emitido juicio sobre la denominación temática que pueda tener la emisión, siendo responsabilidad de Rombo orientarse por los lineamientos antes mencionados. Cuando se trate de una emisión de estas características, sujeto a lo que dispongan las normas vigentes, el financiamiento obtenido mediante la emisión de Obligaciones Negociables (neto de gastos) será exclusivamente asignado a financiar actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, según se detallará en el respectivo Suplemento de Prospecto. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como "Bonos Verdes", "Bonos Sociales", "Bonos Sustentables" o "Bonos Vinculados a la Sostenibilidad" conforme los principios de ICMA/CBI y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para el listado y la negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan de aplicación de fondos, los fondos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos y/o en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros, de alta calidad y liquidez.

4. Compromiso de potenciales inversores y de Obligacionistas de suministrar información en materia de impuestos y prevención del lavado de dinero.

A solicitud de Rombo y/o de cualquier colocador designado por Rombo, los potenciales inversores en las Obligaciones Negociables y los Obligacionistas, se comprometen a suministrar cualquier documentación y/o información requerida por cualquier norma aplicable vigente en materia impositiva y/o en materia de prevención del lavado de dinero, del financiamiento del terrorismo u otras actividades ilícitas y/o que fuera requerida por cualquier autoridad gubernamental con competencia en tales materias (incluyendo, sin limitación, la AFIP, y cualquier otra cualquier Autoridad Impositiva, la Unidad de Información Financiera ("UIF"), el BCRA y la CNV), a los efectos de que Rombo (como emisor de las Obligaciones Negociables) y/o cualquier colocador designado puedan cumplir las obligaciones a su cargo en tales materias. Rombo y los colocadores designados no darán curso a las ofertas de suscripción cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su satisfacción, la documentación y/o información solicitada.

5. Forma. Transferencia. Canje. Reemplazo. Pagos.

5.1. Forma.

Las Obligaciones Negociables podrán ser cartulares nominativas no endosables (representadas por títulos globales y/o títulos definitivos) o escriturales, o estar representadas en certificados globales, circunstancia que se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares nominativos no endosables estarán numeradas en la forma en que se determine oportunamente. Los títulos globales y los certificados globales serán depositados, y las Obligaciones Negociables escriturales serán registradas, en sistemas o registros, según sea el caso, autorizados de conformidad con las normas aplicables vigentes. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones legales vigentes, las Obligaciones Negociables podrán emitirse al portador. En dicho caso, los términos y condiciones aplicables a las mismas serán informados en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

5.2. Transferencia. Gravámenes. Indisponibilidad.

La transferencia y/o gravamen (mediante prenda u otro gravamen o carga) de, y/o la traba de medidas cautelares sobre, Obligaciones Negociables incorporadas al sistema de depósito colectivo establecido por la Ley Nº 20.643 a cargo de Caja de Valores (incluyendo la titularidad de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por un título o certificado global depositado en Caja de Valores) se producirá con efecto respecto de terceros mediante la inscripción de la transferencia, gravamen o medida cautelar en los registros de Caja de Valores como entidad a cargo del sistema de depósito colectivo establecido por dicha ley. La inscripción de la transferencia o gravamen deberá ser solicitada por el titular registral de tales Obligaciones negociables o participaciones, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por Caja de Valores y/o sus depositantes.

La transferencia y/o gravamen (mediante prenda u otro gravamen o carga) de, y/o la traba de medidas cautelares sobre, Obligaciones Negociables escriturales o representadas por títulos definitivos se producirá con efecto respecto de terceros mediante la inscripción de la transferencia, gravamen o medida cautelar en el libro de registro que lleve la Emisora o el agente de registro designado por la Emisora respecto de la Serie o Clase a la que correspondan las Obligaciones Negociables en cuestión. La inscripción de la transferencia o gravamen deberá ser solicitada por los titulares registrales de tales Obligaciones Negociables mediante la entrega al agente de registro designado de una solicitud escrita y firmada, ajustándose a los procedimientos y requisitos establecidos por el agente de registro designado, acompañada, en el caso de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, por dichos títulos definitivos, en cuyo caso el agente de registro designado realizará todos los actos necesarios para la registración de la transferencia o gravamen y, en el caso de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, para entregar al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por la Emisora o para anotar el gravamen en las Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos.

En caso de transferencia de Obligaciones Negociables sujetas a cualquier gravamen o medida cautelar, las Obligaciones Negociables en cuestión seguirán sujetas a dicho gravamen o medida cautelar luego de la inscripción de la transferencia, hasta tanto el gravamen o medida cautelar sea cancelado.

Los gastos y costos derivados de la realización y/o inscripción de cualquier transferencia y/o gravamen de, y/o medida cautelar sobre, Obligaciones Negociables no estarán a cargo de Rombo y estarán exclusivamente a cargo de los Obligacionistas involucrados y/o de quien solicite la inscripción de la transferencia, gravamen o medida cautelar.

En el caso de que los Obligacionistas efectuaran transferencias (o cualquier otro acto) respecto de Obligaciones Negociables, como resultado de las cuales el saldo del valor nominal de las Obligaciones Negociables de titularidad del Obligacionista involucrado fuera inferior a la Unidad Mínima de Negociación indicada en el Suplemento de Prospecto de la Serie y/o Clase en cuestión, ese saldo quedará indisponible hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que el Obligacionista se convierta en titular de Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase por un valor nominal tal que, sumado a dicho saldo, arroje un total igual o superior a la Unidad Mínima de Negociación; y (ii) la fecha de amortización de dicha Serie y/o Clase.

5.3. Canje.

Los titulares de Obligaciones Negociables escriturales o representadas por títulos o certificados globales para su incorporación a sistemas de depósito colectivo reconocidos por la CNV (en esta sección, "Certificados Globales Permanentes") solo tendrán derecho a canjear las Obligaciones Negociables escriturales y las participaciones en Certificados Globales Permanentes por títulos definitivos cuando (i) el agente de registro (en el caso de Obligaciones Negociables escriturales) o el depositario del Certificado Global Permanente según sea el caso, notifique a Rombo que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como agente de registro o depositario del Certificado Global Permanente, según sea el caso, y otro agente de registro o depositario, según sea el caso, autorizado de acuerdo con las normas aplicables vigentes, no fuera designado por Rombo dentro de los 30 Días Hábiles de recibida dicha notificación pero en ningún caso con posterioridad a la fecha prevista para que el agente de registro o el depositario, según sea el caso, cese en sus funciones; (ii) solo en el caso de Títulos Globales Permanentes depositados en sistemas de depósito colectivo autorizados no argentinos, haya ocurrido y perdure por más de sesenta Días Hábiles un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante); y (iii) Rombo, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por Certificados Globales Permanentes (en este párrafo, la fecha aplicable de acuerdo a los apartados (i) y (ii), la "Fecha Máxima"). En tales supuestos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en un Certificado Global Permanente, tendrán derecho a recibir, dentro de los 30 Días Hábiles de la Fecha Máxima, en canje de sus Obligaciones Negociables escriturales o de su participación en un Certificado Global Permanente, uno o más títulos cartulares definitivos, por idéntico monto de capital que sus Obligaciones Negociables escriturales o su participación en el Certificado Global Permanente.

Los títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier canje de participaciones en títulos globales y/o de Obligaciones Negociables escriturales serán obligaciones válidas de Rombo y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que las participaciones en los títulos globales y/o las Obligaciones Negociables escriturales así canjeadas. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por Rombo o el agente designado en el domicilio que se hará conocer oportunamente.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier canje de Obligaciones Negociables estarán a cargo de Rombo.

5.4. Reemplazo.

Sujeto al cumplimiento de las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Código Civil y Comercial de la Nación sobre deterioro, pérdida, sustracción y destrucción de títulos valores, contenidas en el Libro Tercero, Título V, Capítulo VI, Sección 4, artículo 1852 y siguientes) y a lo estipulado en el presente punto 5.4 y salvo que en el Suplemento de Prospecto correspondiente se disponga de otro modo, en caso de deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de cualquier título cartular global o definitivo, Rombo, a solicitud escrita del titular registral del mismo, emitirá un nuevo título global o definitivo en reemplazo del mismo.

En todos los casos, el titular registral que solicite el reemplazo, proveerá a Rombo, conjuntamente con su solicitud, garantías y compromisos de indemnidad aceptables para Rombo a su solo criterio, a fin de que Rombo y sus directores, síndicos, empleados y agentes queden exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en

cuestión. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos deteriorados, el titular registral en cuestión deberá entregar a Rombo, conjuntamente con su solicitud, el título global o título definitivo deteriorado. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos aparentemente sustraídos, perdidos o destruidos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables vigentes, el titular registral en cuestión deberá entregar a Rombo, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente sustracción, pérdida o destrucción.

Los títulos globales o títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos globales o títulos definitivos serán obligaciones válidas de Rombo y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos globales o títulos definitivos reemplazados. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por Rombo o el agente designado en el domicilio que se hará conocer oportunamente. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, así como cualquier honorario y gasto de cualquier depositario o agente de registro, no estarán a cargo de Rombo y estarán a cargo del titular registral que solicite el reemplazo en cuestión y el pago previo o anticipo de los mismos será condición del reemplazo.

5.5. Pagos.

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el Suplemento de Prospecto de cada Serie y/o Clase indicará la forma de pago.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación el pago de cualquier rescate), serán efectuados: (a) a través del agente de depósito colectivo o agente de pago designado; (b) en el caso de Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, de conformidad con las normas vigentes aplicables a dicho régimen; (c) sujeto a las normas aplicables vigentes, en la moneda en la cual se hubieran emitido o en la cual fueran pagaderas las Obligaciones Negociables en cuestión; (d) con fondos de disponibilidad inmediata; (e) en la fecha que corresponda en virtud del presente Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto correspondiente; (f) de acuerdo con la posición existente en el registro correspondiente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento; y (f) contra la entrega de las Obligaciones Negociables en cuestión al agente de pago para su cancelación (estableciéndose que, en caso de amortizaciones parciales, dicha entrega solo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado).

Si la fecha indicada para cualquier pago no fuera un Día Hábil, el pago en cuestión no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior y el pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez y efectos que si hubiera sido efectuado en la fecha indicada para el pago en cuestión, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día del efectivo pago.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Suplemento de Prospecto, en todos los casos en que Rombo designe un agente de pago, Rombo acordará con el agente de pago interviniente que, transcurrido un plazo de un año desde la fecha fijada para la amortización final de las Obligaciones Negociables, habiendo un remanente en efectivo debido a Obligacionistas que no se hubieran presentado a hacer efectivo el cobro de la renta y/o amortización, cesará la obligación del agente de pago de cumplir con el servicio a su respecto, debiendo el agente de pago restituir a Rombo dicho remanente en efectivo o proceder con dichos fondos en la forma en que éste le indique fehacientemente y en tiempo oportuno. A partir de dicho momento, y hasta que expire el plazo de prescripción aplicable, cualquier reclamo de pago deberá ser dirigido a Rombo (y no al agente de pago designado).

El agente de depósito colectivo o de pago correspondiente solamente efectuará pagos bajo las Obligaciones Negociables en el supuesto que Rombo le haya provisto de fondos suficientes al efecto, en la moneda que corresponda. El agente de depósito colectivo o de pago en cuestión no asume frente a los Obligacionistas ninguna responsabilidad por el pago puntual de cualquier importe bajo las Obligaciones Negociables que no le haya sido provisto previamente por Rombo.

6. **Compras. Rescate**.

6.1. Compras.

Sujeto a las normas aplicables vigentes y a lo que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, Rombo, en cualquier momento, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier mercado en donde se listen o negocien las Obligaciones Negociables, podrá adquirir Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase En Circulación al precio y en las demás condiciones que estime convenientes y realizar, con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso Rombo, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros o cancelar tales Obligaciones Negociables. La compra o adquisición de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase por parte de Rombo se realizará respetando el principio de trato igualitario entre los Obligacionistas de la Serie y/o Clase involucrada y se informará a través de los sistemas informativos de los mercados donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en la AIF (en la sección "*Hechos Relevantes*").

6.2. Rescate.

6.2.1. Rescate por razones impositivas.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, Rombo podrá en cualquier momento, mediante notificación efectuada a través de la publicación de un aviso por el plazo de 3 Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, en los sistemas informativos de los mercados y en la AIF (en la sección "Hechos Relevantes"), con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la siguiente fecha de pago (de capital o intereses) de la Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en cuestión, rescatar cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, antes de su vencimiento, en caso que (a) (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, Rombo se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas aplicables vigentes establecidas por cualquier Autoridad Impositiva, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas (incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente), incluyendo cualquier cambio en virtud de cualquier dictamen u opinión de cualquier Autoridad Impositiva, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por Rombo mediante la adopción por su parte de medidas razonables a su disposición; y/o (b) se incrementen en forma significativa las tareas administrativas que deba realizar Rombo para cumplir con sus obligaciones tributarias originadas en las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión. En cualquier caso, a los Obligacionistas de una misma Serie o Clase que sea rescatada por Rombo por razones impositivas se les garantizará igualdad de trato.

6.2.2. Rescate a opción de Rombo.

En caso que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de Rombo con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones especificados en tal Suplemento de Prospecto.

En el supuesto de que Rombo resolviera rescatar total o parcialmente cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables y excepto que se establezca algo distinto en el Suplemento de Prospecto correspondiente, Rombo publicará un aviso de rescate por el lapso de 3 Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, en los sistemas informativos de los mercados y en la AIF (en la sección "*Hechos Relevantes*"), con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles.

Dicho aviso indicará el monto de capital a ser rescatado, el precio de rescate y el procedimiento para el rescate.

El rescate anticipado parcial se realizará en forma proporcional respetando el principio de trato igualitario entre los Obligacionistas, quedando entendido que, si luego del rescate el valor nominal de Obligaciones Negociables de la misma Serie y/o Clase de titularidad de cualquier Obligacionista fuera inferior a la Unidad Mínima de Negociación se aplicará el último párrafo del punto 5.2 ("Transferencias. Gravámenes. Indisponibilidad.").

6.2.3. Rescate a opción de los Obligacionistas.

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de los tenedores de las mismas con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los Obligacionistas tendrán derecho a solicitar a Rombo la

adquisición de las mismas de otra manera con anterioridad a dicha fecha, excepto en caso que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones especificados en el mismo.

6.2.4. Precio de rescate.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Suplemento de Prospecto, en los casos estipulados en los puntos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 precedentes, el precio de rescate será equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas (excepto en el caso de Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, que serán rescatables al Valor Nominal Amortizado), más los intereses devengados sobre las mismas hasta la fecha de rescate (excepto en el caso de Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés) y cualquier Monto Adicional pagadero en esa fecha respecto de las mismas.

6.2.5. Cancelación.

Las Obligaciones Negociables rescatadas quedarán canceladas y no podrán ser revendidas o puestas en circulación nuevamente.

7. **Compromisos**.

Rombo se obliga a cumplir con cada uno de los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables En Circulación:

7.1. Pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos.

Rombo pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo expuesto en el presente Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

7.2. Impuestos. Montos Adicionales.

7.2.1. Rombo, actuando por sí o por intermedio de un tercero (que podrá ser Caja de Valores, ya sea que actúe como agente de registro y pago o como agente de depósito colectivo), pagará a su vencimiento todos los Impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables o con cualquier otro documento mencionado en los Suplementos de Prospecto.

7.2.2. Todos los pagos efectuados por Rombo en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, Impuestos, salvo en los casos en que Rombo estuviera obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, Impuestos. En tales casos, Rombo (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la Autoridad Impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los Obligacionistas en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales Obligacionistas, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que los mismos hubieran recibido en virtud de las Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los "Montos Adicionales"). Sin embargo, Rombo no abonará tales Montos Adicionales: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el Obligacionista y cualquier Autoridad Impositiva, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el derogado Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros Impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del Obligacionista (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por Rombo, o aquel menor plazo que fuera razonablemente posible en caso de que el respectivo cambio de la norma impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto hubiera estado vigente por menos de 30 días antes de la fecha de pago en cuestión) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) en relación con la identidad, naturaleza jurídica, nacionalidad, residencia, relación

con Argentina o cualquier otra circunstancia del Obligacionista, establecido por las normas vigentes como condición para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; y/o (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los Obligacionistas (x) comprendidos en el Título VI de la Ley IG o (y) que sean personas humanas o sucesiones indivisas residentes o domiciliadas en Argentina o (z) que sean Beneficiarios del Exterior que no residen en jurisdicciones cooperantes a los efectos fiscales; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

7.3. Notificación de incumplimiento.

Rombo notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables En Circulación y/o, en su caso, al fiduciario o agente designado en relación con las Obligaciones Negociables En Circulación, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso de que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado. Dicha notificación detallará que la misma es una "notificación de incumplimiento", y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que Rombo se proponga adoptar en relación con el mismo.

7.4. Listado y Negociación.

En el caso de que las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase, de acuerdo a lo informado en el correspondiente Suplemento de Prospecto, se listen y/o negocien en uno o más mercados autorizados del país o del exterior, Rombo realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por los mercados autorizados del país o del exterior en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase.

7.5. Mantenimiento de la existencia.

Rombo (a) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización del BCRA para actuar como compañía financiera) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes y derechos que sean significativos y necesarios en el giro ordinario de sus negocios; y (c) conservará sus bienes materiales en buen estado de conservación y condiciones de uso; estipulándose, sin embargo, que: (i) el presente punto 7.5 no prohibirá ninguna transacción o acto no prohibido en el punto 7.9 ("Fusión y/o venta de bienes"); y (ii) no será aplicable lo estipulado en los apartados (b) y (c) cuando el directorio de Rombo determine que (1) el mantenimiento de cualquiera de tales bienes y derechos no es necesario para el desarrollo de los negocios de Rombo; o (2) la pérdida de cualquiera de tales bienes y derechos no es ni será perjudicial en cualquier aspecto sustancial para los Obligacionistas.

7.6. Cumplimiento de leyes y otros acuerdos.

Rombo cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes, con las resoluciones de cualquier autoridad con jurisdicción sobre Rombo o sus negocios y con los compromisos y otras estipulaciones establecidas en los convenios de los que sea parte, salvo cuando el incumplimiento no ocasionara un efecto sustancial adverso en la situación financiera, en las ganancias, las operaciones, las actividades o en las perspectivas comerciales de Rombo.

7.7. Estados financieros. Mantenimiento de libros y registros.

Rombo llevará libros y registros contables y preparará y difundirá sus estados financieros de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA y las Normas de la CNV).

7.8. Restricción a la constitución de Gravámenes.

Mientras cualquier Obligación Negociable se encuentre En Circulación, Rombo no constituirá ni permitirá la existencia de cualquier Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro para garantizar Deudas, salvo que (i) las Obligaciones Negociables estén garantizadas por el Gravamen en cuestión igual y proporcionalmente; o (ii) con anterioridad o en forma simultánea con la constitución o existencia del Gravamen, las Obligaciones Negociables se encuentren igual y proporcionalmente garantizadas; o (iii) se trate de un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, "Gravamen Permitido" significa:

(a) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Prospecto sobre cualquier bien de Rombo;

(b) cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra o para garantizar Deuda incurrida o asumida para pagar la totalidad o parte del precio de compra, de bienes adquiridos por Rombo con posterioridad a la fecha del presente Prospecto, estableciéndose que el Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el bien adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la adquisición del mismo;

(c) cualquier Gravamen que exista a la fecha de la adquisición del bien sobre el que recae;

(d) cualquier Gravamen que deba crearse en relación con Líneas Especiales de Crédito y/o Redescuentos y/o sus renovaciones, de conformidad con las normas aplicables vigentes (incluyendo las emitidas por el BCRA).

En el presente punto 7.8 (d):

(i) "Líneas Especiales de Crédito" significa las líneas de crédito o anticipos y sus respectivas refinanciaciones, actuales o futuros, otorgados a Rombo por o a través de entidades gubernamentales locales o extranjeras (incluyendo, sin limitación, el BCRA, el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas, SEDESA, el Fondo de Liquidez Bancaria, bancos de fomento y organismos de crédito a la exportación) u organismos de crédito multilaterales internacionales (incluyendo, sin limitación, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo), directa o indirectamente, a fin de promover y/o desarrollar la economía argentina; y

(ii) "Redescuentos" significa los redescuentos, adelantos y otras operaciones de crédito y sus respectivas refinanciaciones, actuales o futuros, otorgados a Rombo en respuesta a circunstancias de iliquidez extraordinaria, promoción del crédito u otras causas, por entidades gubernamentales argentinas (incluyendo, sin limitación, el BCRA, el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas, SEDESA y el Fondo de Liquidez Bancaria);

(e) cualquier Gravamen distinto de los mencionados en las cláusulas precedentes, siempre que el importe total y en conjunto del capital de la Deuda garantizada por los Gravámenes constituidos bajo la presente cláusula (e), no supere, al momento de la constitución de cada Gravamen, el 25% del valor de los activos totales de Rombo de acuerdo a los estados financieros de Rombo más recientes, sean anuales o trimestrales, a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses);

(f) cualquier Gravamen que garantice la prórroga, extensión, renovación y/o refinanciación de Deudas garantizadas por un Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (i) dicho Gravamen afecte únicamente (x) los bienes que estaban afectados por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha prórroga, extensión, renovación y/o refinanciación; u (y) otros activos que tengan en conjunto un valor (de acuerdo a los estados financieros de Rombo más recientes, sean anuales o trimestrales y/o sus registraciones contables y documentación respaldatoria) que no sea superior al de los activos originalmente afectados por el Gravamen; y (ii) no se aumente el monto de capital de las Deudas garantizadas por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha prórroga, extensión, renovación y/o refinanciación (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses); y

(g) cualquier Gravamen constituido para reemplazar cualquier Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (i) dicho Gravamen afecte únicamente (x) los bienes que estaban afectados por el Gravamen a ser reemplazado; u (y) otros activos que tengan en conjunto un valor (de acuerdo a los estados financieros de Rombo más recientes, sean anuales o trimestrales y/o sus registraciones contables y documentación respaldatoria) que no sea superior al de los activos originalmente afectados por el Gravamen; y (ii) no se aumente el monto de capital de las Deudas garantizadas por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicho reemplazo (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses).

Rombo podrá establecer Gravámenes en garantía de Deudas que originariamente no lo tenían, pero solo a condición de que se trate de un Gravamen Permitido.

Ningún Gravamen constituido en los términos establecidos en el presente punto 7.8 será considerado como infringiendo o generando una infracción al punto 3.2. ("Rango y garantías").

Nada de lo estipulado en el presente punto 7.8 prohibirá o restringirá en forma o medida alguna a Rombo y a sus subsidiarias realizar cualquier acto permitido de acuerdo al punto 7.9 ("Fusión y/o venta de bienes").

7.9. Fusión y/o venta de bienes.

Rombo se abstendrá de fusionarse, escindirse y de vender, alquilar y/o de cualquier otro modo transferir a otra persona todo o una parte significativa de sus bienes en una o más transacciones, salvo que, inmediatamente después de la consumación de dicha fusión, escisión, venta, alquiler y/o transferencia, (i) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento y/u otro supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento; (ii) la persona con la cual se fusione o a la cual le escinda, venda, alquile y/o de cualquier otro modo transfiera todo o una parte significativa de sus bienes (en este punto 7.9, la "Persona Sucesora") asuma expresamente el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de conformidad con sus términos y condiciones y el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por Rombo en relación con las Obligaciones Negociables; y (iii) la Persona Sucesora de Rombo sea una entidad financiera autorizada por el BCRA para funcionar como tal.

En el presente punto 7.9, "parte significativa de sus bienes" significa activos cuyo valor en conjunto excede el valor del 25% de los activos totales de Rombo de acuerdo a los estados financieros de Rombo más recientes, sean anuales o trimestrales.

Nada de lo estipulado en el presente punto 7.9 prohibirá o restringirá en forma o medida alguna a Rombo y a sus subsidiarias: (x) constituir cualquier Gravamen Permitido de conformidad con el punto 7.8 ("Restricción a la constitución de Gravámenes"); e (y) realizar, sin limitación de monto (tanto de la Deuda y/o de los activos involucrados cuanto de cualquier otro rubro involucrado): (i) transacciones y operatorias de *leasing* y/o *renting* (alquiler de vehículos y servicios relacionados); (ii) fideicomisos financieros y operaciones de *securitización*; y (iii) cesiones de cartera. En los casos (y)(ii) e (y)(iii), Rombo deberá afectar el producido al giro de los negocios.

8. Supuestos de Incumplimiento.

8.1. Cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un "Supuesto de Incumplimiento" de las Obligaciones Negociables:

(a) la falta de pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie o Clase, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante dos Días Hábiles;

(b) la falta de pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie o Clase, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 20 Días Hábiles;

(c) el incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el punto 7 "Compromisos" (excluyendo los compromisos cuyo incumplimiento está contemplado en los apartados (a) y (b) precedentes), a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 30 Días Hábiles (que se limitará a 20 Días Hábiles en el caso de los compromisos contemplados en los puntos 7.8 y 7.9) posterior a la fecha que cualquier tenedor de Obligaciones Negociables, o, en su caso, el fiduciario designado en relación con las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase involucrada, haya enviado a Rombo una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;

(d) el incumplimiento por parte de Rombo de cualquiera otro compromiso asumido en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Serie o Clase, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en los apartados (a), (b) y (c) precedentes, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 30 Días Hábiles posterior a que cualquier

Obligacionista de dicha Serie o Clase, o, en su caso, el fiduciario designado en relación con las Obligaciones Negociables de dicha Serie o Clase, haya enviado a Rombo una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;

(e) el incumplimiento por parte de Rombo (i) de la obligación de pagar a su vencimiento cualquier monto de capital, intereses y/u otro monto adeudado en virtud de cualquier documento que instrumente Deuda Financiera emitida, asumida o garantizada por Rombo, cuando el monto impago total fuera igual o superior a US$5.000.000 y dicho incumplimiento continúe, en su caso, con posterioridad al período de gracia y/o la prórroga aplicable al pago en cuestión, durante un plazo de 5 Días Hábiles; y/o (ii) de cualquier otra obligación asumida en relación con Deuda Financiera y dicho incumplimiento tenga como resultado la declaración de caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses y/u otro monto adeudado en virtud de la Deuda Financiera en cuestión por un importe total igual o superior a US$5.000.000 y la deuda en cuestión permanezca impaga durante un plazo de 5 Días Hábiles luego de la vigencia de dicha declaración.

Por consiguiente, y a mero título ejemplificativo, el incumplimiento en el pago de cualquier Deuda contraída con entidades financieras (argentinas o del exterior) que no sea Deuda Financiera no constituye causal para la declaración de caducidad de los plazos de pago de las Obligaciones Negociables;

(f) cualquier obligación asumida por Rombo en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Serie o Clase y/o en virtud de cualquier convenio de fideicomiso o de agencia celebrado en relación con las mismas dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable y/o su cumplimiento se tornara ilegal;

(g) cualquier autoridad gubernamental (i) expropie, nacionalice o confisque la totalidad o una parte significativa de (1) los bienes de Rombo; y/o (2) el capital accionario de Rombo; y/o (ii) asuma la custodia o el control de los bienes de Rombo y/o de las actividades u operaciones de Rombo y/o del capital accionario de Rombo; y/o (iii) tome cualquier acción que impida a Rombo desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 45 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de Rombo para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;

(h) se trabara una medida cautelar o se iniciara una ejecución u otro procedimiento legal similar, sobre la totalidad o una parte significativa de los bienes de Rombo y dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado; estableciéndose que, en el caso que tal medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, pero Rombo haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en ningún caso se extenderá por más de 180 Días Hábiles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados;

(i) en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras o la Ley de Concursos o cualquier otra ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, se trabara sobre Rombo una medida cautelar resuelta por un tribunal competente que sea significativamente adversa para la situación, financiera, para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de Rombo y dicha medida cautelar no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 30 Días Hábiles;

(j) un tribunal competente designara (y su decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 30 Días Hábiles) un administrador, interventor, síndico y/o veedor de Rombo respecto de la totalidad o una parte significativa de sus bienes;

(k) el BCRA (i) suspendiera transitoriamente la totalidad o una parte significativa de las operaciones de Rombo, en virtud del artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA y la suspensión permaneciera vigente por más de treinta días; y/o (ii) adoptara con respecto a Rombo cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; y/o (iii) revocara a Rombo su autorización para funcionar como compañía financiera en virtud del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras;

(l) Rombo fuera declarada en quiebra por una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos o cualquier otra ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro;

(m) Rombo efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores;

(n) los accionistas de Rombo resolvieran la disolución de Rombo de otro modo que no sea con el fin o en los términos de una fusión o reorganización permitida conforme con lo previsto en el punto 7.9. ("Fusión y/o venta de bienes"); y

(o) tuviera lugar cualquier supuesto que, en el marco de las leyes de Argentina, tiene un efecto análogo a cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados (k)(iii), (l), (m) y/o (n) precedentes.

8.2. En caso que ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, los tenedores de no menos del 25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de una misma Serie o Clase En Circulación (que, en el caso de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los apartados (a), (b), (c), (d) y (f) precedentes, deberá ser la Serie o la Clase involucrada) podrán, mediante notificación escrita y fehaciente a Rombo, declarar la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de dicha Serie o Clase En Circulación, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estableciéndose sin embargo que: (a) en caso que ocurra uno de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los apartados (g), (k)(iii), (l), (m) y/u (o) precedentes, se producirá inmediatamente la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de todas las Obligaciones Negociables sin necesidad de notificación alguna a Rombo o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; y (b) en el caso de Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, el monto de capital pagadero en virtud de las mismas será el Valor Nominal Amortizado (solo en el caso de que las mismas se tornen exigibles con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada). La declaración de caducidad de plazos efectuada por los Obligacionistas de una misma Serie o Clase no se extiende automáticamente a las Obligaciones Negociables de otras Series o Clases (incluyendo otras Clases de la misma Serie).

Sin embargo, en caso que, en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) Rombo pagara (o transfiriera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago de): (a) los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión vencidos conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión y no en virtud de la caducidad de los plazos para el pago de los montos en cuestión (incluyendo los intereses devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tornaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago); y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos incurridos en relación con la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte de Rombo en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión, fueran remediados y/o dispensados por los Obligacionistas de la Serie o Clase en cuestión; entonces, una resolución de los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión En Circulación con los requisitos de una Asamblea Ordinaria podrán, mediante notificación escrita a Rombo, dispensar todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a tal Serie o Clase de Obligaciones Negociables y dejar sin efecto la caducidad y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

8.3. Las disposiciones del punto 8.2 precedente se aplicarán sin perjuicio del derecho de cada Obligacionista de iniciar una acción contra Rombo por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

9. <u>Asambleas de Obligacionistas</u>.

Asambleas de Obligacionistas.

Normas aplicables. Las asambleas de Obligacionistas (incluyendo, sin limitación, la convocatoria, el quórum, el funcionamiento, las mayorías y los demás aspectos) se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Sociedades y las demás normas aplicables en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente punto 9.

Competencia. Corresponde a la asamblea ordinaria de Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase resolver sobre cualquier cuestión relativa a la Serie y/o Clase en cuestión que corresponda resolver a los Obligacionistas y no sea de competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria de Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase, resolver sobre la modificación y/o dispensa de los términos y condiciones generales y particulares de emisión de la Serie y/o Clase en cuestión (incluyendo la modificación de las Condiciones Fundamentales de la emisión (tal como se las define más adelante) y la dispensa de cualquier Supuesto de Incumplimiento referido a la Serie y/o Clase en cuestión), sin perjuicio de lo dispuesto más arriba en el último párrafo del punto 8.2 ("*Supuestos de Incumplimiento*") .

Convocatoria. El Directorio de Rombo deberá, a solicitud de Obligacionistas titulares de por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase En Circulación, y podrá, en cualquier momento, convocar a una asamblea de Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase (que, de haber mediado la solicitud antes indicada, será la Serie y/o Clase en cuestión). Si no lo hiciere, la asamblea podrá ser convocada por la sindicatura de Rombo. Asimismo, si tanto el Directorio como la sindicatura de Rombo omitieran hacerlo, la convocatoria podrá ser efectuada por la autoridad de control o por el juez.

Si una asamblea se convoca a solicitud de los Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea será convocada dentro de los cuarenta días de la fecha en que Rombo reciba tal solicitud.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con una anticipación no menor a diez ni mayor a treinta días (computados ambos plazos desde la última de las publicaciones), en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación general en la Argentina. La convocatoria será publicada también en la AIF (en la sección "*Hechos Relevantes*"). El aviso de convocatoria deberá incluir el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y los requisitos para la asistencia de los Obligacionistas. Rombo publicará también los avisos de convocatoria en los sistemas informativos de los mercados en que se listen y negocien las Obligaciones Negociables involucradas.

Asambleas unánimes. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan Obligacionistas que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos Obligacionistas.

Lugar de celebración. excepto cuando se celebren a distancia, las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar que determine Rombo.

Asamblea a distancia. Sujeto a que lo permitan las normas aplicables vigentes, todas las asambleas (generales, especiales, ordinarias, extraordinarias y cualquier otra) podrán celebrarse a distancia, mediante la utilización de canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras y dando cumplimiento a los demás requisitos que establezcan las normas aplicables vigentes en la actualidad o en el futuro, incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV. A los efectos de la determinación del quórum y las mayorías se computarán los Obligacionistas que participen de manera presencial y los que participen a distancia. Sujeto a lo que establezcan las normas aplicables vigentes: (a) se podrán celebrar asambleas (i) exclusivamente en forma presencial; (ii) exclusivamente a distancia; y/o (iii) en forma mixta, admitiendo la participación en forma presencial y a distancia; (b) cuando se admita la participación a distancia, las personas humanas que participen podrán encontrarse en cualquier lugar, dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social y dentro o fuera de Argentina; y (c) en el caso contemplado en (a)(iii), al menos un miembro del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora deberán encontrarse en el lugar en donde se desarrolle la asamblea en forma presencial. El acta consignará las manifestaciones y computará los votos y abstenciones de los Obligacionistas que hayan participado de manera presencial y de los que hayan participado a distancia. La Comisión Fiscalizadora, a través de su representante en el acto asambleario, deberá dejar constancia del cumplimiento de los recaudos establecidos por las normas aplicables vigentes.

Asistencia por sí o por apoderado. Todo Obligacionista de la Serie o Clase correspondiente puede asistir a la asamblea en persona o por poder. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la comisión fiscalizadora y empleados de Rombo no podrán ser designados como apoderados.

Comunicación de asistencia. Para asistir a las asambleas, los Obligacionistas deberán notificar por escrito a Rombo (o al agente que eventualmente designe a tal efecto) su intención de hacerlo como mínimo tres Días Hábiles antes de la fecha de dicha asamblea. A la notificación deberá adjuntarse el comprobante del saldo de cuenta y/o la documentación que acredite conforme a derecho el carácter de Obligacionista y la tenencia invocada. Los Obligacionistas que hubieran efectuado dicha comunicación no podrán disponer de las Obligaciones negociables a las que se refiera la comunicación hasta tanto se haya celebrado la asamblea o cancelado la notificación de asistencia.

Quórum. (a) El quórum para una asamblea ordinaria: (i) en primera convocatoria: estará constituido por Obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación en ese momento; o y (ii) en segunda convocatoria: no hay requisito de quórum y se considerará que habrá quórum cualquiera sea el valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación en ese momento presentes en la asamblea. (b) El quorum para una asamblea extraordinaria: (i) en primera convocatoria: estará constituido por Obligacionistas que representen el 60% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación en ese momento; y (ii) en segunda convocatoria: estará constituido por Obligacionistas que representen el 30% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación en ese momento.

Mayoría. Tanto en el caso de asambleas ordinarias cuanto extraordinarias y en ambos casos, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de uno o más Obligacionistas que represente/n la mayoría absoluta del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación presentes en la asamblea en la cual haya quórum.

Condiciones Fundamentales de la emisión. Se consideran condiciones fundamentales de la emisión de cualquier Serie y/o Clase, sin limitación, cualquiera las siguientes modificaciones:

(a) cambio de la fecha estipulada para el pago de cualquier suma adeudada (incluyendo, sin limitación, capital, intereses y Montos Adicionales);
(b) reducción del monto de cualquier suma adeudada (incluyendo, sin limitación, capital, intereses y Montos Adicionales);
(c) reducción de la tasa de interés;
(d) cambio de la moneda de pago de cualquier suma adeudada;
(e) reducción de los requisitos de quórum establecidos más arriba en "Quórum";
(f) reducción de los requisitos de mayoría establecidos más arriba en "Mayoría"; y
(g) modificación de este párrafo.

Excepto que se requiera un quórum y/o mayoría superior en el respectivo Suplemento de Prospecto de la Serie y/o Clase en cuestión, de acuerdo a la regla general, la modificación y/o dispensa de las Condiciones Fundamentales de la emisión será aprobada válidamente cumpliendo con los requisitos indicados más arriba en los párrafos "Quórum" y "Mayoría" para las asambleas extraordinarias, sin que sea exigible el voto afirmativo unánime de los Obligacionistas de la Serie y/o Clase en cuestión.

Segunda convocatoria. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que, si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

Presidencia. Las asambleas serán presididas por el representante de los Obligacionistas y, a falta de éste, por no haberse designado o por su ausencia en la asamblea o por cualquier otro motivo, por quien designe la mayoría de Obligacionistas presentes en la asamblea en cuestión sobre la base del valor nominal de Obligaciones Negociables representadas en la misma.

En caso de imposibilidad de designación conforme el párrafo precedente, será presidida por un miembro de la sindicatura de Rombo o, en ausencia del mismo, por un representante de la autoridad de control o por quien

designe el juez. El presidente de una asamblea que se continúa luego de haber pasado a cuarto intermedio, puede no ser el mismo que aquél que presidió la asamblea inicialmente.

Votos. Cada Obligacionista tendrá derecho a una cantidad de votos equivalente al valor nominal del capital de las Obligaciones Negociables de las que sea titular y con las cuales esté presente en la asamblea.

Voto por Obligacionistas extranjeros. No existen restricciones impuestas por la legislación argentina o por los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en el presente Prospecto para el ejercicio del derecho de voto emergente de las Obligaciones Negociables por parte de Obligacionistas que sean personas físicas o jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras.

Cuarto intermedio. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los Obligacionistas que hubieran efectuado a Rombo la comunicación de asistencia referida más arriba.

Carácter vinculante. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea de Obligacionistas serán concluyentes y vinculantes para todos los Obligacionistas de la Serie y/o Clase en cuestión, independientemente de si asistieron o no a la asamblea y de si se abstuvieron o votaron en contra.

Resoluciones sin Asamblea. Los Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase podrán adoptar válidamente resoluciones que sean de su competencia sin que se celebre ni convoque una asamblea, que tendrán los mismos efectos que tendrían si hubieran sido adoptadas en una asamblea, a cuyo efecto deberá obtenerse el consentimiento de la mayoría exigible de Obligacionistas, por un medio fehaciente (incluyendo por carta documento) que asegure a todos los Obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. A tales efectos, y sin perjuicio de cualquier otro procedimiento por el que razonablemente pueda optar, Rombo podrá remitir a cada Obligacionista una comunicación por escrito (incluyendo en soporte electrónico) dirigida al domicilio postal o electrónico registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado a Rombo, que deberá incluir (i) la cuestión respecto de la cual se le solicita su consentimiento, con una razonable descripción de las circunstancias relevantes del caso, (ii) la forma de exteriorizar su consentimiento; y (iii) la advertencia de que el silencio, transcurrido el plazo que se indicará, importará una negativa a otorgar el consentimiento solicitado. El consentimiento de los Obligacionistas y/o la resolución podrán constar en uno o más documentos. La obtención del consentimiento de los Obligacionistas podrá instarse por el Directorio y, en los casos contemplados más arriba en el párrafo "Convocatoria", por la sindicatura. En caso de prescindirse de la asamblea, toda referencia a la asamblea de Obligacionistas se entenderá aplicable al régimen alternativo contemplado en el presente párrafo.

Modificaciones sin el consentimiento de los Obligacionistas. Rombo podrá respecto de cualquier Serie y/o Clase, sin necesidad de requerir el consentimiento de los Obligacionistas de dicha Serie y/o Clase, modificar y reformar las Obligaciones Negociables y/o el contrato de fideicomiso (en su caso), para cualquiera de los siguientes fines:
(a) agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables;
(b) agregar Supuestos de Incumplimiento en beneficio de todas o algunas de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables;
(c) designar un sucesor de cualquier fiduciario, agente o co-agente de registro y/o pago; y
(d) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en el Programa, el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente a cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables.

10. Ley aplicable. Jurisdicción – arbitraje. Acción ejecutiva. Prescripción.

10.1. Ley aplicable.

Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

10.2. Jurisdicción - arbitraje.

Toda controversia que se suscite entre Rombo por un lado, y los Obligacionistas, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación,

alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el tribunal arbitral del mercado de valores autorizado en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables (y, cuando uno de los mercados sea ByMA, el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA o el tribunal que en el futuro lo reemplace), según las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, a los que también podrá acudir Rombo en caso que el tribunal arbitral cese en sus funciones.

10.3. Acción ejecutiva.

De acuerdo al art. 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las obligaciones negociables así como las constancias de su registro en cuentas escritúrales otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas. En caso de ejecución de obligaciones emitidas con garantía especial, el juez dispondrá la citación de los tenedores de la misma clase y notificará a la CNV cuando los títulos estén admitidos a la oferta pública y a las bolsas donde tengan cotización autorizada.

De acuerdo a la Ley de Mercado de Capitales (artículos 129 incs. (b) y (e) y 131): (a) "se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) días hábiles salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias"; y (b) los comprobantes serán emitidos (i) en el caso de certificados globales, por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras; y (ii) en el caso de obligaciones negociables escriturales, por la entidad autorizada que lleve el registro de obligaciones negociables escriturales. En el caso de obligaciones negociables escriturales incorporadas a un régimen de depósito colectivo, el comprobante será emitido por el agente de depósito colectivo.

10.4. Prescripción.

Todos los reclamos por montos impagos en concepto de capital bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles. Todos los reclamos por montos impagos en concepto de intereses (incluyendo Montos Adicionales respecto a los mismos) (siempre que éstos fueren pagaderos por períodos anuales o más breves) bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los dos años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles.

XI. INFORMACIÓN ADICIONAL.

1. Acta Constitutiva y Estatuto.

1.1. Constitución e inscripción.

Rombo fue constituida el 21 de marzo del año 2000 mediante escritura número 110, pasada al folio 847 del Registro 77 a cargo del Escribano Pablo E. Homps (matrícula 2745), y el estatuto social de Rombo fue inscripto en la IGJ bajo el número 4408 del libro 10 de sociedades por acciones, el 29 de marzo de 2000. La última modificación al estatuto fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 28 de abril de 2022, conformada por la CNV e inscripta por la IGJ en el Registro Público a su cargo bajo el N° 12150 del Libro 108 de Sociedades por Acciones. La reforma consistió en la modificación de los artículos 15 y 17 del estatuto social, con el fin de aclarar su redacción, ubicando en el art. 17 la facultad del Directorio incorporada inicialmente en el art. 15, de aprobar la emisión de obligaciones negociables sin necesidad de una asamblea de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el art. 9 de la ley 23.576 (texto según la Ley 27.440) y, de corresponder, previa resolución del órgano societario competente según la legislación respectiva, cualquier otro título, papel o instrumento que admita la legislación presente o futura, nacional o extranjera.

Adicionalmente a las disposiciones del estatuto de Rombo, cabe tener presentes las estipulaciones del Contrato de Cooperación (ver también "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.2. Transacciones con partes relacionadas - 2.1. Contrato de Cooperación").

A continuación se describen ciertas disposiciones del estatuto social de Rombo.

1.2. Objeto social.

Ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo".

1.3. Duración.

El plazo de duración de Rombo es de 99 años a partir de la fecha de inscripción del estatuto Social en el Registro Público de Comercio (es decir, hasta el 29 de marzo del año 2099).

1.4. Registro.

Las acciones de Rombo son cartulares nominativas no endosables, y el registro de acciones es llevado por Rombo.

1.5. Derecho de preferencia de los accionistas en caso de transferencia de acciones.

Conforme al estatuto, toda venta, transferencia o cesión de acciones de Rombo está sujeta a ciertas restricciones tendientes a otorgar a los demás accionistas de Rombo un derecho de preferencia para que puedan adquirirlas a un precio fijado en función de distintas alternativas señaladas en el estatuto. La transferencia debe involucrar la totalidad de la tenencia del accionista transferente. Será sin valor alguno e inoponible a los accionistas, a Rombo y a los terceros, cualquier transferencia de acciones que no cumpla con lo dispuesto en el estatuto, así como cualquier constitución de gravámenes y/o de derechos reales sobre acciones que no cuente con el consentimiento previo por escrito otorgado por los restantes accionistas y con la notificación por escrito de dicho consentimiento al directorio de Rombo. Las disposiciones referidas no serán de aplicación en caso de que la transferencia se efectúe a favor de (i) sociedades controladas por el accionista transferente, en la cual dicho accionista (Clase A o B según corresponda) tenga una participación de al menos un 67% de los votos siempre que la sociedad que adquiera las acciones en esta condición mantenga su condición de sociedad controlada del accionista transferente; o (ii) sociedad controlante del accionista transferente o una sociedad controlada por la sociedad controlante del accionista transferente, siempre que se realice dicha transferencia previo acuerdo del directorio.

1.6. Asamblea de accionistas.

Competencia. Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Rombo deberá celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, el cual se produce el 31 de diciembre de cada año, para considerar los asuntos detallados en los dos primeros párrafos del artículo

234 de la Ley de Sociedades: aprobación de los estados financieros de Rombo, destino de los resultados de dicho ejercicio, consideración de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora y su designación y remuneración. Entre otros asuntos que pueden someterse a la consideración de una asamblea ordinaria se incluye la consideración de la responsabilidad de los directores y miembros de la comisión fiscalizadora. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas en cualquier oportunidad para tratar asuntos que no sean de la competencia de la asamblea ordinaria, como ser, la reforma del estatuto, disolución anticipada, fusión, escisión, reducción del capital, rescate de acciones, transformación en otro tipo social, limitación o suspensión del derecho de preferencia de los accionistas en la suscripción de nuevas acciones y la emisión de obligaciones negociables. Las deliberaciones de las asambleas de accionistas están limitadas a los puntos incluidos en el orden del día de la asamblea, salvo que se encuentren presentes la totalidad de acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de dichos accionistas.

Convocatoria. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el directorio o la comisión fiscalizadora en las oportunidades que establece la ley o toda vez que cualquiera de ellos lo considere necesario y ante la solicitud de accionistas que en total representen por lo menos el cinco por ciento de las acciones de Rombo en circulación. Si el directorio o la comisión fiscalizadora no convocaran a asamblea luego de dicha solicitud, ésta podrá ser ordenada por la autoridad administrativa de contralor o por un tribunal competente.

Publicación de la convocatoria. Las convocatorias a asambleas de accionistas deberán publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general de la Argentina, entre diez y treinta días antes de la fecha de celebración de la asamblea. Dicha convocatoria deberá mencionar el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el orden del día. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado el quórum de la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y la convocatoria se publicará durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo a la celebración de dicha asamblea en segunda convocatoria. Las asambleas podrán convocarse en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso, de no constituirse quórum en la primera reunión, si la segunda reunión fuera a celebrarse el mismo día, ésta deberá comenzar por lo menos una hora después. Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de las acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de dichas acciones.

Derechos de voto. Cada acción Clase A o B otorga derecho a un voto en cualquier asamblea de accionistas de Rombo.

Quórum y mayoría. La asamblea ordinaria en primera convocatoria quedará constituida con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, se considerará constituida la asamblea ordinaria con la presencia de accionistas que representen el 61% de las acciones con derecho a voto. Tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán mediante el voto favorable del 65% de los accionistas presentes.

Para celebrar una asamblea extraordinaria se requiere, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de accionistas que representen el 65% de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en las asambleas extraordinarias serán tomadas por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. Las resoluciones relacionadas con aumentos de capital, distribución y pago de dividendos, remuneración de miembros del directorio y designación de los auditores externos requieren el voto unánime de las acciones emitidas.

No obstante las disposiciones del estatuto, en el Contrato de Cooperación las partes han acordado que todas las asambleas se celebren con un quórum del 100% y que las resoluciones sean adoptadas por unanimidad.

1.7. Directorio.

Composición. La administración de Rombo está a cargo de un directorio compuesto por hasta tres directores titulares y tres suplentes elegidos por los accionistas Clase A y hasta tres directores titulares y tres suplentes elegidos por los accionistas Clase B. Los directores tienen mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento de cualquier director, será reemplazado automáticamente en sus funciones por un director suplente elegido por los de entre su misma clase. En su defecto, la comisión fiscalizadora elegirá un reemplazante hasta que se celebre la próxima asamblea de accionistas o se reintegre el director reemplazado. No será necesaria la justificación ante los terceros del reemplazo del o de los directores ausentes.

Garantía. En garantía del desempeño de su cargo, los directores deberán caucionar a favor de Rombo, por el término de su mandato, bonos o títulos públicos, o sumas de dinero en moneda nacional o extranjera, o fianzas o avales

bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil, por valor de Ps. 10.000, como mínimo, y Ps. 50.000 como máximo. El monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior al sesenta (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los directores designados.

Presidente. El presidente del directorio será un director elegido por los accionistas Clase A, y, en los casos de ausencia o ante cualquier motivo que impida transitoriamente desempeñar su cargo, lo reemplazará un director de su misma clase. Debe actuar conforme a las resoluciones que adopte válidamente el directorio. No tiene voto de desempate.

Quórum y mayoría. El directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones en el directorio de Rombo deberán adoptarse por unanimidad de votos presentes. El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí mediante video teleconferencia o por cualquier otro medio de transmisión simultánea de sonido e imágenes, y a los efectos del quórum, se computarán los directores presentes y los que participen a distancia.

Representación legal. Firma conjunta. Sin perjuicio de que la representación legal de Rombo corresponde al presidente del directorio, para la realización de ciertos actos se requiere la firma conjunta del presidente y un director elegido por los accionistas Clase B, como (i) resolver la apertura de filiales, (ii) conferir poderes especiales o generales, (iii) vender o comprar inmuebles y celebrar contratos de locación, (iv) gravar con derechos reales bienes muebles o inmuebles, (v) convocar a asamblea, (vi) otorgar avales, fianzas y garantías, (vii) celebrar contratos de cualquier tipo y especie por montos mayores a U$S 100.000 y (viii) aprobar la emisión de obligaciones negociables sin necesidad de una asamblea de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el art. 9 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Periodicidad de reunión. De acuerdo al estatuto el directorio se reúne en forma trimestral. Sin embargo, el Contrato de Cooperación dispone que se reúna con la periodicidad que sea necesaria.

1.8. Director General.

El directorio podrá designar un Director General quien deberá ser nombrado por los accionistas Clase A, cuyas facultades serán determinadas por el directorio. De acuerdo al Contrato de Cooperación, el Director General será empleado de RCI y no tendrá contrato de trabajo con Rombo.

1.9. Comisión fiscalizadora.

La fiscalización de Rombo está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares, e igual número de suplentes, con mandato por un ejercicio, de los cuales un miembro titular y un miembro suplente serán designados por el accionista Clase A, y un miembro titular y un suplente serán designados por el accionista Clase B. Los accionistas Clase A y Clase B designarán conjuntamente el tercer miembro titular y el tercer miembro suplente. Los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la Ley de Sociedades. La comisión fiscalizadora designará un presidente, quien la representará ante el Directorio. La comisión fiscalizadora podrá delegar en uno de sus miembros su representación para la firma de los estados financieros generales, trimestrales o especiales de Rombo. La comisión fiscalizadora sesiona por lo menos una vez cada tres meses, con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes, sin perjuicio de los derechos y deberes que la ley le otorgue al disidente. Sus reuniones son convocadas por cualquiera de sus integrantes.

1.10. Dividendos.

Ver “V. POLÍTICAS DE LA EMISORA - 3. Dividendos y agentes pagadores”.

1.11. Aumento de capital. Derechos de suscripción preferente y de acrecer.

El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas de Rombo hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley de Sociedades y cualquier aumento de capital mayor debe ser aprobado por la asamblea extraordinaria. La resolución de aumento del capital social debe adoptarse mediante el voto unánime de la totalidad de las acciones emitidas por Rombo.

Conforme al estatuto y a la Ley de Sociedades, en caso de resolverse un aumento de capital, los accionistas tienen (i) el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones de la misma clase en proporción a sus tenencias; y

(ii) el derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada oportunidad, con respecto a las acciones no suscriptas por los otros accionistas en ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Las acciones que no hubieran suscripto los accionistas en virtud de sus derechos de preferencia o derechos de acrecer podrán ser ofrecidas a terceros.

1.12. Rescate y recompra de acciones.

El estatuto no contiene disposiciones sobre rescate de acciones, ni sobre un fondo de rescate de acciones, ni sobre responsabilidad por otras compras de acciones por parte de Rombo. No obstante, las acciones de Rombo pueden ser rescatadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley de Sociedades. Toda vez que las acciones de Rombo no se encuentran admitidas a la oferta pública, no resultan de aplicación las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Mercado de Capitales. Toda acción adquirida no cancelada no será computada en la determinación de un quórum o mayoría.

1.13. Derecho de receso.

Si los accionistas de Rombo aprueban una fusión por absorción o escisión en la cual Rombo no sea la sociedad incorporante en la fusión por absorción o escisión, una transformación (cambio de un tipo social a otro) , la prórroga o reconducción (salvo en las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones), un cambio fundamental en el objeto social, la transferencia del domicilio al extranjero, el retiro voluntario de la oferta pública o del listado de las acciones o cancelación obligatoria de la autorización de la oferta pública, continuación de la sociedad luego de la sanción de cancelación de la oferta pública o del listado de sus acciones, el reintegro total o parcial del capital, o aumentos de capital que competan a la asamblea extraordinaria y que impliquen desembolso para el socio, cualquier accionista que hubiera votado contra dicha acción o que no hubiera concurrido a la asamblea en la cual dicha acción fue aprobada, podrá solicitar la separación de la sociedad y tendrá derecho a recibir el valor libros de sus acciones determinado sobre la base del último balance de Rombo que se hubiera confeccionado o que tendría que haberse confeccionado de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables. Al día de la fecha del presente Prospecto, las acciones de Rombo no están admitidas a la oferta pública y, por ende, tampoco se listan en ningún mercado de valores.

2. Contratos importantes.

Al respecto ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. – 3. Descripción del negocio - 3.12. Ingresos y egresos por segmento de actividad." y "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2. Transacciones con partes relacionadas".

3. Controles de cambio.

3.1. Breve relación de los controles cambiarios en Argentina desde 2002: restablecimiento en 2019.

En enero de 2002, con la sanción de la Ley 25.561 de Emergencia Pública, Argentina declaró la emergencia púbica respecto de sus temas sociales, económicos, administrativos, financieros y de cambio. La mencionada ley (que declaró el estado de emergencia económica cuya vigencia permanece hasta hoy con la sola excepción del período que corrió de diciembre de 2017 a diciembre de 2019) facultó al Gobierno nacional a establecer un sistema para determinar el tipo de cambio entre el Peso y las monedas extranjeras y dictar normas y regulaciones cambiarias. Dentro de este contexto, con fecha 8 de febrero de 2002, a través del Decreto 260/2002, el Gobierno nacional estableció (i) un mercado libre y único de cambios, a través del cual deben realizarse todas las operaciones de cambio en moneda extranjera, y (ii) que las operaciones de cambio en moneda extranjera deben ser realizadas al tipo de cambio libremente pactado entre las partes contratantes, sujeto a los requisitos y regulaciones impuestos por el BCRA. Con fundamento en tales normas se establecieron desde entonces, con oscilaciones, una sucesión de significativas restricciones, entre ellas: (i) a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos, (ii) a la transferencia de fondos al exterior (incluyendo la transferencia de fondos para pagar dividendos) sin autorización previa del BCRA, salvo excepciones específicas, (iii) a los flujos de capitales hacia la Argentina, que consistieron principalmente en la aplicación, mediante la sanción del Decreto 616/2005, de períodos mínimos de permanencia en el país luego de su entrada al mismo, prohibiéndose la transferencia al exterior de los fondos ingresados antes del vencimiento del período mínimo de permanencia que resultaba de aplicación, y la obligación de que el 30% de los fondos entrantes se depositen en un banco argentino (luego reducido a cero por la Resolución 3/2015 del 18 de diciembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas), no asignable, sin devengar intereses durante un período de tiempo que fue variando desde 365 días a 120 días calendarios (luego reducido a cero días por la Resolución 1/2017 del 4 de enero de 2017 del Ministerio de Hacienda).

Mediante sucesivas comunicaciones emitidas desde fines del año 2015 y durante los años 2016 y 2017, el BCRA fue eliminando progresivamente las restricciones cambiarias existentes. En ese marco, con fecha 19 de mayo de 2017, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6244, con vigencia al 1° de julio de 2017, mediante la cual estableció que las operaciones cambiarias quedarían reguladas por sus disposiciones, así como que quedarían sin efecto todas las normas dictadas por el BCRA que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, las disposiciones adoptadas por el Decreto 616/2005, el ingreso de divisas de operaciones de exportaciones de bienes y los seguimientos asociados a dicho ingreso, manteniendo su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

Con fecha 1 de noviembre de 2017, mediante el Decreto 893/2017 el Gobierno nacional eliminó la obligatoriedad de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes. La Comunicación "A" 6363 reflejó esta eliminación, dejando sin efecto la normativa cambiaria relativa a exportaciones de bienes, seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes y seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes.

Como respuesta a la devaluación abrupta del Peso posterior a las elecciones primarias llevadas a cabo en agosto de 2019, el 1 de septiembre de 2019 fueron reinstauradas algunas restricciones al acceso al Mercado de Cambios mediante el Decreto 609/2019, de forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2019 (transitoriedad que a la postre fue derogada por el Decreto 91/2019), sancionando en consecuencia el BCRA la Comunicación "A" 6862 el 13 de enero de 2020. El Decreto 609/2019 reestableció, en primer lugar, la obligación de ingreso y/o negociación en el Mercado de Cambios del producido de la exportación de bienes y servicios al país en divisas; y, en segundo lugar, la necesidad de obtener la conformidad del BCRA para la compra y/o transferencia al exterior de moneda extranjera. Como consecuencia de los decretos mencionados el BCRA sancionó, a partir de la Comunicación "A" 6770 (de fecha 1 de septiembre de 2019) una serie de restricciones para operar en cambios. Por otra parte, luego de las elecciones presidenciales que tuvieron lugar el 27 de octubre de 2019, con el objeto de detener la merma de reservas del BCRA que continuaban disminuyendo para controlar el tipo de cambio, el BCRA acentuó dichas restricciones.

El 10 de diciembre de 2023 asumió una nueva administración, que ha indicado su intención de eliminar las restricciones cambiarias a la brevedad posible, habiendo ya dispuesto el levantamiento de algunas (mas no todas). El BCRA publicó un texto ordenado de las normas que regulan el acceso al mercado de cambios, que incluye las normas sancionadas hasta la Comunicación "A" 7953, con fecha 26 de enero de 2024, detallando la totalidad de las medidas vigentes a dicha fecha por el BCRA aunque luego del dictado de este texto ordenado, el BCRA dictó (con fecha 22 de febrero de 2024) la Comunicación "A" 7968 (mediante la cual se introdujeron adecuaciones al mismo), para luego dictar el último texto ordenado mediante la Comunicación "A" 8035, el 6 de junio de 2024 (conjuntamente, las "Normas de Exterior y Cambios"). Las Normas de Exterior y Cambios destacan que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en las mismas, se encontrarán alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificatorias y complementarias).

A continuación, se realiza una síntesis de algunas de las restricciones y controles cambiarios vigentes a la fecha del presente. Para obtener un panorama completo al respecto, se recomienda a los potenciales inversores consultar y revisar con sus asesores legales las regulaciones del BCRA y las disposiciones de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto podrán consultar las mismas en el sitio web del BCRA, www.bcra.gov.ar y en la sección normativa del sitio web del Ministerio de Economía, https://www.argentina.gob.ar/economia/normativa.

3.2. Síntesis de algunas restricciones y controles cambiarios.

- Formación de activos externos.

Las personas jurídicas (salvo las autorizadas para operar en cambios), gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país requerirán la previa conformidad del BCRA para formar activos externos.

En cuanto a las personas humanas residentes en Argentina, deberán obtener la previa conformidad del BCRA cuando el conjunto de la constitución de activos externos y (en su caso), envío de ayuda familiar y operatoria con derivados, supere el equivalente de US$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. La operación se deberá cursar (cuando supere los US$ 100 mensuales) con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales. Deberá asimismo presentarse una declaración jurada afirmando que los fondos comprados no serán

destinados a la compra de títulos valores dentro de los 5 días hábiles. El monto máximo de U$S 200 se verá reducido por los montos a abonar en U$S provenientes de los consumos en moneda extranjera realizados con tarjetas de débito y crédito en el mes anterior. En el caso de exceder dicho límite mensual, el exceso se computará en el o los meses subsiguientes.

En cuanto a las personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina, se requiere la conformidad previa del BCRA, salvo por las excepciones dispuestas en el punto 3.13.1 de las Normas de Exterior y Cambios, referidas a representaciones diplomáticas, ciertos organismos internacionales e instituciones del exterior, personas humanas radicadas en el exterior que cobran jubilaciones o pensiones de la ANSES, etc., y por ciertas repatriaciones de inversiones directas en empresas residentes en Argentina efectuadas a partir de octubre y noviembre de 2020.

. Antes de abrir una nueva cuenta en moneda extranjera o de acreditar importes en las mismas (salvo cuando se trate de transferencias provenientes de otras cuentas en moneda extranjera, las entidades financieras deberán obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera

Véase más adelante en el presente capítulo *"Limitaciones para beneficiarios de medidas de emergencia"*, "*Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores*". Asimismo, ver más adelante "*4. Régimen impositivo argentino - 4.5. Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)".*

- Cancelación y pre cancelación de endeudamientos financieros con el exterior.

La normativa cambiaria establece la obligación de demostrar el ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 como requisito para el acceso al Mercado de Cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas a su vencimiento. Las Normas de Exterior y Cambios consideran cumplido el requisito de ingreso y liquidación en distintos casos, entre ellos:

(i). los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 1 de septiembre de 2019;

(ii) por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas; la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par y la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;

(iii) los endeudamientos posteriores a dicha fecha que constituyan refinanciaciones de deuda financiera sin nuevos desembolsos, que hubieran tenido acceso al mercado según las normas aplicables y que no anticipen el vencimiento de la deuda original;

(iv) la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior (a) realizadas a partir del 9.10.2020 que hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914) o (b) realizadas a partir del 7.1.21 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio; en ambos casos cuando cumplan con los restantes requisitos expuestos en las Normas de Exterior y Cambios;

(v) la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5.2.21, en la medida que se cumplan la totalidad de los requisitos expuestos en las Normas de Exterior y Cambios; y

(vi) ciertos endeudamientos contraídos para refinanciar deuda comercial con acreedores del exterior o cuyo producido se haya aplicado a concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada, ello en la medida que se registre el ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida o el pago al proveedor del servicio de flete.

Por su parte, se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior. Dicha conformidad previa no será necesaria en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones: a) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo

endeudamiento de carácter financiero del exterior desembolsado a partir del 17 de octubre de 2019 o de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior; b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Además, se podrá acceder al Mercado de Cambios:

(i) con anterioridad a la fecha de vencimiento para cancelar intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (b) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado; y

(ii) con una antelación de hasta 45 días corridos a la fecha de vencimiento para cancelar capital e intereses de deudas financieras, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla con los criterios enunciados en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914), siempre que (a) el monto de intereses abonado no supere el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (b) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

Distintas comunicaciones dictadas por el BCRA a partir de la Comunicación "A" 7030 (del 28 de mayo de 2020) han impuesto requisitos y limitaciones adicionales. Al respecto ver más adelante "*Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores*" y "*Limitaciones relacionadas con la tenencia de activos externos líquidos*".

El Decreto 234/2021 de fecha 6 de abril de 2021, ampliado y modificado por el Decreto 836/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, establecieron un régimen de fomento de inversiones para las exportaciones (el "Régimen de Fomento"), que permite que las personas jurídicas (residentes o no) que realicen inversiones en ciertos sectores con el fin de aumentar su producción) por un monto de al menos U$S 100 millones, puedan aplicar hasta el 60% (dependiendo del monto invertido e ingresado por el Mercado de Cambios) de las divisas obtenidas en las exportaciones vinculadas al proyecto, al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes. El Régimen de Fomento abarcará las nuevas inversiones destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarburíferas, de industrias manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de unidades de negocio ya existentes, que requieran inversión con el fin de aumentar su producción (pudiendo la autoridad de aplicación ampliar o limitar las actividades incluidas en el régimen). A fin de determinar su elegibilidad bajo el Régimen de Fomento, se dispuso la apertura de un registro en el cual deben inscribirse los inversores y los proyectos que pretendan calificar para obtener este beneficio. De no ocurrir las causales que provocan su decaimiento (previstas en el Régimen de Fomento), el beneficio establecido gozará de estabilidad cambiaria por el plazo de 15 años a partir de la obtención del certificado de inversión respectivo. El Régimen de Fomento ha sido instrumentado, en sus aspectos cambiarios, en el párrafo 7.10 de las Normas de Exterior y Cambios.

- Limitaciones para el pago de deudas con contrapartes vinculadas.

De conformidad con el punto 3.5.6. de las Normas de Exterior y Cambios, hasta el 31 de diciembre de 2024 el acceso al Mercado de Cambios para pagar servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada se encuentra sujeto a autorización del BCRA.

Sin embargo, tal autorización no será necesaria cuando:

(i) se trate de operaciones propias de las entidades financieras locales;
(ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2.10.2020;
(iii) se trata de un endeudamiento financiero con el exterior que cumple la totalidad de las siguientes condiciones: a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024"

establecido en el artículo 2° del Decreto 892/20 (“PLAN GAS”); b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020; y c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años;

(iv) el cliente cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. de las Normas de Exterior y Cambios por el equivalente del monto de capital que se abona;

(v) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27.8.21 y el 12.12.23 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una “Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior” en el marco del punto 1. de la Comunicación “A” 7348 y concordantes (punto 3.19. del Anexo de la Comunicación “A” 7914 de fecha 7 de diciembre de 2023);

(vi) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27.8.21 y el 12.12.23, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20. de la Comunicación “A” 7626 y concordantes (punto 3.20. del Anexo de la Comunicación “A” 7914 de fecha 7 de diciembre de 2023);

(vii) el cliente cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. de las Normas de Exterior y Cambios, por el equivalente del monto de capital que se abona; y

(viii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios (ciertas financiaciones cuyo producido se haya aplicado a concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada) y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

La Comunicación "A" 8059 (del 4 de julio de 2024) estableció que no se requerirá la conformidad previa del BCRA para realizar pagos de intereses de endeudamientos financieros a contrapartes vinculadas, si el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación (por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios) de (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado o (ii). nuevos aportes de inversión directa de no residentes. Los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados a estos fines podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico, pero no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria.

- Cancelación de deuda en moneda extranjera entre residentes.

Se encuentra prohibido el acceso al Mercado de Cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019, excepto por:

(i) Las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito;

(ii) Las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019;

(iii) Las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el apartado (ii) precedente y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;

(iv) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios; y

(v) Las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y realizadas a partir del:

(a) 29 de noviembre del 2019, suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios;

(b) 9 de octubre del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a dos años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar la refinanciación prevista en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914), cumpliendo los parámetros previstos en dicha norma;

(c) 7 de enero del 2021, cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados; y

(d) 21 de septiembre de 2023, suscriptos totalmente en el exterior, que no registren vencimientos de capital como mínimo por 2 (dos) años y cuyo producido se haya aplicado íntegramente en un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos de su recepción para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada, ello en la medida que se registre el ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Las Normas de Exterior y Cambios establecen requisitos y limitaciones adicionales a los expuestos en el presente capítulo. Al respecto ver más adelante "*Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores*" y "*Limitaciones relacionadas con la tenencia de activos externos líquidos*".

- Acceso anticipado para cancelación de deudas.

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras tanto con el exterior como de títulos de deuda pagaderos en moneda extranjera en el país (párrafo (iv) del apartado anterior), en la medida que se cumplan las siguientes condiciones: a) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales; b) el acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso; c) el acceso se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto que se cancelará al vencimiento; y d) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso. Los fondos que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Las Normas de Exterior y Cambios establecen requisitos y limitaciones adicionales a los expuestos en el presente capítulo. Al respecto ver más adelante "Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores." y "Limitaciones relacionadas con la tenencia de activos externos líquidos".

Véase, asimismo, "*Limitaciones para el pago de deudas con contrapartes vinculadas*" supra.

- Acceso al MULC para el pago de nuevos endeudamientos y repatriación de inversiones directas.

Las Normas de Exterior y Cambios prevén la posibilidad de acceder al Mercado de Cambios o aplicar cobros de exportaciones para realizar pagos bajo nuevas deudas financieras o repatriaciones de nuevas inversiones directas. En tal sentido:

1. Se permite aplicar divisas relacionadas con cobros de exportaciones de bienes y servicios a las siguientes operaciones, siempre que se apliquen los fondos desembolsados bajo las mismas a la financiación de "proyectos de inversión" tal como los define el punto 7.9.2. y siguientes de las Normas de Exterior y Cambios:

(a) Pago de capital e intereses de préstamos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 02.10.2020 y cuya vida promedio, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, sea mayor a un año;

(b) Pago bajo nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 16.10.2020 que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. de las Normas sobre Exterior y Cambios, y cuya vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses;

(c) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, un año después del ingreso del aporte de capital en el Mercado de Cambios;

(d) Nuevos endeudamientos o aportes de capital de inversión directa cuyos fondos hayan ingresado y liquidado y nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 09.10.2020, con una vida promedio no inferior a dos años, en ambos casos que hayan permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914); y

(e) Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 07.01.2021 que se realicen en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de servicios de interés y/o amortización de capital de endeudamientos financieros en el exterior con vencimiento hasta el 31.12.2022 por operaciones cuyo vencimiento final sea posterior al 31.03.2021, en la medida que considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados

(f) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 19.4.24, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 3 (tres) años, y el primer pago de capital no se registre antes del año del ingreso de los fondos.

En el caso de las operaciones de endeudamiento señaladas en los párrafos precedentes, en la medida que los fondos hayan sido liquidados a partir del 7.01.2021, y siempre que los fondos pertinentes se destinen a garantizar la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario:

(i) se admite que fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas. En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deben permanecer depositados en virtud de lo exigido en el contrato del financiamiento fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha;

(ii) se otorga acceso al mercado a los residentes deudores o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior -cuando se trate de un endeudamiento externo-, tienen acceso al Mercado de Cambios por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, siempre que las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía indicado en el punto anterior comprometido deberán ser liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

2. Se permite la repatriación por parte de no residentes de nuevas inversiones directas en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, efectuadas a partir del 02/10/2020, luego del plazo mínimo de permanencia de dos años desde su ingreso;

3. Se autoriza la cancelación al vencimiento de capital e interés de préstamos financieros con empresas vinculadas, en la medida que el préstamo haya sido ingresado y liquidado en el Mercado de Cambios a partir del 02/10/2020 con una vida promedio no inferior a los dos años; y

4. Se autoriza el acceso al Mercado de Cambios a residentes para la cancelación en el exterior de los servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 05.02.2021 y que hayan sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (a) El deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior (o, si no se cumple alguna de estas condiciones, que se cuente con la conformidad previa del BCRA); (b) la vida promedio de los valores no sea menor a los cinco años; (c) el primer pago de capital no se registre antes de los tres años de la emisión; (d) la suscripción local no supere el 25% del total, y (d) se hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios la totalidad de los fondos suscriptos en el exterior y en el país.

Quienes hayan obtenido el Certificado de Inversión bajo el Régimen de Fomento podrán aplicar hasta el 60% de las divisas obtenidas en las exportaciones vinculadas al proyecto a distintos destinos, entre ellos, la repatriación de inversiones directas de no residentes.

- Giro de utilidades y dividendos.

Las Normas de Exterior y Cambios, autorizan el acceso al Mercado de Cambios para girar utilidades y dividendos a accionistas no residentes en Argentina, en la medida que:

(i) las utilidades surjan de un balance cerrado y auditado;

(ii) el monto a girar al accionista no residente corresponda al monto en pesos que le corresponde según la aprobación del dividendo o utilidad en asamblea de accionistas;

(iii) se hayan ingresado y liquidado fondos en concepto de aportes de capital en la empresa pagadora del dividendo o utilidad a partir del 17 de enero de 2020. El monto autorizado a girar se limita al 30% de los fondos ingresados y liquidados;

(iv) hayan transcurrido por lo menos 30 días corridos desde la liquidación del aporte mencionado en el apartado anterior;

(v) se presente la documentación que demuestre que se ha inscripto la capitalización del aporte mencionado o, al menos, que se ha iniciado el trámite de inscripción correspondiente. En este último caso se contará con 365 días corridos para evidenciar la finalización del trámite de inscripción, no estableciendo la norma qué ocurre si finalmente no se concreta la inscripción por cualquier motivo;

(vi) se presente una declaración jurada en la que se asuma el compromiso de no girar una suma mayor a la aprobada en la asamblea y una certificación del banco por el que se ingresó y liquidó el aporte donde se afirme que no se ha emitido una certificación anterior por tal aporte; y

(vii) en caso de corresponder, se haya declarado la deuda por el dividendo o utilidad declarada en el régimen informativo descripto *infra*.

Quienes hayan obtenido el Certificado de Inversión bajo el Régimen de Fomento podrán aplicar hasta el 60% de las divisas obtenidas en las exportaciones vinculadas al proyecto a distintos destinos, entre ellos, el pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados.

Las Normas de Exterior y Cambios también prevén la posibilidad de acceder al Mercado de Cambios para el giro de utilidades y dividendos cuando (i) se trate de utilidades generadas por proyectos enmarcados en el Plan Gas ("Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido por el artículo 2° del Decreto 892/2020), en las condiciones establecidas en las Normas de Exterior y Cambios, o (ii) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" por el equivalente al valor del monto que se pretende pagar; o una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/2022)" por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona; o una "Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento

(Decreto 679/22)" por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona y la operación se concreta mediante una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento.

A su vez, conforme lo previsto por la Comunicación "A" 7999, (i) las empresas podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas; y (ii) los socios no residentes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1.9.19 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible a la fecha de suscripción. Así, en ambos casos podrán acceder al mercado de cambios mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL suscriptos, en la medida que se cumplas les restantes condiciones previstas en la norma.

- Limitaciones para beneficiarios de medidas de emergencia.

De conformidad con lo dispuesto por los puntos 3.8. y 4.3. de las Normas de Exterior y Cambios, no podrán: (i) acceder al Mercado de Cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados, en los términos del punto 3.8. de las Normas sobre Exterior y Cambios; ni (ii) vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias, quienes:

(a) Registren financiaciones pendientes de cancelación que correspondan a: (i) refinanciaciones previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020 Coronavirus (COVID-19)"; (ii) "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020 Coronavirus (COVID-19)" y (iii) financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación "A" 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias (Línea MyPyme y Línea MyPyme Plus).
(b) Sean beneficiarios en materia de actualización del valor de la cuota de su crédito en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias.
(c) Sean usuarios de servicios públicos que sean beneficiarios del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ya sea que lo hubiera obtenido por solicitarlo o de manera automática, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable.
(d) Mantengan deuda pendiente de cancelación como beneficiario del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley Nº 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional.
(e) Mantengan deuda pendiente de cancelación como beneficiario de los "CRÉDITOS ANSES" previstos en la Resolución 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
(f) Mantengan deuda pendiente de cancelación de la financiación prevista en el Decreto 463/23 para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA.

Antes de dar acceso al Mercado de Cambios, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada en la cual el cliente manifieste no encontrarse incurso en tales supuestos.

- Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores.

Los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas de Exterior y Cambios, disponen que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el Mercado de Cambios (incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes pero excluyendo las operaciones de egresos que correspondan a operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, cancelaciones de financiaciones otorgadas por entidades locales y pagos de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES, en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad como apoderada del beneficiario no residente, entre otras), adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores (para el caso de valores negociables emitidos bajo ley Argentina) o 180 días corridos (para el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera) no ha efectuado las operaciones que se mencionan a continuación y que se compromete a no realizar las mismas a partir del

momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos (para el caso de valores negociables emitidos bajo ley Argentina) o 180 días corridos (para el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera) subsiguientes:

(i) ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;

(ii) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;

(iii) transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;

(iv) adquisición en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;

(v) adquisición de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;

(vi) adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y

(vii) entrega de fondos en moneda local u otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior (las operaciones mencionadas, conjuntamente, las "Operaciones con Valores Restringidas").

Cuando el cliente sea una persona jurídica, los puntos 3.16.3.3., 3.16.3.4. y 3.16.3.7. de las Normas de Exterior y Cambios establecen requisitos adicionales en relación a las sociedades con las que integra un mismo grupo económico (definidas de acuerdo a las normas del BCRA en ella indicadas). Asimismo, la Comunicación "A" 7142 (del 19 de octubre de 2020) estableció que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Estas restricciones deben leerse conjuntamente con las establecidas por la CNV y mencionadas infra en el acápite "*Medidas Complementarias sobre compraventa de valores negociables*".

- Limitaciones relacionadas con la tenencia de activos externos líquidos.

Las Normas de Exterior y Cambios prevén que de modo previo a un egreso por el Mercado de Cambios deba presentarse una declaración jurada en la que el cliente deje constancia que:

(a) no posee moneda extranjera fuera de cuentas bancarias locales ni certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles (o que los ha liquidado durante el día que solicita el acceso para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios) por un monto superior a U$S 100.000; y

(b) se compromete a liquidar por el Mercado de Cambios, dentro de los 5 días de cobrados en el exterior, los fondos recibidos bajo préstamos otorgados, depósitos a plazo constituidos o venta de cualquier tipo de activo adquirido, con posterioridad al 28.05.2020.

El punto 3.16.2.1. de las Normas de Exterior y Cambios contiene una enumeración no taxativa de "activos externos líquidos": billetes y monedas en moneda extranjera, oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (como títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

El punto 3.16.2.1 además establece que, en el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior a U$S 100.000, la declaración jurada puede dejar constancia que el monto excedente (i) fue utilizado durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; (ii) fue transferido a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; (iii) se origina en

cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o en financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción; o (iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 120 días corridos. En esta última declaración jurada del cliente debe alocarse el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día, a cada una de las situaciones descriptas en los incisos (i) a (iv) que sean aplicables.

Estas limitaciones no aplican a los egresos que correspondan a: (i) ayuda familiar al exterior o atesoramiento de personas humanas, (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra ni (iv) pagos al exterior de emisoras (no bancarias) de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

- Limitaciones para el acceso al pago de importaciones.

Para poder importar un bien con destino final a consumo en Argentina, los importadores deben cumplir con regulaciones aduaneras en relación con el despacho a plaza de los bienes importados, y cambiarias a los fines de cursar pagos de importaciones de bienes el BCRA.

A partir del 28 de mayo de 2020 el BCRA fue introduciendo diversas limitaciones al pago de importaciones, mediante el dictado de diversas Comunicaciones.

Varias de tales Comunicaciones mencionadas vincularon el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes al cumplimiento y estado de ciertas declaraciones requeridas bajo el régimen aduanero. Así, a partir del dictado de la Comunicación “A” 7138, la entidad interviniente debía verificar (adicionalmente a los requisitos vigentes en cada momento) que el importador cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) en estado "SALIDA" con relación a los bienes involucrados, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo. El Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) fue reemplazado con fecha 11 de octubre de 2022 (fecha de dictado de la Resolución General Conjunta 5271/2022 de la AFIP y la Secretaría de Comercio) por el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA). A su vez, el BCRA dictó nuevas comunicaciones para coordinar los aspectos cambiarios de los pagos con el nuevo régimen aduanero.

Todas esas disposiciones fueron dejadas sin efecto al derogarse el SIRA mediante el dictado de la Resolución General Conjunta AFIP – Secretaría de Comercio 5466/23 y de la Resolución 1/23 de la Secretaría de Comercio, ambas con fecha 22 de diciembre de 2023. El BCRA, por su parte, dictó nuevas normas distinguiendo entre los pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre del 2023 y los pagos por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, permitiendo los primeros y, como regla, condicionando los segundos a la autorización previa del BCRA.

En tal sentido, el punto 10.10.1. de las Normas de Exterior y Cambios (modificado por la Comunicación “A”8074 del 23 de julio de 2024), en forma adicional a los requisitos de registro y documentales previstos en los puntos 10.01 a 10.09), ha establecido un cronograma de pagos de importaciones, conforme al cual el pago del valor FOB de las mercaderías importadas (salvo por ciertos supuestos excepcionales) podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes: (i) un 50% desde los 30 (treinta) días corridos; y (ii) el restante 50% desde los 60 (sesenta) días corridos. Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos. El punto 10.10.2 de las Normas de Exterior y Cambios prevé los casos excepcionales en los cuales es posible dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. y/o pagos con registro de ingreso aduanero pendiente.

Finalmente, el punto 10.11. de las Normas de Exterior y Cambios establece que se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, la entidad verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior;

2. El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito;

3. El cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)"; o

4. El pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); o

5. El pago es concretado por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 50 % o al 25% del total pendiente por sus deudas elegibles para suscribir BOPREAL con anterioridad al 31.1.24 por el monto adicional permitido en el punto 4.7.4 o en el punto 4.7.5. de las Normas de Exterior y cambios; o

6. El pago es concretado a partir del 10.2.24 por una persona humana o una persona jurídica que califique como MiPyMe y se cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

(i) El monto total de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago sea menor o igual al equivalente a U$S 500.000;

(ii) El cliente haya registrado la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes;

(iii) Los pagos por deudas de bienes o servicios realizados en el marco de los mecanismos previstos en este punto y/o en el punto 13.4.8., en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el referido padrón.

(iv) La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

(v) La entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la que conste que: (a) la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado o a la fecha de cierre del mencionado registro no supera el equivalente a USD 500.000; y (b) los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto iii) precedente

Los puntos 4.4. a 4.7. de las Normas de Exterior y Cambios establecen las condiciones bajo las cuales los importadores de bienes y servicios pueden suscribir BOPREAL. Adicionalmente, el BCRA ha publicado una "Guía Para Importadores", con información relevante sobre los BOPREAL, disponible en https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Guia-para-importadores.asp

En cuanto a la posibilidad de acceder al Mercado de Cambios para pagos de importaciones de servicios, el punto 13 de las Normas de Exterior y Cambios prevé distinciones según se trate de servicios prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 o con anterioridad a dicha fecha. En el primero de los casos el punto 13.2. prevé un cronograma para el pago según el servicio que se deba abonar y la calidad o no de vinculada con el prestador del servicio. El punto 13.3. de las Normas de Exterior y Cambios prevé los casos excepcionales en los cuales es posible dar acceso al mercado de cambios con antelación a los plazos previstos en el punto 13.2. para cursar pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023. Finalmente, el punto 13.4 de las Normas de Exterior y Cambios prevé los requisitos excepcionales para realizar pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 sin que sea necesaria la conformidad expresa del BCRA a tales fines.

- Medidas complementarias sobre compraventa de valores negociables.

En paralelo a las medidas adoptadas por el BCRA, la CNV fue adoptando diversas medidas en relación con las limitaciones para el acceso a moneda extranjera mediante operaciones simultáneas de compraventa y transferencia de valores negociables.

Así, en virtud de las medidas adoptadas por la CNV bajo las Resoluciones Generales 808, 810, 841, 843, 856, 862, 871, 878, 895, 907, 911, 923, 957, 959, 962, 965, 969, 971, 978, 979, 981, 982, 984, 988, 990, 995, 1000 y 1004, la situación normativa es la siguiente:

(i) A fin de dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción, salvo cuando se trate de la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local adquiridos en pesos por residentes, con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA y por hasta el monto otorgado, en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a

la compra de inmuebles en el país en el marco de tales créditos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

(ii) El plazo mínimo de tenencia de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional previo a la transferencia a entidades depositarias del exterior es de un día hábil, con excepción de aquellos casos en que la acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (a) fuese producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de BOPREAL por el BCRA, (b) se efectúe en el marco de una venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior concretada a partir del 1.4.24 (o de una transferencia a depositarios del exterior que concreten los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria BOPREAL), cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor, o (c) se trate de acciones y/o CEDEAR con negociación en mercados regulados por la CNV;

(iii) los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones hasta tanto haya transcurrido un día hábil;

(iv) Los ALyC y los AN deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables, y no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera (ni en jurisdicción local ni en extranjera), correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases (cualquiera sea la moneda de liquidación) y no podrán otorgar financiamiento para la obtención de los valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas (la limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases no será de aplicación respecto de las ventas, (a) en jurisdicción extranjera, de BOPREAL previamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta su valor nominal total, ni (b) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior concretada a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor; ni (c) las ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local adquiridos en pesos por residentes, con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA y por hasta el monto otorgado, en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de tales créditos); y

(v) la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos fiscalizados por la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la CNV.

Asimismo, los ALyC y AN deberán solicitar a sus clientes previo al cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular (i) que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17 de mayo de 2020 y modificatorias y (ii) de la cual surja en forma expresa que el mismo no mantiene posiciones tomadoras en cauciones o pases (en carácter de titulares y/o cotitulares) en ningún Agente inscripto, así como que tampoco ha obtenido algún tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables (con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública y los pagarés librados en moneda extranjera con cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera y que hubieran sido descontados mediante su negociación en Mercados registrados ante la CNV). En dicha declaración jurada deberá manifestarse que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

Finalmente, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión, en el marco de las Operatorias con Valores Restringidas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán, respecto a: (a) sus clientes del exterior que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) y que no

revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por comisiones de valores u otros organismos de control, (b) aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por comisiones de valores u otros organismos de control, constatar que los citados intermediarios del exterior, en caso que actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, y (c) aquellos clientes que posean C.U.I.T, en caso que dichos clientes actúen por cuenta y orden de terceros, en los tres casos, constatar que el volumen operado diario no supere el importe de Pesos 200.000.000. Adicionalmente, respecto de estas operaciones los agentes mencionados deberán proveer cierta información a la CNV, con 5 días hábiles de antelación, incluyendo el/los tipo/s de operación/es, monto/s involucrado/s y especie/s y/o instrumento/s involucrado/s, para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto. Cuando clientes que poseen C.U.I.T. actúen por cuenta propia y con fondos propios y el volumen operado diario supere el importe señalado, los agentes mencionados deberán remitir a la CNV la misma información. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones informativas establecidas respecto de la prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. A todos estos efectos, la conversión entre acciones ordinarias y Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) o American Depositary Receipts (ADRs), cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior.

Los Agentes no deberán observar lo dispuesto precedentemente: (i) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior (a) de BOPREAL emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, cuando su previa acreditación haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, ni (b) correspondientes a ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior concretada a partir del 1.4.24 (o concretadas por importadores de bienes y servicios que hayan adquirido los BOPREAL en una suscripción primaria), cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor; ni (ii) respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el presente artículo, subsistiendo la obligación de comunicar sin antelación tales operaciones a esta Comisión, conforme la forma indicada en el anteúltimo párrafo del presente artículo; ni (iii) para concertar(a) ventas en el país de BOPREAL adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie ni (b) ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior concretada a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor; ni (iv) cuando se trate de la venta en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local adquiridos en pesos por residentes, con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA y por hasta el monto otorgado, en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de tales créditos.

Por último, a través de la Resolución General N° 1000/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, la CNV readecuó el marco normativo en relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado, modificando el plazo de liquidación normal de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1) a partir del 28 de mayo de 2024.

3.3. Disposiciones específicas para ciertos sectores – Nueva norma general para el ingreso de exportaciones de bienes y servicios.

Durante la gestión anterior se dictaron distintas normas cuyo objeto era incentivar la realización de exportaciones y la liquidación de su producido por el Mercado de Cambios:

(a) "Dólar para Turistas": mediante el dictado de la Comunicación "A" 7551 (del 21 de julio de 2022), el BCRA habilitó a las entidades financieras a recibir billetes en moneda extranjera de residentes extranjeros de visita en el país para concretar, por cuenta y orden de ellos, la compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera para posteriormente venderlos con liquidación en pesos (operaciones de dólar MEP) por hasta U$S 5.000 por mes. Asimismo, estos turistas podrán vender a las entidades financieras divisas al valor de referencia del dólar en el mercado financiero por un monto máximo de U$S 5.000 mensuales.

(b) "Dólar Soja o PIE": Distintas normas, comenzando con el dictado de la Comunicación "A" 7556 (del 26 de julio de 2022) y continuando con el dictado del Decreto 576/2022 (del 04 de septiembre de 2022), que estableció el Programa de Incremento exportador destinado a los exportadores de soja y sus derivados (el "PIE"), la Comunicación "A" 7609 del 19 de septiembre de 2022, el Decreto 787/2022 (del 27 de noviembre de 2022), el Decreto 194/2023 (del

9 de abril de 2023), las Resoluciones 115/2023 y 138/2023 de la Secretaría De Agricultura, Ganadería y Pesca, el Decreto 443/2023 del 4 de septiembre de 2023, el Decreto 549/2023 del 23 de octubre de 2023 y el Decreto 597/2023 del 20 de noviembre de 2023, fueron otorgando la posibilidad de liquidar, en un principio exportaciones de bienes (al principio soja y sus derivados, hasta finalmente abarcar todas las mercaderías bajo la Nomenclatura Común del Mercosur -la "NCM"-) y, más adelante, servicios, en parte por el mercado oficial de cambios y en parte por los mercados bursátiles, mediante operaciones de compra de títulos en moneda extranjera y su posterior venta con liquidación en moneda local.

(c) Finalmente, el Decreto 28/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, estableció en forma general y sin límite temporal que el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y de la exportación de las mercaderías comprendidas en la NCM, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o post financiación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, deben ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80 % a través del Mercado de Cambios, debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar las operaciones de títulos mencionadas en el apartado (b) anterior. Las Normas de Exterior y Cambios reflejan las disposiciones del Decreto 23/2023 en sus párrafos 7.1.1., 7.1.3. y 2.2.1.

3.4. Régimen informativo.

El BCRA ha establecido un régimen informativo denominado "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos". Las principales características de dicho régimen han sido descriptas en la Comunicación "A" 6401 (del 26 de diciembre de 2017), modificada por la Comunicación "A" 6795 (del 27 de septiembre de 2019) y por la Comunicación "B" 11712 del 1 de junio de 2018. El régimen informativo implica una declaración anual cuya presentación es obligatoria para toda persona que posea un flujo total de fondos o un saldo total de activos y pasivos externos igual o superior a US$1.000.000 durante el año calendario previo. Aquellos alcanzados por la obligación de informar mencionada anteriormente, deberán declarar, entre otras, las siguientes obligaciones: (i) acciones y participaciones de capital; (ii) instrumentos de deuda no negociables; (iii) instrumentos de deuda negociables; (iv) derivados financieros; y (v) estructuras y bienes inmuebles. La declaración en el "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos", de corresponder, es condición para acceder al mercado oficial de cambios por la operación que se pretende realizar.

De conformidad con el párrafo 3.16.1 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad que impliquen un acceso al Mercado de Cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US$ 10.000, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

4. Régimen impositivo argentino.

4.1. Advertencia.

A continuación se presenta un resumen de ciertas cuestiones relativas a impuestos vigentes en la Argentina respecto de la adquisición, titularidad, percepción de pagos bajo y disposición de Obligaciones Negociables. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades impositivas responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas leyes y reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas, en sus circunstancias particulares, relacionadas con la adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de Obligaciones Negociables, conforme a las leyes y reglamentaciones de cualquier jurisdicción impositiva que puedan resultarle aplicables, incluyendo, sin limitación, las de Argentina.

4.2. Ley de Obligaciones Negociables.

4.2.1. Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Según se describe más adelante, el art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y el inciso u) del art. 26 de la Ley 20.628 (Ley de Impuesto a las Ganancias) (TO 2019 por Decreto 824/2019 y, con sus modificatorias, la "Ley IG"), establecen ciertos beneficios impositivos para las obligaciones negociables, siempre que se cumplan las siguientes condiciones establecidas por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables:

(a) que las obligaciones negociables sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV.

(b) que la emisora garantice la aplicación de los fondos provenientes de la colocación de las obligaciones negociables a uno o más de los siguientes destinos: (i) a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país; (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos; y (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.

Cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, podrá destinar dichos fondos al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refiere el párrafo anterior, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA. En el mismo supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

(c) que la emisora acredite ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

El art. 79 del Decreto 2284/1991 (según el art. 2 del Decreto 2424/1991), dejó sin efecto las exigencias de plazos mínimos de amortización fijadas en el apartado 4 del art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, sin perjuicio de las facultades del BCRA. Al respecto, a través de la Comunicación "A" 3046 y sus modificaciones, el BCRA dispuso que el plazo mínimo debe ser de treinta días contados desde la fecha de colocación primaria y 2 años, de tratarse de instrumentos denominados en UVI o UVA.

En el año 2004 la Resolución Conjunta 470/2004 CNV y 1738/2004 AFIP aclaró, en sus considerandos y en su parte resolutiva, ciertas cuestiones en relación al requisito de colocación por oferta pública de obligaciones negociables a los efectos de la procedencia de los beneficios impositivos. Dicha Resolución Conjunta fue derogada en el año 2016 mediante la Resolución Conjunta General 664/2016 CNV y 3872/2016 AFIP, en la que se deja constancia de que la CNV y la AFIP dictarán las normas reglamentarias que estimen pertinentes, en el marco y sobre las materias de sus respectivas competencias. Si bien la CNV ha incluido en las Normas de la CNV diversas pautas sobre tal cuestión, la AFIP no ha dictado aún norma alguna, sin que pueda anticiparse si lo hará y, en caso de hacerlo, si coincidirá con las pautas de la CNV.

De acuerdo a las Normas de la CNV:

(a) la colocación primaria, que es la contemplada por el art. 36, debe realizarse mediante el mecanismo de formación de libro (*bookbuilding*) o de subasta o licitación pública, a través de los sistemas informáticos de los mercados, autorizados por la CNV y ajustándose a los demás requisitos establecidos por las Normas de la CNV;

(b) el prospecto debe describir los esfuerzos de colocación a ser efectuados y las emisoras deben acreditar esa actividad en caso de serles requerido por la autoridad competente, de lo que se infiere que la sola autorización de la CNV no es suficiente para que exista "colocación por oferta pública". No obstante, las Normas de la CNV no exigen alcanzar un resultado determinado (como, por ejemplo, cierta dispersión mínima de inversores). Por tal razón, la "colocación por oferta pública" resulta una obligación de medios, pero no de resultados;

(c) no se requiere que la oferta esté siempre dirigida al público en general, en consonancia con la definición de oferta pública contenida en el art. 2 de la Ley de Mercado de Capitales que admite que la oferta esté dirigida solo "a sectores o a grupos determinados". En ese sentido, las Normas de la

CNV contemplan la posibilidad de que la oferta esté dirigida sólo a "inversores calificados" (tal como se los define en las Normas de la CNV); y

(d) la celebración de un contrato de colocación (*underwriting*) resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública impuesto por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables siempre que el agente colocador que hubiera celebrado este contrato con el emisor realice esfuerzos de colocación conforme lo indicado en las Normas de la CNV ((Título II, Capítulo V, art. 30 y Título VI, Capítulo IV, art. 3).

Tal como se ha indicado en la portada, la CNV ha autorizado la creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el mismo.

Rombo tiene la intención de cumplir con los requisitos establecidos por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

4.2.2. Colocación mediante oferta pública. Monto mínimo de suscripción.

De acuerdo a las Normas de la CNV (Título II, Capítulo V, art. 31 y Título VI, Capítulo IV, art. 5)), las emisiones de valores negociables deberán prever un monto mínimo de suscripción que no deberá superar los Pesos Veinte Mil ($20.000.-) o su equivalente en otras monedas, salvo que sea de aplicación el régimen previsto por el BCRA (Com. A Nº 3046, modificatorias y complementarias) o que esté dirigida a inversores calificados.

De acuerdo al artículo tercero del estatuto social de Rombo, en las emisiones de obligaciones negociables el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a Ps. 1.000.000, excepto en el caso de obligaciones negociables con oferta pública, en cuyo caso el monto mínimo del valor nominal de cada título será de Ps. 300.000. Las restricciones en cuanto al valor nominal mínimo de las obligaciones negociables fueron incorporadas al estatuto social de Rombo, en cumplimiento de lo dispuesto por el BCRA en las Resoluciones 123 de fecha 7 de marzo de 2000 (que autorizó a Rombo a funcionar como compañía financiera y dispuso que en las emisiones de obligaciones negociables, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a Ps. 1.000.000) y 52 de fecha 6 de marzo de 2006 (que autorizó la disminución a Ps. 300.000 del monto mínimo del valor nominal de las obligaciones negociables con oferta pública). Sin embargo, como mediante la Comunicación "A" 5841 (1 de diciembre de 2015) el BCRA fijó (por remisión a las Normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo) en Ps. 1.000.000 (o su equivalente en otras monedas) el importe mínimo del valor nominal de los títulos que pueden emitir las entidades financieras (como Rombo), el monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables a ser emitidas por Rombo no puede ser inferior a dicho importe.

4.2.3. Artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables.

El art. 37 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la entidad emisora podrá deducir en el Impuesto a las Ganancias en cada ejercicio la totalidad de intereses y actualizaciones devengados por la obtención de los fondos provenientes de la colocación de las obligaciones negociables que cuenten con autorización de la CNV para su oferta pública. Asimismo serán deducibles los gastos y descuentos de emisión y colocación. La CNV declarará inaplicable este beneficio impositivo a toda solicitud de oferta pública de obligaciones negociables, que por el efecto combinado entre sus descuentos de emisión y tasa de interés a pagar represente para la entidad emisora un costo financiero desproporcionado con relación al prevaleciente en el mercado para riesgos y plazos similares.

Asimismo, las Normas de la CNV (Título II, Capítulo V, art. 51), establecen que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de cada clase o serie, las emisoras deberán presentar ante la CNV la documentación allí indicada, incluyendo un informe de contador público independiente en relación con lo dispuesto por el art. 37 de la Ley de Obligaciones Negociables. También de conformidad con las Normas de la CNV (Título II, Capítulo V, art. 52), en caso que las emisoras presenten la documentación antes referida con posterioridad a la colocación de la clase o serie, la CNV se pronunciará respecto de la exención del art. 37 de la Ley de Obligaciones Negociables dentro de los cinco días hábiles de recibida dicha documentación. No habiendo pronunciamiento expreso en contrario, o no habiéndose requerido información adicional a la emisora en ese plazo, se presumirá aplicable el beneficio fiscal.

4.2.4. Incumplimiento requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De acuerdo al art. 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, cuando la emisora no cumpla con las condiciones u obligaciones previstas en el art. 36, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con la Ley

11.683 y sus modificatorias, decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables, y la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En ese caso, deberá tributar en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el art. 94 Ley IG (originariamente art. 90 de dicha ley según texto ordenado en 1986) sobre el total de las rentas devengadas en favor de los inversores. El impuesto se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pago único y definitivo, facultándose a la Dirección General Impositiva a establecer la forma, plazos y condiciones de ingreso. Mediante la Resolución General 1516/2003 (modificada por la Resolución General 1578/2003), la AFIP estableció el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

4.3. Impuesto a las Ganancias.

Ver también más adelante el punto "4.14. Decreto 621/2021".

4.3.1. De acuerdo al art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, quedan exentos del impuesto a las ganancias los resultados provenientes de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables (punto 3) y los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables (punto 4). En ambos casos, si se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley IG, no regirá lo dispuesto en el art. 28 Ley IG (originariamente art. 21 de dicha ley según el texto ordenado 1986) y en el art. 106 de la Ley 11.683 (originariamente art. 104 de dicha ley según texto ordenado en 1978).

De acuerdo al art. 4 del Decreto 1076/1992 (ratificado por la Ley 24.307), las disposiciones previstas en los puntos 3 y 4 del art. 36 bis, no serán de aplicación para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley IG. Es decir, que los declaró inaplicables para los sujetos que deban practicar ajuste por inflación. Esos sujetos corresponden básicamente a las sociedades de capital y demás entes residentes en Argentina contemplados en el art. 73 de la Ley IG (las "Entidades Argentinas"). A resultas de ello los beneficios impositivos quedaron limitados a las personas humanas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas allí radicadas.

De acuerdo al art. 2 Ley IG, son ganancias, entre otras, los resultados derivados de la enajenación de bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga y de acuerdo al art. 3 Ley IG, se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

A fines del año 2017, la Ley 27.430, art. 81, inciso b), derogó los puntos 3 y 4 del art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

A fines del año 2019, la Ley 27.541, art. 33, sustituyó el inciso h) del art. 26 de la Ley IG, referido a la exención de los intereses originados por ciertos depósitos en entidades financieras. El nuevo texto, a efectos de la exención que establece, restableció la vigencia de las normas derogadas por la Ley 27.430, art. 81, inciso b) (es decir, que restableció la vigencia de los puntos 3 y 4 del art. 36 bis). No obstante, el Decreto 1076/1992 permanece vigente.

De acuerdo a la Ley IG, art. 26, inciso u), estarán exentos del impuesto los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición, de obligaciones negociables a que se refiere el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables obtenidos por beneficiarios del exterior en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. La exención sólo resultará de aplicación en la medida en que (a) se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la CNV; y/o (b) las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por la CNV bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; y/o (c) sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la CNV (cabe señalar que estos requisitos son adicionales a los establecidos por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables). Asimismo, el inciso u) dispone que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el art. 26, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26.831. En virtud del último párrafo del inciso u) del art. 26, se encuentran comprendidas en la exención los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición, de obligaciones negociables a que se refiere el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, siempre que esas operaciones no resulten atribuibles a sujetos comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del art. 53 Ley IG (dichos incisos se refieren a otras empresas unipersonales ubicadas en el país y a la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio, no incluidos expresamente en la cuarta categoría).

En virtud de la Ley IG, art. 26, inciso u), la exención no operará en el caso de beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o cuando los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes, aunque se cumplan las condiciones del art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. En virtud de la Ley IG, arts. 102, 103 y 104, inc. c.1: a) en el caso de intereses, la tasa efectiva de retención sería: (i) 15,05% si el beneficiario del exterior es una entidad bancaria o financiera, que están bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente, radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con la Ley IG y su reglamentación o se trate de jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco; o (ii) 35% en los demás casos; y b) en el caso de ganancias de capital: la alícuota aplicable será del 35% sobre la presunción de ganancia neta sujeta a impuesto prevista en la Ley IG, art. 104.

De acuerdo a la Ley IG, art. 28, las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten al Impuesto a las Ganancias, incluidas o no en la Ley IG, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación respecto de la exención dispuesta en la Ley IG, art. 26, inc. u) ni cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la Nación en materia de doble imposición. En sentido concordante, de acuerdo a la Ley 11.683, art. 106, las exenciones o desgravaciones totales o parciales de tributos, otorgadas o que se otorguen, no producirán efectos en la medida en que pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan expresamente las leyes de los distintos gravámenes, pero lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la Nación en materia de doble imposición.

Sobre el concepto de jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja tributación, ver más adelante "4.12. Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación o jurisdicciones no cooperantes".

Como corolario, de acuerdo al art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, el Decreto 1076/1992 y los incisos h) y u) del art. 26 de la Ley IG, cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada norma, los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables como así también las ganancias de capital derivadas de la compra-venta, cambio, permuta y disposición de obligaciones negociables se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias para las personas humanas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas allí radicadas, así como para los beneficiarios del exterior contemplados en dicho inciso u) (tanto personas humanas como jurídicas).

4.3.2. Cuando los tenedores de Obligaciones Negociables son las Entidades Argentinas, tanto los pagos de intereses como las ganancias de capital derivadas de la compra-venta, cambio, permuta y disposición de obligaciones negociables, se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias.

Las Entidades Argentinas incluyen a las siguientes: las sociedades anónimas -incluidas las sociedades anónimas unipersonales-; las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios; las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley 27.349 constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley IG otro tratamiento impositivo; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el art. 1 de la Ley 22.016, no comprendidos en los apartados precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el Art. 6 de dicha ley; los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario (la excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la Ley IG); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del art 1 de la Ley 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del art. 53 Ley IG (sociedades constituidas en el país de cualquier otra clase que los responsables incluidos en el art. 73) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del art. 53 Ley IG (fideicomisos constituidos en el país en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V sobre Beneficiarios del Exterior) que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción).

Los pagos de intereses o rendimientos estarán sujetos a una retención en los términos de la Resolución General 830/2000 AFIP, que establece un régimen de retención respecto de ciertos conceptos (como intereses), siempre que

correspondan a beneficiarios del país y no se encuentren exentos o excluidos del ámbito de aplicación de dicho impuesto. Las ganancias de capital deberán ser computadas en el balance impositivo.

4.3.2.1. De acuerdo al art. 98 Ley IG:

(a) la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y sucesiones indivisas derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de obligaciones negociables, quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota de 5% (cuando estén denominadas en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (cuando estén denominadas en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera). La ganancia bruta por la enajenación se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta;

(b) sus disposiciones también serán de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En dicho caso la ganancia -incluida aquella a que hace referencia el art. 15 Ley IG (enajenación indirecta de bienes situados en el país)- quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el inciso i) y en el segundo párrafo del art. 104 Ley IG, a la alícuota de que se trate indicada en (a). De acuerdo al inciso i) del art. 104, cuando se paguen a beneficiarios del exterior sumas por conceptos no previstos en los restantes incisos de dicho art. 104, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario, el 90% de las sumas pagadas. De acuerdo al segundo párrafo del art. 104 los beneficiarios de los conceptos que contempla, podrán optar, para la determinación de la ganancia neta sujeta a retención, entre la presunción dispuesta en sus incisos o la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, como así también las deducciones que esta la Ley IG admite, según el tipo de ganancia de que se trate y que hayan sido reconocidas expresamente por la AFIP; y

(c) en los supuestos, incluido el caso comprendido en el art. 15 Ley IG, en que el sujeto adquirente no sea residente en el país, el impuesto deberá ser ingresado por el beneficiario del exterior a través de su representante legal domiciliado en el país. De acuerdo al art. 252 del Decreto 862/2019, en tales supuestos, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que a esos efectos establezca la AFIP, o podrá hacerlo: (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) por su representante legal domiciliado en el país.

4.3.2.2. Respecto de beneficiarios del exterior, la Resolución General 4227/2018 AFIP establece el régimen a efectos de la determinación e ingreso de la retención del Impuesto a las Ganancias con carácter de pago único y definitivo:

(a) sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en concepto de intereses y rendimientos de obligaciones negociables que no se encuentren comprendidos en la exención prevista en la Ley IG, debiendo actuar como agente de retención el sujeto pagador de los intereses o rendimientos. El importe a retener se determinará aplicando sobre los intereses y/o rendimientos pagados una alícuota de 5% (obligaciones negociables denominadas en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o 15% (obligaciones negociables denominadas en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera) sobre una ganancia presunta de 43% o 100% de dichos intereses o rendimientos según la condición que revistan el tomador y el acreedor;

(b) respecto de la enajenación de obligaciones negociables por beneficiarios del exterior. La retención y/o el ingreso del impuesto estará a cargo de:

(i) el adquirente, cuando sea un sujeto residente en Argentina y no se dé el supuesto previsto en (ii);

(ii) en el caso de valores colocados por oferta pública con autorización de la CNV, excepto en los casos indicados en (iii), en la medida que la ganancia por su enajenación no se encuentre exenta del gravamen: la entidad que ejerce la función de custodia de los valores, quien retendrá el importe respectivo en virtud de la información disponible y/o la suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la adquisición o transferencia de los mismos. En el supuesto que la entidad que ejerce la custodia de los valores no intervenga en el pago relacionado con la operación respectiva, la retención del impuesto deberá efectuarse conforme a lo mencionado en a), excepto que se tratara de un adquirente del exterior en cuyo caso se aplica lo indicado en (iii); y

(iii) cuando el adquirente sea un sujeto residente en el exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en el país del beneficiario del exterior. De no poseer un representante en el país, dicho

ingreso lo efectuará el propio beneficiario, mediante transferencia bancaria internacional. El importe a retener se determinará aplicando sobre el 90% de las sumas pagadas por la adquisición de los valores o, en su caso, sobre la ganancia neta real determinada conforme lo previsto en el segundo párrafo del art. 104 Ley IG, la alícuota del 5% (obligaciones negociables denominadas en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o 15% (obligaciones negociables denominadas en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera). Cuando el beneficiario de las rentas opte por determinar la ganancia neta sujeta a retención considerando la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación -en los términos dispuestos por el segundo párrafo del art. 104 Ley IG-, deberá informar tal situación al agente de retención o a su representante legal, poniendo a su disposición los boletos correspondientes a las operaciones u otra documentación fehaciente que acredite la adquisición y posterior enajenación de los títulos valores, así como la determinación del costo computable incluyendo, de corresponder, su respectiva actualización. Los agentes de retención o el representante legal en su caso, conservarán a disposición de la AFIP los elementos entregados por el beneficiario del exterior así como los papeles de trabajo que respalden el cálculo de la respectiva retención; y

(c) respecto de beneficiarios del exterior que residen en jurisdicciones no cooperantes o cuando los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos pagadores indicados en (a) y (b) según la renta de que se trate, deberán retener con carácter de pago único y definitivo el 35% sobre la ganancia neta presunta conforme a lo dispuesto por el art. 104 Ley IG (de 43% o 100% en el caso de intereses, según la condición que revistan el tomador y el acreedor y 90% en el caso de enajenación), sin importar si se trata de obligaciones negociables en moneda nacional (con o sin cláusula de ajuste) o en moneda extranjera).

Tanto en el caso de intereses como de ganancias de capital: (i) cuando el pago sea realizado por la entidad que ejerce la función de custodia de los valores, por el adquirente local o por el representante legal del sujeto del exterior, el ingreso de las sumas retenidas se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidas por la Resolución General 3726/2015 AFIP, utilizando los códigos correspondientes; y (ii) cuando sea ingresado por el propio beneficiario residente en el exterior, deberá hacerlo mediante Transferencia Bancaria Internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros, siguiendo el procedimiento previsto en el inciso b) del art. 9 de la Resolución General 4227/2018 AFIP.

4.3.4. La Resolución General 4298/2018 AFIP ha dispuesto que las entidades financieras, los agentes registrados ante la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar a la AFIP las operaciones efectuadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el Impuesto a las Ganancias, entre los cuales se encuentran incluidos los provenientes de obligaciones negociables.

4.4. Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo al art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y sujeto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas por el art. 36 de dicha ley y demás normativa vigente, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de obligaciones negociables y sus garantías.

4.5. Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS).

La Ley de Solidaridad Social estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley (el día de su publicación en el Boletín Oficial, lo cual ocurrió el 23 de diciembre de 2019), un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables) vinculadas con la compra de moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico; la compra de moneda extranjera para el pago de consumos realizados con tarjeta de crédito, de compra, de débito y otros medios de pago (de acuerdo a lo que establezca la reglamentación); la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país; y la adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de divisas correspondientes. La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Con posterioridad se fueron agregando otros hechos imponibles, como la adquisición en el exterior de ciertos servicios y la importación de ciertas mercaderías. El Decreto 385/2024 dispuso la aplicación del Impuesto PAÍS, con una alícuota del 17,5%, a las operaciones de compra de divisas para el pago de utilidades y dividendos, así como también para la suscripción de BOPREAL para tal fin (ver más arriba en este capítulo, “3. Controles de cambio - 3.2. Síntesis de algunas restricciones y controles cambiarios - • Giro de utilidades y dividendos”).

Adicionalmente, mediante la Resolución General 4815/2020 AFIP y modificatorias, la AFIP dispuso la aplicación de una percepción del 30%, que se aplicará (con ciertas excepciones) sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto PAÍS", sobre los montos en pesos que corresponda a cada tipo de operación. Las percepciones que se practiquen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indican a continuación: a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales. b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias. Dicha resolución establece un régimen para que los sujetos que no son contribuyentes de ninguno de los impuestos mencionados soliciten el reintegro de las percepciones.

4.6. Impuesto sobre los Bienes Personales.

Ver también más adelante el punto "4.14. Decreto 621/2021".

El Impuesto a los Bienes Personales fue establecido por el Título VI de la Ley 23.966 (dicho impuesto, el "IBP" y dicha ley, con sus modificatorias, la "Ley IBP"). Las modificaciones más recientes son las dispuestas por la Ley 27.743, publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024.

Son sujetos pasivos del IBP: (i) las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en la Argentina y en el exterior; y (ii) las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en la Argentina (Ley IBP, art. 17). Las personas jurídicas domiciliadas en la Argentina no están alcanzadas por el IBP.

El IBP grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año (Ley IBP, art. 16).

El sujeto pasivo del IBP se regirá por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en los arts. 116 y siguientes Ley IG, quedando sin efecto el criterio de "domicilio" (Ley 27.541, art. 30) y toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación "domicilio" con relación al IBP debe entenderse referida a "residencia" de conformidad a lo previsto en el art. 116 y siguientes de la Ley IG (Decreto 99/2019, art. 13).

Las obligaciones negociables previstas en la Ley de Obligaciones Negociables son consideradas bienes situados en el país cuando el domicilio real del deudor esté ubicado en su territorio (Ley IBP, art. 19, inc. (l)) y computables a los efectos de determinar la base imponible del IBP. No obstante, las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables están exentas del IBP (Ley IBP, art. 21, inc. (i)). Esta exención, incorporada por el art. 2 de la Ley 27.638, tiene aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes.

No están alcanzados por el IBP los bienes gravados (excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 25 Ley IBP: acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades y fideicomisos que no sean fideicomisos financieros) pertenecientes a personas físicas domiciliadas en el país y a sucesiones indivisas radicadas en el mismo, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con la Ley IBP, resulten iguales o inferiores a $ 100.000.000 (Ley IBP, art. 24), con efectos a partir del período fiscal 2023 inclusive. Dicho importe, así como los del art. 25 Ley IBP, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el INDEC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior (Ley IBP, art. a continuación del art. 24, incorporado por la Ley 27.667, art. 2). De acuerdo al art. 25 Ley IBP, el gravamen a ingresar por tales contribuyentes será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el país y en el exterior sujetos al IBP (excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 Ley IBP: ver al inicio de este párrafo) que exceda del establecido en el art. 24, la siguiente escala:

a. Para el período fiscal 2023

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran $	Más el %	Sobre el excedente de $
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-

13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

b. Para el período fiscal 2024

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran $	Más el %	Sobre el excedente de $
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	en adelante	712.953,34	1,25%	82.132.224,82

c. Para el período fiscal 2025

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran $	Más el %	Sobre el excedente de $
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	en adelante	188.219,68	1,00%	29.658.858,97

d. Para el período fiscal 2026

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran $	Más el %	Sobre el excedente de $
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	en adelante	68.443,52	0,75%	13.688.704,13

e. Para el período fiscal 2027: la alícuota será de 0,25%.

Los montos previstos en las mencionadas escalas deberán ajustarse, a partir del período fiscal 2024, en los términos del artículo agregado a continuación del artículo 24 Ley IBP.

La Ley 27.743 ha establecido ciertos beneficios a contribuyentes y contribuyentes sustitutos cumplidores: (a) de acuerdo al art. 64, aquellos contribuyentes que hayan cumplido con la totalidad de sus obligaciones fiscales respecto del IBP de los períodos fiscales 2020 a 2022, inclusive, tendrán una reducción de 0,50 puntos porcentuales de la respectiva alícuota del IBP para los períodos fiscales 2023, 2024 y 2025; (b) de acuerdo al art. 65, aquellos contribuyentes que se encuentren obligados al ingreso del gravamen en los términos del primer párrafo del artículo agregado a continuación del artículo 25 Ley IBP, y siempre que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según los términos del artículo 1 de la Ley 25.300 y sus normas complementarias, tendrán una reducción de 0,125 puntos porcentuales de la respectiva alícuota del IBP para los períodos fiscales 2023, 2024 y 2025; (c) para calificar como contribuyente cumplidor, el contribuyente (i) no deberá haber regularizado bienes bajo las reglas del Título II de dicha ley; y (ii) deberá haber presentado y cancelado antes del 31 de diciembre de 2023, si estuviera obligado a ello, las declaraciones juradas del IBP relativas a los períodos fiscales 2020, 2021 y 2022; y (d) las

disposiciones de los artículos 64 y 65 entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial, ocurrida el 8 de julio de 2024. Los arts. 64 y 65 de la Ley 27.743 han sido reglamentadas mediante el Decreto 608/2024.

Cuando no están exentas del IBP, las obligaciones negociables deben valuarse, en caso de estar listadas en mercados de valores, al último valor de negociación al 31 de diciembre de cada año y, cuando no están listadas, por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha indicada (Ley IBP, art. 22, inc. (h)).

De acuerdo al art. 26 Ley IBP:

(a) las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al IBP que pertenezcan a personas físicas domiciliadas en el exterior y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, deberán ingresar el IBP con carácter de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes al 31 de diciembre de cada año, aplicando una alícuota del 0,50%;

(b) lo dispuesto en (a) no será de aplicación para ciertos bienes, entre los que se incluyen las obligaciones negociables previstas en la Ley de Obligaciones Negociables;

(c) cuando la titularidad directa de los bienes indicados en (b) (excepto ciertos bienes distintos de las obligaciones negociables), corresponda a sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados, se presumirá, sin admitir prueba en contrario que los mismos pertenecen a personas físicas o a sucesiones indivisas domiciliadas, o en su caso, radicadas en el país (la "Presunción Art.. 26"), sin perjuicio de lo cual deberá aplicarse en estos casos el régimen de ingreso previsto en (a);

(d) la Presunción Art. 26 no será de aplicación cuando los titulares directos a que se refiere la misma sean compañías de seguros, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea. La Resolución General 2151/2006 AFIP (con sus modificatorias, la "RG-IBP") establece en su art. 19 la documentación que debe ser exigida por la sociedad emisora para comprobar la existencia de esta condición excluyente;

(e) no corresponderá efectuar el ingreso establecido en el art. 26 Ley IBP cuando su importe resulte igual o inferior a doscientos cincuenta pesos ($ 250);

(f) los responsables obligados al ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago;

(g) la reglamentación establecerá los mecanismos mediante los cuales se evitará la doble imposición en el país en los casos en que las sociedades del exterior sean titulares de bienes comprendidos en el art. 26 Ley IBP siendo sus acciones residentes en el país u otros supuestos de doble imposición que pudieran presentarse; y

(h) la alícuota indicada en (a) se incrementará en un 100% para aquellos bienes que encuadren en la Presunción Art. 26, con lo cual la alícuota a aplicar será del 1%.

De acuerdo al art. 29 del Decreto 127/1996, que aprobó la reglamentación de la Ley IBP (con sus modificatorios, el "Decreto IBP"):

(i) la Presunción Art. 26 no es aplicable a los títulos privados representativos de deuda con oferta pública autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores del país o del exterior, con sujeción a regímenes legales de países extranjeros;

(ii) en los casos no previstos en (i), la Presunción Art. 26, sólo comprende a las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior, que por su naturaleza jurídica o sus estatutos tengan por actividad principal realizar inversiones fuera de la jurisdicción del país de constitución y/o no puedan ejercer en las mismas ciertas operaciones y/o inversiones expresamente determinadas en el régimen legal o estatutario que las regula;

(iii) las entidades emisoras de ciertos títulos, incluyendo obligaciones negociables, deberán requerir en los casos que así lo indique la AFIP, la acreditación de que los titulares directos de dichos bienes, o tratándose de establecimientos permanentes, las empresas a las que pertenecen, no reúnen las características indicadas en (ii).

La RG-IBP, art. 18, dispone que la sociedad emisora debe requerir cierta documentación para acreditar que el titular directo de los bienes (incluyendo obligaciones negociables) no encuadra en (ii) o, si encuadra en (ii), una certificación emitida por autoridad competente en el país de constitución en la que conste que los valores representativos del capital de los titulares —incluyendo el de las entidades en que se hubieran inscripto o depositado los certificados globales o parciales—, o tratándose de establecimientos estables, los representativos del capital de la empresa a la que pertenecen, son considerados nominativos por el régimen legal aplicable en dicho país.

De no producirse la acreditación requerida, en el plazo, forma y condiciones dispuestas por la AFIP, las entidades emisoras —excluidas las de ciertos bienes distintos de obligaciones negociables- así como las empresas y explotaciones indicadas en el mismo, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo, por los bienes comprendidos en la presunción, existentes al 31 de diciembre, el 0,75% del valor de los mismos; y

(iv) cuando proceda el pago dispuesto en el art. 29 Decreto IBP, las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que sean titulares o participen en la titularidad del capital de las sociedades, empresas, patrimonios de afectación o explotaciones a las que se refiere el primer párrafo del art. 29 Decreto IBP (ver (i) arriba), podrán computar como pago a cuenta del IBP que determinen, la proporción del pagado por los bienes incluidos en dicho régimen, que corresponda a su participación en el capital de los titulares de dichos bienes, en tanto acrediten fehacientemente su ingreso.

Asimismo, de acuerdo al Decreto IBP, art. 28, el régimen de ingreso del IBP establecido por la Ley IBP, art. 26, párr. 1 (ver arriba (a)), con ciertas excepciones, es el único aplicable a los sujetos pasivos comprendidos en la Ley IBP, art, 17, inc. b) (personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo).

La RG-IBP, art. 20, dispone que las entidades emisoras de los títulos privados representativos de deuda (como las obligaciones negociables), cuya oferta pública hubiera sido autorizada por la CNV, deberán aportar —cuando les sea requerido por la AFIP— copia de la resolución por la que se acuerda tal autorización y constancia de su vigencia al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del IBP, ambas certificadas por la CNV. La falta de aporte de tales constancias dará lugar a la obligación de ingreso del IBP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto IBP, art. 29, cuarto párrafo.

Régimen especial del ingreso del IBP.

La Ley 27.743, en sus artículos 45 a 62 estableció un "Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales" ("**REIBP**") por todos los períodos fiscales hasta la fecha de caducidad del IBP el 31 de diciembre de 2027. Las disposiciones del REIBP entraron en vigor a partir de la publicación de la Ley 27.743 en el Boletín Oficial, ocurrida el 8 de julio de 2024. Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP, tributarán el IBP correspondiente a los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada, aplicando una alícuota de 0,45% sobre la base imponible. Ciertos aspectos (incluyendo las fechas para la presentación de las declaraciones juradas y para el pago del IBP) del REIPB están sujetos reglamentación. Ciertas cuestiones han sido reglamentadas mediante el Decreto 608/2024. Los contribuyentes deberán realizar un pago inicial de no menos del 75% del total a pagar bajo el REIBP, que podrá deducirse del mismo.

Las personas humanas y sucesiones indivisas que sean residentes fiscales en Argentina al 31 de diciembre de 2023 podrán optar por adherir al REIBP y para el pago del IBP bajo el REIBP, podrán computar los créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta del IBP correspondientes al período fiscal 2023.

La opción de adherir al REIBP es de carácter individual y voluntaria. El período de opción se extiende hasta el 31 de julio de 2024, inclusive. El Poder Ejecutivo nacional podrá extender dicha fecha hasta el 30 de septiembre de 2024 inclusive.

Para calcular la base imponible del REIBP, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina deberán utilizar las siguientes reglas: 1. Se tomarán en cuenta los bienes existentes en el patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2023, inclusive; 2. Se procederá a valuar todos los bienes del patrimonio existentes al 31 de diciembre de 2023 usando para ello las reglas de valuación previstas en la Ley IBP, excluyendo a estos fines

las acciones, cuotas o participaciones en sociedades u otros entes a los que hace referencia el artículo sin número a continuación del art. 25 Ley IBP; 3. Del monto resultante, se restará el valor de los bienes exentos indicados en el art. 21 Ley IBP. Los bienes comprendidos en los incisos g), i), j) y k) de dicho art. 21 solo serán restados del patrimonio gravado si se encontraban en el patrimonio del contribuyente antes del 10 de diciembre de 2023, inclusive; 4. Del monto resultante, se detraerá el mínimo no imponible previsto en el art. 24 Ley IBP y de existir entre los bienes la casa habitación del contribuyente, se restará también el valor de dicho inmueble hasta el límite previsto por dicho art. 24. En ambos casos, se tomará el monto vigente para el período fiscal 2023; y 5. El monto resultante final se multiplicará por cinco.

El REIBP es un régimen especial que comprende al IBP y a todo otro tributo patrimonial nacional (cualquiera fuera su denominación) que pueda complementar o reemplazar al IBP en los períodos fiscales 2024 a 2027. Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP estarán excluidos de toda obligación bajo las normas del IBP para los períodos fiscales 2023 a 2027, según corresponda. La exclusión alcanza a todos los aspectos del IBP. Asimismo, se encontrarán excluidos del pago de todo otro tributo nacional que se aplique sobre el patrimonio del contribuyente que pudiera crearse durante dichos períodos fiscales, sin importar su denominación. La exclusión no alcanza a las obligaciones que la persona humana que adhirió al REIBP por su propio carácter de contribuyente pudiera tener como responsable sustituto en el IBP de un sujeto del exterior.

Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038 respecto del IBP y de todo otro tributo nacional (cualquiera fuera su denominación) que se cree y que tenga como objeto gravar todos o cualquier activo del contribuyente, no pudiendo ver incrementada su carga fiscal por tributos patrimoniales (cualquiera sea su denominación) más allá de los límites que se indican a continuación. Para establecer la carga fiscal máxima que dichos sujetos podrán soportar por cualquier tipo de tributos que recaigan directamente sobre su patrimonio o sobre cualquier activo, se deberá tomar la carga fiscal anual aplicable a su patrimonio bajo el REIBP, de acuerdo a las siguientes reglas: 1. Base imponible: el valor del patrimonio del contribuyente sobre el cual pudiera recaer el tributo patrimonial deberá ser calculado según las reglas de la Ley IBP vigentes al momento de entrada en vigor del REIBP; 2. Alícuota: la alícuota máxima para los contribuyentes que no adhirieron al Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley 27.743 será la de 0,45% para los períodos fiscales 2023 a 2027. A partir del 1 de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2038 la alícuota máxima será de 0,25%; y 3. Múltiples tributos al patrimonio: en caso de que exista más de un tributo nacional que aplique en forma global sobre el patrimonio del contribuyente, deberá tomarse a todos ellos en conjunto para determinar si se excede el límite previsto por las reglas de estabilidad fiscal del REIBP. Al adherir al REIBP y tributar el correspondiente IBP bajo el REIBP, se considera que el contribuyente ya ha alcanzado el máximo nivel de tributación sobre el patrimonio permitido bajo las reglas de estabilidad fiscal indicadas por los períodos fiscales que se inician desde el 1 de enero de 2024 y hasta aquellos que finalizan el 31 de diciembre de 2027. Cualquier tributo patrimonial que pueda crearse en el futuro y que vulnere el derecho de estabilidad fiscal previsto en este artículo dará lugar a la aplicación automática de las medidas de remediación descriptas a continuación. Si, por cualquier motivo durante el período de estabilidad fiscal la carga fiscal derivada de uno o más tributos que recaigan en forma directa sobre el patrimonio o sobre cualquier activo de un contribuyente que tenga derecho a aplicar el beneficio de estabilidad fiscal bajo el REIBP excede el límite antes indicado, el contribuyente tendrá el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la AFIP de aquellos importes que excedan el límite antes indicado. Si, no obstante ello, el contribuyente debiera pagar un importe por encima del límite máximo establecido bajo las reglas de estabilidad fiscal precedentemente descriptas, se le permitirá al contribuyente computar a su favor un crédito fiscal compensable contra el o los tributos patrimoniales que resultan en el exceso de la carga máxima bajo la estabilidad fiscal y/o, a elección del contribuyente, contra cualquier otro tributo nacional por un monto equivalente a la diferencia entre el o los tributos patrimoniales aplicables a ese período fiscal y el tributo patrimonial máximo calculado de acuerdo a las normas de estabilidad fiscal precedentemente descriptas.

El REIBP contempla reglas específicas para (a) las personas humanas que al 31 de diciembre de 2023 no sean consideradas residentes fiscales pero lo hubieran sido antes de esa fecha, que podrán acceder a los beneficios del REIBP y, a partir de la adhesión al REIBP, serán consideradas residentes fiscales en Argentina; (b) los contribuyentes que hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos previsto en el Título II de la Ley 27.743, que también pueden acceder al REIBP; y (c) los sujetos que haya adherido al REIBP y, antes del 31 de diciembre de 2027, acepten una donación de un individuo que no haya adherido al REIBP.

4.7. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

La Ley 25.413 (con sus modificatorias, la "Ley de Competitividad") establece un Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias -de cualquier naturaleza- abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades

Financieras, con excepción de aquellas específicamente excluidas. Dicho impuesto se ha venido prorrogando en forma anual desde el año 2003, siendo la última prórroga la dispuesta por la Ley 27.702 hasta el 31 de diciembre de 2027.

De acuerdo a la Ley de Competitividad: (a) la alícuota será fijada por el Poder Ejecutivo nacional hasta un máximo del 0,6% aplicable sobre cada débito y cada crédito, aunque existen tasas reducidas del 0,075% así como tasas incrementadas del 1,2%. Asimismo, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos; no resultando ello de aplicación cuando los titulares de las cuentas sean (i) personas humanas; o (ii) personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

No existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos de intereses y sobre los resultados de las ventas de Obligaciones Negociables. En caso de que las sumas pagaderas en relación a las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos) sean acreditadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables que no gocen de un tratamiento específico, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente a dicha acreditación se encontraría gravado con este impuesto, a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo al Decreto 380/2001, art. 2, también serán considerados como hechos imponibles de este impuesto: (i) ciertas operaciones en las que no se utilicen cuentas abiertas entidades financieras, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. En la Resolución General 2111/2006 AFIP y modificatorias, la AFIP aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados –existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

De acuerdo al Decreto 380/2001, art. 10, estarán exentos del impuesto, entre otros casos: (a) los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV (inc. a). No resulta claro si la exención que este artículo establece en relación a "giros y transferencias" alcanza a la percepción de los mismos por parte del tenedor de Obligaciones Negociables, sea en una cuenta abierta en una entidad financiera o no; y (b) las cuentas corrientes especiales establecidas por el BCRA de acuerdo con la Comunicación "A" 3250, únicamente cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior para ser utilizadas por las mismas para la realización de inversiones financieras en el país (inc. s).

De acuerdo al Decreto 380/2001, art. 13, los titulares de cuentas bancarias gravadas con las tasas antedichas del 0,6% y del 1,2%, podrán computar el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (hoy derogado) y/o la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

De acuerdo a la Ley 27.264 y al Decreto 409/2018, art. 2, los importes que hubiesen sido efectivamente ingresados por este impuesto, podrán ser computados en un 100% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas" y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" en los términos del art. 1 de la Ley 25.300 y sus normas complementarias. A efectos de usufructuar el beneficio deberán cumplimentarse las previsiones dispuestas en la Decreto 1.101/2016 y de la Resolución General 3946/2016 AFIP.

La Ley 27.432 estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje de este impuesto que al 30 de diciembre de 2017 no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un 20% por año a partir del 1 de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente este impuesto como pago a cuenta del impuesto a las ganancias. Este beneficio no ha sido reglamentado.

4.8. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina. La base del impuesto es el monto de los ingresos brutos recibidos

como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad a título oneroso en cada jurisdicción. Las alícuotas difieren en cada jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Fiscal (art. 296, inc. 1) exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses, las actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

De la misma manera, el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (art. 207, inc. c) exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de Obligaciones Negociables residentes en la Argentina deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función de su residencia, de su actividad económica y del lugar donde la desarrollan.

4.9. Impuesto de Sellos.

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina.

Tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Fiscal, art. 363, inc. 30) como en la Provincia de Buenos Aires (Código Fiscal, art. 297, inc. 46), los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas conforme al régimen de la Ley de Obligaciones Negociables, se encuentran exentas del Impuesto de Sellos. Esta exención comprenderá también a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En las demás provincias de la Argentina, los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia de este impuesto, bajo la legislación provincial que resulte aplicable, con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

4.10. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Provincia de Buenos Aires.

Esta regulado en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en el art. 306 y siguientes.

Todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda o afecte uno o más bienes situados en la Provincia y/o beneficie a personas humanas o jurídicas con domicilio en la misma, estará alcanzado con el impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Sin perjuicio de ello, no estarán alcanzados por el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito cuyos montos totales no superen la suma que establezca la Ley Impositiva.

A tal efecto, se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros, los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en ella al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y los demás créditos (incluidos debentures) -con excepción de los que cuenten con garantía real, en cuyo caso se estará a la norma específica- cuando el lugar convenido para el cumplimiento de la obligación o el domicilio real del deudor se hallen en su jurisdicción.

Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes cuando se encuentren domiciliados en la Provincia de Buenos o –aun encontrándose fuera de esas jurisdicciones– cuando el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. En el primer caso, el impuesto recaerá sobre el monto total del enriquecimiento; mientras que en el segundo, sólo se gravará el monto del enriquecimiento originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

La Ley Impositiva establecerá la escala de alícuotas a aplicar considerando el monto de la base imponible y grado de parentesco. El impuesto varía según el tipo y grado de parentesco entre el transmitente y el beneficiario y el

monto imponible. En general, se contempla el pago de un importe fijo y de un porcentual que varía según la base imponible.

4.11. Tasa de Justicia.

Se trata de un tributo local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina.

En caso de procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables ante tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto del reclamo.

4.12. Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación o jurisdicciones no cooperantes.

El art. 19 Ley IG define a las "Jurisdicciones no Cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que (i) no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información; y (ii) teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Asimismo, el art. 19 Ley IG establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las "jurisdicciones no cooperantes" con base en el criterio antes descripto. A partir del 27/1/2023, el listado vigente (Decreto 862/2019 (decreto reglamentario de la Ley IG), Anexo, art. 24, texto según el Decreto 603/2024) es el siguiente:

1. Brecqhou. 2. Estado de Eritrea. 3. Estado de la Ciudad del Vaticano. 4. Estado de Libia. 5. Estado Plurinacional de Bolivia. 6. Isla Ascensión. 7. Isla de Sark. 8. Isla Santa Elena. 9. Islas Salomón. 10. Los Estados Federados de Micronesia. 11. Reino de Bután. 12. Reino de Camboya. 13. Reino de Lesoto. 14. Reino de Tonga. 15. República Kirguisa. 16. República Árabe de Egipto. 17. República Árabe Siria. 18. República Argelina Democrática y Popular. 19. República Centroafricana. 20. República Cooperativa de Guyana. 21. República de Angola. 22. República de Bielorrusia. 23. República de Burundí. 24. República de Costa de Marfil. 25. República de Cuba. 26. República de Filipinas. 27. República de Fiyi. 28. República de Gambia. 29. República de Guinea. 30. República de Guinea Ecuatorial. 31. República de Guinea-Bisáu. 32. República de Haití. 33. República de Honduras. 34. República de Irak. 35. República de Kiribati. 36. República de la Unión de Myanmar. 37. República de Madagascar. 38. República de Malaui. 39. República de Malí. 40. República de Mozambique. 41. República de Nicaragua. 42. República de Palaos. 43. República de Sierra Leona. 44. República de Sudán del Sur. 45. República de Surinam. 46. República de Tayikistán. 47. República de Trinidad y Tobago. 48. República de Uzbekistán. 49. República de Yemen. 50. República de Yibuti. 51. República de Zambia. 52. República de Zimbabue. 53. República del Chad. 54. República del Níger. 55. República del Sudán. 56. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe. 57. República Democrática de Timor Oriental. 58. República del Congo. 59. República Democrática del Congo. 60. República Democrática Federal de Etiopía. 61. República Democrática Popular Lao. 62. República Democrática Socialista de Sri Lanka. 63. República Federal de Somalia. 64. República Federal Democrática de Nepal. 65. República Gabonesa. 66. República Islámica de Afganistán. 67. República Islámica de Irán. 68. República Popular de Bangladés. 69. República Popular Democrática de Corea. 70. República Togolesa. 71. República Unida de Tanzania. 72. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno. 73. Tristán da Cunha. 74. Tuvalu. 75. Unión de las Comoras.

El Decreto 862/2019, Anexo, art. 23, dispone que a todos los efectos previstos en la Ley IG y el decreto reglamentario, y dados los acuerdos suscriptos por la República Argentina, se entenderá que los acuerdos y convenios cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal, en los términos del tercer párrafo del art. 19 Ley IG, cuando las partes se comprometen a utilizar las facultades que tienen a su disposición para recabar la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla por el mero hecho de que: - obre en poder de un banco u otra institución financiera, de un beneficiario u otra persona que actúe en calidad de agente o fiduciario, o - esa información se relacione con la participación en la titularidad de un sujeto no residente en el país.

Por su parte, el art. 20 Ley IG define a las "Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación" como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota del 25% establecida en el inciso a) del art. 73 Ley IG.

La AFIP publica en su sitio web el listado (de carácter enunciativo, sin incluir jurisdicciones con regímenes especiales de tributación) de las jurisdicciones que deben ser consideradas como de baja o nula tributación, que a la fecha es el siguiente: 1.Andorra; 2. Anguilla; 3. Islas Ascensión ; 4. Bahamas; 5. Bahrein; 6. Bermuda; 7. Islas Bes

(antes Antillas Holandesas); 8. Bosnia y Herzegovina; 9. Bulgaria; 10. Islas Caimán; 11.Chipre; 12. Emiratos Árabes Unidos (con ciertas excepciones); 13. Estonia (con ciertas excepciones); 14. Gibraltar; 15. Guernsey; 16. Hungría; 17. Irlanda; 18. Isla de Man; 19. Islas Vírgenes Británicas; 20. Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América; 21. Islas del Canal (con ciertas excepciones); 22. Kosovo; 23. Kirguistán; 24. Isla Labuan; 25. Liechtenstein; 26. Macao; 27. Macedonia del Norte; 28. Islas Marshall; 29. Moldavia; 30. Montenegro; 31. Neieu; 32. Palaos; 33. Paraguay; 34. Islas Pitcairn; 35. Qatar; 36. Suiza (ciertos cantones); 37. Timor Oriental; 38. Tristán de Acuña, 39. Islas Turcas y Caicos, 40. Uzbekistán, 41. Vanuatu.

De acuerdo al art. 82 de la Ley 27.430, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos dispuestos por los arts. 19 y 20 Ley IG.

La Ley 11.683 de Procedimiento Tributario (TO 1998 y modificatorias), en el segundo artículo sin número a continuación del art. 18, dispone que cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local. Tales incrementos patrimoniales no justificados con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos. No obstante, la AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

4.13. Tratados para Evitar la Doble Imposición.

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descrito en el presente punto. Tal sería el caso, por ejemplo, si el Obligacionista fuera residente de un país con el cual la Argentina hubiera suscripto algún tratado de ese tipo.

Argentina ha celebrado tratados para prevenir la doble imposición sobre la renta con varios países, encontrándose vigentes los suscriptos con Alemania, Australia, Austria (no vigente), Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile , China (no vigente), Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia (hay un Protocolo de Enmienda no vigente), Italia, Japón (no vigente), Luxemburgo (no vigente), México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza y Turquía (no vigente).

4.14. Decreto 621/2021.

De acuerdo al inc. (h) del art. 26 de la Ley IG, con anterioridad a su reforma por la Ley 27.541, estaban exentos del Impuesto a las Ganancias los intereses originados por depósitos en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro, efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley 21.526 y sus modificaciones. El art. 33 de la Ley 27.541 sustituyó el inc. (h) del art. 26 de la Ley IG. De acuerdo al nuevo inc. (h), de un solo párrafo, "Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la ley 21.526 y sus modificaciones: en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva. A efectos de la presente exención, se restablece la vigencia de las normas derogadas por los incisos b), c) y d) del artículo 81 de la ley 27.430, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la ley del impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país".

El nuevo inc. (h), por un lado amplió los depósitos en entidades financieras beneficiados por la exención que establece y, por otro lado, restableció la vigencia de los puntos 3 y 4 del art. 36 bis de la ley 23.576 y sus modificaciones (derogados por el inc. (b) del art. 81 de la Ley 27.430) y, de esa forma, las exenciones impositivas establecidos por los mismos, incluyendo respecto del Impuesto a las Ganancias.

El art. 1 de la Ley 27.638, incorporó al inc. (h) del art. 26 de la Ley IG, como segundo párrafo, el siguiente texto: "La exención dispuesta en este inciso también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a

fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el párrafo anterior".

El art. 2 de la Ley 27.638, incorporó al art. 21 de la Ley IBP, que establece los bienes exentos de dicho impuesto, los incisos i), j) y k):

i) Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias;

j) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule;

k) Las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificatorias, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) de este artículo. [los incs. i) y j) son los arriba transcriptos) mientras que los incs. g) y h) comprenden, en términos generales, títulos públicos nacionales provinciales y municipales y depósitos en entidades financieras en cajas de ahorro, a plazo fijo y otras formas de captación autorizadas respectivamente.]

No se tendrá por cumplido el porcentaje que menciona el primer párrafo de este inciso, si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes allí citados que los disminuyera por debajo de ese porcentaje, durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario o el equivalente a la proporción de días considerando el momento de ingreso al patrimonio de las cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria hasta el 31 de diciembre.

El Decreto 621/2021 modificó el Decreto 862/2019 (reglamentario de la Ley IG) y el Decreto 126/1996 (reglamentario de la Ley IBP), incorporando al primero un artículo sin número a continuación del art. 80 e incorporando al segundo un artículo sin número a continuación del art. 11. Los dos artículos incorporados tienen un texto sustancialmente similar y disponen que:

1) en el caso del Impuesto a las Ganancias: en la medida en que no resulten de aplicación las disposiciones del primer párrafo del inc. h) del art. 26 de la Ley IG, los instrumentos en moneda nacional mencionados en el segundo párrafo de dicho inciso, son aquellos que, de manera concurrente, cumplen los requisitos indicados en el apartado 3);

2) en el caso del Impuesto sobre los Bienes Personales: los instrumentos en moneda nacional mencionados en el inc. j) del art. 21 de la Ley IBP, son aquellos que, de manera concurrente, cumplen los requisitos indicados en el apartado 3);

3) los requisitos referidos en los apartados 1) y 2) precedentes que deben cumplirse de manera concurrente, son los siguientes:

a) cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del art. 2 de la Ley 24.467 y sus modificatorias.

4) también quedan comprendidos en el beneficio indicado en el segundo párrafo del inc. h) del art. 26 de la Ley IG y en el inc. j) del art. 21 de la Ley IBP, según sea el caso, aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos

en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del art. 2 de la Ley 24.467 y sus modificatorias.

5) la CNV y la AFIP dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, siendo esta última -a instancias de la información que le provea a esos fines el organismo de contralor de que se trate- la encargada de publicar un listado en el que, taxativamente, se mencione a cada uno de los instrumentos que cumplimenten lo señalado.

De acuerdo a los considerandos del Decreto 621/2021, "en lo que respecta al primero de los tributos mencionados [Impuesto a las Ganancias], se exime [mediante la Ley 27.638] a: i) los intereses originados en los depósitos en instituciones financieras, en moneda nacional, con cláusula de ajuste y ii) los intereses o la denominación que tuvieren los rendimientos, producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca, a esos efectos, el Poder Ejecutivo Nacional, los que a su vez quedan dispensados del Impuesto sobre los Bienes Personales y se introduce además, en este último, una franquicia para las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias".

Cabe resaltar que tanto la Ley IG cuanto la Ley IBP contemplan separadamente las "obligaciones negociables" y los "instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva". Las primeras ("obligaciones negociables"), son contempladas por la Ley IG, art. 26, inc. h), primer párrafo e inc. u) y por la Ley IBP, art. 21, inc. i), respecto de las cuales son aplicables los requisitos establecidos por la Ley de Obligaciones Negociables. Los segundos ("instrumentos …") son contemplados por la Ley IG, art. 26, inc. h), segundo párrafo y por la Ley IBP, art. 21, inc. j), respecto de los cuales resultan aplicables los requisitos (similares) establecidos por dichas leyes y los respectivos decretos reglamentarios luego de su reforma por el Decreto 621/2021. Asimismo, el segundo párrafo del inc. h) del art. 26 de la Ley IG, referido a los "instrumentos …", dispone que la exención que establece es en la medida que dichos instrumentos no resulten comprendidos en el primer párrafo del inc. h), que incluye a las obligaciones negociables. En paralelo, el decreto reglamentario de la Ley IG (modificado por el Decreto 621/2021) dispone que, en la medida en que no resulten de aplicación las disposiciones del primer párrafo del inc. h) del art. 26 de la Ley IG, los instrumentos en moneda nacional mencionados en su segundo párrafo son aquellos que cumplen los requisitos que indica.

Las Normas de la CNV (Título VI, Capítulo IV, arts. 17 y 18 y Título XV, Capítulo III, arts. 3 y 4) disponen que: **(a)** en virtud de lo establecido por el Decreto 621/2021, la CNV informará a la AFIP, con la periodicidad, alcance y forma que ésta establezca, el listado de las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 621/2021; **(b)** a los fines indicados en el precedente apartado (a), los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables deberán informar, dentro de los 10 días posteriores al último día de cada mes calendario y al 31 de diciembre de cada año, el listado de las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el Decreto 621/2021, vigentes a esas fechas, y el listado de emisiones de esos valores que, estando vigentes al 1º de enero del año que se informa, hubiesen sido canceladas antes del vencimiento del 31 de diciembre del mismo año; **(c)** la información ingresada en el Subsistema de Obligaciones Negociables tendrá carácter de declaración jurada y deberá mantenerse actualizada en todo momento; **(d)** en el marco de lo establecido en el Decreto 621/2021, la CNV considerará, a los fines de la información a suministrar a la AFIP, los datos que resulten del subsistema de obligaciones negociables y la provista por los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables; y **(e)** la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto una advertencia que indique si cumple los requisitos previstos en el Decreto 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva.

Es intención de Rombo cumplir los requisitos establecidos por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables para la procedencia de las exenciones impositivas establecidas en el art. 36 bis de la misma (ver más arriba "4.3. Impuesto a las Ganancias" y "4.6. Impuesto sobre los Bienes Personales."). Sin perjuicio de ello, en oportunidad de cualquier emisión de Obligaciones Negociables bajo el Programa, en la medida que así lo exija la normativa aplicable en ese momento, Rombo manifestará en el correspondiente Suplemento de Prospecto si las Obligaciones Negociables a ser emitidas cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 621/2021, en cuanto sean aplicables a las Obligaciones Negociables a ser emitidas por Rombo.

5. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las entidades financieras (tales como Rombo) están sujetas a las disposiciones de la Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (con sus modificatorias, la "Ley Antilavado") y las normas reglamentarias dictadas por la UIF. La UIF ha sido creada por la Ley Antilavado como el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos (art. 303 del Código Penal) provenientes de diversos actos delictivos, el delito de financiamiento del terrorismo (art. 306 del Código Penal) y el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el art. 306, inc. f), del Código Penal), bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia de la Nación. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 14, inciso 10), los sujetos obligados en los incs. 19 y 20 del art. 20 de dicha ley, incluyendo, entre otros, el BCRA y la CNV, podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones. Por eso deben tenerse en cuenta las normas en la materia establecidas por el BCRA (aplicables a Rombo en cuanto entidad financiera) y por la CNV (aplicables a Rombo en cuanto entidad en la oferta pública de obligaciones negociables). También resultan relevantes las normas antilavado establecidas por la UIF para entidades financieras y para el mercado de capitales en tanto en dicho ámbito se colocan y negocian las Obligaciones Negociables emitidas por Rombo bajo el Programa.

Se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet en los sitios web de la UIF (http://www.argentina.gob.ar/uif), del BCRA (http://www.bcra.gov.ar), de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv), del Ministerio de Economía de la Nación (https://www.argentina.gob.ar/economia) y del Ministerio de Justicia de la Nación (https://www.argentina.gob.ar/justicia).

En esta sección, se usan, conjunta o separadamente, las siglas "**LA**", "**FT**" y "**FP**" para designar "lavado de activos", "financiamiento del terrorismo" y "financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva" respectivamente.

El concepto de LA se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

Ley Antilavado.

Facultades de la UIF. La Ley Antilavado (art. 14) otorga amplias atribuciones a la UIF incluyendo, entre otras, las siguientes: (a) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, todos, los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley; (b) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto sospechoso o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de LA, FT y/o de FP; y (c) disponer, sin demora, con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal y/o al juzgado federal con competencia penal, según corresponda, a fin de que efectúe el examen de legalidad pertinente y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el congelamiento de bienes y otros activos y el aseguramiento de que ningún otro bien u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco de lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; o que hubieran sido incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento (RePET), o que puedan estar vinculadas a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, en lo relativo al terrorismo y su financiación.

Inoponibilidad de secreto. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 14, inciso 1), en el marco de un reporte de operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, los sujetos obligados contemplados en el art. 20 de la Ley Antilavado no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

Sujetos Obligados. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 20), están sujetas al deber de informar a la UIF, entre otras, las siguientes personas: las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras y aquellas a las que el BCRA extienda su aplicación (inc. 1); las entidades sujetas al régimen de la Ley 18.924 (inc. 2); las remesadoras de fondos (inc. 3); los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos (inc. 5); los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos del art. 20 (inc. 6); las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la CNV, conforme las definiciones contenidas en la Ley de Mercado de Capitales

y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la Ley 20.643; agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión (inc. 7); las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo (inc. 8); las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (inc. 9); intermediarios de seguros y agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro (inc. 10); los proveedores de servicios de activos virtuales (inc. 13); los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las actividades contempladas en el inc. 17 del art. 20 de la Ley Antilavado (inc. 17); las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo a nombre y/o por cuenta de sus clientes alguna de las transacciones contempladas en el inc. 17 del art. 20 de la Ley Antilavado (inc. 18); los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes (inc. 19); y los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (inc. 20).

Operaciones inusuales y sospechosas. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 4 bis), se definen como: a) operaciones inusuales: operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado; y b) hechos u operaciones sospechosas: aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la FT o al FP o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.

Cliente. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 4 bis) se definen como clientes, todas aquellas personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas -nacionales y/o extranjeras-, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Obligaciones de los Sujetos Obligados. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 21), las personas sujetas al deber de informar quedarán sometidas, entre otras, a las siguientes obligaciones: **a)** recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipule. Asimismo, deberán identificar al/los beneficiario/es final/es y tomar medidas razonables para verificar su identidad. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique a la persona por quien actúan; **b)** reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la FT, o con el FP, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad; **c)** abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley Antilavado; **d)** registrarse ante la UIF; **e)** documentar los procedimientos de prevención de LA/FT/FP, estableciendo manuales internos; **f)** designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las

obligaciones establecidas por la presente ley; **g)** obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente; **h)** determinar el riesgo de LA/FT/FP asociados a los clientes; **i)** realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos; **j)** identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición; **k)** adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de LA/FT/FP, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación; **l)** contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente; **m)** determinar el origen y licitud de los fondos; y **n)** conservar, por un período mínimo de diez todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF. Los registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado. Si el sujeto obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los incisos a), g), h) e i) precedentes, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la (UIF.

Normas de la UIF para entidades financieras: Resolución 14/2023 UIF.

Por medio de la Resolución 14/2023 (en esta sección, con sus modificatorias, la "Resolución 14"), la UIF reglamentó el deber de informar para las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras y para las entidades sujetas al régimen de la Ley 18.924 de casas y agencias de cambio.

La Resolución 14 dispone que las entidades financieras (tales como Rombo), deben implementar un Sistema de Prevención de LA/FT con un enfoque basado en riesgo, con el fin de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT y tomar diversas medidas, incluyendo, sin limitación, las siguientes:

(a) elaborar un informe técnico de autoevaluación de riesgos, que deberá ser actualizado anualmente y enviado a la UIF y al BCRA antes del 30 de abril de cada año calendario. A los fines de confeccionar dicho informe y de gestionar los riesgos identificados, las entidades deberán considerar como mínimo, los siguientes factores de riesgo: clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. En aquellos casos en que el Sujeto Obligado realice más de una actividad regulada por parte de la UIF, deberá elaborar un informe de evaluación de riesgos para cada una de ellas.

(b) realizar una declaración de tolerancia al riesgo de LA/FT y enviarla a la UIF y al BCRA antes del 30 de abril de cada año calendario;

(c) elaborar y revisar anualmente un Manual de Prevención, que debe incluir cómo mínimo las políticas, procedimientos y controles en materia de prevención de LA/FT requeridos por la Resolución 14;

(d) contar con un Código de Conducta destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento e implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT;

(e) designar un Oficial de Cumplimiento, que será responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidos por la Resolución 14;

(f) constituir un Comité de Prevención de LA/FT, con la finalidad de brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT;

(g) evaluar el Sistema de Prevención de LA/FT mediante: (i) una revisión externa independiente anual a cargo de un revisor externo independiente, que debe pronunciarse sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT, debiendo comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los 120 días corridos desde el plazo para la remisión del informe técnico de autoevaluación de riesgos; y (ii) la auditoría interna de la entidad, la cual debe incluir en sus programas anuales las áreas relacionadas con el Sistema de Prevención de LA/FT;

(h) una vez identificados y avaluados sus riesgos, las entidades deberán establecer políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para la mitigarlos;

(i) contar con políticas, procedimientos y controles que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los clientes, verificar la información presentada por los mismos, entender el propósito y carácter de la relación comercial y realizar un adecuado y continuo monitoreo de sus operaciones. Las técnicas de identificación y verificación de identidad deberán ser ejecutadas al inicio de las relaciones comerciales y deberán ser objeto de aplicación periódica. La ausencia o imposibilidad de identificación deberá entenderse como impedimento para el inicio o continuación de las relaciones comerciales. Asimismo la entidad deberá analizar si en base a sus políticas de administración y mitigación de riesgos de LA/FT, corresponde emitir u reporte de operación sospechosa.

La aplicación, el alcance y la intensidad de la Debida Diligencia se escalonarán, como mínimo, de acuerdo a los niveles de riesgo alto, medio y bajo del cliente. Para ello deberá considerarse el modelo de riesgo implementado, valorando especialmente los riesgos relacionados al cliente, tales como, el tipo de cliente (persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas), actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad, residencia, zona geográfica donde opera, productos o servicios con los que opera y canales de distribución que utiliza. La asignación de un riesgo alto obligará a la entidad a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, el nivel de riesgo medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia Media, y la existencia de un riesgo bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada. Todos los clientes deben ser objeto de una Debida Diligencia Continuada para asegurar que las operatorias que realicen se correspondan y sean consistentes con el conocimiento que la entidad tiene del cliente, su actividad comercial, su perfil y nivel de riesgo asociado, incluido, cuando corresponda, el origen de fondos y/o patrimonio.

Para los casos de riesgo Medio, se requerirá, además de la documentación mínima para la identificación del cliente, la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del cliente. En los casos de riesgo alto, se requiere, además, la documentación respaldatoria que acredite la justificación del origen de los ingresos, fondos y patrimonio. En los casos de riesgo bajo, se habilita aplicar una Debida Diligencia simplificada que requiere, como mínimo, la documentación necesaria para la identificación del cliente (tanto personas humanas como jurídicas).

(j) la identificación, verificación y aceptación de clientes podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso de técnicas biométricas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables;

(k) confeccionar un Perfil Transaccional del cliente prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, en base a la información y documentación solicitada, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener la entidad;

(l) realizar un monitoreo continuo de la operatoria del cliente y asegurar que sus transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene del cliente, su perfil y su nivel de riesgo asociado, debiendo analizar todas las Operaciones Inusuales;

(m) en el caso de clientes que sean Sujetos Obligados, cada Sujeto Obligado a) será responsable del control del buen uso de los productos y servicios que oferta, no así de los productos y servicios que ofertan sus clientes a terceros ajenos a la relación comercial directa con el Sujeto Obligado; b) deberá solicitar al cliente la acreditación del registro ante la UIF y no podrá dar inicio a la relación comercial cuando su cliente no se encuentre inscripto ante la UIF; c) deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente. De considerarlo necesario, podrán solicitar a este tipo de clientes: (i) la realización de visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (ii) requerir copia del manual de prevención de LA/FT, (iii) mantener contacto con el Oficial de Cumplimiento; y (iv) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los clientes, aplicando el principio del cliente del cliente. Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de

colaboración o reticencia injustificada del cliente, ni en caso de sospechas de LA/FT. En tales casos se procederá a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzadas con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y si así lo confirma el análisis, emitir el reporte correspondiente.;

(n) los Sujetos Obligados pueden depender de otros Sujetos Obligados para la ejecución de las medidas de Debida Diligencia del cliente, únicamente, respecto de: a) la identificación y verificación del cliente y del beneficiario final; b) la comprensión del propósito y carácter de la relación comercial. Para poder depender de terceros, los Sujetos Obligados deberán: (i) obtener de manera inmediata la información indicada en a) y b); (ii) adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente; (iii) asegurarse de que el tercero esté regulado y supervisado, en cuanto a los requisitos de debida diligencia y al mantenimiento de registros, y de que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de estas obligaciones; (iv) documentar dicha dependencia; y (v) establecer todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa específica aplicable. La responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de debida diligencia mencionadas permanecerá en el Sujeto Obligado que dependa del tercero;

(o) establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo. En aquellos depósitos por importes iguales o superiores a 20 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, la entidad financiera deberá identificar a la persona que efectúe la operación, requiriéndole información y dejando constancia de ello, si es realizada por sí o por cuenta de un tercero, en cuyo caso, se procederá a recabar el nombre completo y/o denominación social de este último, y el número de documento o clave de identificación fiscal;

(p) dar cumplimiento a las normas de la UIF sobre prevención del financiamiento del terrorismo y sobre Personas Expuestas Políticamente;

(q) mantener actualizado el legajo de cada cliente;

(r) reportar a la UIF las operaciones sospechosas. Los reportes deben enviarse a la UIF, una vez analizada la operación, sin demora alguna, contando con un plazo de 24 horas, computadas a partir de la fecha (i) en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter en los casos de Lavado de Activos. La fecha de reporte no podrá superar los 90 días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de LA fue realizada o tentada; y (ii) de la operación realizada o tentada en los casos de FT y de FP;

(s) formular los reportes sistemáticos establecidos por la UIF (Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto, Reporte de Transacciones en Efectivo en Operaciones de Cambio, Reporte de Transferencias Internacionales y Reporte Sistemático Anual);

(t) llevar un Registro de Operaciones Inusuales; y

(u) conservar la documentación pertinente por un plazo de diez años.

Normas de la UIF para el mercado de capitales: Resolución 78/2023 UIF.

Por medio de la Resolución 78/2023 (en esta sección, con sus modificatorias, la "Resolución 78"), la UIF reglamentó los deberes de los agentes intermediarios en el ámbito del mercado de capitales. Dicha reglamentación es aplicable, entre otros sujetos, a los indicados en el art. 20 incisos 4) y 5) de la Ley Antilavado, incluyendo, entre otros, a Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes Asesores Globales de Inversión.

Resulta aplicable en lo sustancial lo expuesto más arriba en "Normas de la UIF para entidades financieras. Resolución 14/2023 UIF". Asimismo, la Resolución 78 establece ciertas disposiciones específicas:

(a) si en virtud de la estructura organizacional específica la entidad considera inviable la implementación efectiva del Comité de Prevención de LA/FT, el órgano de administración podrá prescindir del mismo, entendiéndose que todas las responsabilidades asignadas al Comité de Prevención de LA/FT serán asumidas por el Oficial de Cumplimiento;

(b) para las operaciones de cartera propia (incluyendo transferencias de valores negociables), tanto para el Sujeto Obligado mismo, cuanto para las sociedades de su grupo económico y ciertas personas humanas relacionadas,

requiriéndose en el primer caso la confección de un perfil transaccional y de un legajo con la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes. En el segundo caso, deberán cumplirse las disposiciones en materia de identificación, verificación y conocimiento del cliente, su segmentación en base al riesgo, la confección del perfil transaccional, monitoreo de las operaciones y reporte;

(c) se establece la obligación para los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación de reportar los siguientes regímenes informativos: (i) Listas de cuentas comitentes, distinguiendo las que se encuentran activas e inactivas, entendiendo por estas últimas a aquellas que no hubieran tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario; debiendo identificarse en forma diferenciada las subcuentas comitentes que queden comprendidas dentro del concepto de cartera propia; y (ii) Transferencias internacionales de valores negociables. A su vez, todos los Sujetos Obligados deberán remitir un Reporte Sistemático Anual con información sobre su actividad; y

(d) los Agentes de Negociación y los Agentes Asesores Globales de Inversión podrán realizar cada dos años: (i) el informe técnico de autoevaluación y su metodología y la declaración de tolerancia al riesgo cuando, por las características propias de su actividad no se encuentran autorizados conforme las Normas de la CNV a liquidar fondos propios ni de terceros; y (ii) la revisión externa independiente, cuando por las característica propias de su actividad, no reciban ni dispongan de dinero o valores negociables de terceros.

Resolución 4/2017 UIF.

De acuerdo a la Resolución Nº 4/2017 de la UIF, los Sujetos Obligados comprendidos en lo incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley Antilavado, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a (a) Inversores Extranjeros en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de Cuentas Especiales de Inversión; y (b) Inversores Nacionales al momento de la apertura a distancia de Cuentas Especiales de Inversión. Los Sujetos Obligados referidos son las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto. La debida diligencia especial para Inversores Extranjeros e Inversores Nacionales al inicio de la relación comercial no exime a los Sujetos Obligados mencionados de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con un enfoque basado en riesgo.

De acuerdo a la Resolución Nº 4/2017:

(a) Inversor Extranjero: es la persona jurídica de actividad financiera: (i) autorizada, regulada y supervisada de manera adecuada en materia de prevención de LA/FT, en su jurisdicción de origen, conforme las recomendaciones del GAFI. La jurisdicción de origen no debe ser considerada como no cooperante ni de alto riesgo por el GAFI; y (ii) sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos, quienes deben contar con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con el BCRA y/o con la CNV, según corresponda.

b) Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero: son aquellos bancos, bancos de inversión u otras instituciones del extranjero que presten servicios financieros, de los cuales proceden los fondos ingresados al país. Deben estar debidamente autorizadas y supervisadas en su país de origen en materia de prevención del LA/FT. Las jurisdicciones donde se encuentren autorizadas y supervisadas no pueden ser consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GAFI.

a) Inversores Nacionales: es la persona jurídica considerada Sujeto Obligado de actividad financiera, registrada, regulada y supervisada en materia de prevención del LA/FT por la UIF. Debe estar inscripta y/o autorizada por ante la IGJ y la AFIP y sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos: BCRA y/o la CNV, según corresponda.

c) Cuentas Especiales de Inversión: son aquellas cuentas limitadas específicamente al objeto de la inversión financiera y pueden ser: (i) Cuenta Corriente Especial de Inversión (abiertas ante Entidades Financieras); y (ii) Cuenta Comitente/Cuotapartista con Cuenta Custodia (abiertas ante Entidades Financieras o agentes de

liquidación y compensación (propio o integral), agentes de negociación y agentes de administración de productos de inversión colectiva de la República Argentina).

A los fines de proceder a la apertura a distancia de las Cuentas Especiales de Inversión, los Sujetos Obligados mencionados deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos para realizar una debida diligencia especial de identificación del Inversor Extranjero: (a) documentación que acredite su identificación, personería, estructura de titularidad y control, autorización y registración; (b) mención de los organismos de supervisión, de autorización y/o control específicos del Inversor Extranjero, tanto en materia de prevención del LA/FT como en materia financiera; (c) nota con carácter de declaración jurada de donde surja la actividad principal de Inversor Extranjero que permita identificar el origen lícito de los fondos; (d) número de inscripción tributaria expedido por la AFIP en caso que corresponda; y (e) constatar que el organismo de autorización y/o fiscalización prudencial del Inversor Extranjero, cuente con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV y/o el BCRA, según corresponda.

A los fines de proceder a la apertura de las Cuentas Especiales de Inversión, los sujetos obligados mencionados deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos para realizar una debida diligencia especial de identificación del Inversor Nacional: (a) documentación que acredite su identificación, personería, estructura de titularidad y control, autorización y registración ante los organismos pertinentes; (b) declaraciones juradas respecto de sanciones aplicadas por la UIF, el BCRA y la CNV según corresponda, durante los últimos tres años; (c) nota con carácter de declaración jurada de donde surja la actividad principal del Inversor Nacional que permita identificar el origen lícito de los fondos; y (d) número de inscripción tributaria expedido por la AFIP en caso que corresponda.

Para la apertura de Cuentas Corrientes Especiales de Inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación (ALyC), sujetos obligados en los términos del artículo 20 incisos 4 y 5 de la Ley Antilavado, la entidad financiera local cumplirá con la normativa vigente en materia de prevención de LA/FT, cuando haya realizado la debida diligencia sobre el ALyC. El ALyC será responsable por la debida diligencia de sus clientes. El supuesto referido no exime a las entidades financieras de realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente (el ALyC) con un enfoque basado en riesgo.

Resolución 112/2021 UIF.

Mediante la Resolución UIF Nº112/2021, la UIF estableció las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para identificar al "beneficiario/a final". Asimismo, dicha resolución redefine al "beneficiario/a final", reemplazando la definición anterior en todas las Resoluciones UIF vigentes y dispone la incorporación de ese término en las resoluciones UIF que no lo contenían.

La definición actual establece que "beneficiario/a final" es la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. En los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato. Por otra parte, la resolución define al concepto de control final de manera amplia.

Cuando no sea posible individualizar al/ los beneficiarios/as finales, se considerará tal a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica en cuestión, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación del beneficiario/a final. A su vez, la mencionada resolución dispone las medidas de identificación y la información que deberá solicitar el sujeto obligado al beneficiario/a final para incorporar al legajo del cliente.

En caso de haber una cadena de titularidad se la deberá describir hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control final conforme lo define la norma, así como solicitar información respaldatoria. Asimismo, se establece que toda modificación del beneficiario final debe ser informada al sujeto obligado, y éste a la UIF en un plazo de 30 días de ocurrido. Asimismo, la resolución establece la inclusión del deber de identificar a los beneficiarios finales en todas las resoluciones UIF que los alcanzan.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución UIF 112/2021 será considerado una falta grave, pasible de las sanciones dispuestas en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246.

Normas Antilavado del BCRA.

De acuerdo a las Normas del BCRA sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas (en esta sección, las "Normas Antilavado del BCRA"), las entidades financieras y cambiarias deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la UIF y en las Normas Antilavado del BCRA. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Aspectos complementarios de la discontinuidad operativa. Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del BCRA que resulten específicas de los productos que el cliente hubiese tenido contratado. Los sujetos obligados deberán conservar por el término de diez años las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros de acuerdo con las normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.

Procedimientos especiales. El BCRA evaluará -dentro del marco de su competencia- las resoluciones finales sobre sanciones que la UIF le notifique respecto de los sujetos bajo su contralor. También tomará en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el LA/FT. El análisis podrá dar lugar: (a) al proceso sumarial y sanciones previstos en el art. 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, tanto a los sujetos obligados alcanzados por las regulaciones del BCRA como a las personas humanas que resulten involucradas; y (b) a que el BCRA considere desfavorable tal antecedente en los casos de solicitudes: para constituirse como promotor, fundador o socio, o ser designado como miembro de los órganos de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) o de fiscalización (síndicos e integrantes del consejo de vigilancia o equivalentes), gerente general y subgerente general con delegación del directorio –u órgano de administración equivalente– para actuar en su reemplazo, máxima autoridad de sucursal de entidad financiera del exterior o representante (titular y suplente) de entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país.

Pagos por ventanilla. No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a $ 50.000.

Efectivización de créditos. Los desembolsos por las financiaciones superiores a $ 50.000 que otorguen las entidades financieras deberán ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes. Quedan exceptuados los préstamos entre entidades financieras y los préstamos garantizados con hipoteca o prenda, destinados a la adquisición de bienes sobre los cuales se constituyan esos gravámenes.

Comité. En virtud de lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 4353 y 4459 del BCRA las entidades financieras deben constituir un Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo integrado por, al menos, un miembro del Directorio, el funcionario del máximo nivel responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el BCRA y/o la UIF (que también debe ser miembro del Directorio) y un funcionario de máximo nivel con competencia en el área de operaciones de intermediación financiera. El Comité será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio (ver "VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS – 4. Comités Especiales - 4.4. Comité de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.").

Normas Antilavado de la CNV.

De acuerdo a las Normas de la CNV (en su título XI de "Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo"), se entenderá que dentro de los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del art. 20 de la Ley Antilavado, quedan comprendidos los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes Asesores Globales de Inversión, entre otros. Tales sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley Antilavado, en las normas reglamentarias y comunicaciones emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a aquellos en los cuales se remarca el compromiso asumido por la República Argentina en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento, teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesto por el Decreto 489/2019. Tales disposiciones resultarán aplicables a todas las personas humanas, físicas, jurídicas, u otros entes asimilables, que aspiren a obtener la inscripción en los registros que lleva la CNV, para funcionar en alguna de las categorías de Agentes previstas en las Normas de la CNV con la finalidad de llevar a cabo actividades correspondientes al desarrollo del mercado de capitales.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por la CNV: (I) se ajustarán a lo siguiente en materia de recepción y entrega de fondos a clientes: (a) Efectivo: sólo podrán recibir o pagar por cliente y por día en efectivo el valor en pesos, o su equivalente en moneda extranjera, establecido en el artículo 1º de la Ley 25.345; (b) Cheques: (i) Recibos de clientes: deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA, de titularidad o cotitularidad del cliente; y (ii) Pagos a clientes: los cheques utilizados para pagar a clientes deberán ser librados a la orden del cliente "cruzados", para ser depositados en cuenta o bien con cláusula "no a la orden". Para los apartados a) y b) conjuntamente, los sujetos mencionados no podrán efectuar más de dos pagos de fondos por día y por cliente; (c) Transferencias en el país: (i) Recibos de clientes: deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o desde la Clave Virtual Uniforme (CVU) de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del cliente, siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos desde cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP); y (ii) Pagos a clientes. Deberán cursarse hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o hacia la CVU de la CUIT del cliente, siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos hacia cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un PSP. Este requisito deberá ser cumplimentado por los ALyC independientemente de sus respectivas subcategorías y/o modalidades operativas en el marco de las normas dictadas por la CNV; y (II) podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos. Análogamente, el receptor de los fondos, podrá acreditar dicha transferencia en la cuenta del cliente, cuando provengan de cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos mencionados en el presente artículo y sea transferida por cuenta y orden del mismo cliente. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UIF en la normativa específica dictada en la materia, podrán: (a) recibir y enviar trasferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local; (b) Recibir y enviar trasferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria Del Extranjero" de tales inversores, definida en la resolución de la UIF específica dictada en la materia. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local –entidad regulada por el BCRA- a nombre de la entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria Del Extranjero" de tales inversores, definida en la resolución de la UIF específica dictada en la materia. En todos los casos, deberá observarse la normativa dictada por el BCRA en materia de liquidación de operaciones de compra /venta de títulos valores en moneda extranjera.

Los sujetos obligados contemplados en los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley 25.246, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Los sujetos comprendidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley 25.246 podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros en la República Argentina al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia.

Asimismo, las Normas de la CNV (Título VI, capítulo IV) disponen que los agentes colocadores deberán observar las disposiciones aplicables en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Para el supuesto de suscripción por parte de inversores domiciliados en el exterior, el depósito de los fondos deberá

efectuarse en entidades financieras locales o del exterior, autorizadas para funcionar como tales por la respectiva autoridad de control y debidamente indicadas en el prospecto o suplemento de prospecto de la emisión.

Por último, las Normas de la CNV instrumentan, mediante la Resolución General N° 994/2024 del 22 de marzo de 2024, el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales ("PSAV") con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares fijados en la Recomendación (R) 15 del Grupo de Acción Financiera Internacional (el "GAFI") y en la Ley N°27.739 que reforma la Ley N°25.246 de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Régimen penal y sancionatorio

De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 19) cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de LA/FT en los términos de la Ley Antilavado, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. Cuando la operación reportada se encuentre vinculada con hechos bajo investigación en una causa penal, la UIF podrá comunicar su sospecha directamente al juez interviniente.

De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 23): 1. Será sancionado con multa de cinco a veinte veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista. Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del 20% al 60%) del valor de los bienes objeto del delito; 2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el art. 22 de la Ley Antilavado (violación del deber de confidencialidad), la persona jurídica será pasible de multa de $ 50.000 a $ 500.000.

De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 24): 1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la UIF, será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; 2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor; y 3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de $ 10.000) a $ 100.000.

De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 25) las resoluciones de la UIF previstas en el capítulo IV de la Ley Antilavado serán recurribles por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Delitos sancionados por el Código Penal:

Art. 303:

1. Será reprimido con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2. La pena prevista en el inciso 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.

3. El que recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

4. Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1), el autor será reprimido con la pena de multa de cinco a veinte veces del monto de la operación.

5. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Art. 304. Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo 303 hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito.

2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años.

3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años.

4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.

5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.

6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

Art. 305. El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes.

En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

6. **Autorizaciones societarias del Programa**.

La creación del Programa y la ampliación de su monto y la prórroga de su plazo a los actualmente vigentes, fue aprobada por: (a) las asambleas de accionistas de Rombo celebradas los días 30 de mayo de 2005, 10 de mayo de 2006, 3 de agosto de 2006, 19 de marzo de 2008, 8 de junio de 2010, 25 de febrero de 2011, 20 de marzo de 2013, 30 de abril de 2015, 14 de abril de 2016, 17 de marzo de 2017, 19 de octubre de 2017, 13 de marzo de 2018, 29 de abril de 2019 y 22 de abril de 2021; y (b) la reunión de directorio de fecha 14 de octubre de 2022 (de acuerdo al art. 17 del estatuto

social, que faculta al Directorio para aprobar la emisión de obligaciones negociables sin necesidad de una asamblea de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el art. 9 de la ley 23.576 (texto según la Ley 27.440).

En presente prospecto ha sido aprobado por el Directorio de Rombo en su reunión de fecha 19 de marzo de 2024 y por resolución de delegado de fecha 30 de julio de 2024.

7. Documentos a disposición.

El presente Prospecto (incluyendo los estados financieros que se mencionan en el mismo), se encuentra a disposición de los interesados (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de Rombo, sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro 1744, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono número (54-11) 4778-2134; y (b) en su versión electrónica: (i) en el sitio de Internet de Rombo, http://www.renaultcredit.com.ar en el ítem "*Información Útil*" a través del hiperenlace denominado "*Información para el Inversor – CNV*", que se encuentra dirigido a la sección de Rombo en la AIF; (ii) en los Sistemas Informativos de los Mercados en donde se negocien o listen las Obligaciones Negociables, en su versión completa y/o resumida según corresponda; y (iii) en la AIF. La versión resumida del Prospecto (sin los estados financieros que se mencionan en el mismo) ha sido publicada en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA.

XII. DEFINICIONES.

A continuación se indica el lugar del presente Prospecto en donde son definidos los términos usados en el mismo, pero exceptuando definiciones utilizadas puntualmente en algunos capítulos (y/o apartados dentro de dichos capítulos) del presente Prospecto donde se les adjudica un significado determinado. En ciertos casos se indica además el tenor de la definición. Los términos así definidos serán utilizados con el mismo significado en los Suplementos de Prospecto, a menos que allí se establezca lo contrario.

Término definido	Lugar donde se define		Definición
	Capítulo	Punto	
$, Ps. o Pesos	XI	3	La moneda de curso legal en la Argentina.
AFIP	IV	1.1	Administración Federal de Ingresos Públicos.
AIF	Portada		Autopista de la Información Financiera.
Argentina	Portada		República Argentina.
Autoridad Impositiva	X	3	Ver definición en el punto indicado.
BBVA Argentina	II	1	Banco BBVA Argentina S.A.
BBVA	IV	3.3	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
BCBA	IV	2.1.7	Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
BCRA	Portada		Banco Central de la República Argentina.
ByMA	IV	4.1	Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
Caja de Valores	VI	1.8.2	Caja de Valores S.A.
Carta Orgánica del BCRA	IV	1.4	Ley 24.144 y sus modificatorias.
CER	III	1.5	Coeficiente de Estabilización de Referencia.
Clase	Portada		Ver definición en el punto indicado.
CNV	Portada		Comisión Nacional de Valores.
Compañía	Portada		Rombo Compañía Financiera S.A.
Contrato de Cooperación	VII	2.1	Contrato de cooperación celebrado el 10 de septiembre de 1999 por RCI y BBVA Argentina, con sus modificaciones.
Contrato de Operador	VII	2.3	Contrato de Operador celebrado entre Rombo y BBVA Argentina el 14 de febrero de 2001 y reemplazado luego por el nuevo Contrato de Operador celebrado entre Rombo y BBVA Argentina el 20 de diciembre de 2006, con sus modificaciones,
Decreto IBP	XI	4.6	Decreto 127/96 y sus modificatorios
Deuda	X	2	Ver definición, a los efectos del capítulo IX, en el punto enunciado
Deuda Financiera	X	2	Ver definición en el punto enunciado
Día Hábil	X	2	Cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA
Emisora	Portada		Rombo Compañía Financiera S.A.
En Circulación	X	2	Ver definición en el punto indicado
FMI	IV	1.1	Fondo Monetario Internacional
Gravamen	X	2	Ver definición, a los efectos del capítulo IX, en el punto enunciado
Gravamen Permitido	X	7.8	Ver definición en el punto indicado
IGJ	II	1	Inspección General de Justicia
Impuestos	X	2	Ver definición, a los efectos del capítulo IX, en el punto enunciado
INDEC	IV	1.1	Instituto Nacional de Estadística y Censos
Ley Antilavado	X	5	Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y sus modificatorias.
Ley de Concursos	III	1.11.4	Ley 24.522 de concursos y quiebras y sus modificatorias
Ley de Convertibilidad	IV	1.7	Ley 23.928 y sus modificatorias
Ley de Defensa del Consumidor	IV	2.3	Ley 24.240 con sus modificatorias.
Ley de Entidades Financieras	Portada		Ley 21.526 con sus modificatorias.
Ley de Mercado de Capitales	Portada		Ley 26.831 son sus modificatorias.

Ley IBP	XI	4.6	Título VI de la Ley 23.966, con sus modificatorias.
Ley IG	XI	4.2.1	Ley de Impuesto a las Ganancias 20.628 (TO 2019 por Decreto 824/2019) con sus modificatorias.
Ley de Obligaciones Negociables	Portada		Ley 23.576 con sus modificatorias.
Ley de Prenda	III	3	Decreto-Ley 15.348/1946, ratificado por Ley 12.962, con las modificaciones incorporadas por el Decreto-Ley 6.810/1963 y el Decreto 897/1995.
Ley de Sociedades	Portada		Ley General de Sociedades 19.550 con sus modificatorias.
Ley de Solidaridad Social	IV	1.1.	Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, con sus modificatorias.
Licencia de Uso de Marca	VII	2.2	Contrato de licencia de uso no exclusiva de la marca Renault celebrado entre Rombo y Renault s.a.s. el 6 de agosto de 2004.
Montos Adicionales	X	7.2.2	Ver definición en el punto indicado.
Mercado de Cambios	IV	1.7	Mercado Libre de Cambios establecido por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 260/02, de fecha 8 de febrero de 2002, modificado por el Decreto 27 de fecha 10 de enero de 2018 (luego reemplazado en su parte pertinente por la Ley 27.444).
Normas de la CNV	Portada		Normas de la CNV, texto aprobado por la Resolución General 622/2013 (Nuevo Texto 2013) y modificatorias.
Obligaciones Negociables	Portada		Ver definición en el punto indicado.
Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés	X	2	Obligaciones Negociables que no devenguen interés.
Obligacionista	X	2	Toda persona titular de Obligaciones Negociables.
PBI	IV	1.1	Producto Bruto Interno
Programa	Portada		El programa global descripto en el presente Prospecto
Prospecto	Portada		El presente Prospecto
PSA	IV	3.5	PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
RCI	II	1	RCI Banque S.A., sociedad constituida en Francia
RCI Argentina	VII	1	Sucursal Argentina de RCI
Renault Argentina	II	1	Renault Argentina S.A
Renault Francia	III	1.2	Renault S.A.
Rombo	Portada		Rombo Compañía Financiera S.A.
RPC	IV	1.5	Responsabilidad Patrimonial Computable
SEDESA	III	1.9.2	Seguro de Depósitos S.A.
Serie	Portada		Ver definición en el punto indicado
Superintendencia	III	1.3	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
Suplemento de Prospecto	Portada		El Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Serie y/o Clase
Supuesto de Incumplimiento	X	8.1	Ver definición, a los efectos del capítulo IX, en el punto indicado
US, US o Dólares Estadounidenses	X	2	La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América
UIF	X	4	Unidad de Información Financiera
UVA	IV	4.2	Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827
UVI	IV	4.2	Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271

XIII. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL 31 DE MARZO DE 2024.

1. Estado de resultados, estado de flujo de efectivo y sus equivalentes, balance general e índices seleccionados al 31 de marzo de 2024 y 2023 (cifras expresadas en miles de pesos) preparados en moneda constante de acuerdo a la NIC N° 29.

La información contable incluida en esta sección respecto de los períodos finalizados el 31 de marzo de 2024 y 2023 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de marzo de 2024 (que incluyen información comparativa respecto al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023), publicados en la AIF bajo 3204567, los cuales han sido preparados en moneda constante a dicha fecha basándose en el enfoque de costo histórico y aplicando los procedimientos para la reexpresión de estados financieros establecidos por la NIC N° 29.

[CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE; EL RESTO DE ESTA PÁGINA ES DEJADO DELIBERADAMENTE EN BLANCO]

Estado de Resultados:

	Acumulado al 31/03/2024	Acumulado al 31/03/2023
Ingresos por intereses	13.696.159	18.853.159
Egresos por intereses	(6.863.903)	(12.184.923)
Resultado neto por intereses	**6.832.256**	**6.668.236**
Egresos por comisiones	(483.005)	(824.846)
Resultado neto por comisiones	**(483.005)**	**(824.846)**
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados - Ganancia	926	44.299
Otros ingresos operativos	267.879	365.683
Cargo por incobrabilidad	(186.384)	(284.817)
Ingreso operativo neto	**6.431.672**	**5.968.555**
Beneficios al personal	(336.312)	(342.128)
Gastos de administración	(823.136)	(1.042.119)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(11.486)	(20.670)
Otros gastos operativos	(1.190.902)	(1.528.888)
Resultado operativo	**4.069.836**	**3.034.750**
Resultado por la posición monetaria neta	**(4.232.426)**	**(1.470.280)**
Resultado antes del impuesto a las ganancias	**(162.590)**	**1.564.470**
Impuesto a las ganancias (cargo) / beneficio	554.748	(271.349)
Resultado neto de las actividades que continúan	**392.158**	**1.293.121**
Resultado neto del periodo - GANANCIA	**392.158**	**1.293.121**

	31/03/2024	31/03/2023
Resultado Neto del Período por Cantidad de Acciones	6,54	21,55
Dividendos por Acciones	0	0
Cantidad de Acciones	60.000	60.000

Estado de Flujo de Efectivo:

	31/03/2024	31/03/2023
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	**(162.590)**	**1.564.470**
Ajustes por el resultado monetario total del ejercicio	**4.232.426**	**1.470.280**
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	**3.931.813**	**7.376.011**
Depreciación y Amortizaciones Nota 16.10	11.486	20.670
Cargo por incobrabilidad Nota 16.7	186.384	284.817
Otros ajustes	3.733.943	7.070.524
Aumentos netos provenientes de activos operativos:	**(1.857.965)**	**(8.159.927)**
Préstamos y otras financiaciones	**(1.211.468)**	**(7.768.075)**
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(1.211.468)	(7.768.075)
Otros activos	(646.497)	(391.852)
Disminuciones netas provenientes de pasivos operativos:	**(2.598.452)**	**(4.653.622)**
Financiaciones de Entidades Locales	**(3.395.759)**	**(5.329.864)**
Sector Financiero	(3.395.759)	(5.329.864)
Otros pasivos	797.307	676.242
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	**3.545.232**	**(2.402.788)**
FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Pagos:	**(1.655.373)**	**(4.407.480)**
Obligaciones negociables no subordinadas	(1.655.373)	(4.316.296)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	-	(91.184)
Cobros:	**90.191**	-
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	90.191	-
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	**(1.565.182)**	**(4.407.480)**
Efecto del resultado monetario de efectivo y equivalentes	**(2.040.483)**	**(1.803.091)**
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	**(60.433)**	**(8.613.359)**
AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES	**(60.433)**	**(8.613.359)**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO (Nota 3)	5.133.908	16.352.623
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO (Nota 3)	5.073.475	7.739.264

Estado de Cambio en el Patrimonio:

MOVIMIENTOS	Capital social	Ajustes al patrimonio	Resultados No Asignados	Total Patrimonio Neto
	En cartera			
Saldos al inicio del ejercicio 2024 reexpresados	**60.000**	**8.724.672**	**2.880.568**	**11.665.240**
Resultado total integral del período	-	-	**392.158**	**392.158**
- Resultado neto del período	-	-	392.158	392.158
Saldos al cierre del período finalizado al 31 de marzo de 2024	**60.000**	**8.724.672**	**3.272.726**	**12.057.398**

MOVIMIENTOS	Capital social	Ajustes al patrimonio	Resultados No Asignados	Total Patrimonio Neto
	En cartera			
Saldos al inicio del ejercicio 2023 reexpresados	**60.000**	**18.112.564**	**(9.387.898)**	**8.784.666**
Resultado total integral del período	-	-	**1.293.121**	**1.293.121**
- Resultado neto del período	-	-	1.293.121	1.293.121
Saldos al cierre del período finalizado al 31 de marzo de 2023	**60.000**	**18.112.564**	**(8.094.777)**	**10.077.787**

Estado de Situación Patrimonial:

ACTIVO	31/03/2024	31/12/2023
Efectivo y Depósitos en Bancos	**5.073.475**	**5.133.908**
Entidades Financieras y corresponsales	**5.073.475**	**5.133.908**
BCRA	4.075.625	4.801.177
Otras del país y del exterior	997.850	332.731
Instrumentos derivados	**-**	**125.743**
Otros activos financieros	**23.437**	**35.474**
Préstamos y otras financiaciones	**30.733.644**	**44.940.521**
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	30.733.644	44.940.521
Activos por impuestos a las ganancias corriente	**-**	**13.126**
Propiedad, planta y equipo	**80.399**	**91.885**
Activos por impuesto a las ganancias diferido	**3.643.883**	**408.406**
Otros activos no financieros	**1.656.874**	**1.637.419**
TOTAL ACTIVO	**41.211.712**	**52.386.482**

PASIVO	31/03/2024	31/12/2023
Instrumentos derivados	6.436	-
Otros pasivos financieros	119.386	241.265
Financiaciones recibidas de otras instituciones financieras	21.925.588	33.468.697
Obligaciones negociables emitidas	1.957.413	4.293.750
Provisiones	63.406	100.113
Otros pasivos no financieros	2.410.013	2.617.417
TOTAL PASIVOS	29.154.314	40.721.242

PATRIMONIO NETO	31/03/2024	31/12/2023
Capital social	60.000	60.000
Ajustes al patrimonio	8.724.672	8.724.672
Resultados no asignados	2.880.568	-
Resultado del ejercicio	392.158	2.880.568
TOTAL PATRIMONIO NETO	12.057.398	11.665.240

Porcentajes según Normas Bancarias Argentinas.

	31/03/2024 (1)	31/03/2023 (1)
Resultado del ejercicio[2]	392.158	1.293.121
Activos promedio[4]	46.799.097	66.972.438
Patrimonio neto promedio[4]	11.861.319	24.583.218
Patrimonio neto al cierre del ejercicio	12.057.398	10.077.788
Rentabilidad y rendimiento		
Retorno sobre los activos promedio [5]	0,84%	1,93%
Retorno sobre patrimonio promedio [6]	3,31%	5,26%
Gastos de administración como % de activos promedio [7]	-1,76%	-1,56%
Capital		
Patrimonio neto sobre los activos totales	29,26%	11,02%
Patrimonio neto promedio como porcentaje de activos promedio	25,35%	36,71%
Total de pasivos como múltiplo del patrimonio neto	2,42	8,07
Calidad crediticia		
Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre financiaciones totales	0,93%	1,39%
Cartera morosa como % del total de financiaciones antes de previsiones [8]	0,42%	0,63%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad como % de cartera morosa [8]	45,76%	45,26%
Liquidez [9]	0,21	0,10
Solvencia [10]	1,41	1,12
Inmovilización [11]	0,20%	0,15%

Nota: Los ratios aquí expuestos no constan en los Estados Financieros de Rombo.

Referencias:

(1) Según las normas contables del BCRA que, a la fecha de los mismos y con algunas excepciones puntuales, exigen su presentación de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en miles de pesos (excepto acciones y porcentajes).
(2) Resultado por cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada período.
(3) Cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada período.
(4) Calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del período.
(5) Resultado neto como porcentaje de los activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del período.
(6) Resultado neto sobre patrimonio neto promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del período.
(7) Gastos de administración como porcentaje de activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del período.
(8) Cartera morosa incluye préstamos y otras financiaciones, clasificados en las categorías "con problemas", “riesgo medio”, “alto riesgo de insolvencia", "riesgo alto”, "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica", de acuerdo al actual sistema de clasificación del BCRA.
(9) Efectivo y depósito en bancos sobre Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras y Obligaciones negociables emitidas.
(10) Activo sobre pasivo.
(11) Propiedad, planta y equipo sobre activo.

2. Capitalización y endeudamiento.

La siguiente información actualiza la incluida en el Prospecto en "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. – 3. Capitalización y endeudamiento.".

En el cuadro siguiente se muestra (en miles de Ps.) el endeudamiento y la capitalización de Rombo:

	31/03/2024	**31/03/2023**
Instrumentos derivados	6.436	15.076
Financiaciones recibidas del BCRA y otras	21.925.588	54.773.149
Obligaciones negociables emitidas	1.957.413	22.994.201
Otros pasivos financieros	119.386	137.236
Otros pasivos	5.145.491	3.424.763
TOTAL PASIVO	**29.154.314**	**81.344.425**
Capital social	60.000	60.000
Ajustes al capital	8.724.672	18.112.564
Resultados no asignados	2.880.568	(9.387.898)
Resultado del período	**392.158**	**1.293.121**
TOTAL PATRIMONIO NETO	**12.057.398**	**10.077.787**

Nota: Para ambos periodos el endeudamiento es no garantizado.

3. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024 y 2023.

Resultado de las Operaciones.

General.

La ganancia neta del período finalizado el 31 de marzo de 2024 ascendió a Ps. 392.158 miles, contra una ganancia neta del período finalizado el 31 de marzo de 2023 de Ps. 1.293.121 miles. Esta disminución en la ganancia se debió principalmente a una disminución del 27,35% en ingresos por interés, una disminución del 97,91% en los resultados netos por medición de instrumentos financieros a valor razonable, una disminución de 26,75% en otros ingresos operativos y una pérdida por la posición monetaria neta que aumentó un 187,87% respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2023. Aminorada en su efecto por una disminución del 43,67% en los egresos por interés, una disminución del 41,44% en egresos por comisiones, una disminución del 34,56% de los cargos por incobrabilidad, una disminución del 1,70% en beneficios al personal, una disminución del 21,01% en gastos de administración, una disminución en las depreciaciones del 44,43%, una disminución del 22,11% en otros gastos operativos y una disminución en el impuesto a las ganancias de las actividades que continúan del 304,44%.

Ingresos por intereses y similares.

Los componentes de los ingresos por intereses se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	**% Variación 2024-2023**	**2023**
Intereses por otros préstamos	8.197.176	-26,66%	11.177.371
Intereses por préstamos prendarios	4.021.536	-31,58%	5.877.302
Intereses por préstamos interfinancieros	891.385	-39,13%	1.464.357
Intereses por arrendamientos financieros	74.217	-75,44%	302.177
Intereses por pases activos con BCRA	500.919	100,00%	-
Intereses de activos financieros con deterioro crediticio	10.926	-51,63%	22.589
Ajustes por préstamos con cláusula CER	-	-100,00%	9.363
Total ingresos financieros	**13.696.159**	**-27,35%**	**18.853.159**

La disminución del 27,35% de los ingresos financieros en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió principalmente a una disminución de los intereses por préstamos prendarios, otros préstamos, arrendamientos financieros e intereses interfinnacieros. Estas variaciones fueron consecuencia de un menor volumen promedio de los activos que devengan interés y a una disminución de la tasa de operaciones interfinancieras.

Egresos por intereses y similares.

Los componentes de los egresos por intereses se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Intereses por préstamos de entidades financieras	6.157.797	-23,16%	8.013.912
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	706.106	-83,07%	4.171.011
Total egresos financieros	**6.863.903**	**-43,67%**	**12.184.923**

La disminución del 43,67% de los egresos por intereses y similares en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió principalmente a una disminución de los intereses por otras obligaciones por intermediación financiera producto de la caída de las tasas.

Egresos por comisiones.

Los componentes de los egresos por comisiones se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Incentivos concesionarios con marca	413.857	-47,74%	791.956
Mantenimiento de cuentas corrientes BBVA	343	-42,26%	594
Comisiones línea de crédito obtenida	68.518	114,99%	31.870
Mantenimiento cuenta corrientes otros bancos	287	-32,63%	426
Total egresos por comisiones	**483.005**	**-41,44%**	**824.846**

La disminución del 41,44% de los egresos por comisiones en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió principalmente a una disminución en el incentivo a los concesionarios de la marca dado el menor volumen de financiaciones otorgadas.

Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

Los componentes de este rubro se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Resultado neto por medición de Instrumentos Financieros a VR	926	97,91%	44.299
Total Resultado neto por medición de Instrumentos Financieros a VR	**926**	**97,91%**	**44.299**

La disminución del 97,91% en el resultado neto por medición de Instrumentos Financieros a valor razonable en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió principalmente a la disminución de la tasa Badlar.

Otros ingresos operativos.

Los componentes de otros ingresos operativos se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Intereses punitorios	54.672	-60,97%	140.068
Créditos recuperados	9.330	-71,57%	32.819
Otras utilidades	4.474	-45,76%	8.249
Previsiones desafectadas	199.403	8,29%	184.130
Recupero provisones	-	-100,00%	417
Total Otros ingresos operativos	**267.879**	**-26,75%**	**365.683**

La disminución del 26,75% de Otros ingresos operativos en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió principalmente a la disminución de los créditos recuperados y los intereses punitorios.

Cargo por incobrabilidad.

Los componentes de cargo por incobrabilidad se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Cargo por incobrabilidad	186.372	-34,56%	284.801
Cargo por incobrabilidad de otros activos financieros	12	-25,00%	16
Total Cargo por incobrabilidad	**186.384**	**-34,56%**	**284.817**

El cargo por incobrabilidad disminuyó un 34,56% en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, como consecuencia de la disminución de la cartera. El ratio de cartera morosa disminuyó de 0,60% en el período finalizado el 31 de marzo de 2023 a 0,34% al 31 de marzo de 2024. La cartera de cumplimiento irregular es de Ps. 209.317 miles al 31 de marzo de 2024, lo cual representó una disminución del 234,50% respecto de Ps. 700.162 miles al 31 de marzo de 2023. La dirección de Rombo estima que la previsión por riesgo de incobrabilidad es adecuada para cubrir los riesgos conocidos de su cartera y aquellos riesgos inherentes a la misma.

Beneficios al personal.

Los componentes de Beneficios al personal se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Remuneraciones	275.521	-3,74%	286.220
Cargas sociales sobre remuneraciones	47.851	8,78%	43.988
Indemnizaciones	5	-97,89%	237
Servicios al personal	12.935	10,72%	11.683
Total Beneficios al personal	**336.312**	**-1,70%**	**342.128**

La disminución del 1,70% de Beneficios al personal en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió principalmente a un aumento de las remuneraciones en menor medida que la inflación que afecto el periodo de análisis.

Gastos de administración.

Los componentes de Gastos de administración se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Otros honorarios	512.406	-11,63%	579.839
Gastos mantenimientos e insumos	195.924	-28,45%	273.822
Impuestos	52.404	-39,54%	86.673
Gastos recuperación crediticia	5.829	-63,73%	16.070
Gastos informes comerciales	10.882	-9,47%	12.020
Honorarios a directores y síndicos	4.415	-42,13%	7.629
Alquileres Vehículos Gerentes de Negocio	19.339	167,26%	7.236
Adea	4.496	-20,66%	5.667
Publicidad y propaganda	10.465	-70,64%	35.645
Electricidad y comunicaciones	627	-79,74%	3.095
Seguros	3.115	29,09%	2.413
Papelería y útiles	2.587	-47,81%	4.957
Gastos arancel cryl	614	-20,57%	773
Gastos publicaciones	-	-100,00%	525
Gastos varios	33	-99,43%	5.755
Total Gastos de administración	**823.136**	**-21,01%**	**1.042.119**

La disminución del 21,01% de Gastos de Administración en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió principalmente a una disminución de los rubros de impuestos, otros honorarios, mantenimiento e insumos, publicidad y propaganda.

Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes.

Los componentes de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Depreciación de propiedad y equipo	-	-100,00%	1.028
Depreciación de activos por derecho de uso de bienes arrendados	11.486	-41,52%	19.642
Total Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	**11.486**	**-44,43%**	**20.670**

La disminución del 44,43% de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió a la disminución de Depreciación de propiedad y equipo por culminar su vida útil y a la disminución de Depreciación de activos por derecho de uso de bienes arrendados por la corrección de los valores de los alquileres.

Otros gastos operativos.

Los componentes de Otros gastos operativos se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Impuesto sobre los ingresos brutos	1.124.039	-23,98%	1.478.549
Siniestros Vida	18.254	-16,43%	21.842
Cargo por otras previsiones	10.526	-36,33%	16.531
Actualizacion IFRS 16	6.425	100,00%	-
Perdidas varias	22.711	1476,06%	1.441
Siniestros	1.127	17,15%	962
Perdidas por quitas	5.067	50570,00%	10
Intereses sobre el pasivo por arrendamiento	1.713	-79,92%	8.533
Otros	1.040	1,96%	1.020
TOTAL Otros gastos operativos	**1.190.902**	**-22,11%**	**1.528.888**

La disminución del 22,11% de Otros gastos operativos en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió a la disminución de Impuesto sobre los ingresos brutos dado el menor volumen de financiaciones otorgadas.

Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan.

El impuesto a las ganancias de las actividades que continúan se expone (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	-554.748	-304,44%	271.349
Total Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	**-554.748**	**-304,44%**	**271.349**

La disminución del 304,44% del Impuesto a las ganancias en el periodo finalizado el 31.03.20234 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se debió a la diminución del impuesto a las ganancias diferido aminorado por el resultado por impuesto a las ganancias corriente.

Situación patrimonial.

Activo Total.

A continuación se detallan las causas de las variaciones del activo total (en miles de Ps.):

ACTIVO	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Efectivo y Depósitos en Bancos	5.073.475	-34,44%	7.739.264
Instrumentos derivados	-	-100,00%	263.681
Otros activos financieros	23.437	-65,34%	67.617
Préstamos y otras financiaciones	30.733.644	-61,53%	79.889.785
Activos por impuestos a las ganancias corriente	-	-100,00%	40
Propiedad, planta y equipo	80.399	-42,38%	139.532
Activos por impuesto a las ganancias diferido	3.643.883	263,24%	1.003.169
Otros activos no financieros	1.656.874	-28,56%	2.319.126
Total Activo	**41.211.712**	**-54,92%**	**91.422.215**

La disminución del 54,92% del activo en el periodo finalizado el 31.03.2024 respecto del periodo finalizado el 31.03.2023, se generó principalmente por una disminución de los préstamos y otras financiaciones.

Pasivo Total y Patrimonio Neto.

A continuación se detallan las causas de la variación del pasivo total y patrimonio neto (en miles de Ps.):

PASIVO y PN	Periodo cerrado el 31 de marzo		
	2024	% Variación 2024-2023	2023
Instrumentos derivados	6.436	-57,31%	15.076
Otros pasivos financieros	119.386	-13,01%	137.236
Finaciaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	21.925.588	-59,97%	54.773.149
Obligaciones negociables emitidas	1.957.413	-91,49%	22.994.201
Pasivo por impuestos a la ganancias corriente	2.672.072	100,00%	-
Provisiones	63.406	-58,81%	153.945
Otros pasivos no financieros	2.410.013	-26,32%	3.270.818
TOTAL PASIVOS	**29.154.314**	**-64,16%**	**81.344.425**
TOTAL PATRIMONIO NETO	**12.057.398**	**19,64%**	**10.077.787**

La disminución del 64,16% en el Pasivo Total obedeció principalmente a una disminución de las financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras y obligaciones negociables emitidas.

La disminución del 19,64% en el Patrimonio Neto obedeció principalmente a la ganancia del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

4. Financiamiento, liquidez y recursos de capital.

Financiamiento y liquidez.

La siguiente información actualiza la incluida en el Prospecto en "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. - 8. Financiamiento, liquidez y recursos de capital. - 8.1. Financiamiento y liquidez.".

El siguiente cuadro indica en miles de Ps. las fuentes de financiamiento de Rombo:

	Al 31 de marzo	
	2024	2023
Patrimonio Neto según estados contables.	12.057.398	10.077.787
Préstamos Bancarios (solo capital)	9.361.649	35.211.782
Obligaciones Negociables (solo capital)	1.772.615	21.095.768
Total	**23.191.662**	**66.385.337**

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps., los saldos de capital (sin intereses devengados) correspondiente a las líneas de crédito efectivamente utilizadas por Rombo:

	Al 31 de marzo	
	2024	2023
BBVA Argentina	2.409.083	4.317.005
Subtotal	**2.409.083**	**4.317.005**
Otros	6.952.566	30.894.777
Total	**9.361.649**	**35.211.782**

Nota: información interna de Rombo.

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps. (excepto porcentajes) los montos de capital de las financiaciones recibidas (incluyendo préstamos y Obligaciones Negociables) y la tasa promedio actualizada (TPA):

	Al 31 de marzo			
	2024		**2023**	
	Monto	**TPA**	**Monto**	**TPA**
Financiaciones a corto plazo(1):				
Saldos al cierre	21.361.608		57.121.490	
Financiaciones a largo plazo:				
Saldo al cierre	2.521.393		20.645.860	
Total financiaciones (corto y largo plazo)	23.883.001		77.767.350	
Promedio	**6.152.878**		**26.982.841**	
Monto máximo del periodo	**25.470.052**	**185,85%**	**123.244.770**	**89,23%**
Vencimiento final	11/05/2026		28/09/2025	

Nota: información interna de Rombo.

(1) Se entiende por corto plazo a las financiaciones recibidas por plazos de hasta los doce meses inclusive.

En cuanto al perfil de vencimientos de la deuda con entidades bancarias, al 31 de marzo de 2024 y 2023, el 89,74% y 80,55% respectivamente tiene vencimiento menor a 365 días y el 10,26% y el 19,45% restante respectivamente entre 365 y 771 días.

Recursos de Capital.

La siguiente información actualiza la incluida en "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. – 8. Financiamiento, liquidez y recursos de capital. – 8.2. Recursos de Capital.".

El siguiente cuadro, en miles de Ps., indica que, a las fechas indicadas, Rombo cumplía con los requisitos de capitales mínimos establecidos por el BCRA:

Cálculo del capital mínimo:	**Al 31 de marzo**	
	2024	**2023**
Alocado a activos de riesgo	2.269.577	6.011.443
Alocado a bienes de uso, diversos, intangibles y participaciones	—	—
Riesgo de mercado	—	—
Riesgo Operacional	108.241	271.648
Riesgo de tasa de interés	—	—
Títulos públicos recibidos en compensación	—	—
Incremento en la exigencia por exceso en las relaciones técnicas	117.390	4.868
Exigencia de capital según normas del BCRA	2.495.208	6.287.959
Capital mínimo básico para compañías financieras	230.000	310.295
Patrimonio neto básico CO nivel 1	11.753.099	9.431.234

Patrimonio neto complementario Capital de Nivel 2	——	911.931
Deducciones CD CO nivel 1	3.643.883	1.003.169
Total Integración de capital según normas del BCRA	8.109.216	9.339.996
Exceso de capital	5.614.008	3.052.037

Nota: la información indicada es la presentada al BCRA y, en el caso de la información al 31 de marzo de 2023, ha sido re-expresada al 31 de marzo de 2024.

5. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades.

La siguiente información actualiza la incluida en el Prospecto en "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. - 2. Transacciones con partes relacionadas. - 2.6. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades.".

Rombo utiliza swaps de tasa de interés (paga fijo / cobro variable) para cubrir los riesgos de la variabilidad de las tasas de interés de referencia (BADLAR) de ciertas emisiones de las obligaciones negociables emitidas.

Al utilizar instrumentos financieros derivados para cubrir exposiciones a los cambios de la tasa de interés, Rombo se expone al riesgo crediticio de la contraparte, el cual no se compensa con el ítem cubierto. Para minimizar este riesgo, Rombo solamente contrata swaps con entidades financieras de primera línea.

Antes de aplicar contabilidad de coberturas, Rombo determina si existe una relación económica entre el ítem cubierto (pagos de interés de ciertas emisiones de obligaciones negociables) y el instrumento de cobertura (swap de tasas de interés), basado en la evaluación de las características cualitativas de dichos ítems, y considerando si las condiciones críticas del ítem cubierto y del instrumento de cobertura están cercanamente alineados.

En las relaciones de cobertura que mantiene Rombo, las principales fuentes de ineficacia por las cuales Rombo no aplica contabilidad de cobertura sobre dichos instrumentos al cierre son las siguientes:

• El efecto del riesgo crediticio de la contraparte o de Rombo en la medición del valor razonable del swap, el cual no se refleja en la medición del ítem cubierto.

• Diferencias en las fechas de vencimiento de los flujos de fondos de los swaps y de los pagos de interés de las obligaciones negociables.

No han surgido otras fuentes de ineficacia en las relaciones de cobertura.

Al 31 de marzo de 2024, Rombo mantenía los siguientes instrumentos financieros derivados para cubrir los cambios en las tasas de interés de referencia, y como resultado del análisis efectuado detallado precedentemente, no ha aplicado contabilidad de cobertura:

	Vencimiento de los flujos de fondos		
	Menos de un año	**Entre 1 y 5 años**	**Más de cinco años**
Swaps de tasa de interés			
• Valor nocional (Ps.)*	300.000.000	-	-
• Tasa de interés fija promedio	100%	-	-

* Anexo O de los estados financieros al 31 de marzo de 2024.

Al 31 de marzo de 2023, Rombo mantenía los siguientes instrumentos financieros derivados para cubrir los cambios en las tasas de interés de referencia, y como resultado del análisis efectuado detallado precedentemente, no ha aplicado contabilidad de cobertura:

	Vencimiento de los flujos de fondos		
	Menos de un año	**Entre 1 y 5 años**	**Más de cinco años**

Swaps de tasa de interés			
• Valor nocional (Ps.)	2.800.000.000	-	-
• Tasa de interés fija promedio	76.06%	-	-

Los swaps de tasas de interés se miden a su valor razonable. Para la estimación del valor razonable se descuentan los flujos futuros variables y fijos no vencidos siendo el valor de los swaps, la diferencia entre el valor actual de los flujos futuros a cobrar y el valor actual de los flujos futuros a pagar.

El descuento de los flujos futuros se realiza con una curva de rendimientos estimada con metodología Nelson-Siegel. Los flujos futuros variables se calculan considerando las tasas de interés forward implícitas en la curva que se utiliza para el descuento mencionado anteriormente.

Los cambios en el valor razonable se reconocen en el Estado de Resultados en la línea "Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados" que asciende a una ganancia de Ps. 926 miles al 31 de marzo de 2024 y una ganancia de Ps. 44.299 miles al 31 de marzo de 2023.

A continuación, se detalla el valor razonable (en miles de Ps) estimado de dichos instrumentos:

		Valor Razonable	
Rubro	**Entidad**	**31/03/2024**	**31/12/2023**
Activo	RCI Banque	-	125.743
	Total Activo	**-**	**125.743**
Pasivo	BBVA	6.436	-
	Total Pasivo	**6.436**	**-**

En el Anexo O "Instrumentos financieros derivados" de los estados financieros al 31 de marzo de 2024, se detallan las operaciones que concertó Rombo por grupos homogéneos, teniendo en cuenta la coincidencia en la totalidad de los atributos expuestos, independientemente de que se trate de operaciones activas o pasivas.

6. <u>Cuestiones judiciales y administrativas</u>.

La siguiente información actualiza la incluida en el Prospecto en "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. - 11. Cuestiones judiciales y administrativas.".

Al 31 de marzo de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, Rombo poseía 31 y 32 acciones judiciales, respectivamente, iniciadas o con probabilidades de ser iniciadas en su contra, por haber finalizado las mediaciones sin haberse arribado a un acuerdo, las cuales corresponden al curso ordinario de sus negocios. Tales causas involucran en su conjunto un importe total de capital de Ps. 111.918 miles y una previsión de Ps. 45.401 miles al 31 de marzo de 2024 y un importe total de capital de Ps. 430.791 miles y una previsión de Ps. 73.902 miles al 31 de diciembre de 2023. La previsión al 31 de marzo de 2024 respecto de los de ADECUA y de Cruzada Cívica se encuentran finalizadas por haberse cumplido todas las obligaciones del acuerdo.

Juicios laborales. Al 31 de marzo de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, poseía 3 acciones judiciales iniciadas. Tales causas involucran en su conjunto un importe total de capital de Ps. 17.083 miles y una previsión de Ps. 18.005 miles y un importe total de capital de Ps. 25.384 miles y una previsión de Ps. 26.211 miles, respectivamente.

De acuerdo a lo expuesto en la Nota 13 a los estados financieros por el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2024, en opinión de la Dirección de Rombo y de sus asesores legales, no existen otros efectos significativos que los expuestos en los presentes estados financieros, cuyos montos y plazos de cancelación han sido registrados en base al valor actual de dichas estimaciones, considerando la fecha probable de su resolución final.

Al 31 de marzo de 2024 Rombo mantenía en gestión judicial de cobranza 171 préstamos por un importe total de Ps. 166.454 miles (que representaba el 0,34% del importe de Ps 49.280.032 miles de la cartera total de financiaciones a dicha fecha). Dichos juicios son en el curso habitual de los negocios de Rombo.

7. Descripción del negocio.

7.1. Productos.

La siguiente información actualiza la incluida en el Prospecto en "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. – 3. Descripción del negocio. – 3.4. Productos".

El siguiente cuadro indica el número de operaciones realizadas por Rombo y su participación porcentual:

Período	**Al 31 de marzo**			
	2024		**2023**	
Línea	**Porcentaje (%) de Participación**	**Cantidad de operaciones**	**Porcentaje (%) de Participación**	**Cantidad de operaciones**
Prendarios para 0km	78,73	2.406	77,65	3.819
Prendarios para usados	21,27	650	22,35	1.099
Sub-total prendarios	**100**	**3.056**	**100**	**4.918**
Leasing	-	-	-	-
Total	**100**	**3.056**	**100**	**4.918**

Nota: información interna de Rombo.

7.2. Cartera de préstamos y otras financiaciones.

La siguiente información actualiza la incluida en el Prospecto en "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 3. Descripción del negocio. - 3.5. Cartera de préstamos y otras financiaciones.".

El siguiente cuadro indica las financiaciones otorgadas por Rombo por clase de financiación. Las financiaciones se indican en miles de Ps., antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

	Al 31 de marzo	
	2024	**2023**
Prendarios[(1)]	48.425.794	108.592.593
Arrendamiento financiero[(2)]	311.502	1.624.570
Otros[(3)]	542.736	795.787
Total de Financiaciones	**49.280.032**	**111.012.950**
Más: Intereses extracontables	22.375	55.582
Menos: previsiones por riesgo de	(457.417)	(1.546.884)
Menos: ajuste por tasa de interés efectiva	(18.111.346)	(29.631.863)
Total Neto	**30.733.644**	**79.889.785**

Nota: información interna de Rombo.

[(1)] Prendarios: incluye préstamos con garantía prendaria sobre vehículos, otros préstamos (incluye los préstamos sin garantía por estar pendiente la inscripción de la prenda) y otros préstamos prendarios UVAS.
[(2)] Comprende el valor residual de la operatoria de leasing.
[(3)] Comprende créditos diversos, comisiones devengadas a cobrar y préstamos interfinancieros a entidades locales.

El siguiente cuadro indica la porción de las financiaciones totales de Rombo que se encuentran garantizadas:

	Al 31 de marzo	
	2024	**2023**
Garantía preferida "B" sobre préstamos[(1)]	37.123.698	88.656.600

	Al 31 de marzo	
	2024	**2023**
Garantía preferida "B" sobre leasing(2)	233.627	1.218.427
Total	**37.357.325**	**89.875.027**

Nota: información interna de Rombo.
(1) De acuerdo a las normas sobre garantías del BCRA, constituyen una garantía preferida "B" las prendas constituidas sobre vehículos para garantizar el monto del préstamo.
(2) De acuerdo a las normas sobre garantías del BCRA, constituyen una garantía preferida "B" los vehículos automotores dados en locación financiera de acuerdo a la Ley Nº 25.248 (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).

7.3. Ingresos y egresos por segmento de actividad.

La siguiente información actualiza la incluida en el Prospecto en "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 3. Descripción del negocio. - 3.12. Ingresos y egresos por segmento de actividad".

El siguiente cuadro indica los ingresos y egresos totales por segmento de actividad:

	Al 31 de marzo en miles de Ps.	
	2024	**2023**
Ingresos Totales		
Interés y similares (1)	13.696.159	18.853.159
Otros ingresos operativos (2)	267.879	365.683
Resultado neto por medición de Instrumentos financieros (3)	926	44.299
Impuesto a las ganancias	554.748	-
Total ingresos	**14.519.712**	**19.263.141**
Egresos Totales		
Interés y similares (4) y (5)	6.863.903	12.184.923
Egresos por comisiones (6)	483.005	824.846
Cargo por Incobrabilidad (7)	186.384	284.817
Beneficios a personal (8)	336.312	342.128
Gastos de Administración (9)	823.136	1.042.119
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes (10)	11.486	20.670
Otros gastos operativos (11)	1.190.902	1.528.888
Impuesto a las ganancias	-	271.349
Total egresos	**9.895.128**	**16.499.740**
Resultado por la posición monetaria neta pérdida (12)	**4.232.426**	**1.470.280**

Nota: la información al 31 de marzo de 2024 y 2023 surge de los Estados Financieros de Rombo al 31 de marzo de 2024.
(1) Consiste en intereses ganados por el otorgamiento de préstamos interfinancieros y en intereses ganados a la clientela por la colocación de préstamos prendarios, contratos de leasing y otros préstamos.
(2) Consisten principalmente en intereses punitorios, créditos recuperados, previsiones desafectadas y otras utilidades.
(3) Consiste en el diferencial del valor de mercado de la operación de swap vigente.
(4) Consisten en egresos por la concertación de swaps de tasa de interés.
(5) Consiste en los intereses pagados por el fondeo recibido a través de préstamos interfinancieros y la emisión de Obligaciones Negociables.
(6) Consiste en las comisiones pagadas a concesionarios de Renault Argentina por la originación de las financiaciones otorgadas.
(7) Consiste en el cargo por incobrabilidad de la cartera de préstamos.
(8) Consiste en las remuneraciones pagadas, las cargas sociales y servicios al personal.
(9) Consiste en gastos de administración, como honorarios, publicidad, gastos de mantenimiento, etc.
(10) Amortización de los bienes de uso.
(11) Consiste en los gastos operativos de la entidad, tales como multas, seguros e Ingresos Brutos.
(12) Estos resultados se ven afectados por el Resultado por la posición monetaria neta - pérdida del período.

XIV. ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros de Rombo para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se encuentran publicados en la AIF (Empresas-Rombo Compañía Financiera S.A.-Información Financiera-Estados Contables) bajo los ID 3165117, 3009820 y 2860586 respectivamente.

Los estados financieros de Rombo para el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2024 se encuentran publicados en la AIF (Empresas-Rombo Compañía Financiera S.A.-Información Financiera-Estados Contables) bajo ID 3204567.

EMISORA

Rombo Compañía Financiera S.A.
Fray Justo Santa María de Oro 1744
(C1414DBB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Hope, Duggan & Silva Abogados
Suipacha 1111, piso 8
(C1008AAW)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
Miembro de Ernst & Young Global
25 de Mayo 487 - Piso 1°
(C1002ABI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

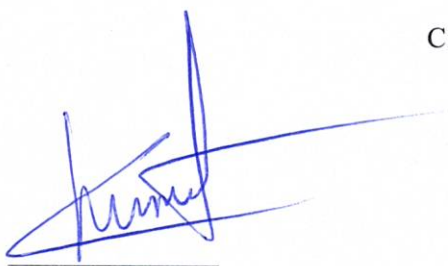

Carlos Knaudt
Director Titular
Delegado